



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-008-054-2020, a nombre de la sociedad ATERHORTUA Y QUIMICOS S.A.S, identificado con NIT:890.319.177-5 el cual se originó con motivo de la visita de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionada con permisos y derechos ambientales establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde se identificó lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN

Actividad: Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos.

Código CIUU: 4664

Número de empleados: 10 Administrativos: 6 Operarios: 4

Horario de trabajo: UNO (1) 7:30 am A 5:00 pm

Fecha de inicio de actividades: 2017

Cuenta con Casino: No

Área Construida: 958.78 m²

Propiedad Predio: Alquilado

Servicios Públicos:

- El servicio de acueducto es prestado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- El servicio de energía eléctrica es suministrado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- El servicio de alcantarillado: El sector donde actualmente se lleva a cabo el desarrollo del proyecto, cuenta con una red de alcantarillado combinado el cual es administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY S.A. E.S.P.

Descripción del proyecto:

La Sociedad ATEHORTUA Y QUÍMICOS S.A.S., es una empresa nacional que se dedica a la actividad de almacenamiento, distribución, compra, venta e importación de SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO AGROPECUARIO e INDUSTRIAL.

Sustancias químicas a gestionar:

ITEM	SUSTANCIA QUÍMICA
------	-------------------

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Aceite de Ricino
2	Aceite Mineral
3	Acido Bórico
4	Acido Cítrico
5	Acido Fosfórico 85%
6	Azufre
7	Bicarbonato de Sodio
8	Bórax Pentahidratado
9	Cloruro de Calcio
10	Fosfato Bicalcico
11	Fosfato Monoamónico
12	Grafito
13	Oxido de Magnesio
14	Óxido de Zinc
15	Sulfato de Zinc Monohidratado
16	Sulfato de Cobre Pentahidratado
17	Sulfato de Hierro Heptehidratado
18	Sulfato de Hierro Monohidratado
19	Sulfato de Magnesio Monohidratado
20	Sulfato de Magnesio USP
21	Sulfato de Manganeso
22	Sulfato de Potasio
23	Sulfato de Ulexita
24	Vaselina

Almacenamiento:

En la bodega se realizan actividades de re-empaque

Especificaciones técnicas de la bodega de almacenamiento:

- Cubierta: En fibrocemento y algunas traslúcidas, termoacústicas.
- Pisos: Impermeables, contruidos en cemento
- Paredes: Construidas en ladrillo sólido, con paredes interiores lisas.
- Puertas: Metálicas.
- Salidas de emergencia
- El almacenamiento se realiza sobre el tipo de material a gestionar
- Las instalaciones de la bodega no cuenta con estanterías
- Iluminación natural y artificial
- Red de detección de incendio
- Extintores
- Kit de derrames, con todos sus elementos.
- AZ disponible con las hojas de seguridad de las sustancias químicas almacenadas
- Fuente lavaojos y ducha de seguridad

Para el almacenamiento de las sustancias químicas de uso agrícola e industrial, la empresa los apila directamente sobre estibas, en bloques o grupos, en filas y con pasillos para el acceso independiente.

Registros Ambientales:

- ❖ **Registro Departamento de Gestión Ambiental:** No.
- ❖ **Registro de Generador de Residuos Peligrosos** según Resolución 1362 de 2007: No. Pendiente definir la aplicabilidad según generación mensual de residuos peligrosos.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro en Inventario de equipos y/o residuos PCB's, según Resolución 222 de 2011 del MADS: Según información consignada en el recibo de servicio público de Energía, expedido por la empresa EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el transformador (1) es del Cliente: BODEGAS ARROYOHONDO (C.C. / Nit SIENA 1100654). Pendiente verificar si el equipo transformador se encuentra inscrito en el registro citado

CONCLUSIONES

- ❖ La actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas se enmarca en lo establecido en el literal 16, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, que indica que "Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos"; requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental, por lo tanto, se solicita adelantar dicho trámite ante esta Corporación en forma inmediata, para lo cual debe formular petición escrita dirigida al Grupo de Licencias Ambientales, adjuntando la siguiente información:

a. Informe ejecutivo donde se describan los objetivos, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.

b. Plano de ubicación del predio.

c. Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC a escala 1:10.000 mostrando el sitio del proyecto, indicar el área total del predio.

d. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales que demandará el proyecto y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo incluyendo los que requieren o no permisos, concesiones y autorizaciones

Además, se debe solicitar al Grupo de Licencias Ambientales, los términos de referencia para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- ❖ Se debe requerir la inscripción en el Inventario nacional de residuos y equipos PCB del Ideam y la información pertinente para definir la aplicabilidad o no de realizar la inscripción del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa y en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

"Artículo 8º.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- i.- *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

n.-El uso inadecuado de sustancias peligrosas.

...

ARTÍCULO 32. Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

...

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ATEHORTUA Y QUIMICOS S.A.S, con NIT. 890.319.177-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 27 de Octubre de 2020, y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad ATEHORTUA Y QUIMICOS S.A.S., con NIT.890.319.177-5, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 11 de febrero de 2019 y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ATEHORTUA Y QUIMICOS S.A S., con NIT. 890.319.177-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali, a los 17 DE DICIEMBRE DEL 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Wilson Andres Mondragon-Técnico Administrativo-Dar Suroccidente
Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-008-059-2020

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-076-2020 y numero ARQ Sancionatorio No.750522020, que se originó con motivo de la visita realizada al predio Buena vista Peñon, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas, 03°34'55.6"N 76°32'50.1" O, Corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 03 de Octubre de 2020. En la cual se dejó consignado lo siguiente:

“(..)

4. LOCALIZACIÓN:

El predio Buenavista Peñón que se ubica en el Corregimiento de Yumbillo a 500 metros de la vía principal que del corregimiento de Dapa conduce al corregimiento de Yumbillo, desviándose por la carretable al borde de la reserva de la sociedad civil “ Corazones Verdes”, según las coordenadas geográficas 03°34'55.6"N 76°32'50.1"O



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágen 1. Ubicación y vista general del predio donde se relizo una intervencion en los Recursos Naturales (Fuente: Geovisotr CVC)

6. DESCRIPCIÓN:

El predio se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira creada mediante Resolución No 5 de 1943 el ministerio de la economía nacional y el departamento de tierras, y por medio de la Resolución número 258 del 22/ 02/ 2018 – del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se precisa sus límites y que restringe algunas actividades.

El funcionario de la CVC que proyecta el informe realizo recorrido de visita el predio Buena Vista Peñón ubicado en el corregimiento de Yumbillo, para la verificación de la intervención en lo recursos naturales, donde muy amablemente atendió el administrador del predio señor Rafael Loaiza, quien manifiesta que en el predio no se está haciendo actividades de quemas al bosque, y mucho menos talas a los bosques. Que si se ha hecho unas quemas controladas de maderas de árboles caídos con el objeto de realizar limpieza del área.

En la visita el funcionario de la CVC evidencia las siguientes situaciones en el área de la intervención.

1-Se evidencia tres sitios donde se ha presentado de quemas controladas, siendo una de ellas la más reciente.

2-Se nota que se ha venido haciendo ampliación de frontera en un área donde se encontraba bosque en restauración en un área aproximada de una ha, es de anotar que al lado donde se presenta la intervención en los recursos naturales se encuentra café sembrado.

3-El área afectada presenta vestigios de deslizamientos (remoción en masa) como se evidencia en la imagen 1.

4-El área presenta una pendiente escarpada entre el 50 y 75% como se puede evidenciar en las imágenes del registro fotográfico.

La versión del administrador del predio es que todas las zonas de la finca han sido cultivadas con plantas de café sino que por circunstancias de los tiempos invernales y otras situaciones los arboles de café se va muriendo y se deben de ir reemplazando, y que han habido tiempos de descuido donde no se ha realizado la reposición de las plantas, razón por la que está ocurriendo la limpieza del lote.

La cobertura forestal que se encuentra en esta área corresponde a ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), en fase de sucesión vegetal, como consecuencia de la recuperación de antiguas áreas dedicadas a la agricultura y ganadería, Y se presenta en el rango altitudinal de los 1.000 a 2.000 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Es de anotar que en predio denominado buena vista el Peñol se encuentra con cobertura vegetal de café con árboles nativos aislados y antrópicos como pino y eucaliptus

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Con base en la valoración de las evidencias observadas y a las normas ambientales de referencia, ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. (Decreto 948 de 1995, art. 4) compilado en el decreto 1076 del 2015, acuerdo de la CVC 18 de 1998 Estatuto de Bosques, ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1) compilado en el 1076/2015.

La intervención de las coberturas boscosas se dan con el propósito de efectuar el cambio del uso del suelo, "De forestal a agrícola".

En este sentido, por infringir u omitir las obligaciones predichas en normas de protección ambiental, es procedente la asignación de responsabilidades administrativas, contra los presunto responsable, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos verificados en la visita realizada el 3 de septiembre de 2020, por parte del personal técnico de la CVC.

El responsable de la intervención en el área enunciada es señor Rafael Loaiza, con número telefónico 3003207717.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1: se evidencia la falla que presenta este sitio del predio.



Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

(...)

Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación éste entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo -tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo); (...)

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras. (...)

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- b) **Las Reservas Forestales Protectoras.**
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.
- g) Las Reservas Nacionales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico

Decreto 1076 de 2015 Sección 2 disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor RAFAEL LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.074.539, realizó sin los permisos de la autoridad ambiental, una intervención de quemas controladas, y ampliación de frontera en un área donde se encontraba bosque en restauración donde se vestigios de deslizamientos (remoción en masa) en el predio Buenavista Peñón, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 03°34'55.6"N 76°32'50.1" O, Corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE LA ELVIRA; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor RAFAEL LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.074.539, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

2. Informe de visita rendido el 03 de Octubre de 2020

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor, RAFAEL LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.074.539, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 03 de Octubre de 2020,

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor, RAFAEL LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.074.539, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 ENERO DEL 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Wilson Andrés Mondragon Agudelo – Técnico Administrativo - DAR Suroccidente

Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Adriana Patricia Ramirez Delgado -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-002-076-2020p. Sancionatorio

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-008-068-2020, contra la sociedad SERVICENTRO MENGSA S.A, identificado NIT: 805.006.290, el cual se originó con motivo de la realización visita de seguimiento y control al establecimiento para recolectar, actualizar información general de la empresa e inspeccionar las actuaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, donde se identificó lo siguiente:

“(…)

5. OBJETIVO:

Visita de seguimiento y control a la gestión integral de los residuos peligrosos - RESPEL e inventario de Bifenilos Policlorados - PCB, a las obligaciones ambientales presentes en el Decreto 1076 de 2015 en su Título 6: Residuos Peligrosos y para validación de datos reportados en los registros del subsistema de información de uso de los recursos naturales renovables - SIUR del IDEAM.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita de seguimiento y control al establecimiento para recolectar, actualizar información general de la empresa e inspeccionar las actuaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 11 de 11

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
805006290	SERVICENTRO MENGSA S.A	SERVICENTRO MENGSA S.A	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Abierto

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• Como se puede observar en la imagen, la empresa ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el año 2009 y tiene pendiente la validación y transmisión por web del periodo de balance del año 2019.

• El periodo de balance 2019 en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos está en estado cerrado; por lo anterior se debe realizar el proceso de validación, con el fin de determinar si la información que fue ingresada en la plataforma puede ser transmitida o debe ser ajustada de acuerdo a los certificados de manejo de residuos peligrosos presentados por el establecimiento.

• El cierre del periodo de balance 2019 se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Resolución 1362 del 2007.

Validación información reportados en el subsistema de información de uso de los recursos naturales renovables - SIUR

Se procede a realizar revisión documental y recorrido de campo. Se verifica la información diligenciada en el aplicativo RESPEL, con respecto a los certificados de manejo de residuos peligrosos presentados por el establecimiento. Se evidencia que la información en el aplicativo presenta inconsistencias, la cuales se deben corregir.

Por lo anterior se habilita el periodo de balance 2019, con el fin de que se subsanen los errores cometidos al diligenciar la plataforma así:

- Para las corriente Y9 y A4130 (Filtros), debe corregir el gestor que realizó el manejo final según certificados.
- Para la corriente A4130 (Envases plásticos contaminados) debe reclamar el certificado de manejo del residuo puesto que en el momento de la visita no fue presentado y posteriormente debe corregir en la plataforma según información del certificado.

Una vez se encuentre ajustada la información en la plataforma darle CERRAR FORMATO y hacer llegar el certificado pendiente para su validación. Se otorgan 8 días calendario para corregir los errores presentados en el registro.

Posterior a la visita de seguimiento, el día 18 de septiembre de 2020 se recibió correo electrónico por parte del señor Jhon Jairo Hernández (jhonjairo.hernandez@servimenga.com), en el cual remite certificado de transporte y recolección de 71 Kg de envases plásticos contaminados expedido por la empresa Combustibles WDF S.A.S y una carta aclaratoria de la empresa RH SAS donde afirma que 71 Kg de sólidos contaminados con aceites, grasas y/o hidrocarburos fueron tercerizados y manejados por la empresa Protección, Servicios Ambientales, Respel de Colombia S.A ESP – PROSARC S.A ESP. A partir de este correo desde la CVC se da respuesta a Servicentro Menga, requiriendo la entrega del el certificado de manejo de los 71 Kg de residuos entregados, expedido por el gestor final en este caso PROSARC S.A ESP.

Con base en lo anterior, la señora Monica Hernandez quien labora en el establecimiento Servicentro Menga, se comunica vía telefónica con funcionaria de la DAR Suroccidente e informa que la empresa Combustibles WDF S.A.S no tiene trazabilidad de la entrega de 71 Kg de envases plásticos contaminados, afirma que estos residuos no fueron entregados en el año 2019 para ser gestionados y por tanto no es posible la entrega del certificado de manejo final de los residuos expedido por PROSARC S.A ESP.

Teniendo en cuenta que el establecimiento Servicentro Menga no dio información clara respecto a la gestión de 71 Kg de envases plásticos, se presentaron a la CVC documentos que afirman la recolección y transporte de estos residuos por parte de Combustibles WDF S.A.S, se presenta carta aclaratoria de la remisión de estos a la empresa RH SAS y finalmente se afirma que estos residuos nunca salieron del establecimiento, estando almacenados allí hasta el año 2020

Por consiguiente se concluye lo siguiente:

- La empresa Servicentro Menga no aporta evidencias del almacenamiento de 71 Kg de envases plásticos contaminados hasta el 2020, a pesar de afirmar no haberlos entregado para su gestión.
- Combustibles WDF S.A.S confesó haber expedido un certificado de recolección y transporte de 71 Kg de envases plásticos contaminados a nombre de Servicentro Menga sin tener trazabilidad en los manifiestos de carga de estos residuos.
- RH S.A.S envió carta aclaratoria a petición de Combustibles WDF S.A.S, donde afirman haber tercerizado la gestión de SÓLIDOS CONTAMINADOS CON ACEITES, GRASAS Y/O HIDROCARBUROS.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó revisión del punto de almacenamiento temporal de los RESPEL. El establecimiento cuenta con la unidad de almacenamiento de residuos peligrosos, isotanque para almacenamiento de aceite usado, tanques para secado de lodos. Se evidencia la necesidad de mejorar las condiciones de almacenamiento así:

•Debe mejorar el proceso de separación en la fuente de los residuos peligrosos, puesto que en el momento de la visita se evidencio que dentro de los contenedores donde se almacenan residuos reciclables habían envases de aceite, tarros de pintura, y envases de sustancias químicas con alguna característica de peligrosidad, lo cual debe entregar como residuo peligroso a un gestor autorizado.

•Recuerde que las pinturas, solidos contaminados con pintura, recipientes de pintura, son considerados residuos peligrosos clasificados en la corriente Y12, los cuales debe incluir en la declaración realizada en la plataforma RESPEL del IDEAM.

•Todo tanque o grupo de tanques que contengan productos de petróleo, deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado. En cuanto al almacenamiento del aceite usado, se recomienda implementar un dique de contención de perfecta impermeabilización en las paredes y el suelo, para casos de fuga o derrame y en ningún caso debe existir conexión directa entre el dique y el sistema de alcantarillado. Lo anterior debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1073 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.17

A continuación se presenta registro fotográfico:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Inventario Nacional PCB

El establecimiento posee 2 equipos transformadores que funciona con aceite dieléctrico, los cuales se encuentran inscritos en el inventario nacional PCB

7. OBJECIONES:

Ninguna

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. CONCLUSIONES:

- Con respecto al registro de generadores de residuos peligrosos, se evidencia la necesidad de corregir la información citada en el ítem 6, se habilita periodo de balance 2019 para que la empresa realice los ajustes correspondientes.
- No se tiene certeza sobre el manejo dado a 71 Kg de envases plásticos contaminados.
- Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser impuestas por la Autoridad Ambiental.
- Se evidencia la necesidad de mejorar las condiciones de almacenamiento como se describe anteriormente.

La empresa debe realizar las siguientes actividades en el marco de la gestión integral de residuos peligrosos:

- Garantizar el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos.
- Diligenciar y mantener actualizada la información de su registro como generador de residuos peligrosos anualmente.
- Conservar en forma ordenada en carpeta las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas (en Kg) por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación, manejo o tratamiento y nombre del receptor.

Por parte de la CVC, continuar con las actividades de seguimiento y control (...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

n.-El uso inadecuado de sustancias peligrosas.

...

ARTICULO 32. Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivos, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

17. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

10. Formulario Único de Licencia Ambiental.
 11. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
 12. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
 13. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
 14. Constancia de pago para la prestación servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental.
 15. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
 16. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta
 17. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
 18. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Según Decreto 1076 de 2015, Título 6:
 - ✓ Artículo 2.2.6.1.3.1. a) Los generadores deben Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - ✓ Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.
 - ✓ Artículo 2.2.6.1.3.8. Parágrafo 1º. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.
 - ✓ **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
 - ✓ **PARÁGRAFO** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.
 - ✓ **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.** Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:
 - ✓ a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
 - ✓ b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
 - ✓ c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes
- ✓ e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- ✓ f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.
- ✓ g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- ✓ h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –Subrayado fuera del texto original–.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad SERVICENTRO MENGA S.A., con NIT. 805.006.290, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Informe de visita rendido el 11 de Septiembre de 2020, y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad SERVICENTRO MENGA S.A., con NIT.805.006.290, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 11 de febrero de 2019 y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de este auto deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SERVICENTRO MENGA S.A., con NIT.805.006.290, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 ENERO DEL 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Wilson Andres Mondragon-Técnico Administrativo-DAR Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-008-068-2020

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No.0713-039-002-074-2020 y numero ARQ Sancionatorio No.750492020, que se originó con motivo de la visita realizada al predio Sin Nombre con código catastral No.7689200020000006004200000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3°30'50,2"N 76°32' 47.2" O, Corregimiento El Pedregal, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 02 de Septiembre de 2020. En la cual se dejó consignado lo siguiente:

"(..)

6. DESCRIPCIÓN:

El funcionario que proyecta el presente informe realizó recorrido al predio ubicado en el corregimiento el pedregal, sector la mina, En donde se encuentra trabajando a la señora Maritza Madrid Gonzales en un predio había sido visitado por los funcionarios de la CVC el día 25 de junio del 2020, con la intención de verificar información de queja comunitaria, en esta visita no se encontró persona alguna realizando actividades de rocería o siembra de plántulas en el lugar, pero si se evidencio la tala de un bosque de arbustales y matorrales típico de la zona, con fines de asentar cultivos de pan coger, aunque si se evidencio plántulas de plátano sembradas en el lugar. En el recorrido del día 2 de septiembre del 2020 se encuentra laborando en el área a la señora Maritza Madrid González identificada con cedula # 31476784 de yumbo quien manifiesta que le trabajan a unos señores conocidos con los nombres de Silvio y Jaime sin más datos, según la versión de la señora no conoce nada mas de ellos.

Por otra parte, en indagación comunitaria se conoce que la señora Maritza y familia son los responsables de la ocupación de predio y por consiguiente del daño ambiental, consistente en rocería y tala de árboles para la siembra de cultivo de pan coger. (Maíz, frijol, cilantro, plátano entre otros).

En la visita hecha por el funcionario de la CVC al predio se le recomendó a la Señora Maritza Madrid, suspender las actividades de siembra en el sitio con el fin de volver a recuperar la vegetación del área.

7. OBJECIONES: No presentaron impugnaciones.

8. CONCLUSIONES:

Con base a las evidencias observadas y a las normas ambientales de referencia, se concluye que las actividades que viene realizando la señora Maritza Madrid y familia de aprovechamiento forestal en terreno ajeno para ejecutar las actividades de cultivo de pan coger en un predio rural, ubicado en el Corregimiento el Pedregal, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N 76°32' 47.2" O. Está originando el cambio de uso del suelo, ya que se está desarrollando una acciones con fines agrícolas, donde la cobertura vegetal prevaleciente de un bosque de matorrales y arbustales original de la zona desaparece para convertirse en área de cultivos, esta áreas con coberturas boscosas son la protección para los nacimientos que se encuentran más abajo. Se advierte en el ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización, concordante con lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 1791 de 1996. Dicho trámite se omitió por parte del responsable de la actividad, además de ejecutarlo en terreno ajeno. De propiedad del señor PEDRO CHACÓN BAUTISTA.

En este sentido, por infringir u omitir las obligaciones señaladas en la norma de protección ambiental, es procedente la asignación de responsabilidades administrativas, contra los presuntos responsables, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos denunciados y verificados en recorrido realizado el día 02 de septiembre 2020, por parte del personal técnico de la CVC.

El responsable de la intervención en el área enunciada es el señora Maritza Madrid Gonzales identificada con cedula # 31476784, con número telefónico 3188525120.

Adelantar las acciones administrativas conforme a la ley 1333 de 2009 por afectación de los recursos naturales evidenciados mediante las actividades de socola y rocería en bosque en formación secundaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1 y 2 se evidencia los árboles talados de arrayan mamey y jigua



Figura 3. Vista dentro de la zona intervenida. Figura 4. Se evidencia los troncos arrancados de raíz (...)

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

...

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 1076 de 2015 Sección 5 de los aprovechamientos forestales únicos

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 17).

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).
(Decreto 1791 de 1996 artículo 18).

Artículo 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.
(Decreto 1715 de 1978, artículo 5º)

ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Artículo 14. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso
(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, realizó sin los permisos de la autoridad ambiental, una intervención de la tala de un bosque de arbustales y matorrales típico de la zona, con fines de asentar cultivos de pan coger, aunque si se evidenció plántulas de plátano sembradas en el lugar. Consistente en rocería y tala de árboles para la siembra de cultivo de pan coger. (Maíz, frijol, cilantro, plátano entre otros). en el predio S/N, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N 76°32' 47.2" O, Corregimiento El Pedregal, municipio de Yumbo, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

4. Informe de visita rendido el 02 de Septiembre de 2020

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

- Informe de visita rendido el 02 de Septiembre de 2020,

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de este auto administrativo deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 ENERO 2021

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Wilson Andrés Mondragon Agudelo – Técnico Administrativo - DAR Suroccidente

Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Adriana Patricia Ramirez Delgado -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyondo-Mulalo-Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-002-074-2020p. Sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **RAUL HERNAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.855 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante escrito No. 631952020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la de la quebrada Guadalu, en la cantidad de **0,03 Lt/seg**, para **uso doméstico**, en el predio denominado "LOTE 3-3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-602991, ubicado en el sector de pance - bajo, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. 370-602991.
- Cedula de ciudadanía RAUL HERNAN ORTIZ.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAUL HERNAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.855 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la de la quebrada Guadalu, en la cantidad de **0,03 Lt/seg**, para **uso doméstico**, en el predio denominado "LOTE 3-3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-602991, ubicado en el sector de pance - bajo, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RAUL HERNAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.855 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señor **RAUL HERNAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.855 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-106-2020 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.026.716 expedida en Cali, quienes a su vez actúan como propietarios; mediante escrito No. 404082020 presentado en fecha 30/07/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas en el predio Lote No.5 Condado de la Rivera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1010296, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de cedula de ciudadanía JUAN CARLOS RIOS TRUQUE.
- Copia de cedula de ciudadanía ANGELINA CABEZAS BEJARANO.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición No. 370-1010296.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.026.716 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas en inmediaciones del predio Lote No.5 Condado de la Rivera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1010296, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es) **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.026.716 expedida en Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$1.761.671,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez- Cañaveralejo -Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.026.716 expedida en Cali, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-036-002-104-2020 Vías y/o Explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 2 diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **GABRIEL JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.189, mediante escrito No. 515362020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el lote No. 46 segunda etapa, Miralia, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-718209, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Planos.
- Levantamiento topográfico
- Diseño geométrico de la vía
- Certificado de Tradición No. 370-718209.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GABRIEL JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.189; tendiente a obtener el **Otorgamiento del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el lote No. 46 segunda etapa, Miralia, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-718209, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GABRIEL JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.189, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$873.046,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GABRIEL JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.189, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-152-2020 Apertura de vías

DAR SURORIENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Eduardo Muñoz Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.522, expedida en la ciudad de Palmira, obrando en su condición de Vicerrector 016017 LNR, adscrito a la Vicerrectoría Sede Palmira de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit. 899999063-3, mediante escrito No. 630162020, presentado en fecha 04/11/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Surorienté, para la erradicación de cuatro (04) individuos forestales y la poda de treinta y seis (36) más, del proyecto denominado “*ampliación de infraestructura*”, con matrícula inmobiliaria número 378-33180, predio ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Acta de posesión No. 0081 del 04 de mayo de 2018 del señor Jaime Eduardo Muñoz Florez
5. Copia de la cédula de ciudadanía número 16.246.522 del señor Jaime Eduardo Muñoz Florez
6. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior – Universidad Nacional de Colombia
7. Certificado de tradición número 378-33180
8. Croquis general “lote bienestar y la convivencia”
9. Inventario lote Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira
10. Plan de aprovechamiento forestal
11. Tres (3) planos
12. Copia de la licencia de construcción, modalidad obra nueva, Resolución 0610 del 02 de octubre de 2020
13. Copia de la Resolución 0697 de 2020, “Por la cual se autoriza la intervención física – Construcción de un bien inmueble ubicado en el lote para el Bienestar y la Convivencia, Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Eduardo Muñoz Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.522, expedida en la ciudad de Palmira, obrando en su condición de Vicerrector 016017 LNR, adscrito a la Vicerrectoría Sede Palmira de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit. 899999063-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de cuatro (04) individuos forestales y la poda de treinta y seis (36) más, del proyecto denominado “*ampliación de infraestructura*”, con matrícula inmobiliaria número 378-33180, predio ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira, con Nit. 899999063-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$218.004,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-140-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, 07 de enero 2021

Que, el señor Jaime Dorronsoro Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.629.896, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada Del Alba S.A., identificada con Nit. 815000624-2, y autorizada en calidad de locatario mediante autorización especial otorgada por el Banco de Occidente S.A., identificado con Nit. 890300279-4, propietario del predio con matrícula inmobiliaria número 378 – 151838, mediante escrito No. 262442020, presentado en fecha 18/04/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado “Del Alba SA”, con matrícula inmobiliaria número 378 – 151838, ubicado en el corregimiento Bolo Alizal, jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378 - 151838
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Del Alba S.A.
5. Copia de la cédula de ciudadanía número 16.629.896 del señor Jaime Dorronsoro Tenorio
6. Informe técnico final de caracterización fisicoquímica de agua del rio bolo
7. Evaluación ambiental del vertimiento
8. Sistema de tratamiento de agua residual industrial
9. Poder especial concedido al señor Oscar Fernando Sánchez Galeano por parte del Banco de Occidente S.A.
10. Copia de la cédula de ciudadanía número 79.656.710 del señor Oscar Fernando Sánchez Galeano
11. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A.
12. Autorización especial otorgada a Del Alba S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Dorronsoro Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.629.896, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada Del Alba S.A., identificada con Nit. 815000624-2, y autorizada en calidad de locatario mediante autorización especial otorgada por el Banco de Occidente S.A., identificado con Nit. 890300279-4, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 378 – 151838, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, para el beneficio del predio denominado “Del Alba SA”, con matrícula inmobiliaria número 378 – 151838, ubicado en el corregimiento Bolo Alizal, jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Del Alba S.A., identificada con Nit. 815000624-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.183.128,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad Del Alba S.A.,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-014-113-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Eduardo Muñoz Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.522, expedida en la ciudad de Palmira, obrando en su condición de Vicerrector 016017 LNR, adscrito a la Vicerrectoría Sede Palmira de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit. 899999063-3, mediante escrito No. 724032020, presentado en fecha 15/12/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la poda de treinta y cinco (35) individuos forestales ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria número 378-206355, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de la Universidad Nacional de Colombia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Solicitud permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
16. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Identificación tributaria expedida por la DIAN con Nit. 899.999.063-3
18. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.246.522 del señor Jaime Eduardo Muñoz Florez
19. Resolución No. 498 de 03 de mayo de 2018
20. Acta de posesión No. 0081 del 04 de mayo de 2018 del señor Jaime Eduardo Muñoz Florez
21. Certificado de tradición número 378-206355
22. Plano "Ubicación del predio" en un (1) folio
23. Documento "Inventario Universidad Nacional de Colombia"
24. Plan de aprovechamiento forestal
25. Un (1) plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Eduardo Muñoz Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.522, expedida en la ciudad de Palmira, obrando en su condición de Vicerrector 016017 LNR, adscrito a la Vicerrectoría Sede Palmira de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit. 899999063-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la poda de treinta y cinco (35) individuos forestales ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria número 378-206355, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Universidad Nacional de Colombia – Sede palmira, con Nit. 899999063-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$315.412,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-161-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

DAR CENTRO SUR

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 992 DE 2020
(23 DIC 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN 0740 No. 0741-00000124-2020 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. –

Que mediante la Resolución 0740 No. 000480 del 08 de junio de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, otorgó un permiso de vertimientos de residuos líquidos al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., para las agua residuales tratadas que se generan en la Avícola La Península, localizada en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca; instalaciones ubicadas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-3278 de propiedad del señor Roldán Salcedo.

Que la en el predio se notificó de manera personal al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., el día 21 de junio de 2017; y contra la cual no se interpusieron recursos administrativos.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-00000124-2020 del 7 febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, liquida y cobra el servicio de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441), correspondientes al año 2020.

Que Resolución 0740 No. 0742-00000124-2020 del 7 febrero de 2020, fue notificada personalmente al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., el día 6 de octubre de 2020;

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien mediante escrito recibido y radicado con el No. 557442020 del 7 de octubre de 2020, interpone recurso Apelación, contra la citada resolución estando dentro del término legal, solicitando reponer el acto administrativo y proceder a declarar el pago que se considere justo según la inversión que se realizó el año anterior, teniendo en cuenta que:

<< [...]

SUSTENTACIÓN

1. Dado que su despacho, mediante resolución: 0740-00000124 DE 2020 ordeno el cobro de la tarifa máxima para el cobro del servicio de seguimiento a un permiso de vertimiento para el año 2020.
2. Teniendo en cuenta todos los días, semanas y meses que tuvimos en Colombia con restricción de movilidad las cuales se presentan debido a la pandemia mundial del virus denominado COVID-19
3. Las restricciones que tuvimos los mayores de 70 años para movilizarnos tanto a nivel municipal como departamental y nacional, lo cual hizo imposible realizara tareas tan sencillas como radicar un documento.
4. El temor que tenemos los mayores de 70 años, para compartir con la familia y más con particulares aun teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.
5. La imposibilidad de contratar personal para laborar en los meses de pandemia, debido nuevamente, a las restricciones de movilidad.
6. El creciente incremento que se presenta actualmente en los niveles de contagio y muerte a causa del virus antes mencionado.
7. Solicito tener en cuenta también que en el mes de enero del presente año me cambie de domicilio, motivo por el cual no me entere de la citación hecha por ustedes.

[...] >>

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, por medio del memorando 0742-557442020 del 19 de octubre de 2020, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0742-036-014-088-2017 con el fin de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

II. Consideraciones del Despacho.

Que una vez revisada la resolución apelada, los antecedentes y argumentos del recurso, esta instancia encuentra que el recurrente, no está de acuerdo con la Resolución 0740 No. 0742-00000124-2020 del 7 febrero de 2020, por cuanto se cobró la tarifa máxima, al no haberse presentado por el señor Roldán Salcedo, la información requerida para la liquidación de la tarifa del servicio de seguimiento, en el tiempo establecido en la Resolución 0740 No. 000480 del 08 de junio de 2017, o sea con un mes de antelación al inicio del siguiente año de vigencia del permiso de vertimiento.

Al respecto es necesario traer a colación la normatividad que regula la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un derecho ambiental, así:

Que la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, estableció entre otros, lo siguiente:

<< [...] ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. Modifícase el artículo [28](#) de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo [338](#) de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

Que con la mencionada resolución se regularon dos situaciones. Primero se estableció una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que tramitan las autoridades ambientales con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la ley, y que sustituye lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en cuanto que la tarifa máxima a cobrar para los proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) era el cero punto seis por ciento (0.6%).

La segunda situación regulada, corresponde a la adopción de la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. En dicha tabla cada autoridad ambiental debe diligenciar la información allí relacionada y que permite determinar lo que comúnmente se entiende como lo que les cuesta a las autoridades ambientales prestar los servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta los funcionarios que participan, el número de visitas que se realizan al año, la duración de las visitas, los gastos de viajes que se reconocen a dichos funcionarios, entre otros aspectos.

Que para el caso en análisis debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1º. del artículo 2º. de la Resolución 1280 de 2010, que reza:

<< [...] Parágrafo 1º. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo. [...] >>

Que cuando el beneficiario de un permiso o autorización ambiental no presenta los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el plazo establecido por la Corporación, es imposible determinar cuál es el menor valor resultante entre el costo total del servicio (tabla única) y la tarifa máxima según la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el 17 de abril de 2008, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, "Por la cual se adopta la metodología de Cálculo para Liquidar y Cobrar las Tarifas de los Servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", en la cual entre otros aspectos, se determinan detalladamente los parámetros de los servicios de evaluación, procedimiento de liquidación y cobro de la tarifa cargo por evaluación del servicio de seguimiento durante operación, capítulo IV, donde se especifican los costos que comprende, el procedimiento de liquidación y cobro, las categorías de los profesionales y técnicos, su dedicación y número de visitas. La mencionada resolución fue modificada por la Resolución 0100 No.0100-0222 de abril 14 de 2011, adoptando la escala tarifaria y la tabla única para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo el mandato establecido en la Resolución No.1280 de 2010; y la Resolución 0100 No.0100-0222 de abril 14 de 2011, a su vez fue modificada por las Resoluciones 0100 No. 0700-0585 de 2017 y 0700-0522 del 11 de julio de 2018.

A partir del año 2012, la Corporación anualmente actualiza la escala tarifaria definida en el artículo 1º. de la Resolución 1280 de 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante resolución que se publica en el Diario Oficial, y en la página WEB de la entidad. En cuanto a los criterios de la tabla única, estos se encuentran definidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 del 17 de abril de 2008, para cada uno de los trámites ambientales (permisos, concesiones, autorizaciones y licencia ambiental) regulados en las normas ambientales y se cuenta con un aplicativo que contiene toda la información y permite la liquidación del costo total del servicio.

Que para este despacho la liquidación que efectúa la Dirección Ambiental Regional Centro Sur esta ajustada de conformidad con la metodología definida por la normativa vigente y los actos administrativos de la Corporación para la liquidación de la tarifa, por la no presentación de los costos de operación en la fecha establecida, que para el caso en análisis debió allegarse en junio de 2019.

Que acorde con la normatividad en materia de cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un permiso, autorización, concesión o licencia ambiental, es el titular o beneficiario del derecho ambiental, el obligado al pago de dicha tarifa, y en el caso en análisis no obra en el expediente 0742-036-014-088-2017, que al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., haya presentado la información requerida en el termino establecido en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, a pesar que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, mediante el oficio 0742-532062019 del 16 de julio de 2019, requirió al señor Roldán Salcedo la presentación de los costos de operación.

Es por ello, que en esta instancia se debe proceder a rechazar las peticiones del recurrente y se debe confirmar la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante la Resolución 0740 No. 0742-00000124-2020 del 7 febrero de 2020, por cuanto el término para presentar la información de los costos de operación venció desde el mes de julio de 2019; cuando todavía no se había declarado la emergencia sanitaria, ni el aislamiento preventivo con ocasión de la pandemia generada por el Covid – 19, lo cual sucedió en el mes de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0740 No. 0742-00000124-2020 del 7 febrero de 2020, mediante la cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, requirió al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441), correspondiente al seguimiento ambiental del año 2020; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Jesús María Roldán Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá D.C., al correo electrónico jalder7322@gmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0742-036-014-088-2017

AUTO DE INICIO

Guadalajara de Buga, 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA RASSI CURE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.** con Nit. 800.075.694, mediante escrito radicado en la CVC con No. 424132020, presentado en fecha 10/08/2020, solicita Modificación del Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda El Rhin, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos.
- Memorias de Cálculo.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo.
- Planos con los diseños del sistema de tratamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DIANA RASSI CURE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.** con Nit. 800.075.694, en el predio denominado Hacienda El Rhin, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.** con Nit. 800.075.694, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.049.254.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la señora **DIANA RASSI CURE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.** con Nit. 800.075.694.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-036-014-479-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0000746 DE 2020
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0743-00001278 de 2019, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad generadora de vertimientos se encuentra en el corregimiento Monterrey, vía Buga-Ginebra.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO**, identificado con cédula No. 16.760.326, con dirección de notificación Estados Unidos 8231 NW 8 ST apartamento No. 408 Miami Florida 33126, con correo electrónico andresrodriguezarp@hotmail.com

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, en atención a solicitud de visita técnica presentada por el señor Javier Gonzalo Santacruz, por afectaciones ambientales de un predio colindante, personal adscrito a la Dar centro Sur procede a realizar visita técnica para el 30 de abril de 2019 en el PREDIO Villa Ruth lugar donde al parecer hay afectaciones de tipo ambiental, de dicha visita se desprenden unos requerimientos para el señor Andres Rodriguez restrepo en calidad de propietario del predio Villa Ruth, las cuales consistían en:

- (i) realizar un apoda de la especie samán con unas recomendaciones técnicas para llevar a cabo la misma.
- (ii) efectuará traslado de cuatro (4) plántulas de las especies ficus, zapote y jagua a espacio donde se desarrollen de forma adecuado, sin que a futuro genere conflicto con las redes eléctricas.
- (iii) ampliar la capacidad de la tubería que conduce las aguas lluvias desde la caja hacia la zona baja del predio o en su defecto instalará una tubería en paralelo para garantizar la capacidad hidráulica para el tránsito de los caudales sin afectación a predios vecinos
- (iv) Realizar recolección periódica de las excretas depositadas en la zona de corrales o establos, en lo referente a la explotación porcícola instalar una unidad para el tratamiento previo d ellos efluentes líquidos antes de su incorporación al suelo, con unas recomendaciones técnicas; respecto las excretas recogidas en seco, se deberá optimizar el lecho de secado instalando una cubierta o techo que impida el contacto del material con las aguas lluvias durante el proceso de deshidratación

Para el día 03 de octubre de 2019 se tiene realizaba visita técnica en el predio Villa Ruth a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados, en donde se evidencia que:

- (i) En lo referente a lo requerido con los árboles, se llevó a cabo poda de la especie acacia rubiña, y poda de una sola rama pequeña de uno de los arboles de la especie samán, como tampoco se realizó el traslado de las plántulas de las especies ficus, zapote, jagua,
- (ii) En lo que respecta a las aguas lluvias no se dio cumplimiento a lo requerido
- (iii) En el manejo de excretas se observa que la zona de corrales y establos se encuentra que no se ha dado cumplimiento a la instalación de la unidad de tratamiento primario para el manejo previo de los efluentes líquidos; en cuanto a las excretas de la actividad porcícola recogidas en seco se observó que al lecho de secado se le instaló un techo que consta de tejas plásticas en regular estado, lo cual no impide el contacto con las aguas lluvias con dicho material, y se observa a demás que las excretas no están siendo evacuadas con regularidad.

Conforme a lo anterior por medio de la resolución 0740 No. 0743-00001278 del 23 e octubre de 2019, se apertura indagación preliminar, ya que no se dio cumplimiento a los requerimientos por parte del señor Andres Rodriguez Restrepo.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el 10 de enero de 2020 fue notificado de manera personal Andrés Rodríguez Restrepo, quien a su vez rindió versión libre como obra a folio 49 a 51, en la cual señala:

PREGUNTADO: obra informe de visita de fecha 30 de abril de 2019 y 03 de octubre de 2019, donde se le hace unos requerimientos para el predio Villa Ruth, con respecto a poda de árboles con las recomendaciones técnicas ya que interfieren con redes eléctricas, además se le requiere para el manejo de aguas lluvias y manejo de excretas producto de la actividad Porcícola, dichos requerimientos conforme a los informes no se le dio cumplimiento, Qué tiene para decir al respecto. CONTESTADO: poda de árboles, ya hice la poda de los árboles en este documento que me entregan menciona que debo hacer una corta de raíces, no la he cumplido y no la voy a cumplir porque no es parte de lo que deba de hacer, porque los arboles llevan sembrado ahí 18 años ahora mi vecino argumenta que es un camino de servidumbre, lo cual es totalmente falso, el palo es totalmente de la naturaleza, yo estoy a 300 metros de donde él vive y la parte donde están estos árboles no tienen lindero con su propiedad, pes de un familiar del pero no está reclamando nada, el proyecto de la carretera que se está argumentado yo no voy a cortar las raíces porque esto estaba antes de que el pensara que había un lindero, yo pude los arboles conservando un 70% y me centre en el lado donde el considera que se le esta invadiendo un espacio aéreo, las redes eléctricas son mías y tengo toda la seguridad de las mismas, de todas maneras ya limpie las líneas como ustedes lo requerían para cumplir con la CVC mas no por cumplir con él, con eso finaliza el tema de los árboles. El tema de las aguas lluvias yo hice una canalización donde llevo las aguas lluvias a un punto seguro protegiendo el caudal, para cualquier lindero o cualquier punto alrededor de ese perímetro. Con respecto a los líquidos producto de los porcinos, el momento no tiene ningún marrano, en cocheras no tengo ninguna función de animales ahí, por lo tanto no se presenta líquido ni solidos PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: hay otros punto, que tenía que replantar un árbol de zapato, ficus eso ya se realizó, hay un cuarto árbol que es el jaguar pero no se cual es eso y sé que no va a traer ningún problema a proyecto de carretera que vayan hacer.

Obra a folio 43-44 respuesta por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA- en el cual señala:

*(...)
En la visita se observa las explotaciones: porcícola con 7 porcinos en levante-ceba (6 machos, 1 hembra), en buenas condiciones sanitarias, sin sinología de enfermedad aparente. Animales son alimentados con concentrados*

*(...)
El encargado del predio manifiesta que los cerdos serán vendidos en los próximos días a vecinos y que la explotación será cerrada, ya que esta actividad le ha ocasionado muchos problemas legales.*

(...)

Dentro de las pruebas solicitadas, obra a folio 45 a 47 certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-107351 en el cual se tiene como copropietario a Andrés Rodríguez Restrepo, razón por la cual se continuará el proceso administrativo sancionatorio en su contra como presunto responsable.

Se tiene a folio 56 que por medio de auto de sustentación de fecha 04 de marzo de 2020 se reconoce como tercero interviniente a JAVIER GONZALO SANTACRUZ RESTREPO, quien interpuso la queja que dio inicio a la indagación preliminar y quién presuntamente se esta viendo afectado por el incumplimiento a las obligaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la versión libre rendida por Andrés Rodríguez Restrepo y la respuesta dada por el ICA por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacañoa – Ríofrio – Piedras, se debe realizar visita técnica con el fin de verificar si a la fecha se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado y si opera alguna de las causales de cesación del procedimiento o si por el contrario se debe proceder con la formulación de cargos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-004-106-2019, en especial:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Respuesta del ICA de fecha 11 de diciembre de 2019 con radicado 936562019¹.
2. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-107351²
3. Versión libre rendida por Andrés Rodríguez Restrepo el 10 de enero de 2019³

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que i) se verificó que los hechos descritos en el informe, corresponde a un hecho de interés ambiental, descrito en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, ii) se cuenta con certificado de tradición, que acredita la propiedad del inmueble. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, en cuanto al incumplimiento del requerimiento realizado a Andrés Rodríguez Restrepo.

Con lo anterior, se dispone el cierre de la indagación preliminar y se dispone la apertura del proceso sancionatorio ambiental, por encontrar reunidas las exigencias señaladas en la Ley 1333 de 2009.

De conformidad a lo expuesto, a continuación, se pone en conocimiento del presunto responsable de las normas ambientales relacionadas en forma directa con los hechos que se van a investigar en el proceso sancionatorio ambiental, y que constituyen a su vez los cargos que se procede a formular así:

1. PODA DE ÁRBOLES POR INTERFERIR CON REDES ELÉCTRICA Y TRASLADO DE PLÁNTULAS

Para el presente caso, debido a que las ramas de un árbol de la especie samán presenta interferencia con redes eléctricas en el predio villa Ruth, el personal adscrita a la Dar Centro Sur requiere al propietario para la poda del árbol con las recomendaciones técnicas y de seguridad para llevar a cabo el mismo, como también se requirió el traslado de cuatro plántulas de las especies Ficus, zapote y jagua las cuales a futuro pueden generar conflicto con las redes eléctricas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

¹ Folios 43-44

² Folios 45-47

³ Folio 51

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberañas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

2.- MANEJO DE AGUAS LLUVIAS:

Con respecto al manejo de aguas lluvias, El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina respecto al manejo de aguas lluvias, la norma expresa tajantemente:

Sección II De uso de aguas lluvias

Artículo 148.- El dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por él discurren. Podrán, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras adecuadas para almacenarlas y conservarlas, siempre que con ellas no cause perjuicios a terceros.

2.- MANEJO DE AGUAS LLUVIAS:

Con respecto al manejo de aguas lluvias, El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina respecto al manejo de aguas lluvias, la norma expresa tajantemente:

Sección II De uso de aguas lluvias

Artículo 148.- El dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por él discurren. Podrán, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras adecuadas para almacenarlas y conservarlas, siempre que con ellas no cause perjuicios a terceros.

3 - MANEJO DE PORCINAZA

Con respecto al manejo de excretas de la actividad Porcicola para el caso en concreto se debe cumplir con los lineamientos de la Resolución 0100 No. 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017:

RESOLUCIÓN 0100 NO. 0660 – 0504 DEL 19 DE JULIO DE 2017 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”.

Los criterios establecidos en la normatividad ambiental serán aplicables para el manejo de la porcinaza, por lo tanto se debe presentar la documentación a la autoridad ambiental para el plan de fertilización para el manejo de la porcinaza líquida y sólida generada en seco.

REQUISITOS DOCUMENTALES

Requisitos Preliminares

- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Identificación en los mapas regionales de vulnerabilidad de acuíferos y recarga de acuífero de la Corporación (aplicativo GeoCVC) si el predio se encuentra en zonas de alta o extrema vulnerabilidad se deberá presentar el estudio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vulnerabilidad detallado a nivel de predio, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata. En aquellos predios que se localicen en zona de recarga solo se podrá realizar fertilización sólida.

• En los casos donde no se cuente con información del aplicativo GeoCVC, se solicitará al ganadero los estudios correspondientes que indique la CVC.

(...)

1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo a dicho precepto normativo, la situación ambiental relevante se refleja a través los residuos generados a raíz de la actividad ganadera ya que las aguas que resultan del lavado de las superficies de confinamiento son conducidas por una manguera hacia un tanque de almacenamiento de aguas residuales para posteriormente ser vertidas sin tratamiento previo al suelo. Para tal fin el Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos y requisitos que deben ser cumplidos:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: (...)

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: (...)

Dicha normatividad reglamenta cada caso concreto, se estableciendo obligaciones puntuales, referente al aprovechamiento tanto de las excretas recogidas en seco, como de los efluentes líquidos de la actividad porcícola de los efluentes líquidos, consistente en la instalación de una unidad para el tratamiento previo de los efluentes líquidos antes de su incorporación al suelo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se decreta el cierre de la indagación preliminar y se dispone dar apertura al proceso sancionatorio ambiental, conforme las reglas del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-004-106-2019 en contra de **ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.760.326, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.760.326. el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a JAVIER GONZALO SANTACRUZ RESTREPO en calidad de tercero interviniente, a su correo electrónico acanea2010@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Por medio la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-. PIEDRAS, se ordena visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados al señor Andrés Rodríguez Restrepo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese en: 0743-039-004-106-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0000814 DE 2020
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE 0741-039-005-114-2014”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *"Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social"*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo, se trata de la construcción de una estación de bombeo en el predio la Miel ubicado en el sector del sector del Provenir, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga de propiedad de la sociedad CAÑAS DE AZUCAR Y CEREALES S.A; siendo así la jurisdicción corresponde a **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** conocer del asunto.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”⁴.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

⁴ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **CAÑA DE AZÚCAR Y CERALES S.A**, identificada con Nit. 800.215.062-2, representada legalmente por Juan Miguel Márquez López o por quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 47B No. 2GN – 05 Cali (V)) y correo electrónico companiaccg@telecom.com.co

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que para el 14 de marzo de 2014 en recorridos de seguimiento se observa que dentro del predio la Miel se están adelantando trabajos en la conformación de una estación de bombeo para verter sus aguas excedentes del riego en la Reserva natural de la Laguna de Sonso, del cual obra informe técnico⁵.

Rendido el concepto técnico del 14 de marzo de 2014⁶, mediante Resolución 0740 No. 000320 del 15 de abril de 2014 fue impuesta medida preventiva a sociedad Caña de azúcar y cereales consistente en la suspensión de actividades de construcción de la obra de estación de bombeo en el predio la Miel⁷, decisión que fue debidamente comunicada⁸.

Con auto del 15 de abril de 2014, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de SOCIEDAD CAÑA DE AZÚCAR Y CERALES, identificada con NIT. 800215062-2, Así mismo le fue formulado cargos por (i) *La construcción de la obra de estación de bombeo en el Predio la Miele iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad Caña de Azúcar y Cereales S.A registrada con el NIT 800.215.062-2, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MARQUEZ, en calidad de presuntos responsables de las obras adelantadas, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 052 de 2011*⁹, decisión debidamente notificada tal y como obra a folio 26 del expediente.

Para el 19 de agosto de 2019 por medio de apoderado, LA SOCIEDAD CAÑA Y AZÚCAR Y CERALES presenta sus descargos en tiempo oportuno, aportando pruebas documentales.¹⁰

⁵ Folios 2-4

⁶ Folios 5-9

⁷ Folios 14-17

⁸ Folios 20

⁹ Folios 21-24

¹⁰ Folios 31-40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con auto del 22 de febrero de 2016, fue aperturado el periodo probatorio¹¹ y el cierre de la investigación fue dado con auto del 27 de septiembre de 2017¹².

Por medio de auto de sustanciación de fecha 28 de junio de 2019 se decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto que apertura periodo probatorio de fecha 22 de febrero de 2016 y en consecuencia se apertura periodo probatorio¹³.

Con auto del 02 de octubre de 19 se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales, quienes guardaron silencio¹⁴.

Se encuentra que todas las etapas procesales, se encuentran surtidas en debida forma, sin que pueda alegarse vulneración alguna, por lo que se procede.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. INFORME DE VISITA del 14 de marzo de 2014¹⁵
2. CONCEPTO TÉCNICO de fecha 14 de marzo de 2014¹⁶
3. Descargos presentados Sociedad caña de azúcar y cereales¹⁷
4. Concepto técnico referente a pruebas de oficio¹⁸
5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-45235, 373-45236¹⁹

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos cuando éstos incurrir en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos con límites del orden constitucional como lo es el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) debido proceso, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines²⁰, pues ii) permite realizar los valores

¹¹ Folios 42-44

¹² Folio 56

¹³ Folios 58-60

¹⁴ Folio 84

¹⁵ Folio 2-4

¹⁶ Folios 5-9

¹⁷ Folios 31-40

¹⁸ Folio 72-75

¹⁹ Folios 79-83

²⁰ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos²¹ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas²².

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es determinar la desatención del ordenamiento, es decir el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción, no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD²³

Señala la Corte Constitucional en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir que se encuentre tipificada, que la norma sea escrita, que sea previa a los hechos materia de investigación²⁴

El principio de legalidad, comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa, la norma que indica que conductas son estimadas como infracciones y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad, como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción, De lo contrario sería vulnerable a los derechos fundamentales del procesado.

²¹ *Ibidem*.

²² Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

²³ Artículo 29 Superior

²⁴ El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda “El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria” página 195”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."²⁵

De acuerdo con la parte considerativa del auto del 15 de abril de 2014, en la que se inició el proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formuló cargos en contra de CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES, señala que la construcción de una estación de bombeo en el predio la Miel, constituye infracción al Acuerdo CVC 052 de 2011.

Así las cosas, que tiene que entro de la normatividad de la autoridad ambiental del valle del Cauca, existe el ACUERDO CVC 052 E 2011, que en su texto dice:

"ARTÍCULO QUINTO: *Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que pretenda realizar diques de protección contra inundaciones, deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC el nivel del agua asociado a la creciente para la que se realizara la protección"*

Siendo que el cargo formulado lo subsume en el Acuerdo 052 de 2011, entonces, se ha de resolver si efectivamente con la construcción de la estación de bombeo, se infringió la norma citada.

Así las cosas, se tiene satisfecho el requisito de la existencia de la norma, previa a la fecha de los hechos.

3.- EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos prontos sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción²⁶

En el caso en estudio, se tiene indicado que el presupuesto para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, se encuentra señalado que el proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantado en contra de los propietarios del predio LA MIEL, CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A identificado con NIT: 800.215.062-2, agotándose en su totalidad las etapas procesales previstas en la Ley 1333 de 2009.

Satisfecha todas las etapas procesales en debida forma, se debe revisar las causales de exoneración de responsabilidad a fin de establecer si su aplicación procede para el caso en concreto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 30 de julio de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso obran en el expediente 0741-039-005-114-2014.

3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD²⁷

La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio, como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que el legislador debe definir con claridad y precisión el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir de la sanción (amonestación, multa)²⁸

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;

²⁵ Sentencia C- 475 de 2004.

²⁶ Sentencia C-860 de 2006.

²⁷ Sentencia C-739 de 2000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;

3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"²⁸

(...)

De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

En este principio se satisface con el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, del 30 de julio de 2020, del que se transcribe lo pertinente a la calificación de la conducta sancionable,

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACION:** julio 30 de 2020

2. **DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** CENTRO SUR

3. **EXPEDIENTE No:** 0741-039-005-114-2014

4.- ANTECEDENTES:

4.1.- ACTUACION PROCESAL

Conforme al memorando 0742-2010-201-2014 , se realizaron informe de visita al predio LA MIEL- ubicado en el Municipio de Buga .

Rendido el concepto técnico del 14 de marzo de 2014 . fue impuesta una medida preventiva en Resolución 320 del 15 de abril de 2014 , teniendo como presunto responsable a SOCIEDAD CAÑA DE AZUCAR Y CERALES en calidad del propietario del predio.

Con auto del 15 de abril de 2014, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de SOCIEDAD CAÑA DE AZUCAR Y CERALES, identificada con NIT. 800215062-2, Así mismo le fueron formulados los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 , decisión debidamente notificada tal y como obra a folio 26 del expediente. En tiempo oportuno, por medio de apoderado, fueron presentados los descargos .

Con auto del 22 de febrero de 2016, fue aperturado el periodo probatorio, , el cierre de la investigación fue dado con auto del 27 de septiembre de 2017 ,

Por medio de auto de sustanciación de fecha 28 de junio de 2019 se decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto que apertura periodo probatorio de fecha 22 de febrero de 2016 y en consecuencia se apertura periodo probatorio .

Con auto del 02 de octubre de 19 se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales, quienes guardaron silencio

Se encuentra que todas las etapas procesales, se encuentran surtidas en debida forma, sin que pueda alegarse vulneración alguna, por lo que se procede.

y con auto del 28 de junio de 2019, fue decretada una prueba conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Con auto del 2 de octubre de 2019, fue decretado el traslado de los alegatos, a lo que la sociedad presunta responsable guardó silencio.

4.2.- DE LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO

²⁸ Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Memorando suscrito por el profesional universitario del proceso MOA, manifiesta que dentro del predio la MIEL, se viene adelantado trabajos para la conformación de una estación de Bombeo, por lo que solicita se realicen las acciones respectivas .

De la visita técnica del 13 de marzo de 2014, se tiene que:

“OBJETO: Recorridos de implementación de acciones y seguimiento al estado de los ecosistemas a través del proceso código.....

(..)

6.- DESCRIPCIÓN: En cumplimiento de las acciones de la corporación frente al manejo de las aras de la estructura ecológica principal de las cuencas hidrográficas realizo un recorrido por parte sur oriente de la reserva natural laguna de sonso colindante con el predio la miel, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía Buga media Caneo, donde se evidencio la construcción de una estación de bombeo eléctrica, con el fin de desaguar las aguas excedentes de riesgo nivel freático y aguas lluvia del predio hacia la Reserva Natural Laguna de Sonso”.

El concepto técnico del 14 de marzo de 2014, dice en sus conclusiones:

“Con base en lo anterior, se conceptúa técnica y ambientalmente que con la construcción de una obra de estación de bombeo en el predio la Miel se afecto la estructura del dique localizado en la parte sur oriental de la reserva natural Laguna de Sonso, en contra de lo dispuesto en el acuerdo CVC CD 052 de 2011

(...)

Se recomienda proceder con la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de obra de estación de bombeo en el predio la Miel...”

Con Resolución 0740 No. 000320 de abril 15 de 2014, se impuso una medida preventiva consistente en suspensión de las actividades de construcción de la obra de estación de bombeo en el predio La Miel, ubicado en el sector El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., identificada con NIT: 800.215.062-2, representada legalmente por el señor Juan Miguel Márquez .

Mediante Auto de abril 15 de 2014 , se apertura proceso administrativo ambiental en contra de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., identificada con NIT: 800.215.062-2, así como también se le formula los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

En fecha 12 de agosto de 2014 , fue notificado personalmente el señor Juan Miguel Marquez Lopez, en calidad de representante legal de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES, quien por medio de apoderado presentó los descargos .

Con fecha agosto 19 de 2014, fueron presentados los descargos, de donde se extracta lo siguiente:

Con Auto de 22 de febrero de 2016 , se procede a aperturar el periodo probatorio, donde se decretan las solicitadas como lo es la visita técnica del 16 de 2016, de la que se extrae:

“VERIFICAR EL ESTADO DE LA OBRA CONSTRUIDA: En este sentido, se debe indicar que como se manifestó en apartados anteriores, a la fecha la obra se encuentra finalizada, sin embargo no se evidencia su operación, debido a que no cuenta con fluido eléctrico para el funcionamiento del equipo”.

7.- Actuaciones.....

8.- Recomendaciones. Solicitar a la Dirección técnica ambiental de la CVC la determinación del área de humedal laguna de Sonso, que resulto afectada por la intervencion en el predio la Miel, definiendo de manera precisa las áreas correspondientes a cada una de las zonas definidas en la zonificación ambiental, según el acuerdo N 17 de 1978 y sus usos se reglamentario mediante el acuerdo 16 de 1979.”

Con fundamento en el artículo 41 del CPACA se dispuso la práctica de unas pruebas técnicas y documentales las que se tiene, el Memorando 0742-5333122019, en su respuesta por parte de la dirección Técnica ambiental, señala :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“La estación de bombeo del predio La Miel, no representa un impacto significativo sobre las condiciones hidráulicas globales del humedal, reserva natural Laguna de Sonso en cuanto a niveles y volúmenes, ya que el cuerpo de agua esta gobernado por el régimen de niveles de rio Cauca y el acuífero. El bombeo si afectaría las condiciones locales del predio, ya que se estaría abatiendo constantemente el nivel freático del terreno, que aflora naturalmente, para permitir las condiciones adecuadas de humedad del suelo para la agricultura.

La afectación principal y el mayor riesgo del bombeo de aguas hacia la alguna, radica en la calidad del líquido que se vierte, ya que eventualmente se utilizan fertilizantes y madurantes químicos en el cultivo del predio, que son lavados hacia el sistema de drenaje y al ser bombeadas al humedal, se integran al ecosistema y contribuye a acelerar el proceso de eutrofización y pérdida de oxígeno. El humeral ya se encuentra en estado hipereutroficado.

El predio la Miel se encuentra inscrito en su totalidad en el DRMI laguna de Sonso, teniendo su mayor área en la zona de uso sostenible. Un área de 0.685 ha del predio que intesecta con la huella del humedal, clasificada como zona de restauración para uso sostenible, mientras que 1.68 Ha de la franja de preservación del humedal se encuentra dentro del terreno. Estas áreas coinciden con la zona de la estación de bombeo”.

Obra concepto técnico referente a las pruebas de oficio, en escrito del 30 de julio de 2019, de la cual se extrae por su importancia conclusiva:

“La estación de bombeo del predio La miel, no representa un impacto significativo sobre las condiciones hidráulicas globales del humedal reserva natural laguna de Sonso, en cuento a los niveles y volúmenes ya que el cuerpo de agua, está gobernado por el régimen de niveles del rio Cauca, y el acuífero. El bombeo si afectaría las condiciones locales del predio, ya que se estaría abatiendo constantemente el nivel freático del terreno, que aflora naturalmente, para permitir las condiciones adecuadas de humedad del suelo para la agricultura.

La afectación principal y el mayor riesgo del bombeo de aguas hacia la laguna, radica en la calidad del liquido que se vierte, ya que eventualmente se utilizan fertilizantes y madurantes quimicos en el cultivo del predio que son lavados hacia el sistema de drenaje y al ser bombeados al humedal, se integran al ecosistema y contribuyen a acelerar el proceso de eutrofización y pérdida de oxígeno. El humeral ya se encuentra en estado hi8pereutroficado.

El predio la miel, se encuentra inscrito en su totalida en el DRMI, laguna de Sonso, teniendo su mayor área en la zona de uso sostenible, un área de 0.685 Ha el predio interseca con la huella del humeral clasificada como zona de restauración para uso sostenible, mientras que 1.68 Ha de la franja de preservación del humedal se encuentra dentro del terreno. Estas áreas coinciden con la zona de la estación del bombeo”.

La EPSA en respuesta del 25 de julio de 2019, certifica :

“El predio se encuentra vinculado en nuestro sistema comercial desde marzo del año 2006, bajo numero para consultas y pago NIC 2662592, titular de la cuenta CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES, medido de energía Ntro. 002805100, para el 23 de julio de 2019, se visito el predio bajo número de orden 6399206, para validar el uso de energía, donde verificaron que el predio estaban sin carga y la medida es para hacienda, servicios generales”.

La Oficina de instrumentos públicos de Buga, remite copia del certificado de tradición del predio con matrícula Nro. 373-45235 de la cual señala en su anotación 6 del 26 de octubre de 2001, que es titular del predio CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES .

Asi mismo en folios 82-83, obra el certificado de tradición con predio con matrícula Nro. 373-45236 de la cual señala en su anotación 4 del 26 de octubre de 2001, que es titular del predio CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES.

Que vencido el periodo probatorio, con auto de octubre 2 de 2019, se procedio a correr traslado de alegatos por 10 dias, siendo notificado en forma personal el dia 18 de octubre de 2019, a lo que los presuntos responsables guardaron silencio.

5- CARGO FORMULADOS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con Auto de abril 15 de 2014, a la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., identificada con NIT: 800.215.062-2, representada legalmente por el señor Juan Miguel Marquez, se le formulo el siguiente cargo:

"1.- Construcción de la obra de construcción de bombeo en el predio La Miel e iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad Caña de Azúcar y Cereales S.A., registrada con el NIT: 800.215.062-2 representada legalmente por el señor Juan Miguel Marquez, en calidad de presuntos responsables, de las obras adelantadas, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CVC 052 de 2011".

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

En los descargos, el presunto responsable, presentó como pruebas el certificado de existencia y representación, de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES, identificada con NIT. 800215062-2, con su representante legal JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 76.004.551 .

Así mismo, aporta la CIRCULAR 7-2011, asunto: Función de advertencia proferida por la Contraloría General de la republica "por cuenta de los riesgos que representa para el patrimonio de la nación, la posible inundación de dichos municipios en estas condiciones meteorológicas, visible a folio 38 del expediente.

Aporta además el copia de la CIRCULAR 0019 del 28 de julio de 2011, ASUNTO: prevención de riesgos y obligaciones de mantenimiento.

En la valoración probatoria de las pruebas aportadas en los descargos, se tiene que i) frente al certificado de existencia y representación, queda acreditado la existencia de la persona jurídica de CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES, junto con su representante legal; ii) respecto de las circulares aportadas, se tiene que estos documentos gozan de la presunción de legalidad de los documentos públicos.

A continuación, se realiza una valoración el cargo formulado y se verifica elementos probatorios, cabe aclarar que el presunto infractor presentó descargos y solicitó la práctica de pruebas con el fin de desvirtuar los cargos que obra en el expediente: 0741-039-005-114-2014.

Valoración de los Descargos

De acuerdo con la información contenida en el expediente, se presentaron los siguientes descargos que buscan desvirtuar los cargos formulados a los presuntos responsables:

"1.- Es cierta la obra de estación de bombeo en el predio La Miel, sin autorización de la CVC, frente a la imperiosa necesidad de conducir las aguas que afectan o perjudican el interés en su predio.

2.- ... bajo el amparo y/o autorización de la legislación de la gestión del riesgo en protección de sus propios derechos e intereses por las continuas inundaciones que sufre su predio, hecho notorio, y por lo que asume su propio riesgo. Advierte que la normatividad que se invoca (Acuerdo 052 de 2011), se refiere a las condiciones de construcción de diques y no sirve de base para sustentar cargo alguno por la presunta afectación de la estructura del dique, pues su objeto no se recae, ni se predica para diques ya existentes, como es el dique en este caso, hecho que se encuentra ampliamente demostrado ante la CVC en el expediente sancionatorio 0741-039-005-294-2012.

3.- Por lo anterior, se solicita obre como prueba en este plenario toda la documentación, que repose como merito probatorio en el expediente sancionatorio 0741-39-005-294-2012, especialmente las que versen sobre la estructura y técnica de adecuación del dique".

Valoración de la CVC

Para resolver la situación planteada, se ha de anotar que la normatividad aplicable al caso se encuentra en el DECRETO 1541 DE 1978, la que señala:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTICULO 196. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso del INDERENA, deberán dar aviso escrito al Instituto dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte del INDERENA".

Por su parte la CVC, emitió el ACUERDO 052 DE 2011, respecto de la ubicación de diques confinantes de aguas de crecida de cauce en la planicie inundable, sin embargo en dicha norma no señala nada respecto de la construcción de estación de bombeo eléctrico como es el caso presente.

Se tiene que Mediante el Acuerdo 105 de 2015, el predio LA MIEL, fue zonificado dentro DRMI LAGUNA DE SONSO, sin embargo para resolver la presente situación, esta norma no puede ser tenida en cuenta, so pretexto de ser vulneratorio a los principios del artículo 29 Superior, toda vez que la decisión se debe adoptar, conforme a las normas en preexistencia a la ocurrencia de los hechos.

Se toma como base para determinar la presunta afectación a los recursos naturales y en especial al humedal Laguna de Sonso, el informe de la visita técnica realizada el 16 de abril de 2016, con registro fotográfico que permite evidenciar las condiciones en la que se encuentra la estación de bombeo instalada en el predio la Miel, que a la fecha del informe, la obra se encuentra terminada; sin embargo, no se encuentra evidencia de su funcionamiento debido a que no cuentan con fluido eléctrico para su operación.

De igual forma se hizo seguimiento para la valoración de daños ambientales en la Reserva Natural Laguna de Sonso, ante lo cual, según lo indicado en el informe, la construcción de la estación de bombeo en el predio la Miel, por si misma no implica daños ambientales.

Ahora bien, frente al cargo imputado, se debe considerar que el mismo hace referencia a la construcción de una obra para la evacuación de aguas, citando el Acuerdo 0852 de 2011 en su integralidad como la norma presuntamente violada con las actividades de construcción de la estación de bombeo. De igual forma, se debe considerar que, según lo indicado en los descargos y la información de la base de datos de la CVC, a la fecha cursa trámite un proceso sancionatorio en contra de la sociedad de CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A., registrada con el NIT. 800.215.062-2, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.044.551, por la adecuación de un dique en el mismo predio. El proceso se adelanta en el expediente No. 0741-039-005-294-2012.

Ante lo expuesto en el informe de visita y la revisión del contenido del Acuerdo 052 de 2011 el cual en su integralidad hace referencia a la construcción de obras de protección contra inundaciones, se debe indicar que la construcción de la obra no implica una violación a las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, ya que los permisos o autorizaciones a los que se refiere el acuerdo tiene relación con la construcción de diques y no de obras como estaciones de bombeo y que según el proceso se adelanta en el expediente No. 0741-039-005-294-2012, el dique que se presume afectado por la construcción de la obra está siendo objeto de verificación ante su posible ubicación en contra de lo dispuesto en el acuerdo referido, con lo cual, la obra objeto del presente proceso, como tal, no tendría implicación ambiental, ya que la afectación se realiza sobre una obra que se presume ilegal.

Así pues, si bien, los argumentos presentados por el apoderado de la sociedad CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A., no desvirtúan el hecho de que se adelantó la construcción de una obra en el predio la Miel, sin mediar un permiso o autorización por parte de la CVC, ya que al momento de los hechos, no se presentaba ningún situación de emergencia que amenazara de forma inminente la actividad productiva que en el se desarrolla, los hechos materia de investigación en el presente caso, no tiene relación con la norma citada en el cargo formulado, además de que se adelanta otro proceso por hechos en el mismo predio que si tiene relación con la construcción de diques que de acuerdo con su ubicación.

7. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD:

Con base en los elementos contenidos en el expediente y después de realizar la valoración de los argumentos expuestos por el apoderado de la sociedad CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A., y de revisar los aspectos contenidos en la norma que se presume violada, se considera que la conducta imputada, es decir: la acción objeto de reproche que para el caso concreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consiste en la construcción de una estación de bombeo, no tiene relación con la norma ambiental que se presume violada, es decir el acuerdo 052 del 2011, ya que dicho acuerdo en su integralidad se refiere a la construcción de diques de protección en contra de inundaciones.

Así pues, considerando que en la actualidad cursa en trámite un proceso sancionatorio contenido en el expediente No. 0741-039-005-294-2012. En el cual se formulan cargos por la construcción o realce de dique en el predio LA MIEL, según el proceso referido, permite establecer que las presuntas afectaciones por la construcción de la estación de bombeo se generan sobre una obra "dique" que se presume ilegal, en consecuencia no es posible determinar responsabilidad alguna, ya como se expresó, la conducta o acción no tiene relación con la norma citada, lo anterior sumado al hecho de que existe un procedimiento en curso que busca determinar la responsabilidad por la presunta construcción ilegal de la obra que resultó afectada por la construcción de la estación de bombeo. Con base a lo anterior se considera que no existen elementos que permitan determinar responsabilidad o sanción por los hechos de materia alguna.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica la valoración debido a los argumentos expuestos a lo largo del presente informe

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

ATENUACIÓN: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

AGRAVACIÓN:

Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: en revisión de la página de FOSYGA por medio de su administrador ADRES señala que el usuario es del régimen contributivo por lo tanto no tiene puntaje del Sisbén. No se hace necesario establecer esta variable debido a que no hay lugar a la imposición de sanción por los cargos formulados

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL: No aplica

12. SANCIÓN A IMPONER: De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se considera que no hay lugar a la imposición de sanción alguna en contra de los implicados por los cargos formulados, en consecuencia, se debe proceder con la exoneración de la responsabilidad de los imputados, ya que no se encontraron argumentos para la imposición de sanción.

13. MULTA: No aplica

Se tiene además que el DECRETO 1541 DE 1978, en su artículo 196 el cual se mencionó en el auto que dio origen a la investigación, señala que por causa de emergencia cuando se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso del INDERENA, deberán dar aviso al instituto.

Por su parte el Acuerdo CD No. 052 de 2011, norma que fue señalada en el cargo como violatoria, se tiene que revisión del texto, la norma habla respecto de ubicación de diques confinantes de aguas de crecida de cauce en la planicie inundable, en el territorio del valle del Cauca, sin embargo, en dicha norma no señala nada respecto de la construcción de estación de bombeo eléctrico como es el caso presente. Por lo tanto, no se puede asemejar la construcción de un dique con la construcción de una estación de bombeo, ya que va en contravía del principio de tipicidad.

Dada la ubicación del PREDIO LA MIEL, a la fecha se encuentra zonificado dentro del DISTRITO REGIONAL DRMI LAGUNA DE SONSO, conforme el Acuerdo 105 de 2015, sin embargo, esta norma no resulta aplicable a este caso, en razón a que los hechos que se investigan datan del año 2014, por ello no se va a considerar.

La estación de bombeo la cual según sus características corresponde a una bomba eléctrica, conforme la visita del 16 de marzo de 2016, se encuentra terminada, inclusive se pudo observar las líneas de la red eléctrica que conduce energía a la estación de bombeo, sin embargo, no estaba en funcionamiento debido a que no cuenta con servicio de fluido eléctrico para su operación, por lo tanto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tal y como en forma extensa lo señala el informe de calificación de la falta en este caso concreto, el Acuerdo al 052 de 2011, que fue el fundamento legal del cargo formulado, hace referencia a la construcción de obras de protección contra inundaciones, mientras que lo investigado es la construcción de una estación de bombeo por lo tanto no puede ser asemejada a un Jarillón u obra de protección, de ahí que resulta inaplicable la norma citada con los hechos investigados, por violación al principio de la congruencia que exige la Corte Constitucional en sanciones de tipo administrativas como la presente.

Se tiene entonces que no se encuentra demostrado en el presente caso violación al principio de tipicidad, razón por la cual resulta innecesario revisar los otros principios que rige el derecho administrativo sancionatorio ambiental, como lo es el de la responsabilidad.

Así las cosas, el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 establece en que casos procede la exoneración de responsabilidad, y dice:

“PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.

Ahora bien, resulta procedente traer a colación lo establecido en el artículo 22 de la ibidem, la cual es aplicable para el presente asunto:

“ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De conformidad con lo anterior, se tiene que los cargos que fueron formulados con el Auto del 31 de mayo de 2013, a la fecha se encuentran desvirtuados, como esta consignado en el expediente y en consecuencia se debe declarar como no responsables de las infracciones anunciadas a los vinculados al proceso, acogiendo en su totalidad el concepto rendido por los especialistas en el tema.

Así las cosas, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, especialmente lo señalado en su artículo 22 y 27 se ha señalado que no se evidencian los elementos necesarios para proferir sanción alguna de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, no hay responsabilidad alguna por violación a la norma ambiental y en consecuencia se exonera de responsabilidad a la SOCIEDAD CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se procede a levantar la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación conforme a las reglas de la Ley 594 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa sancionatoria ambiental dentro del proceso distinguido con número de expediente 0741-039-005-114-2014, iniciado en contra de CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A identificada con Nit 800.215.062-2 representada legalmente por JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ identificado con cédula No. 76.044.551 o por quien haga sus veces, al encontrar no probada la existencia de un daño ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0740 No. 000320 del 15 de abril de 2013, por las razones expuestas en la presente conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A identificada con Nit 800.215.062-2 representada legalmente por JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ identificado con cédula No. 76.044.551 o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0741-039-005-114-2014, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

Dada en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIÁS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC G-SP
Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico.
Archívese en: 0741-039-005-114-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0000747 DE 2020
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743 – 00001430de 2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad objeto de investigación se adelantó en el Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **HURTADO RASSI Y CIA S.A.S** identificado con Nit No. **800.075.694-5**, en calidad del propietarios del predio objeto de investigación, representada legalmente por **DIANA RASSI CURE** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.181, con domicilio calle 2ª Oeste No. 5-100 con dirección electrónica dianarassi@hotmail.com.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, en atención a denuncia ciudadana por olores ofensivos, personal de la CVC realiza visita técnica para el 12 de noviembre de 2019, en el cual se observó vertimientos a la acequia Janeiro producto de la actividad porcícola, al parecer por una falla eléctrica la motobomba de evacuación.

Por medio de resolución 0740 No. 0743-00001430 del 25 de noviembre de 2019 se impone una medida preventiva consistente en suspensión de los vertimientos a la acequia el janeiro y se apertura indagación preliminar en contra de Sociedad Hurtado Rassi y CIA S.A.S, decisión que fue debidamente notificada.

Para el 07 de mayo de 2020, se recibe de parte de la Unidad ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca -UESVALLE- traslado por competencia de derecho de petición radicado por la comunidad de la cabecera municipal de Riofrio, por olores ofensivos provenientes de la actividad porcícola en el predio el Rhin.

En atención a lo anterior, personal de la Dar Centro Sur realizan la visita técnica en el predio el Rhin, de lo cual se desprende un requerimiento a la sociedad Hurtado Rassi *de acciones para prevención y control de emisiones generadoras de olores ofensivos asociados con explotación porcícola que se desarrolla en el predio denominado Granja Porcícola el Rhin* el cual obra original en el expediente 0743-036-014-479-2018 relacionado con permiso de vertimientos, en el cual se solicita dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Entrega del estudio dispersión de olores ofensivos, el cual deberá ser elaborado utilizando el modelo dispuesto por el Fondo Nacional de Porcicultura Porkcolombia. La información meteorológica deberá ser obtenida de la estación más cercana al proyecto y los datos de factores de emisión podrán ser adoptados de la literatura técnica disponible o de los resultados de los estudios que ha adelantado la CVC en los cuales ha participado el Fondo de Porcicultura.*
2. *Diseñar un programa de aplicación en la fuente de microorganismos eficientes u otros compuestos como encimas o bloqueadores, disponibles en el mercado, para la reducción de olores en la fuente. El documento a entregar ante la CVC deberá indicar el nombre del producto, el nombre del proveedor, el tipo de producto a aplicar, las características del mismo (ficha técnica), las dosis y frecuencia de aplicación, así como las evidencias de la adquisición del producto acorde con la dosificación recomendada por el proveedor.*
3. *Reemplazar la forma de entrega de las aguas residuales generadas en la explotación porcícola hasta la fuente receptora, la cual ala fecha se realiza mediante un canal abierto en tierra, el cual deberá ser sustituido por una tubería en PVC o Novafort, de un diámetro que garantice la capacidad hidráulica para el tránsito de los caudales generados en el predio. El diseño de la red de descarga deberá contemplar la instalación de cámaras de inspección en concreto cada 80 metros.*

Para el día 27 de mayo de 2020, la representante legal de la sociedad de Hurtado rassi y CIA S.A.S presenta modelación de dispersión de olores de actividad porcícola, tal como obra a folios 44 a 51.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el día 06 de agosto de 2020 se realizó visita técnica en el predio el Rhin, con el fin de establecer las condiciones en las que esta llevando a cabo el vertimiento de los efluentes de la actividad porcícola y establecer si se debe iniciar la apertura del proceso administrativo sancionatorio y continuar con la medida preventiva o si por el contrario se procede con el archivo de la indagación preliminar y levantamiento de la medida preventiva.

De la visita técnica se desprende concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2020 suscrito por profesionales especializados de la Dar Centro Sur, el cual se transcribe:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **REFERENTE A:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDIA PREVETIVA Y DEFINICIÓN DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO PREDIO HACIENDA EL RHIN

2. **DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

3. **GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS

4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

- Los contenidos en el expediente 0743-039-004-112-2019
- Información contenida en el expediente 0743-036-014-479-2018
- Radicado No. 424132020 del 10/08/2020

5.

Nombre o Razón Social	SOCIEDAD HURTADO RASSI Y CIA SCS	
NIT	800075694-5	
Representante legal	DIANA ROSSI CURE	
Cédula de Ciudadanía	38.439.181 expedida en Cali Valle	
Ubicación	PREDIO HACIENDA RHIN VEREDA AGUASUCIA, MUNICIPIO RIOFRIO	
Coordenadas del Predio	N 4° 8' 40.6"	W 76° 17' 35.4"
Dirección Notificación	Carrera 2A Oeste # 5 – 100 Cali – Valle	

6. **OBJETIVO:**

- Determinar la viabilidad para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución NO. 0740-0743-0001430-2019 del 25/11/2019
- Determinar la procedencia de continuidad de proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0743-039-004-112-2019

7. **LOCALIZACIÓN:** Predio Hacienda El Rhin, ubicada en la vereda Agua sucia sobre la vía al Corregimiento de Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrío, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Coord. Ubicación General	04° 08' 38.70" N	76° 17' 33.20 O"
---------------------------------	-------------------------	-------------------------

8. **ANTECEDENTE(S):**

Mediante Resolución 0740 No. 0743-0001430-2019 del 25/11/2019 se ordenó la apertura de una indagación preliminar y se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de los vertimientos realizados a la acequia El janeiro, producto de la actividad porcícola que se realiza en el predio El Rhin. La medida se impuso a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS, propietarios del predio. El acto administrativo fue notificado y en el marco de la indagación se emitieron requerimientos relacionados con la entrega de la documentación técnica tendiente a controlar los olores ofensivos que guardan relación directa con el manejo de los vertimientos generados en la explotación porcícola que se lleva a cabo en el predio.

De otra parte, se revisó el expediente 0743-036-014-479-2018, en el cual se encuentra consignada la información referente al proceso que se ha venido adelantando, tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento, ya que inicialmente este había

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sido negado; sin embargo, se emitió la resolución 0740 -0743-0001499 del 30/12/2019 que resolvió el recurso interpuesto en contra de la resolución que negó el permiso y finalmente, se otorgó permiso para las aguas de tipo doméstico que son generadas en las áreas administrativas del predio.

Es importante resaltar que, según la información que obra en el expediente 0743-036-014-479-2018, se proyectaba adoptar los lineamientos para el riego con porcínaza líquida; sin embargo, después de las consideraciones técnicas respectivas, se optó por continuar con el trámite del permiso de vertimientos para los efluentes de la explotación porcícola.

Finalmente, en fecha 10/08/2020, se radica la documentación necesaria en el marco del proceso de evaluación para el permiso de vertimiento.

Así pues, el contexto de la situación que dio lugar a la imposición de la medida preventiva y a la indagación preliminar, esta dado por la generación de olores ofensivos, que a su vez tienen relación directa con el manejo de los vertimientos de la explotación porcícola.

9. NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el marco del proceso de indagación preliminar que se adelanta en el expediente No. 0743-039-004-112-2019, en fecha 06/08/2020 se realizó visita ocular al predio denominado el Rhin, donde se adelanta una explotación porcícola, con el fin de establecer las condiciones en las que se está realizando el vertimiento de los efluentes de la actividad productiva y de establecer la procedencia de levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-0001430-2019 del 25/11/2019 y determinar si es procedente iniciar el proceso sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Se dio inicio a la visita con una reunión de apertura con presencia de representantes de la SOCIEDAD HURTADO RASSI Y CIA SCS, propietarios del predio y de la sociedad Alimentos Concentrados Del Caribe S.A. "Acondesa S.A.", como responsables de la actividad porcícola.

Durante esta reunión se consultó acerca de la entrega de los documentos que habían sido requeridos con el fin de adelantar el proceso correspondiente a la evaluación de la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos, ya que, según los antecedentes del proceso, se determinó que no se adoptaría la alternativa de riego con porcínaza líquida.

Frente a esta situación, se indicó que se contaba con los planos de la propuesta para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, los cuales habían sido remitidos en versión digital al correo del Ing. Juan Llano con el fin de facilitar la verificación durante la visita en curso, y que se tenía proyectado para el día lunes 10 de agosto, la entrega de la totalidad de los documentos concernientes al permiso de vertimientos que cursa trámite en el expediente No. 0743-036-014-479-2018.

Frente a este aspecto, se indicó que en virtud de que se había emitido la resolución 0740 -0743-0001499 del 30/12/2019, resolviendo el recurso interpuesto, en la cual, se repuso para modificar la resolución recurrida, otorgando el permiso de vertimientos para los efluentes domésticos, el proceso a seguir consistiría en la solicitud de modificación del permiso para incluir los vertimientos de tipo pecuario, por lo tanto, los documentos a presentar deberían ser entregados en el marco de la solicitud de modificación del permiso vigente a la fecha.

Esta situación fue objeto de verificación, ya que en fecha 10/08/2020 se radicó con No. 424132020 la documentación correspondiente para la modificación del permiso de vertimiento.

Durante la reunión también se indicó, que se debería presentar la información correspondiente para el pago por concepto de tasa retributiva, para lo cual, lo cual, se debería diligenciar los formatos respectivos para el año 2020, con base en la caracterización realizada. Al verificar la información del sistema financiero de la CVC, se pudo establecer que, a la fecha, la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS, realizó el pago por concepto de Tasa Retributiva correspondiente al segundo semestre del año 2019, como consta en la factura No. 89280605.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, se indicó que se debería presentar un reporte de ocupación de la granja durante el periodo correspondiente al 2018 a 2020, con el fin de poder establecer las condiciones del vertimiento durante este periodo, de acuerdo con la ocupación real de la granja. La información deberá ser presentada en el siguiente formato y pasará a formar parte de la documentación a evaluar en el marco del proceso de modificación del permiso de vertimiento.

Año	Mes	No. De cerdos en la Granja.

Acto seguido, se dio inicio al recorrido de campo solicitado la información sobre la capacidad instalada y la ocupación actual, ante lo que se indicó, que la Granja cuenta con una capacidad instalada para 6000 cerdos en ciclo de ceba exclusivamente, es decir, que la granja no cuenta con hembras de cría, por lo cual, los precebos ingresan al día 70 con aproximadamente 30 Kg de peso y finalizan su ciclo de engorde a los 168 días con un peso de 130 Kg.

Se dio continuidad al recorrido visitando las instalaciones que están siendo objeto de adecuaciones consistentes en la modificación de las condiciones de los pisos para facilitar su limpieza en seco y la ampliación de las cubiertas e instalación de canales para el manejo independiente de las aguas lluvias.

En este punto se indagó acerca de la red hidrosanitaria y se indicó que como parte de la documentación a evaluar, en el marco del permiso de vertimiento, se debería aportar el plano de la red hidrosanitaria y una evaluación de su estado, ya que según se observa, las estructuras que permiten la conducción de las aguas en la granja son de hace más de 20 años, cuando el predio se destinaba a otro tipo de actividad, con lo cual, se debe evaluar su estado de operación. Esta información también hará parte de la documentación requerida para el permiso de vertimientos.



Foto 1. Se observan las actividades de adecuación de las instalaciones acorde con los diseños técnicos aportados. Posteriormente, se realizó la verificación de las unidades de tratamiento de las aguas residuales existentes, consistentes en separadores de sólidos, una cubierta para el secado de los sólidos y un tanque estercolero. En este punto intervino el profesional a cargo de los diseños del STAR quien indicó acerca de las modificaciones y complementaciones que se realizarán al STAR una vez sean aprobadas por la CVC y que fueron presentadas en el plano remitido inicialmente vía e-mail y después mediante radicado No. 424132020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotos 3 – 4 se observan las unidades existentes para el manejo de las aguas residuales de la explotación porcícola

La siguiente imagen presenta el diagrama de flujo del sistema proyectado, el cual consiste en la optimización de los sedimentadores, la instalación de biodigestores y filtros anaeróbicos de flujo ascendente.

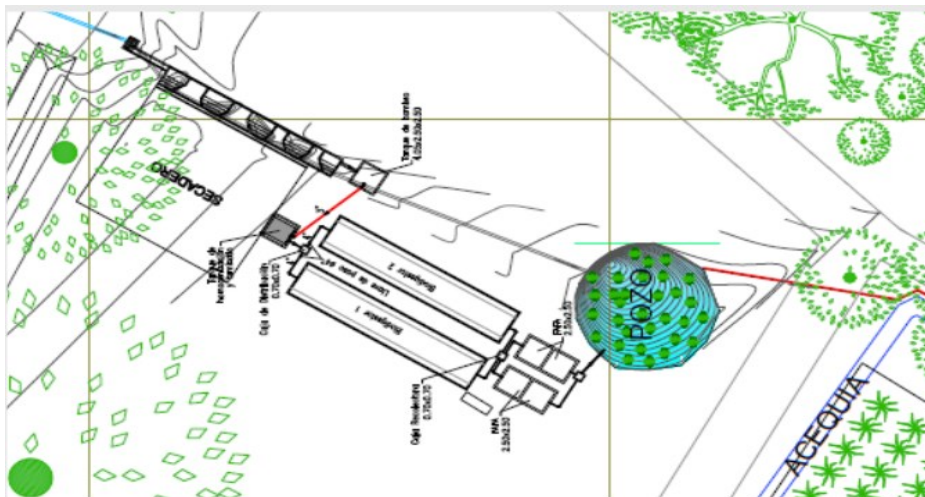


Figura 1. Unidades de tratamiento proyectadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente se reviso la fuente receptora que corresponde a una acequia de riego que conduce los sobrantes de riego hasta el río Riofrío. Frente a este aspecto, sobre el cual se había requerido la instalación de una tubería para mitigar la afectación por olores se indico que se evaluaría este requerimiento de acuerdo con las proyecciones de carga d entrega y las condiciones de flujo en el cauce.

11. CONCLUSIONES: *En virtud de lo anterior, se considera que, es técnica y ambientalmente viable el levantamiento de la media preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-0001430-2019 del 25/11/2019, toda vez que a la fecha se ha presentado la documentación tendiente a la modificación del permisos de vertimiento para la incorporación de las unidades para el manejo de las aguas residuales de la explotación porcícola. En consecuencia, se considera que no es procedente dar continuidad al proceso sancionatorio y por lo tanto, se considera que se debe cerrar la indagación preliminar y dar curso al proceso de Evaluación para la modificación del permiso de vertimiento otorgado a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS*

12. OBLIGACIONES: *Se deberá incluir una copia del presente concepto en el expediente No. 0743-036-014-479-2018*

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-004-112-2019, en especial:

4. Oficio de fecha 07 de mayo de 2020 de traslado de derecho de petición.²⁹
5. Oficio de fecha 20 de mayo de 2020 con radicado No. 0743-281332020.³⁰
6. Oficio de fecha 27 de mayo de 2020 – entrega de modelación de dispersión de olores de actividad porcícola.³¹
7. Concepto técnico referente a levantamiento de medida preventiva y definición de continuidad de proceso sancionatorio predio Hacienda el Rhin de fecha 14 de agosto de 2020³²
8. Resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre de 2019³³
9. Resolución 0740 No. 0743-00001499 del 30 de diciembre de 2019³⁴

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. En expediente 0743-036-014-479-2018 se encuentra documentación relacionada con solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticos y resolución mediante la cual se otorga la misma, al igual que documentación para solicitud de permiso de vertimientos para la incorporación de las unidades para el manejo de las aguas residuales de la explotación porcícola.
2. Si bien a la fecha, mediante Resolución 0740 No. 0743-0001499 del 30 de diciembre de 2019 mediante la cual se resuelve un recurso interpuesto, se otorga solo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, los documentos faltantes para otorgar permiso de vertimientos de tipo pecuario fueron entregados en su totalidad el 10 de agosto de 2020 bajo radicado No. 424132020 y obran en el expediente 0743-036-014-479-2018.
3. Con base en el seguimiento a dicha situación, por parte de la Dar Centro Sur del cual se desprende concepto técnico por parte de los profesionales especializados se tiene que es procedente cerrar la indagación preliminar y levantar la medida preventiva, y

²⁹ Folio 32-34

³⁰ Folio 42

³¹ Folios 44-51

³² Folios 54-56

³³ Folios 57-60

³⁴ Folios 61-65

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en consecuencia continuar con el proceso de evaluación para la modificación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad Hurtado Rassi y CIA SAS bajo radicado 0743-036-014-479-2018.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2020, se determinó:

11. CONCLUSIONES: *En virtud de lo anterior, se considera que, es técnica y ambientalmente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-0001430-2019 del 25/11/2019, toda vez que a la fecha se ha presentado la documentación tendiente a la modificación del permisos de vertimiento para la incorporación de las unidades para el manejo de las aguas residuales de la explotación porcícola. En consecuencia, se considera que no es procedente dar continuidad al proceso sancionatorio y por lo tanto, se considera que se debe cerrar la indagación preliminar y dar curso al proceso de Evaluación para la modificación del permiso de vertimiento otorgado a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia para realizar vertimientos de los efluente producto de la actividad pecuaria se requiere permiso de vertimientos, se tiene que en el expediente 0743-036-014-479-2018 se tramitó inicialmente permiso para riego de porcínaza líquida, otorgándose mediante Resolución 0740 No. 0743-0001499 del 30 de diciembre de 2019 mediante la cual modifica la Resolución 0740 No. 0743-00001159 de 2019 permiso vertimiento de aguas domésticas, y solicitando a la sociedad Hurtado Rassi y CIA S.A.S la documentación necesaria bajo los lineamientos de la resolución CVC 0100 No. 0504 del 19 de julio de 2017, sin embargo la sociedad optó por tramitar sólo permiso de vertimiento para los efluentes de la explotación porcícola.

A la fecha la SOCIEDAD HURTADO RASSI Y CIA S.A.S, cuenta con proceso iniciado para los permisos ambientales, obrantes en el expediente 0743-036-014-479-2018, donde se está a la espera que la autoridad ambiental resuelva.

Los profesionales especializados en el tema a estudio, han dado sus conclusiones en señalar que es técnica y ambientalmente viable levantar la medida preventiva impuesta y proceder con el cierre y archivo de la indagación preliminar, toda vez, que se encuentra en curso un permiso de vertimiento el cual cuenta con toda la documentación requerida para iniciar la evaluación para la modificación del permiso de vertimiento otorgado a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA S.A.S

Conforme a lo anterior, no se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características que conlleve a la formulación de un cargo, teniendo en cuenta que técnica y ambientalmente resulta viable levantar la medida preventiva, y aunado a ello se tiene que antes de dar inicio a la indagación preliminar se había tramitado permiso de aguas residuales domésticas y de permiso para riego de porcínaza líquida, el cual este último fue negado, pero que a la fecha como ya se dejó claro se cuenta con toda la documentación requerida para el permiso de vertimiento de los efluentes de la explotación porcícola.

Conforme lo anterior, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental, mediante Resolución 0740 No. 0743-00001430 de 2019, impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a SOCIEDAD HURTADO RASSI Y CIA S.A.S, la suspensión inmediata de las actividades de vertimientos realizados a la acequia el Janeiro o cualquier otro sitio, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, los profesionales especializados, determinaron, a través del concepto de fecha 14 de agosto de 2020, que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental se encuentra tramitando la solicitud de permiso de vertimientos, contando con toda la documentación para realizar la correspondiente evaluación en aras de modificar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgado mediante resolución 0740 No. 0743-00001159 de 2019.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que, mediante visita técnica, se comprobó que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. Aunado a ello el permiso que se encuentra en trámite, y cuenta con la documentación requerida por parte de los profesionales de la Dar Centro Sur. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR adelantada contra **HURTADO RASSI Y CIA S.A.S** identificada con Nit. 800.075.694-5, representada legalmente por **DIANA RASSI CURE** con cédula No. 38.439.181 o por quien haga sus veces, bajo radicado 0743-039-004-112-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a HURTADO RASSI Y CIA S.A.S identificada con Nit. 800.075.694-5, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Trujillo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado en Guadalajara de Buga, a nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Y-M-R-P
Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional especializado apoyo jurídico
Archívese en: 0743-039-004-112-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0001110
(Diciembre 23 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA SERRANIA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 498812020 del 14/09/2020, YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio La Serranía, ubicado en Vereda Alaska corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Promesa de Compra Venta
- PUEAA
- Mapa de ubicación

Que mediante auto de Inicio de fecha 16/09/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 16/09/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVCF563 por valor de \$109.260 a YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 06/10/2020 se notifica a YEISON FRANCO MESA la fecha de visita ocular para el día 28/10/2020.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 06/10/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 06/01/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio La Serranía, Vereda Alaska, Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga. Coordenadas Planas X: 1.099.807– Y: 922.873 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste.
Coordenadas geográficas

LATITUD	ALTITUD	LONGITUD
3°53'53.70" N	1608 MSNM	76°10'44.00" O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio La Serranía Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado

ANTECEDENTE(S): Los Contenidos en el Expediente 0742-020-002-248-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993. Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 28/10/2020 se resalta lo siguiente "El predio se encuentra ubicado a orillas de la vía carretable que comunica la vereda Alaska con el Diamante, margen derecha, con una piscina para servicio público los fines de semana y festivos, se observa área construida, una vivienda campestre rural dispersa, la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

El punto de captación está ubicado en la parte alta del predio 100 metros aguas abajo del punto de captación del acueducto rural de Alaska y del punto de captación para beneficio del predio casa lago, propiedad del señor Norvey Cardona, los cuales poseen concesión.

La conducción se realiza a través de una manguera de dos pulgadas en un tramo de 100 metros, con reducción a una y media, en un tramo de 200 metros hasta la piscina, de allí el sobrante es conducido por tubería de P.V.C. de tres pulgadas hasta la quebrada Flautas, como se ilustra en el registro fotográfico, la servidumbre se encuentra materializada en el terreno.

El aforo total de la fuente abastecedora es de 17 lts/seg, según aforo realizado el día de la visita, de los cuales se captan para beneficio del predio la Serranía 2 lts/seg, los cuales nos arroja un sobrante como caudal ecológico de 15 lts/seg, que, según recorrido realizado, no existen usuarios registrados aguas debajo de estos puntos de captación.

Se realizaron tres aforos con recipiente de 10 litros:

5 litros tiempo 10 seg.

6 litros tiempo 10 seg.

5 litros tiempo 10 seg.

Caudal promedio 2 lts/seg que ingresa a la piscina la cual tiene un área de 310 metros cuadrados.

Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico

Oferta:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, en el cual describe que el caudal promedio del afluente se encuentra aforada con un caudal promedio de 17 l/s



Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada para las actividades recreativas y domésticas presentes en el predio.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio La Serranía, de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Recreativo	Piscina 270m ³	1 l/s	1l/s
TOTAL		1 LPS	

Realizando una conversión de acuerdo al volumen de la piscina se establece que:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1LPS = 86.4m³/día, por lo tanto, 270m³ / 86.4 m³/día = 3.1 día, tiempo que tomaría la piscina en ser llenada, y dadas las características de su funcionamiento de acuerdo a lo manifestado por su propietaria no utilizan recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, y su recambio total se realiza con periodos de 15 días para luego proceder a ser aseadas y nuevamente llenadas, por lo tanto se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 1.0 LPS

De acuerdo al informe de vista, la vivienda del predio cuenta con abastecimiento de agua por parte del acueducto rural de Alaska, de igual forma en el trámite no se hace solicitud alguna frente a uso doméstico, por lo tanto no se contempla dentro del presente concepto técnico.

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	Parcial	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	Parcial	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			control.
--	--	--	----------

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.210.240 en el Predio denominado LA SERRANÍA, ubicado en la vereda Alaska, Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Quebrada Agua Bonita	5.88	17	1.00
TOTAL			1,00

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

1. Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental.
2. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
3. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
4. En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C. a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-248-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, para el beneficio del predio La Serranía, Corregimiento La Habana jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -1.0 lts/sg-**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por mangueras de la Quebrada Agua Bonita.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente Uso Recreativo, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -1.0 lts/sg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Serranía Vereda Alaska Corregimiento La Habana , Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental.
2. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
3. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
4. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo Descripción del sistema de medición
Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 23 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-248-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0001109
(Diciembre 23 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO VILLA WANDA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 132112020 del 17/02/2020, YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Villa Wanda, ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Promesa de Compra Venta
- PUEAA
- Certificado de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 18/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-1632112020 de fecha 18/02/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89269975 por valor de \$109.260 a YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 08/07/2020 se notifica a YULIETH INES DELGADO CASTAÑO la fecha de visita ocular para el día 28/07/2020.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 08/07/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 14/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 06/01/2021, el cual establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio Villa Wanda, vereda el Janeiro, corregimiento de Miraflores, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas Planas X: 1.097.651– Y: 919.633 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste. Matricula inmobiliaria N° 373-62033.
Coordenadas geográficas

LATITUD	ALTITUD	LONGITUD
3°52'08.30"N	1.469 MSNM	76°11'54.00"O



Predio Villa Wanda Fuente: [https://www.geo.cvc.gov.co/visor avanzado](https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado)

ANTECEDENTE(S): Los Contenidos en el Expediente 0742-020-002-040-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur. El predio se ubica por fuera de la zona reglamentada de la cuenca del río Guadalajara.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974.Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018.Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 28/07/2020 se resalta lo siguiente “La visita fue atendida por el señor Carlos Alberto Zapata Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6'428.852 de rio frio valle, con numero celular 315-541.9475. Y se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

Verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	si	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2 donde se observa el lugar de captación dentro de la quebrada la balastera

Nombre fuente	Quebrada la balastera o magdalenita	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°52'08.40"N	Longitud	76°11'50.90"O
Coordenada plana X	1.097.623	Coordenada plana Y	919.636

Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captación por manguera de 2 pulgadas, la cual lleva el líquido vital a un tanque para su distribución, después de dicho tanque la manguera queda de media ½ pulgada
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	Si
Consideraciones técnicas obra de captación.	Se debe construir una obra de capacitación en el cauce de la quebrada la balastera, en el predio villa wanda de propiedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	de la señora Julieth Inés Delgado
Sistema de conducción actual	Manguera de 2" pulgada con reducción a 1/2
Descripción llegada de conducción actual	Manguera de 1/2 " pulgada
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	N/A
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	N/A

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	NO
Descripción de la forma que se puedan afectar	N/A

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 8 horas al día, 4 días a la semana, para los siguientes usos:

Abastecimiento de uso recreativo para llenado de piscina y jardinería

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	6		
# personas transitorias	10		
Tipo de animal			
# de animales			
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		Longitud	76°11'53,13"O
Latitud	3°52'16,29"N	Gravedad continuidad hacia la quebrada la balastrera la cual tribuaria de la quebrada el janeiro	
Forma de restitución de sobrantes	Los sobrantes si		
Las aguas retornan a la misma fuente	N/A		
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	N/A		

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	SI
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	SI

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	Grasas y suciedad de los usuarios de la piscina
Obras y actividades complementarias:	N/A

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: Varios árboles en la zona de uso recreativo del predio, franja de protección a lado y lado de la quebrada del cual se está abasteciendo el predio. Antes y durante la visita No se presentó objeción al presente trámite de concesión.

Se realiza la georreferenciación de los diferentes puntos de captación y llegada a la vivienda de las aguas, se verifico la información suministrada por el usuario y de realizo una descripción detallada de la relación entre el uso y la afectación que se pueda derivar del presente trámite de otorgar concesión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: En el expediente reposa el programa de Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Se recomienda emitir concepto técnico que determine la viabilidad ambiental del presente trámite de otorgar concesión y además de las obligaciones propias de este derecho ambiental, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones que pueden derivarse en la imposición de obligaciones relacionadas con:

- Si requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,
- No requiere de servidumbre para la captación y/o conducción.
- No existen acueductos que se puedan afectar
- No existen otros usuarios que se puedan afectar.
- Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.
- Mantener y conservar Varios árboles en la zona de uso recreativo del predio" (hasta aquí el informe)

Para fortalecer la información condensada en el informe técnico se constató nuevamente la información referenciada en donde de acuerdo a información recibida por su propietaria la señora Yuliech Inés Delgado se establece que el uso para el predio es doméstico, al tratarse de una propiedad para veraneo y no para el desarrollo de actividades recreativas, igualmente dado que se tiene una piscina dentro del predio, la cual igualmente se abastecerá del agua a concesionar es necesario conocer sus especificaciones las cuales son de 144m³

Cálculo de la oferta y demanda del recurso hídrico

Oferta:

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, en el cual describe que el caudal promedio del afluente se encuentra aforada con un caudal promedio de 46,3 L/s

Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por las actividades domésticas presentes en el predio

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio Villa Wanda, de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca"

Tipo de Actividad	Area/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Domestico	6 personas permanentes	150 Litros x Habitante /día	0,032
Domestico	10 personas transitorias		
Domestico	Piscina 144m ³	1,5 l/s	1,5l/s
Perdidas 30%			0,45
TOTAL			1,99l/s \cong 2.00l/s

Realizando una conversión de acuerdo al volumen de la piscina se establece que:

1.5LPS = 129.6m³/día, por lo tanto, 144m³ / 129.6 m³/día = 1.1 días, tiempo que tomaría la piscina en ser llenada, y dadas las características de su funcionamiento de acuerdo a lo manifestado por su propietaria no utilizan recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, y su recambio total se realiza con periodos de un (01) mes para luego proceder a ser aseadas y nuevamente llenadas, por lo tanto se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 1.5LPS como módulo de consumo.

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
------------------	---------------------------	--------	-------------

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lótico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	Parcial	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora YULIETH INÉS DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.855.147, en su calidad de propietaria del predio denominado VILLA WANDA, registrado con Matricula Inmobiliaria N° 373-62033 y ubicado en la Vereda el Janeiro, corregimiento de Miraflores, Municipio Guadalajara de Buga.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Quebrada La Balastrea o La Magdalena	4,3	46,3	2,00
TOTAL			2,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

15. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
16. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
17. En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
18. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
19. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
20. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
21. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-040-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga, para el beneficio del predio Villa Wanda, Corregimiento La Habana jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -2.0 lts/sg-**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por mangueras de la Quebrada La Balastrera.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente Uso DOMESTICO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -2.0 lts/sg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: CARRERA 4b No. 6B21 Buga o al predio Villa Wanda Corregimiento La Habana, Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
3. En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo Descripción del sistema de medición
Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 38855147 expedida en Buga, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 23 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-040-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00005
(**Enero 13 2021**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE FECHA 17 NOVIEMBRE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO POR DESESISTIMIENTO TÁCITO RADICADO 524062020”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 17/11/2020, se ordenó el cierre de la actuación administrativa contenido en el Radicado 524062020.

Que mediante comunicación del 17/11/2020, se entera el Auto de Cierre a MARIO JAVIER DIAZ VASQUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16845288.

Que mediante radicado No. 667722020 de fecha 20/11/2020 –folio 34- MARIO JAVIER DIAZ VASQUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16845288, presentó recurso de reposición en contra del Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 17/11/2020.

Que mediante Auto Admisorio del 23/11/2020 se admite el recurso interpuesto por MARIO JAVIER DIAZ VASQUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16845288 y se ordena el trámite por el Proceso de Facturación de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo anterior se procede a resolver de fondo el recurso incoado conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Arguye el recurrente que el pago fue realizado mediante recibo de corresponsal bancario el 19/11/2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a los procedimientos administrativos reglados, especialmente los de trámite ambiental, se observa que el señor DIAZ VASQUEZ efectivamente realiza el pago por Evaluación el día 19/11/2020, posterior a la fecha de expedición del Auto de Cierre por Desistimiento Tácito.

A folio 28 se observa que la factura CVCFF1079 fue expedida el 15/10/2020 con vencimiento el 14/11/2020 por lo tanto el Auto de Cierre se realiza con fundamento en el NO pago de la precitada factura; sin embargo, se le emite un Tabulado de Pago –folio 36- sin tener en cuenta que ya se había declarado el desistimiento por falta de pago de la factura original.

Así las cosas, no es viable acceder a la pretensión del recurrente por cuanto el proceso de Desistimiento Tácito se previó y se materializó al tenor de lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 y el hecho de haber pagado un Tabulado por fuera del término legal no legitima la acción que se estudia.

Que en razón de lo antes expuesto y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, y de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO 1. NO REPONER el Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 17/11/2020 por lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y como consta en el expediente 0741-010-002-263-2020.

ARTICULO 2. NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a MARIO JAVIER DIAZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 168452886 quien ésta autorice.

ARTICULO 3. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga a 13 de enero de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
EXP. 0741-010-002-263-2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0001114 DE 2020
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001177-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 000170 de 2019, dado que la actividad objeto de seguimiento se ejecutó en corregimiento de La Habana del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

. -**JORGE ENRIQUE COLONIA PONCE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.461.885 de Andalucía, con teléfono 3172122283, en calidad de propietario del predio La Castilla, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizaron seguimiento a las actividades de suspensión de actividades de pastoreo de ganado extensiva y la sobre la franja protectora del predio La Castilla, como también, a la obligación de realizar el aislamiento de área identificada con características establecidas en la resolución No. 0740 No. 0742 – 001068 del 10 de noviembre de 2017 en el predio La Castilla, ubicado en corregimiento La Habana, del municipio de Guadalajara de Buga (V).

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de visita de fecha 24 de julio de 2018³⁵ se observó el cumplimiento a la orden de suspensión y el incumplimiento de las obligaciones del aislamiento del área establecida en la resolución No. 0740 No. 0742 – 001068 del 10 de noviembre de 2017.

4. Lugar: Predio Rural La Castilla, frente al sitio conocido como el Calvario, La Habana, propiedad del señor Jorge Enrique Colonia, identificado con la cedula de ciudadanía n° 2.461.885 expedido en la ciudad de Andalucía.
Coordenadas

5. Objeto: Inspección ocular seguimiento medida preventiva emitida en la resolución N° 001068 del 10 de

³⁵ Folio 35 al 36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

noviembre de 2017," Por la cual se imponen una medida preventiva y se imponen unas obligaciones".

6. Descripción: En el sitio antes mencionado se observa que el movimiento en masa se encuentra estable, el proceso de socavación y carcavamiento no ha continuado, la alcaldía municipal envió maquinaria para realizar labores de modificación del cauce que estaba recostado sobre la margen izquierda afectando el talud del predio el calvario y la estructura del puente peatonal que beneficia a varios usuarios del sector, se verifica que al rodal de guadua existente en la margen derecha del río, se le realizó entresacas para mejoramiento y reparación del puente.

El uso de suelo del predio es en pastos para ganadería, no se encuentra aislada el área de potreros con la formación de cárcava; según versión del señor Enrique Colonia, en ese potrero no existe pastoreo de ganado bovino y equino, que según recomendación dada en la medida preventiva, de aislar el sitio, le es difícil por los costos de la posteadura, mejor es no pasar el ganado a ese sitio que está en el lindero con la zona afectada por el deslizamiento.



7. Actua
naturale:
que pod
esta situación.

os
lo
a

8. Recomendaciones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera realizar visitas de seguimiento y monitoreo al sitio para tener argumentos de realizar labores de control o mitigación de los procesos erosivos que se iniciaron en la temporada invernal de la año 2017

Se debe realizar un manejo preventivo y silvicultural del rodal de guadua, realizar los cortes tal forma que no afecten su normal desarrollo para un buen uso racional del recurso bosque.

Se realizaran próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales."

Teniendo en cuenta el plazo otorgado para el cumplimiento de las diferentes actividades, se mantuvo la medida y el seguimiento a las obligaciones, se realizó informe de visita de fecha 04 de febrero de 2020:

"6. Descripción:

Antecedentes:

Mediante 0740 No. 0742-001068 de 10/11/2017, se impone una medida preventiva y se imponen unas obligaciones al señor Jorge Enrique Colonia, propietario del predio La Castilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo Primero de la precitada resolución, impone al señor Jorge Enrique Colonia, propietario del predio La Castilla, la obligación de "Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla"

En el Segundo Artículo impone al señor Jorge Enrique Colonia, la siguiente obligación:

*Realizar el aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: **Se precisan dichas características en la resolución mencionada.***

Mediante informe de vista de fecha 27/07/2018, se menciona que el señor Jorge Enrique Colonia, mencionó que para él económicamente era muy difícil el aislamiento y que en el sector de análisis no existe actividad ganadera y que era mejor para él no pasar el ganado por dicho sector. De acuerdo al informe el proceso de deslizamiento aparenta estabilidad.

Mediante Auto de Sustanciación de fecha 27/01/2020, se resuelve decretar una prueba técnica la cual se fija para el día 04/02/2020 y se le comunica al señor Jorge Enrique Colonia mediante oficio CVC No. 0742-90832020 de fecha 31/01/2020.

Revisado el expediente CVC No. 0742-039-005-271-2017 del PAS de referencia, se verifica que no existe una dirección de residencia del señor Jorge Enrique Colonia para la entrega de la comunicación de la visita, se procede a realizar la vista del caso.

Situación encontrada:

En relación al cumplimiento de las obligaciones de la resolución de referencia:

Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla:

NO SE OBSERVÓ PRESENCIA DE ACTIVIDAD GANADERA EN EL SECTOR DEL DESLIZAMIENTO, AUNCUANDO NO HAY AISLAMIENTO DE LA ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN DE DICHA AREA.

Aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: Se precisan dichas características en la resolución mencionada:

NO CUMPLIDA

*En vista de inspección ocular superficial al sitio de interés, se pudo verificar lo siguiente:
(5 fotos del estado del predio)*

7. objeciones: Ninguna

8. conclusiones:

El riesgo de afectación directa por aporte de sedimentos de variados tamaños, provenientes por deslizamiento y avenidas torrenciales eventuales del drenaje natural que atraviesa tanto el predio La Castilla, como Brasilia (polígonos IGAC), puede generarse eventualmente en altas temporadas invernales con incremento importante de agua sobre dicho drenaje, mediante el aporte de material rocoso proveniente de pequeños deslizamientos dentro de la zona forestal protectora de dicho drenaje, por efecto directo de la actividad ganadera hasta el borde de la fuente hídrica, razón por la cual la actividad ganadera extensiva en dicha franja, acelera la formación de procesos erosivos y de deslizamientos mayores de manera eventual.

Es importante precisar que al momento de la visita que genera el presente informe, el drenaje de análisis, se encuentra en condiciones de aceptable estabilidad, lo cual determina un grado de riesgo mínimo sobre el predio El Calvario (margen derecha del río Guadalajara), en la cual no debe existir vivienda de habitación alguna, tal como se mencionó en informe de fecha 07/06/2017 y en el que debe existir reforestaciones propias de la Zona Forestal Protectora del río Guadalajara.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo referido en el presente informe, se recomienda:

Continuar con el paso subsiguiente del proceso administrativo sancionatorio."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, se emitió el concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2020 por parte del coordinador de la cuenta, el cual, se transcribe:

"7. LOCALIZACIÓN: Predio La Castilla ubicado en el corregimiento La Habana jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, coordenadas geográficas:
O = 76° 11'45,98" N = 03° 52'54,26"

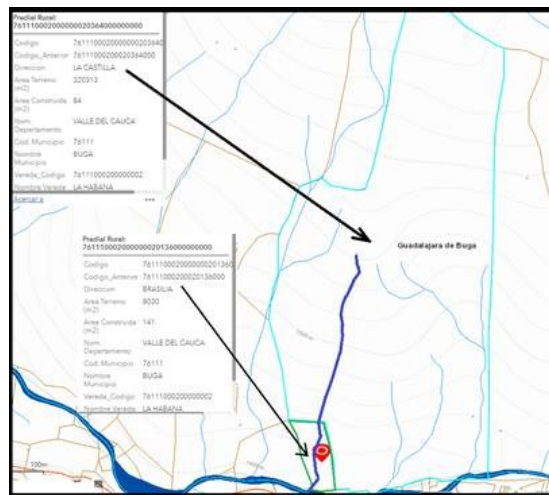


Figura 1: Ubicación predio La Castilla, Corregimiento La Habana, Buga, GeoCVC 2020.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0740 No. 0742-001068 de 10/11/2017, se impone una medida preventiva y se imponen unas obligaciones al señor Jorge Enrique Colonia, propietario del predio La Castilla.

El Artículo Primero de la precitada resolución, impone al señor Jorge Enrique Colonia, propietario del predio La Castilla, la obligación de "Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla"

En el Segundo Artículo impone al señor Jorge Enrique Colonia, la siguiente obligación:

Realizar el aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: **Se precisan dichas características en la resolución mencionada.**

Mediante informe de vista de fecha 27/07/2018, se menciona que el señor Jorge Enrique Colonia, mencionó que para él económicamente era muy difícil el aislamiento y que en el sector de análisis no existe actividad ganadera y que era mejor para él no pasar el ganado por dicho sector. De acuerdo al informe el proceso de deslizamiento aparenta estabilidad.

Mediante Auto de Sustanciación de fecha 27/01/2020, se resuelve decretar una prueba técnica la cual se fija para el día 04/02/2020 y se le comunica al señor Jorge Enrique Colonia mediante oficio CVC No. 0742-90832020 de fecha 31/01/2020

9. NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita con fecha 04/02/2020 se cita lo siguiente:

Situación encontrada:

En relación al cumplimiento de las obligaciones de la resolución de referencia (**Resolución 0740 No. 0742 001068 del 10 de noviembre de 2017**):

Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla: **NO SE OBSERVÓ PRESENCIA DE ACTIVIDAD GANADERA EN EL SECTOR DEL DESLIZAMIENTO, AUN CUANDO NO HAY AISLAMIENTO DE LA ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN DE DICHA AREA.**

Aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: *Se precisan dichas características en la resolución mencionada:* **NO CUMPLIDA**

El riesgo de afectación directa por aporte de sedimentos de variados tamaños, provenientes por deslizamiento y avenidas torrenciales eventuales del drenaje natural que atraviesa tanto el predio La Castilla, como Brasilia (polígonos IGAC), puede generarse eventualmente en altas temporadas invernales con incremento importante de agua sobre dicho drenaje, mediante el aporte de material rocoso proveniente de pequeños deslizamientos dentro de la zona forestal protectora de dicho drenaje, por efecto directo de la actividad ganadera hasta el borde de la fuente hídrica, razón por la cual la actividad ganadera extensiva en dicha franja, acelera la formación de procesos erosivos y de deslizamientos mayores de manera eventual.

Es importante precisar que al momento de la visita que genera el presente informe, el drenaje de análisis, se encuentra en condiciones de aceptable estabilidad, lo cual determina un grado de riesgo mínimo sobre el predio El Calvario (margen derecha del río Guadalajara), en la cual no debe existir vivienda de habitación alguna, tal como se mencionó en informe de fecha 07/06/2017 y en el que debe existir reforestaciones propias de la Zona Forestal Protectora del río Guadalajara.

11. CONCLUSIONES: En relación al cumplimiento de las obligaciones de la resolución de referencia **Resolución 0740 No. 0742 001068 del 10 de noviembre de 2017**:

Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla: **NO SE OBSERVÓ PRESENCIA DE ACTIVIDAD GANADERA EN EL SECTOR DEL DESLIZAMIENTO, AUN CUANDO NO HAY AISLAMIENTO DE LA ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN DE DICHA AREA.**

Se recomienda a la Oficina Jurídica declarar subsanada la obligación mencionada en el Artículo Primero de la Resolución mencionada.

Aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: *Se precisan dichas características en la resolución mencionada:* **NO CUMPLIDA**

Frente a esta obligación se considera procedente indicar que, si bien, a la fecha no se ha llevado a cabo la instalación de la cerca para el aislamiento del área donde se presentaba el fenómeno erosivo, en las condiciones establecidas en el acto administrativo, como consta en el informe de visita de fecha 04/02/2020, "al momento de la visita, que genera el presente informe, el drenaje de análisis, se encuentra en condiciones de aceptable estabilidad, lo cual determina un grado de riesgo mínimo sobre el predio El Calvario (margen derecha del río Guadalajara).

Con base en lo expuesto, se considera que si bien, no se dio cumplimiento a la obligación referente a la instalación de la cerca para el aislamiento de la zona objeto de la medida administrativa, se observan condiciones que implican la recuperación del drenaje lo que implica un riesgo mínimo, en consecuencia, no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, toda vez que gracias a las acciones implementadas en la zona se ha presentado una recuperación de la misma minimizando el riesgo, que es la condición que motivo el acto administrativo precedente. En virtud de lo expuesto se debe dar por concluido el proceso y archivar el expediente."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0742-039-005-310-2017, en especial los siguientes documentos:

10. Informe de visita de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por funcionario adscrito a la DAR Centro Sur.³⁶
11. Informe de visita de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por profesional especializado y coordinador de la UGC – GSP como también por profesional universitario adscritos a la DAR Centro Sur.³⁷
12. Informe de visita de fecha 25 de julio de 2018, suscrito por funcionario adscrito a la DAR Centro Sur.³⁸
13. Informe de visita de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.³⁹
14. Concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2020, suscrito por el coordinador de la UGC – G-SP.⁴⁰

ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación administrativa, se basó en los informes de visita que verificaban el cumplimiento de la medida y la obligación de aislamiento, se tiene que, bajo el concepto técnico, se determinó:

“11. CONCLUSIONES: En relación al cumplimiento de las obligaciones de la resolución de referencia **Resolución 0740 No. 0742 001068 del 10 de noviembre de 2017:**

Suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva, sobre la franja protectora del predio La Castilla: **NO SE OBSERVÓ PRESENCIA DE ACTIVIDAD GANADERA EN EL SECTOR DEL DESLIZAMIENTO, AUN CUANDO NO HAY AISLAMIENTO DE LA ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN DE DICHA AREA.**

Se recomienda a la Oficina Jurídica declarar subsanada la obligación mencionada en el Artículo Primero de la Resolución mencionada.

Aislamiento del área identificada mediante las siguientes características técnicas: *Se precisan dichas características en la resolución mencionada:* **NO CUMPLIDA**

Frente a esta obligación se considera procedente indicar que, si bien, a la fecha no se ha llevado a cabo la instalación de la cerca para el aislamiento del área donde se presentaba el fenómeno erosivo, en las condiciones establecidas en el acto administrativo, como consta en el informe de visita de fecha 04/02/2020, “ al momento de la visita, que genera el presente informe, el drenaje de análisis, se encuentra en condiciones de aceptable estabilidad, lo cual determina un grado de riesgo mínimo sobre el predio El Calvario (margen derecha del río Guadalajara).

Con base en lo expuesto, se considera que si bien, no se dio cumplimiento a la obligación referente a la instalación de la cerca para el aislamiento de la zona objeto de la medida administrativa, se observan condiciones que implican la recuperación del drenaje lo que implica un riesgo mínimo, en consecuencia, no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, toda vez que gracias a las acciones implementadas en la zona se ha presentado una recuperación de la misma minimizando el riesgo, que es la condición que motivo el acto administrativo precedente. En virtud de lo expuesto se debe dar por concluido el proceso y archivar el expediente.”

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, el desarrollo de actividades de pastoreo de ganadería extensiva sobre la franja protectora del predio La Castilla, era realizada por su propietario, se logró comprobar la recuperación

³⁶ Folios 5 al 9

³⁷ Folios 10 al 20

³⁸ Folios 35 y reverso

³⁹ Folios 39 al 40

⁴⁰ Folios 42 al 43

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del drenaje en el área afectada, encontrándose en condiciones aceptables de estabilidad, debido al cumplimiento de la medida preventiva.

También, aunque se estableció la obligación de aislamiento del área por medio de una cerca, en donde se presentaba el fenómeno erosivo, con unas condiciones determinadas en la resolución No. 001068 del 10 de noviembre de 2017, esta no fue cumplida, pero al observarse las condiciones que implican la recuperación del drenaje implicando solo un riesgo mínimo, no existen méritos para la continuación del proceso sancionatorio, razón por la cual, se debe dar por concluido el proceso y archivarse el expediente.

En el presente acto administrativo, la Corporación, en su calidad de autoridad ambiental, debe continuar con las funciones de control y vigilancia. Por ende, en los recorridos permanentes que realizan a través de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, deberá reportarse cualquier actividad de la zona.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas, no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que conforme a la problemática expuesta, la conducta desplegada en el predio fue, la suspensión inmediata de la actividad de pastoreo de ganadería extensiva sobre la franja protectora del predio La Castilla, ubicado en el corregimiento de la Habana jurisdicción del municipio de Buga.

Que la norma detallada expresa las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

“35. Levantamiento de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de las Medida de suspensión de actividades, para el caso en concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento o a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a las obligaciones de seguimiento, el profesional especializado coordinador de la cuenca, determinó a través del concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2020, que han desaparecido las causas que originaron en principio la medida. Que la obligación de aislamiento con la instalación de la cerca en el área identificada no se cumplió, se estableció en la visita del día 04 de febrero de 2020, que, el drenaje se encuentra en condiciones de aceptable estabilidad, lo cual, determina un grado de riesgo mínimo sobre el predio El Calvario (margen derecha del río Guadalajara). Por lo tanto, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes del impacto ambiental, no se haya nueva intervención y el drenaje se encuentra en proceso de recuperación, no existen méritos para continuar con el proceso sancionatorio.

Por parte de este despacho, se examinó la recomendación técnica y se concluyó que, resulta procedente, debido a que, la actividad que generó el riesgo, ahora no existe, pues, con el cumplimiento de la medida se redujo el impacto que inicialmente generado y el drenaje se encuentra recuperándose. El levantamiento, se sujeta a la desaparición de las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de **JORGE ENRIQUE COLONIA PONCE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.461.885 de Andalucía, mediante Resolución 0740 No. 001068 del 10 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JORGE ENRIQUE COLONIA PONCE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.461.885 de Andalucía, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo, bajo las reglas de la Ley general de archivo y de los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista
Revisó: Ing. Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Abog. Mario Alberto López García – Profesional Especializado

Expediente: 0742-039-005-310-2017

DAR NORTE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0788 - DE 2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO BARBOSA CARDONA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.882.097”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**EL PARAISO**”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 1.5 Hectareas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado “**EL PARAISO**”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49.6 m³) equivalentes a quinientas (496) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado “**EL PARAISO**”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$183.520.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (49.6 m³) de guadua, a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Respetar la franja Forestal de la quebrada los Ángeles y no aprovechar Guadua en mencionada franja que es de treinta (30) metros.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio el Paraíso.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y seis (496) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-080-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0787 - DE 2020

(octubre 20 de 2020)

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE NORBERTO BARBOSA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.457.986”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“EL PRADO”**, ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m², acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986; en calidad de propietario del predio rural denominado **“EL PRADO”**, ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve punto nueve metros cúbicos (49.9 m³) equivalentes a quinientas (499) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986; en calidad de propietario del predio rural denominado **“EL PRADO”**, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos (\$184.630.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (49.9 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (499) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-081-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0958- DE 2020

(Diciembre 22 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR RUBÉN OLIMPO MONTES BOTERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10234337 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDÍO”.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "PINZACUA", ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de cinco punto dos Hectáreas (5,2 ha) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "PINZACUA", ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, de siete (7) matas de guadua existentes en el precitado predio y aproveche un total de quinientos treinta metros cúbicos (530 m³) de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movillización de especímenes de la diversidad biológica".

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha deseable el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial de 4032 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2915 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, no deberá cancelar la tasa COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, en razón a que del concepto técnico emitido por los profesionales expertos en materia forestal, se puede advertir de que el gradual es plantado, lo anterior de conformidad con el artículo veintidós (22) de la Resolución No. 186-2003 de mayo 15 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 530 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guadas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor a 2915 guadas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 168,3 m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del gradual 336,6 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- No se cancela tasa de aprovechamiento por tratarse de un Guadual plantado.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de cincuenta nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$ 109.917,00)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-066-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0932- DE 2020

(Diciembre 03 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.459.681 DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “EL RUBY”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200m²), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, en calidad de propietario del predio rural

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado **EL RUBY**", ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve metros cúbicos (49 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (490) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y un mil trescientos pesos (\$181.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve metros cúbicos (49 m³) de guadua a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor El señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (490) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadua haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente: 0771-004-002-098-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0957- DE 2020

(Diciembre 22 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROCAPITOLIO S.A.S, CON NIT 900517581-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **La Esmeralda**, Vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de diez (10) matas de guadua, en un área total de ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (83.651 m²), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 900517581-2, en calidad de propietarios del predio rural denominado **La Esmeralda**, Vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de diez (10) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de quinientos uno metros cúbicos (501 m³) de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha, el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato 1 de 5264 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 3353 culmos y para el estrato 2 de 4045 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2713 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 900517581-2, deberá cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$1'252.500.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de quinientos uno metros cúbicos (501 m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 900517581-2, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 501 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor para el estrato 1 de 3353 culmos y para el estrato 2 de 2713 Guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 165,33 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 330,66 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$1'252.500, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.}

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 900517581-2, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 155.963,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-109-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0010 - DE 2021

(enero 6 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR FABIO LONDOÑO LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.691.729, EN CALIDAD DE AUTORIZADO Y CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de señor Héctor Fabio Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.729, expedida en Cali Valle, en calidad de autorizado y contratista de la administración municipal de Alcalá, Valle, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el vereda La Floresta, km 2.4 de la vía que conduce de la cabecera municipal al corregimiento de Maravélez, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$ 218.004.00)) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle a los seis (6) días del mes de enero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese En: Expediente 0771-036-015-117-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, a través de apoderado el señor Luis Carlos Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.404 de Caicedonia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **La Esmeralda**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 515842020, presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 515842020 de fecha 21 de septiembre del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S.
- Autorización propietarios al señor Luis Carlos Ardila para realizar aprovechamiento de productos maderables.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Olga Montoya Villa.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Fabio Londoño Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Andres Felipe Londoño Montoya.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Certificado de Tradición con Nro. de Matrícula 375-37153, predio LA ESMERALDA.](#)
- [Certificado de Tradición con Nro. de Matrícula 375-33280.](#)
- [Fotocopia Escritura Pública No. 106, del 20 de enero de 2019, relacionado con compraventa predio rural LA ESMERALDA.](#)
- [Cd plan de manejo silvicultural guaduales predio LA ESMERALDA.](#)
- [Plan de manejo silvicultural de los guaduales predio LA ESMERALDA.](#)
- [Dos mapas del predio.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, a través de apoderado el señor Luis Carlos Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.404 de Caicedonia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **La Esmeralda**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 515842020, presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipoll, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-109-2020

Página 117 de 433

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0741- DE 2020

(octubre 01 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de 15 árboles forestales de diferentes especies con un volumen de **36,46m³** y el traslado de una (1) palma al interior del Batallón, ubicados en el Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca,

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, deberá cancelar la suma de Setecientos treinta y seis mil doscientos veinte ocho pesos m/cote (\$736. 228.00). Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a treinta y cuatro comas cuarenta y nueve metros cúbicos (34,49 M3), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$736.228 por 34,49 M3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA UNO (1) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0748- DE 2020

(octubre 5 de 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA VÍA, EN EL PREDIO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH APONTE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66994790".

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice apertura de una vía de 70 m de longitud, con un ancho de banca de 5 m y cunetas perimetrales laterales, el trazado de vía a media ladera lo cual permite el acceso a la parte superior de una colina existente en el predio, la pendiente de esta vía será de entre el 3% y el 17%, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 1 m de altura;

PARAGRAFO PRIMERO: realizar explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables, igualmente en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con el material que se corta se harán los llenos necesarios para adecuar la superficie intervenida; en este sentido el volumen de corte total es de 104.97 m³ y el volumen de lleno total es de 14.52 m³; el material sobrante al ser un volumen menor se dispondrá dentro de zonas internas del predio, donde no se afecte de manera sustancial la geomorfología del mismo

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos 1 a 3).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- No se podrá realizar la erradicación de ningún árbol que exista en el área del proyecto, sin tramitar el respectivo permiso ante CVC.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días, del mes de octubre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-060-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0743- DE 2020

(octubre 02 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA RESTREPO DE VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 29.053.191 DE CARTAGO Y OTROS.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“BOLIVIA”**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 26 matas de guadua, en un área total de seis puntos setenta y dos hectáreas, (6.72 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de autorizar a los señores Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado “Bolivia”, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de veintiséis (26) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 763,45 m³ de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado **“BOLIVIA”**, deberán cancelar la suma de Un Millón Novecientos Ocho Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$1.908.625.00) por derechos de aprovechamiento por un total de setecientos sesenta y tres coma cuarenta y cinco metros cúbicos (763,45 m³) de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 763,45 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadua 251,94 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadua 503,87 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadua, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadua y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "BOLIVIA", deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Tres Mil Quinientos Ocho y Ocho pesos m/cte. (\$ 303.588,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al dos (02) día del mes de octubre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0747- DE 2020

(octubre 05 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE EL SEÑOR JOSE FERNANDO GIRALDO ARANGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 7.535.402 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **"LAS VEGAS"**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 5 matas de guadua, en un área total de tres comas diecinueve (3,19 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **"LAS VEGAS"**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II de cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 299 m³ de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **"LAS VEGAS"**, deberán cancelar la suma de Setecientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos (\$747.500.00) por derechos de aprovechamiento por un total de Doscientos Noventa y Nueve metros cúbicos (299 m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **"LAS VEGAS"**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 299 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 98,67 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 197,34 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadua y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos Mcte \$747.500,00.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LAS VEGAS**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al cinco (05) día del mes de octubre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-064-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0698 - DE 2020

(Septiembre 21 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0612 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA CHUJFI, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR DENTRO DEL PREDIO “HACIENDA LA POLA”, UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira, Risaralda, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, para abasto del predio rural denominado “Hacienda La Pola”, ubicado en la vereda Cauca, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja – Obando
Carolina Gómez García – Profesional Especializada

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 5324 -1994

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0785- DE 2020

(octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA PATRICIA JARAMILLO VÉLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 43077290 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA Y OTROS.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“SANTA CRUZ”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de siete (7) matas de Guadua, en un área total de trece puntos cuarenta y ocho hectáreas, (13.48 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado **“SANTA CRUZ”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, quienes actúan a través del señor Dario Martinez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de autorizado, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de siete (7) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (1.241,41 m³) de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

copropietarios del predio rural denominado “SANTA CRUZ”, a través de su autorizado el señor Dario Martinez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, deberán cancelar la suma de Un Tres Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos (\$3.103.525.00) por derechos de aprovechamiento por un total de de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (1.241,41 m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290 y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 1.241,41 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 4.545 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 409,67 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 819,33 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento equivalente a tres millones ciento tres mil quinientos treinta y un pesos M/cte. \$ 3.103.525 de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado “SANTA CRUZ”, a través de su autorizado el señor Dario Martinez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos m/cte. (\$ 303.588,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al veinte (20) días del mes de octubre de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-071-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0809- DE 2020

(octubre 22 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD COSNSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S IDENTIFICADO CON NIT NO. 901267498-9.”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de cuarenta (40) árboles presentados en la Tabla 1. Árboles inventariado lote reservas del Limonar etapa I, municipio de Cartago para erradicación con un volumen de 20,96 m³ y la poda de seis (6) presentados en la Tabla No 2. Árboles inventariados lote reservas del Limonar etapa I, municipio de Cartago para Podas, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca,

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$358.340.00) Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a dieciocho punto dos metros cúbicos (18,2 M³), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Las labores de erradicación y podas deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas, el equipo y tomar las medidas de seguridad necesarias.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Para las actividades de poda del árbol de permanencia, correspondiente a la especie Samán, el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada (NO USAR MACHETE); el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarre de tejidos, se debe hacer poda de equilibrio, de balance y sanitaria.

Posterior a las podas se recomienda la aplicación de cicatrizante hormonal para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 240 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debido registro fotográfico.

El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

La siembra de los árboles de compensación deberá realizarse durante la vigencia del permiso de aprovechamiento de los árboles aislados.

Según el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015 las quemadas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los cuarenta (40) árboles identificados en la visita y la poda de los árboles que tiene tratamiento de permanencia.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la respectiva tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de acuerdo a los cálculos realizados es de \$ 358.340,00 por 18,2 m³ de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$900.584.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-089-2020.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado “LA PALMERA”, ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los anuales existentes dentro del predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 488462020.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (P.M.A.F) para el predio rural denominado LA PALMERA.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Autorización del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo a favor del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.
- Cinco (05) planos del predio rural denominado LA PALMERA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado “LA PALMERA”, ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-092-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado “LA MANUELA”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 363282020 presentado en fecha 09/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 363282020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia borrosa escritura pública del predio rural denominado LA MANUELA.
- Fotocopia contrato de arrendamiento del predio rural denominado LA MANUELA, Arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.
- Plano del predio rural denominado LA MANUELA de Google Maps.
- Certificado del Vur.
- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 418512020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No. de matrícula 375-9850

Que al usuario se le requirió el 23 de julio de 2020 documentación complementaria a través del oficio 0771-363282020, la cual fue presentada por el usuario el día 06 de agosto de 2020 y que esta una vez revisada se determinó que no era suficiente para cubrir el requerimiento por lo que fue necesario realizar un segundo requerimiento el cual fue entregado por el usuario el día

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado “LA MANUELA”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 363282020 presentado en fecha 09/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-093-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 434072020, presentado en fecha 14/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 434072020 de fecha febrero 14/08/20.
- Propuesta de manejo forestal para los individuos arbóreos ubicados en el predio Reservas del limonar.
- Fotocopia oficio disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del proyecto reservas del limonar.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad Constructora A&M CARTAGO S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Ruber Albeiro Marin Valencia.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-96838.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución No. 296- de 16 de julio de 2020.
- Plano del predio escala 1:500.

Que el día 24 de agosto de 2020, mediante el oficio 0771-434072020 se requirió al usuario documentación complementaria, el cual presento el día 1 de septiembre de 2020; por no estar acorde a lo solicitado se volvió a requerir documentación complementaria, la cual fue presentada de forma idonea el día 17 de septiembre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 434072020, presentado en fecha 14/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$900.584.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-089-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 399722020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita, mediante página WEB CVC, con radicado 399722020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud escrita en formato CVC, Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II.
- Fotocopia existencia y representación legal SOCIEDAD INVERSIONES VÉLEZ JARAMILLO HNS S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-67872.
- Fotocopia escritura pública No. 20, del 4 de febrero de 2015, de la Notaría Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Juliana Esther Vélez Jaramillo.
- Fotocopia contrato de asistencia Técnica Forestal entre el señor Pablo Vélez Jaramillo y el Ingeniero Forestal Gustavo Lozano.
- Fotocopia cedula de ciudadanía No. 19.157.030 del señor Gustavo Lozano.
- Fotocopia tarjeta profesional Ingeniero Gustavo Lozano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Pablo Vélez Jaramillo.
- Ubicación Plano Google predio rural Calamar.
- Plano ESC 1:3000, predio rural Calamar.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Actualización al plan de manejo y aprovechamiento forestal sostenible de guaduales tipo II, en la finca Calamar.
- Plano del predio rural Calamar, escala 1:1000.
- Mapa Hídrico predio rural Calamar.
- Mapa de drenajes predio rural Calamar.
- Mapa de elevaciones predio rural Calamar.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [CD PMAF Calamar.](#)
- [Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones Vélez Jaramillo HNOS S.A.S.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 399722020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-087-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729442020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729442020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 918-2018 del 25 de mayo de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Escritura pública 014 de enero 30 de 2008.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Presentación del Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN
- Listado de los usuarios de la vereda Cuba-Albán.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729442020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte--

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-125-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729492020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729492020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 1.220-68-2142 del 30 de octubre de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Certificado de tradición matricula No. 375-71589.
- Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Listado de los usuarios de la vereda El Diamante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729492020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-126-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729392020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729392020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 1.220-68-2143 del 30 de octubre de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Certificado de tradición matricula No. 375-1986.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Listado de los usuarios de la vereda Alto Bonito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729392020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-127-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero del 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que Súper Cerdos El Fortín S.A.S, identificado con NIT. 900860606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 5 Norte No. 16B-21, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 457452020, presentado en fecha 27/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que, con la solicitud, Súper Cerdos El Fortín S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 457452020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de representante legal Carlos Andres Herrera Valencia.
- Rut Súper Cerdo El Fortín SAS.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, Valle.
- Certificado de tradición No. 375-8057.
- Copia del contrato de arrendamiento.
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la alcaldía de Ansermanuevo, Valle.
- Proyecto permiso de vertimientos, granja avícola Súper Cerdo El Fortín SAS.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la ingeniera sanitaria Flor Yaneth Giraldo García.
- Certificado de vigencia No. 166535/2020.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Luis Anibal Isaza, Topógrafo.
- Copia de la cedula de ciudadanía Ana Milena Méndez Arana, ingeniera sanitaria.
- Planos redes sanitarias y lluvias vertimientos No. 1-2 escala 1: 500.
- Planos filtro No. 1 gestación, escala 1:50
- Planos filtro No. 1 maternidad, escala 1:50
- Copia laboratorio de análisis No. 56-20
- Caracterización fisicoquímicos y medición de caudal.
- Oficio de notificación por medios electrónicos.
- Resolución No. 0341 de abril 08 de 2019, expedida por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- Cartas de comunicación reporte proceso de vertimientos y observaciones de los sistemas de tratamientos ubicados en granja porcícola El Fortín SAS.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición del caudal.
- Planos proyecto de ingeniería escala 1:500
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos PTARI.
- Sistema séptico domiciliario.
- Autorización de notificación electrónica.

Que, el día 02 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772-457452020, se requirió al señor Carlos Andres Herrera Valencia, en calidad de representante legal de Súper Cerdo El Fortín SAS, presentar documentación complementaria correspondiente al traite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, el día 30 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 633862020, el señor Carlos Andres Herrera Valencia, en calidad de representante legal de Súper Cerdo El Fortín SAS, presenta la documentación complementaria solicitada mediante oficio con radicado No. 0772- 457452020, correspondiente al traite de solicitud de permiso de vertimientos.

- Que el día 17 de diciembre de 2020, se realizó el pago de la factura CVGF4595 por valor de \$ 1.311.568, por el servicio de evaluación.
09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Súper Cerdos El Fortín S.A.S, identificado con NIT. 900860606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 5 Norte No. 16B-21, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 457452020, presentado en fecha 27/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a Súper Cerdo El Fortín SAS, identificado con NIT. 900860606-7, representada legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Posesional Especializado.

Expediente No. 0772-036-014-113-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 686982020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 686982020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Raúl Ávila Marin

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28138, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 078, del 14 de agosto del 2020, otorgada en la notaria única del círculo notarial de El Águila, Valle del Cauca.
- Mapa del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 686982020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-001-2021.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Cartago, 26 de noviembre de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta que se ha vencido el término probatorio necesario, y se han agotado las etapas tendientes a la verificación de los hechos por los cuales se dictó Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos de fecha 8 de enero de 2020, en contra del señor HECTOR JAMES ZAPATA ROMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.468.779, por infracción al recurso bosque, consistente en la movilización con 33 tablones de madera verde de 50 centímetros, de 1 y 2 metros de largo.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación que se adelanta en contra del señor HECTOR JAMES ZAPATA ROMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.468.779, por la infracción descrita en el presente Auto.

SEGUNDO: Se designan los siguientes funcionarios para que emitan el concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández y el abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, conforme a lo establecido en la presente investigación.

TERCERO: Se corre traslado a la parte por el término de 10 días para que presente sus alegatos de conclusión si así lo considera.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13

Revisó: Isaías Moreno Aricapa – Abogado contratista – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-039-002-056-2019

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre carera 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitud escrita.
- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 155942020 de fecha febrero 25/02/20
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wiliam Ossa Castaño.
- Fotocopia escritura pública No. (720) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, expedida el 12 de marzo de 2019.
- Fotocopia licencia de subdivisión.
- Dos planos del terreno denominado (Lotes)
- Constancia de Inscripción, oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia certificada de tradición, de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, emitido el 27 de agosto de 2019, Nro de matrícula: 375-94232.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución 095 de enero 29 de 2020.
- Plano de la construcción propuesta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre calles 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado "**San Fernando**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 78202020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor fernando Restrepo Idarraga a favor de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga en calidad de copropietarios del predio rural denominado San Fernando.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Fernando Restrepo Idarraga.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga.
- Fotocopia escritura pública No. 5598, del 24 de noviembre de 2008, de compraventa del predio con matrícula Inmobiliaria No. 375-0019863.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No de matrícula inmobiliaria 375-0019863.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Mapa de ubicación Google Maps.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Alcalá, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**San Fernando**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado “**San Fernando**”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-015-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda y el señor Francisco Ariel Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.186 de Pereira, Risaralda, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Villa Liliana", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GONZALO OSSA BRAND, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 115232020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Ariel Sanchez Castillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Ossa Brand.
- Certificado de Tradición, impreso el 25 de enero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-66691, denominado Villa Liliana
- Fotocopia escritura pública de compraventa No. 0125, de la notaria única del circulo de Alcalá.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Que al revisar los documentos aportados para adelantar la solicitud se determinó que era necesario realizar requerimiento al usuario de autorización del otro copropietario del predio, lo cual fue presentado bajo el radicado 21822020, el día 10 de marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado "Villa Liliana", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado "Villa Liliana".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

Que, con la solicitud, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio con radicado de entrada No.29942020.
- Informe de estado de emisiones.
- Características generales y de operacionales de los equipos de trituración molinos N. 1 y N. 2.
- Esquema sistema de control, tanque trampa para material particulado.

Que mediante el oficio No. 0771-29942020 del 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió la siguiente información complementaria: Informe de estado de emisiones (IE1), (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015) para lo cual se anexa en medio magnético, guía para el diligenciamiento del informe y formato en Excel para su diligenciamiento, certificado de existencia y representación legal actualizado, costos del proyecto.

Que el día 24 de enero de 2020, el usuario presento costos del proyecto, a lo que la Corporación mediante el oficio 0771-75682020 le informa al usuario que debe completar los costos de operación estimados para el año 2020.

Que el usuario el 28 de enero de 2020, presento mediante el radicado No. 75712020 informe final de muestreo isocinético.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 12 de febrero de 2020, profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emite Concepto Técnico, en el cual determina cumplir con obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 de 2015.

Que el día 28 de febrero de 2020, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A presenta Informe de estado de emisiones (IE1), Certificado de existencia y representación actualizado y Costos del proyecto.

Que mediante el memorando 0771-211602020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, envía la solicitud al área de atención al ciudadano para que continúe con el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fija, además de requerirle el diligenciamiento de las hojas con códigos 22000,50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IW-1), toda vez que la caldera existente en las instalaciones de CIPA S.A está incluida en el permiso de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, quien mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$431.460,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Dando alcance al memorando No. 0771-211602020, nos permitimos requerirle a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, el diligenciamiento de las hojas con códigos: 22000, 50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la caldera existente en las instalaciones de CIPA.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializada.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 7 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, mediante escrito con radicado de entrada No. 156012020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio BIVEN 23 ubicado en el Batallón de Infantería No. 23, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que el día 2 de marzo de 2020, mediante el radicado 0771-156012020, se solicitó al usuario presentación de documentación complementaria; la cual fue presentada por el usuario el día 19 de agosto de 2020; la cual fue revisada por parte del equipo jurídico y se determinó requerir de nuevo al usuario el día 1 de septiembre de 2020; el usuario dio respuesta mediante el radicado 472862020 el día 2 de septiembre de 2020.

Que, con la solicitud, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado de entrada No. 156012020 de fecha 25 de febrero del 2020.
- Fotocopia Decreto 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantado No Registrado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Señora Sonia Clemencia Uribe Rodríguez.
- Acta Posesión señor Ministro de Defensa.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia Tarjeta Profesional Ingeniero Juan Guillermo Jiménez.
- Autorización Directora de Asuntos Legales Sonia Clemencia Uribe a favor del Doctor Pablo Andres Pardo Mahecha, Abogado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Guillermo Jiménez.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Resolución No. 8615 de 24 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 7095 del 03 de octubre de 2018.
- Decreto No. 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Fotocopia Acta de Posesión del Señor Ministro Dr Lorruso Guillermo Botero Nieto.
- Plano Biven 23.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Sonia Clemencia Uribe Rodríguez.
- Poder corregido de la señora Clemencia Uribe Rodríguez a favor del señor Pablo Andres Pardo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Registro Único Tributario de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Ingenieros.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, mediante escrito con radicado de entrada No. 156012020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio BIVEN 23 ubicado en el Batallón de Infantería No. 23, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0004 - DE 2021

(Enero 04 de 2021)

“POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 0770 NO. 0772-0755-2020 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, el cual quedara así:

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACION FORESTAL. El presente permiso no causa compensación forestal por tratarse de árboles establecidos como cercas vivas, de conformidad con el Decreto 1532 de 2019, Subsección 3 Artículo 2.2.1.1.12.9, Párrafo 1º y el Artículo 2.2.1.1.12.17.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución no causa efectos en el tiempo otorgado en la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, para realizar el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-077-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0704- DE 2020

(Septiembre 22 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GIRALDO RAMÍREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.625.625, EXPEDIDA EN OBANDO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedora del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante Bajo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la transformación en carbón de los residuos de actividades de soca de café de un lote de terreno con área de cuatro (4 ha) Hectáreas, correspondiendo a una cantidad total de carbón de tres mil seiscientos diez punto siete kilogramos, (3610,7 kg) equivalentes a treinta y ocho punto noventa y nueve metros cúbicos (38,99 m³) que corresponden a ciento ochenta (180) bultos de carbón vegetal, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- Transformar en carbón únicamente los árboles de café y solo de café proveniente del lote soqueado.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-059-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0781 - 2020

(Octubre 20 de 2020)

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0661-2019 DE AGOSTO 02 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0772- 0661- 2019 de fecha agosto 02 de 2019, a favor del señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedor del predio rural denominado **Santa Barbara**, ubicado en la vereda La Quiebra del Roble, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0770 No. 0772 – 0661-2019, del 02 de agosto de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 014 – 086 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0966- DE 2020

(Diciembre 28 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN ANDRES RAMIREZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.778.074, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de arrendatario del predio rural denominado **La Alborada**, ubicado en la Vereda La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12), contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno, en un área de aproximada dos hectáreas (2 ha) donde se autoriza la erradicación de rastrojos de porte bajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se permite la erradicación de rastrojos de porte medio - bajo y se respetaran las especies arbóreas existentes en el área.
- Queda prohibida la actividad de quema como mecanismo para efectuar la erradicación de los rastrojos de porte bajo.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Respetar las zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas dejando como mínimo 30 metros.
- Realizar la siembra de árboles como cercas vivas en al área objeto de adecuación de terreno.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-101-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0501- DE 2020

(Julio 31 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE DEL SEÑOR WILLIAM OSSA CASTAÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.206”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie forestal Samanea samán (comúnmente llamado árbol de samán) situado en el predio urbano denominado "LOTE 1" cubicado en un volumen de cuatro punto catorce metros cúbicos (4.14 m³), localizado en la dirección urbana carrera 14 con calle 19, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: como se trata del aprovechamiento de un samán perteneciente a un *bosque natural Calido Seco en Lomerio Fluvio-Lacustre (GEOCVC, 2020)*, cuyo volumen de madera equivalente a 4,14 m³, la tarifa por cada m³ de madera de este árbol equivale a 19.689 COP, es decir un total de 81.512 COP. En la Tabla 2 se muestran los datos utilizados para calcular la tarifa compensatoria por el aprovechamiento del samán.

TABLA 1. CALCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA

TARIFA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES (valor por m ³ según la especie)			
14 de Julio de 2020			
Nombre Técnico Especie	Otras especies		
Nombre Común Especie			
NT Otra Especie?			
Categoría Especie	Otras especies		
Clase aprovechamiento	Arboles aislados		
Nacionalidad Usuario	Nacional		
Nivel de afectación	Muy bajo		
Tasa Compensatoria (\$/m3)	\$	19.689	
Cantidad (m3)		4,14	
Valor Total (\$)	\$	81.512	
Observación			

Fuente: Formato para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria –CVC, 2020.

Compensación forestal: como se trata del aprovechamiento de un samán, con un volumen de madera en pie equivalente a 4,14 m³, y teniendo en cuenta que es una especie nativa perteneciente al *bosque natural Calido Seco en Lomerio Fluvio-Lacustre (GEOCVC, 2020)*, según los cálculos arrojado por el formato para la **GUÍA RÁPIDA DE CUBICACIÓN – CVC**, el número total de árboles a compensar equivale a 10.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA 2. DATOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR

Nombre científico	Nombre común	Cantidad a aprovechar	Estado fitosanitario	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Ecosistema	N° árboles a compensar
<i>Samanea saman</i>	Samán	1	Recuperable	Nativa	BOCSELF	10

Fuente: Guía rápida de cubicación – CVC, 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad de aprovechamiento se deberá verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales. En el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

En el caso en que se desee comercializar el material forestal producto del aprovechamiento, se deberán tramitar los respectivos salvoconductos.

A manera de compensación se deberá realizar la siembra de 10 árboles de la especie forestal *Samanea saman* – Samán. Se deberá garantizar su crecimiento hasta una altura equivalente a 2,5 m, y, al momento de hacer la entrega de estos a la CVC, los mismo deberán presentar signos de un buen estado fitosanitario.

Se deberá realizar la cancelación de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de árboles maderables en bosques naturales por valor de 81.512 COP.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 2020, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos (\$436.466.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0014 - DE 2021

(ENERO 8 DE 2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT NO. 815000863-6”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, para beneficio del predio rural denominado Granja Avícola Santa Cecilia, ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, para la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, para beneficio del predio rural denominado Granja Avícola Santa Cecilia, ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, generados en las instalaciones.

1.VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

3.MODIFICACIÓN: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

4. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD):

•Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que sea necesario, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalado por la CVC en el presente permiso.

•Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

5.MANEJO DE SUBPRODUCTOS:

•La Granja Avícola Santa Cecilia deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo del predio. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015)

6.CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

•El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa AVIDESAS DE OCCIDENTE S.A identificada con NIT 815000863-6, representada legalmente por el señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

7. SEGUIMIENTO Y CONTROL:

• La Granja Avícola Santa Cecilia, deberá permitir en todo momento el acceso a las instalaciones del predio, de los funcionarios debidamente identificados de la Corporación cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

8. INCUMPLIMIENTO:

• El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6,, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6,, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el ocho (08) días del mes de enero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-024-2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0012- DE 2021

(Enero 07 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL AUGUSTO SANIN TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7502167 DE ARMENIA, QUINDIO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **MONTICELLO**, ubicado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, El guadual

seis (6) parcelas, del total del guadual de 11 parcelas inventariadas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio rural denominado **MONTICELLO**, ubicado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de seis (6) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 474 m3 de guadua hecha, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial de 3.637 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2.256 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar la suma de

Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.185.00.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (474 m3) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

•Aprovechar 474 m3 de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3365 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 156,42 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 312,84 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$1'185.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el petitionerario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-086-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0006- DE 2021

(Enero 4 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA CUARTAS GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.714.266, EXPEDIDA EN ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.714.266 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, obrando en su propio, y en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicada en la vereda Berlín, ubicado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la transformación en carbón en un **VOLUMEN TOTAL DE CARBON APROVECHAR: 7.69 m3 =712.8 Kg= 35.71 BULTOS y el VOLUMEN TOTAL DE MADERA ASERRADA: 6.93 M3.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento otorgado no genera tasa de aprovechamiento toda vez que la especie se califica como plantada.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de los árboles en buen estado fitosanitario ubicados en el lote objeto de solicitud.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, relacionados con los salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-103-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0009- DE 2021

(Enero 06 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890002944-6”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **LA HELENA**, Vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, El guadua cuenta con un área total de 67000 m², se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 3500 m² entre zona de conservación, volcamientos, áreas de claros para un total aprovechable de 63500 m², 6,35 hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, propietarios del predio rural denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las seis (6) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 510 m³ de guadua hecha, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato 1 de 4277 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2747 culmos y para el estrato 2 de 4455 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2710 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberá cancelar la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.255.00.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (510m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 510 m3 de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
 - Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
 - Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor para el estrato1 de 2747 culmos y para el estrato 2 de 2710 Guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
 - Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 168,3 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 336,6 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
 - Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
 - Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
 - Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
 - Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
 - Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
 - Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
 - Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
 - Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
 - Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
 - Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$1.275.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 155.963,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-111-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0007 - DE 2021

(enero 05 de 2021)

“POR LA CUAL OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑORA EDELMIRA MARTINEZ ARIZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41895602 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal doméstico de los rodales cuyas áreas suman 1 ha, con una cantidad a aprovechar de 200 individuos, equivalentes a un total de 20 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **Chaparral**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo que respalde la autorización del aprovechamiento.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente 200 guaduas, únicamente maduras y sobremaduras, priorizando aquellas que se encuentran en los orillos del guadual.
- Extraer la totalidad de las guaduas secas y disponerlas afuera del Guadual haciendo pilas uniformes. Es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN CARTAGO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-112-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0008- DE 2021

(Enero 05 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ECHEVERRI BARSA NIT. 891903528-5”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **CALATRAVA**, Vereda Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de tres (3) matas de guadua, en un área total de 48800 m², se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 5100 m² entre zona de conservación, volcamientos, fuertes pendientes para un total aprovechable de 43700 m², 4,37 hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “Calatrava”, ubicado en la vereda Dinamarca, en

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las tres (3) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 368 m³ de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha, Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato1 de 4322 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2677 culmos y para el estrato 2 de 4503 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2908 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la sociedad autorizar a la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (368 m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 368 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor para el estrato1 de 2677 culmos y para el estrato 2 de 2908 Guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 121,44 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 242,88 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$920.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$ 109.917,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-114-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0002- DE 2021
(Enero 04 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA EXPLANACIÓN, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA GILMA, UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR MARTA GALEANO BRITO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 29.138133."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un movimiento de tierra que consiste en una excavación de 1518 m³, con el objeto de realizar una explanación en una área de 1341 m², sobre la cual se realizara la construcción de un restaurante, así mismo sobre una zona adjunta se planea realizar un lleno de 7712 m³, de los cuales se realizar al importación de 6194 m³, desde una cantera autorizada por la corporación y de igual manera se depositaran los 1518 m³ producto de la excavación a realizar en el sitio, dicho lleno se hará con el fin de conformar un parqueadero.

Las actividades proyectadas se realizarán con maquinaria amarilla, en lo referente a excavaciones, llenos y transporte de material, así mismo se utilizará vibrocompactador para realizar los llenos hasta alcanzar los niveles proyectados.

PARAGRAFO PRIMERO En la parte donde se realizará el lleno, se contempla la construcción de un filtro longitudinal de 135 ml, para dar manejo a las aguas lluvias y de escorrentía que drenan por la zona, y de esta manera poderlas direccionar hacia una la quebrada La Quinta, este filtro será construido con geomembrana y rocas de diámetro promedio de 10 pulg, y tendrá un ancho de 50 cm y 70 cm de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Teniendo en cuenta que las actividades programadas pueden causar afectación sobre el tráfico vehicular de la vía Quimbaya – Alcalá, es necesario que las mismas cuenten con la señalización pertinente para el caso y que de la misma forma sean concertadas con las autoridades de tránsito que correspondan para el caso.
- Se autoriza la erradicación de dos árboles que se ubican sobre el talud a intervenir, de igual manera se deberá hacer la respectiva compensación forestal con la siembra de 20 árboles de especies endémicas de la zona.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, por los servicios de seguimiento de permiso de Apertura de vía carretable y explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de treientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$305.412,000,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días, del mes de enero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-105-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0001- DE 2021

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Enero 04 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA VÍA, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESTRELLA, UBICADO EN LA VEREDA EL ENFADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 14.572.299."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la construcción de 2863 metros de vía, los cuales fueron trazados a media ladera y con un ancho de banca de 3,5 m, para tal fin se proyecta realizar corte por un total de 6163 m3 y llenos por un total de 1346 m3, según lo definido en los planos que reposan en el acervo informativo del expediente, en el predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La vía proyectada se hace con el fin de poder facilitar el proceso productivo que se desarrolla en el lugar, en lo referente a transporte de insumos y retiro de la cosecha, la pendiente de esta vía será de entre el 1% y el 22%, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 1 m de altura, así mismo se realizaran obras complementarias como cunetas y la construcción de 24 alcantarillas con tubería de 20 pulgadas

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de 24 alcantarillas para el manejo de aguas lluvias, con sus respectivas obras de completarias como cunetas y canales de conducción.
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No.14.57.299, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos (\$873.046,000,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días, del mes de enero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-106-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0287 - DE 2020

(Marzo 18 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR SAMUEL FERNANDO RESTREPO IDARRAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.112.19 DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA Y LA SEÑORA MARIA CECILIA RESTREPO IDARRAGA INDETIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.066.565 DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**San Fernando**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6400m²), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, Valle del Cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**San Fernando**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta y dos metros cúbicos (50 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, valle del cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, valle del cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-015-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2020

(Julio 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO OSSA BRAND, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.103.216 Y EL SEÑOR FRANCISCO ARIEL SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.099.186”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “Villa Liliana”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m2, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, deberán cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO: El permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, queda sujeto al pago de esta tasa, por parte de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-036-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0741- DE 2020

(octubre 01 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de 15 árboles forestales de diferentes especies con un volumen de **36,46m³** y el traslado de una (1) palma al interior del Batallón, ubicados en el Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca,

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, deberá cancelar la suma de Setecientos treinta y seis mil doscientos veinte ocho pesos m/cote (\$736. 228.00). Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a treinta y cuatro comas cuarenta y nueve metros cúbicos (34,49 M3), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acondicionar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$736.228 por 34,49 M3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No.830.087.443-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA UNO (1) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729442020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729442020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 918-2018 del 25 de mayo de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Escritura pública 014 de enero 30 de 2008.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Presentación del Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN](#)
- [Listado de los usuarios de la vereda Cuba-Albán.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729442020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte-

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-125-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729492020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729492020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 1.220-68-2142 del 30 de octubre de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Certificado de tradición matricula No. 375-71589.
- Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Listado de los usuarios de la vereda El Diamante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729492020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-126-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729392020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729392020.](#)
- [Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.](#)
- [Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.](#)
- [Resolución 1.220-68-2143 del 30 de octubre de 2018, autorización sanitaria favorable.](#)
- [Certificado de tradición matrícula No. 375-1986.](#)
- [Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.](#)
- [Copia del formulario del registro único tributario RUT.](#)
- [Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA](#)
- [Listado de los usuarios de la vereda Alto Bonito.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729392020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-127-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero del 2021

CONSIDERANDO

Que Súper Cerdos El Fortín S.A.S, identificado con NIT. 900860606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 5 Norte No. 16B-21, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 457452020, presentado en fecha 27/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que, con la solicitud, Súper Cerdos El Fortín S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitario de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 457452020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de representante legal Carlos Andres Herrera Valencia.
- Rut Súper Cerdo El Fortín SAS.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, Valle.
- Certificado de tradición No. 375-8057.
- Copia del contrato de arrendamiento.
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la alcaldía de Ansermanuevo, Valle.
- Proyecto permiso de vertimientos, granja avícola Súper Cerdo El Fortín SAS.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la ingeniera sanitaria Flor Yaneth Giraldo García.
- Certificado de vigencia No. 166535/2020.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Luis Aníbal Isaza, Topógrafo.
- Copia de la cedula de ciudadanía Ana Milena Méndez Arana, ingeniera sanitaria.
- Planos redes sanitarias y lluvias vertimientos No. 1-2 escala 1: 500.
- Planos filtro No. 1 gestación, escala 1:50
- Planos filtro No. 1 maternidad, escala 1:50
- Copia laboratorio de análisis No. 56-20
- Caracterización fisicoquímicos y medición de caudal.
- Oficio de notificación por medios electrónicos.
- Resolución No. 0341 de abril 08 de 2019, expedida por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cartas de comunicación reporte proceso de vertimientos y observaciones de los sistemas de tratamientos ubicados en granja porcícola El Fortín SAS.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición del caudal.
- Planos proyecto de ingeniería escala 1:500
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos PTARI.
- Sistema séptico domiciliario.
- Autorización de notificación electrónica.

Que, el día 02 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772-457452020, se requirió al señor Carlos Andres Herrera Valencia, en calidad de representante legal de Súper Cerdo El Fortín SAS, presentar documentación complementaria correspondiente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, el día 30 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 633862020, el señor Carlos Andres Herrera Valencia, en calidad de representante legal de Súper Cerdo El Fortín SAS, presenta la documentación complementaria solicitada mediante oficio con radicado No. 0772- 457452020, correspondiente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

- Que el día 17 de diciembre de 2020, se realizó el pago de la factura CVCF4595 por valor de \$ 1.311.568, por el servicio de evaluación.
09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Súper Cerdos El Fortín S.A.S, identificado con NIT. 900860606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 5 Norte No. 16B-21, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 457452020, presentado en fecha 27/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a Súper Cerdo El Fortín SAS, identificado con NIT. 900860606-7, representada legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró. Yeison Soto Giraldo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Posesional Especializado.

Expediente No. 0772-036-014-113-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 686982020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 686982020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Raúl Ávila Marin
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28138, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 078, del 14 de agosto del 2020, otorgada en la notaria única del círculo notarial de El Águila, Valle del Cauca.
- Mapa del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 686982020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-001-2021.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Cartago, 26 de noviembre de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta que se ha vencido el término probatorio necesario, y se han agotado las etapas tendientes a la verificación de los hechos por los cuales se dictó Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos de fecha 8 de enero de 2020, en contra del señor HECTOR JAMES ZAPATA ROMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.468.779, por infracción al recurso bosque, consistente en la movilización con 33 tablones de madera verde de 50 centímetros, de 1 y 2 metros de largo.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

DISPONE

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación que se adelanta en contra del señor HECTOR JAMES ZAPATA ROMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.468.779, por la infracción descrita en el presente Auto.

SEGUNDO: Se designan los siguientes funcionarios para que emitan el concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández y el abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, conforme a lo establecido en la presente investigación.

TERCERO: Se corre traslado a la parte por el término de 10 días para que presente sus alegatos de conclusión si así lo considera.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13

Revisó: Isaías Moreno Aricapa – Abogado contratista – Apoyo Jurídico

Reviso: Ing. Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-039-002-056-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre carera 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitud escrita.
- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 155942020 de fecha febrero 25/02/20
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor William Ossa Castaño.
- Fotocopia escritura pública No. (720) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, expedida el 12 de marzo de 2019.
- Fotocopia licencia de subdivisión.
- Dos planos del terreno denominado (Lotes)
- Constancia de Inscripción, oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia certificada de tradición, de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, emitido el 27 de agosto de 2019, Nro de matrícula: 375-94232.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución 095 de enero 29 de 2020.
- Plano de la construcción propuesta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre calles 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado “**San Fernando**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 78202020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor fernando Restrepo Idarraga a favor de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga en calidad de copropietarios del predio rural denominado San Fernando.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Fernando Restrepo Idarraga.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga.
- Fotocopia escritura pública No. 5598, del 24 de noviembre de 2008, de compraventa del predio con matrícula Inmobiliaria No. 375-0019863.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No de matrícula inmobiliaria 375-0019863.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Alcalá, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**San Fernando**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto Que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado "San Fernando".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-015-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda y el señor Francisco Ariel Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.186 de Pereira, Risaralda, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Villa Liliana", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GONZALO OSSA BRAND, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 115232020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Ariel Sanchez Castillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Ossa Brand.
- Certificado de Tradición, impreso el 25 de enero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-66691, denominado Villa Liliana
- Fotocopia escritura pública de compraventa No. 0125, de la notaria única del circulo de Alcalá.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Que al revisar los documentos aportados para adelantar la solicitud se determinó que era necesario realizar requerimiento al usuario de autorización del otro copropietario del predio, lo cual fue presentado bajo el radicado 21822020, el día 10 de marzo de 2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “Villa Liliana”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “Villa Liliana”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

Que, con la solicitud, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio con radicado de entrada No.29942020.
- Informe de estado de emisiones.
- Características generales y de operacionales de los equipos de trituración molinos N. 1 y N. 2.
- Esquema sistema de control, tanque trampa para material particulado.

Que mediante el oficio No. 0771-29942020 del 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió la siguiente información complementaria: Informe de estado de emisiones (IE1), (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015) para lo cual se anexa en medio magnético, guía para el diligenciamiento del informe y formato en Excel para su diligenciamiento, certificado de existencia y representación legal actualizado, costos del proyecto.

Que el día 24 de enero de 2020, el usuario presento costos del proyecto, a lo que la Corporación mediante el oficio 0771-75682020 le informa al usuario que debe completar los costos de operación estimados para el año 2020.

Que el usuario el 28 de enero de 2020, presento mediante el radicado No. 75712020 informe final de muestreo isocinético.

El día 12 de febrero de 2020, profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emite Concepto Técnico, en el cual determina cumplir con obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 de 2015.

Que el día 28 de febrero de 2020, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A presenta Informe de estado de emisiones (IE1), Certificado de existencia y representación actualizado y Costos del proyecto.

Que mediante el memorando 0771-211602020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, envía la solicitud al área de atención al ciudadano para que continúe con el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fija, además de requerirle el diligenciamiento de las hojas con códigos 22000,50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IW-1), toda vez que la caldera existente en las instalaciones de CIPA S.A está incluida en el permiso de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, quien mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$431.460,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Dando alcance al memorando No. 0771-211602020, nos permitimos requerirle a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, el diligenciamiento de las hojas con códigos: 22000, 50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la caldera existente en las instalaciones de CIPA.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializada.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 7 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, mediante escrito con radicado de entrada No. 156012020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio BIVEN 23 ubicado en el Batallón de Infantería No. 23, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que el día 2 de marzo de 2020, mediante el radicado 0771-156012020, se solicitó al usuario presentación de documentación complementaria; la cual fue presentada por el usuario el día 19 de agosto de 2020; la cual fue revisada por parte del equipo jurídico y se determinó requerir de nuevo al usuario el día 1 de septiembre de 2020; el usuario dio respuesta mediante el radicado 472862020 el día 2 de septiembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado de entrada No. 156012020 de fecha 25 de febrero del 2020.
- Fotocopia Decreto 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantado No Registrado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Señora Sonia Clemencia Uribe Rodriguez.
- Acta Posesión señor Ministro de Defensa.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia Tarjeta Profesional Ingeniero Juan Guillermo Jiménez.
- Autorización Directora de Asuntos Legales Sonia Clemencia Uribe a favor del Doctor Pablo Andres Pardo Mahecha, Abogado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Guillermo Jiménez.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Resolución No. 8615 de 24 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 7095 del 03 de octubre de 2018.
- Decreto No. 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Fotocopia Acta de Posesión del Señor Ministro Dr Lorruso Guillermo Botero Nieto.
- Plano Biven 23.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Sonia Clemencia Uribe Rodriguez.
- Poder corregido de la señora Clemencia Uribe Rodriguez a favor del señor Pablo Andres Pardo.
- Registro Único Tributario de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Ingenieros.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, mediante escrito con radicado de entrada No. 156012020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio BIVEN 23 ubicado en el Batallón de Infantería No. 23, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0004 - DE 2021

(Enero 04 de 2021)

“POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 0770 NO. 0772-0755-2020 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, el cual quedara así:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACION FORESTAL. El presente permiso no causa compensación forestal por tratarse de árboles establecidos como cercas vivas, de conformidad con el Decreto 1532 de 2019, Subsección 3 Artículo 2.2.1.1.12.9, Parágrafo 1º y el Artículo 2.2.1.1.12.17.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución no causa efectos en el tiempo otorgado en la Resolución 0770 No. 0772-0755-2020 del 07 de octubre del 2020, para realizar el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-077-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0704- DE 2020

(Septiembre 22 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GIRALDO RAMÍREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.625.625, EXPEDIDA EN OBANDO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedora del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante Bajo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la transformación en carbón de los residuos de actividades de soca de café de un lote de terreno con área de cuatro (4 ha) Hectáreas, correspondiendo a una cantidad total de carbón de tres mil seiscientos diez punto siete kilogramos, (3610,7 kg) equivalentes a treinta y ocho punto noventa y nueve metros cúbicos (38,99 m³) que corresponden a ciento ochenta (180) bultos de carbón vegetal, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- Transformar en carbón únicamente los árboles de café y solo de café proveniente del lote soqueado.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Marina Giraldo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.625.625, expedida en Obando, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-059-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0781 - 2020

(Octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0661-2019 DE AGOSTO 02 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0772- 0661- 2019 de fecha agosto 02 de 2019, a favor del señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedor del predio rural denominado **Santa Barbara**, ubicado en la vereda La Quebra del Roble, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0770 No. 0772 – 0661-2019, del 02 de agosto de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 014 – 086 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0966- DE 2020

(Diciembre 28 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN ANDRES RAMIREZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.778.074, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de arrendatario del predio rural denominado **La Alborada**, ubicado en la Vereda La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12), contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente Resolución, efectué una adecuación de terreno, en un área de aproximada dos hectáreas (2 ha) donde se autoriza la erradicación de rastrojos de porte bajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se permite la erradicación de rastrojos de porte medio - bajo y se respetaran las especies arbóreas existentes en el área.
- Queda prohibida la actividad de quema como mecanismo para efectuar la erradicación de los rastrojos de porte bajo.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Respetar las zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas dejando como mínimo 30 metros.
- Realizar la siembra de árboles como cercas vivas en al área objeto de adecuación de terreno.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Julian Andres Ramirez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.074, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-101-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0501- DE 2020

(Julio 31 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE DEL SEÑOR WILLIAM OSSA CASTAÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.206”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie forestal *Samanea samán* (comúnmente llamado árbol de samán) situado en el predio urbano denominado “LOTE 1” cubicado en un volumen de cuatro punto catorce metros cúbicos (4.14 m³), localizado en la dirección urbana carrera 14 con calle 19, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: como se trata del aprovechamiento de un samán perteneciente a un *bosque natural Calido Seco en Lomerio Fluvio-Lacustre (GEOCVC, 2020)*, cuyo volumen de madera equivalente a 4,14 m³, la tarifa por cada m³ de madera de este árbol equivale a 19.689 COP, es decir un total de 81.512 COP. En la Tabla 2 se muestran los datos utilizados para calcular la tarifa compensatoria por el aprovechamiento del samán.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA 3. CALCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA

TARIFA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES

(valor por m³ según la especie)

14 de Julio de 2020

Nombre Técnico Especie	Otras especies		
Nombre Común Especie			
NT Otra Especie?			
Categoría Especie	Otras especies		
Clase aprovechamiento	Arboles aislados		
Nacionalidad Usuario	Nacional		
Nivel de afectación	Muy bajo		
Tasa Compensatoria (\$/m3)	\$ 19.689		
Cantidad (m3)	4,14		
Valor Total (\$)	\$ 81.512		
Observación			

Fuente: Formato para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria –CVC, 2020.

Compensación forestal: como se trata del aprovechamiento de un samán, con un volumen de madera en pie equivalente a 4,14 m³, y teniendo en cuenta que es una especie nativa perteneciente al *bosque natural Cálido Seco en Lomerío Fluvio-Lacustre* (GEOCVC, 2020), según los cálculos arrojado por el formato para la **GUÍA RÁPIDA DE CUBICACIÓN – CVC**, el número total de árboles a compensar equivale a 10.

TABLA 4. DATOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR

Nombre científico	Nombre común	Cantidad a aprovechar	Estado fitosanitario	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Ecosistema	N° árboles a compensar
<i>Samanea saman</i>	Samán	1	Recuperable	Nativa	BOCSELF	10

Fuente: Guía rápida de cubicación – CVC, 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad de aprovechamiento se deberá verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales. En el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso en que se desee comercializar el material forestal producto del aprovechamiento, se deberán tramitar los respectivos salvoconductos.

A manera de compensación se deberá realizar la siembra de 10 árboles de la especie forestal *Samanea saman* – Samán. Se deberá garantizar su crecimiento hasta una altura equivalente a 2,5 m, y, al momento de hacer la entrega de estos a la CVC, los mismo deberán presentar signos de un buen estado fitosanitario.

Se deberá realizar la cancelación de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de árboles maderables en bosques naturales por valor de 81.512 COP.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 2020, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos (\$436.466.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0014 - DE 2021

(ENERO 8 DE 2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT NO. 815000863-6”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, para beneficio del predio rural denominado Granja Avícola Santa Cecilia, ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, para la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, para beneficio del predio rural denominado Granja Avícola Santa Cecilia, ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, generados en las instalaciones.

1.VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

2.RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

3.MODIFICACIÓN: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

4. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD):

•Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que sea necesario, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalado por la CVC en el presente permiso.

•Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

5.MANEJO DE SUBPRODUCTOS:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

•La Granja Avícola Santa Cecilia deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo del predio. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015)

6.CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

•El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A identificada con NIT 815000863-6, representada legalmente por el señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

7.SEGUIMIENTO Y CONTROL:

•La Granja Avícola Santa Cecilia, deberá permitir en todo momento el acceso a las instalaciones del predio, de los funcionarios debidamente identificados de la Corporación cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

8. INCUMPLIMIENTO:

•El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6., deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 815000863-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el ocho (08) días del mes de enero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-024-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0012- DE 2021

(Enero 07 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL AUGUSTO SANIN TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7502167 DE ARMENIA, QUINDIO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **MONTICELLO**, ubicado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, El gradual

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seis (6) parcelas, del total del guadual de 11 parcelas inventariadas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio rural denominado **MONTICELLO**, ubicado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de seis (6) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 474 m³ de guadua hecha, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial de 3.637 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2.256 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar la suma de

Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.185.00.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (474 m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 474 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3365 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 156,42 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 312,84 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$1'185.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-086-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0006- DE 2021

(Enero 4 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA CUARTAS GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.714.266, EXPEDIDA EN ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.714.266 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, obrando en su propio, y en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicada en la vereda Berlín, ubicado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la transformación en carbón en un **VOLUMEN TOTAL DE CARBON APROVECHAR: 7.69 m3 =712.8 Kg= 35.71 BULTOS** y el **VOLUMEN TOTAL DE MADERA ASERRADA: 6.93 M3**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento otorgado no genera tasa de aprovechamiento toda vez que la especie se califica como plantada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de los árboles en buen estado fitosanitario ubicados en el lote objeto de solicitud.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, relacionados con los salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-103-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0009- DE 2021

(Enero 06 de 2021)

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890002944-6”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **LA HELENA**, Vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, El guadua cuenta con un área total de 67000 m², se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 3500 m² entre zona de conservación, volcamientos, áreas de claros para un total aprovechable de 63500 m², 6,35 hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, propietarios del predio rural denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las seis (6) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 510 m³ de guadua hecha, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato1 de 4277 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2747 culmos y para el estrato 2 de 4455 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2710 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberá cancelar la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.255.00.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (510m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 510 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renewos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor para el estrato1 de 2747 culmos y para el estrato 2 de 2710 Guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 168,3 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 336,6 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
 - Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
 - Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
 - Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
 - Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
 - Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
 - Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
 - Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
 - Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
 - Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
 - Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$1.275.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 155.963,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-111-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0007 - DE 2021

(enero 05 de 2021)

“POR LA CUAL OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑORA EDELMIRA MARTINEZ ARIZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41895602 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal doméstico de los rodales cuyas áreas suman 1 ha, con una cantidad a aprovechar de 200 individuos, equivalentes a un total de 20 m3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **Chaparral**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo que respalde la autorización del aprovechamiento.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente 200 guaduas, únicamente maduras y sobremaduras, priorizando aquellas que se encuentran en los orillos del gradual.
- Extraer la totalidad de las guaduas secas y disponerlas afuera del Gradual haciendo pilas uniformes. Es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN CARTAGO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-112-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0008- DE 2021

(Enero 05 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ECHEVERRI BARSA NIT. 891903528-5”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **CALATRAVA**, Vereda Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de tres (3) matas de guadua, en un área total de 48800 m², se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 5100 m² entre zona de conservación, volcamientos, fuertes pendientes para un total aprovechable de 43700 m², 4,37 hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “Calatrava”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las tres (3) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 368 m³ de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha, Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato1 de 4322 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2677 culmos y para el estrato 2 de 4503 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2908 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la sociedad autorizar a la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00) moneda legal, por derechos de aprovechamiento por un total de (368 m³) de

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 368 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor para el estrato 1 de 2677 culmos y para el estrato 2 de 2908 Guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 121,44 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 242,88 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$920.000, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$ 109.917,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-114-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0002- DE 2021
(Enero 04 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA EXPLANACIÓN, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA GILMA, UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR MARTA GALEANO BRITO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 29.138133."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un movimiento de tierra que consiste en una excavación de 1518 m³, con el objeto de realizar una explanación en una área de 1341 m², sobre la cual se realizara la construcción de un restaurante, así mismo sobre una zona adjunta se planea realizar un lleno de 7712 m³, de los cuales se realizar al importación de 6194 m³, desde una cantera autorizada por la corporación y de igual manera se depositaran los 1518 m³ producto de la excavación a realizar en el sitio, dicho lleno se hará con el fin de conformar un parqueadero.

Las actividades proyectadas se realizarán con maquinaria amarilla, en lo referente a excavaciones, llenos y transporte de material, así mismo se utilizará vibrocompactador para realizar los llenos hasta alcanzar los niveles proyectados.

PARAGRAFO PRIMERO En la parte donde se realizará el lleno, se contempla la construcción de un filtro longitudinal de 135 ml, para dar manejo a las aguas lluvias y de escorrentía que drenan por la zona, y de esta manera poderlas direccionar hacia una la quebrada La Quinta, este filtro será construido con geomembrana y rocas de diámetro promedio de 10 pulg, y tendrá un ancho de 50 cm y 70 cm de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Teniendo en cuenta que las actividades programadas pueden causar afectación sobre el tráfico vehicular de la vía Quimbaya – Alcalá, es necesario que las mismas cuenten con la señalización pertinente para el caso y que de la misma forma sean concertadas con las autoridades de tránsito que correspondan para el caso.
- Se autoriza la erradicación de dos árboles que se ubican sobre el talud a intervenir, de igual manera se deberá hacer la respectiva compensación forestal con la siembra de 20 árboles de especies endémicas de la zona.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Marta Galeano Brito, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.138.133 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, por los servicios de seguimiento de permiso de Apertura de vía carretable y explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trecientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$305.412,000,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días, del mes de enero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-105-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0001- DE 2021

(Enero 04 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA VÍA, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESTRELLA, UBICADO EN LA VEREDA EL ENFADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 14.572.299."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la construcción de 2863 metros de vía, los cuales fueron trazados a media ladera y con un ancho de banca de 3,5 m, para tal fin se proyecta realizar corte por un total de 6163 m³ y llenos por un total de 1346 m³, según lo definido en los planos que reposan en el acervo informativo del expediente, en el predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: La vía proyectada se hace con el fin de poder facilitar el proceso productivo que se desarrolla en el lugar, en lo referente a transporte de insumos y retiro de la cosecha, la pendiente de esta vía será de entre el 1% y el 22%, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 1 m de altura, así mismo se realizaran obras complementarias como cunetas y la construcción de 24 alcantarillas con tubería de 20 pulgadas

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de 24 alcantarillas para el manejo de aguas lluvias, con sus respectivas obras de completarias como cunetas y canales de conducción.
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No.14.57.299, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos (\$873.046,000,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días, del mes de enero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-106-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0287 - DE 2020

(Marzo 18 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR SAMUEL FERNANDO RESTREPO IDARRAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.112.19 DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA Y LA SEÑORA MARIA CECILIA RESTREPO IDARRAGA INDETIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.066.565 DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**San Fernando**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6400m²), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, Valle del Cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**San Fernando**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta y dos metros cubicos (50 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, valle del cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Samuel Fernando Restrepo Idarraga identificado con cedula de ciudadanía no. 6.112.19 de Alcalá, valle del cauca y la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga identificada con cedula de ciudadanía no. 42.066.565 de Cartago, valle del cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-015-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2020

(Julio 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO OSSA BRAND, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.103.216 Y EL SEÑOR FRANCISCO ARIEL SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.099.186”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m2, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, deberán cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO: El permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, queda sujeto al pago de esta tasa, por parte de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-036-2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0741- DE 2020

(octubre 01 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de 15 árboles forestales de diferentes especies con un volumen de **36,46m³** y el traslado de una (1) palma al interior del Batallón, ubicados en el Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca,

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, deberá cancelar la suma de Setecientos treinta y seis mil doscientos veinte ocho pesos m/cote (\$736. 228.00). Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a treinta y cuatro comas cuarenta y nueve metros cúbicos (34,49 M3), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$736.228 por 34,49 M3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA UNO (1) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020.

DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 004 DE 2021
(14 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO RURAL, VEREDA SABANAZO, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 555712020, por parte de la señora la señora LUZ MARIA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria y autorizada de las señoras: DIANA LORENA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias, con domicilio en la calle 16 No. 12-40 Municipio de La Unión – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el para el predio rural denominado: Lote, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60477, ubicado en la Vereda Sabanazo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARIA SALGADO OCAMPO.
4. Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte de las copropietarias a la señora LUZ MARIA SALGADO OCAMPO.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora DIANA LORENA SALGADO OCAMPO.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO.
7. Fotocopia de Escritura Pública No. 417 de fecha 23 de julio de 2020.
8. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-60477
9. Dos (2) Planos del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de octubre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por las señoras: LUZ MARIA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, DIANA LORENA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-555712020 de fecha 26 de octubre de 2020 dirigido a la señora LUZ MARIA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria y autorizada, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 195970 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 26 de octubre de 2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se realizó la correspondiente TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412.00) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-555712020 de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido a la señora LUZ MARIA SALGADO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria y autorizada, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de noviembre de 2020. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 10 de noviembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-555712020 de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 30 de noviembre de 2020.

Que en fecha 09 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de noviembre de 2020.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-089-2020

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: Lote de terreno rural, que se ubica hacia el occidente del municipio de La Unión, ubicado sobre un costado de la vía interveredal que conduce hacia la vereda Paramillo, en las coordenadas Geográficas 4° 32’ 44.50” -Norte (Y) 76° 09’ 30,00” -Este (X) a una altitud promedio de 1790 msnm; el lote cuenta con una pendiente aproximada promedio del 5 al 12%, en el momento su uso es ganadería extensiva y los linderos del predio, son como aparecen en el certificado de tradición.

El área se encuentra cubierta de especies vegetales y se observó un área de bosque secundario.

Aspectos generales.

*Área Total: 4.8300 has
Sin conflicto por usos del suelo
Pendiente ligeramente inclinado: 5 al 14 %
Cuenca: Rut – Pescador*

*La vía proyectada tiene una longitud de 79,64 metros, una banca de 3 mts, pendiente promedio del 5,5 %, una pendiente máxima de 14% en un tramo de 15 mts.
Volumen de corte de 143,05 M3.
Volumen de lleno de 91,14.
Volumen de diferencia de 51,91 M3 el cual será dispuesto en el mismo predio.*

*La explanación tiene un área de 588 m2, con los siguientes volúmenes de corte:
Corte: 389.44 M3
Lleno: 389.43 M3
Diferencia: 0.01 M3*

*El reservorio tendrá un área de intervención de 1078 M2
Corte: 1524.73 M2
Lleno: 1525.01 M2
Diferencia: 0.29 M2*

EN CUANTO AL MOVIMIENTO DE TIERRA. En cuanto a las labores a realizar se cuenta con un trazado de una vía que parte desde un antigua vivienda y se dirige hacia el sector oriental del predio paralelo a la vía pública; al final de la vía se proyecta realizar un movimiento de tierra donde se hará una explanación para la construcción de una vivienda; sobre el trazado de la vía no se observaron árboles que pudieran resultar afectados con la apertura de la misma como tampoco se afecta el recurso hídrico.

Inicialmente se efectuara el descapote del terreno para luego realizar la explanación proyectada y la construcción del reservorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material que se corte de la parte de arriba del lote con la explanación se dispondrá en el mismo lote en una área más baja con el fin de adecuarlo y tener mejores condiciones de nivel para adecuar el área de la vivienda.

En esas condiciones y de acuerdo a las secciones transversales suministradas se tiene que para el desarrollo de las explanaciones se necesita efectuar el corte del terreno y el material sobrante se dispondrá en el mismo predio; el material resultante de la excavación para la construcción del reservorio se dispondrá en la borda o dique que se construirá para cerrar el paso del agua por la parte más baja, todo debidamente compactado y que se ubiquen dentro del área a adecuar del predio.

11.- Objeciones: No se presentaron objeciones durante la visita, ni reposan objeciones por escrito en el expediente Expediente 0782-004-012-089-2020.

12.- Conclusiones: En conclusión, se tiene que para la adecuación del terreno con la explanación, la construcción de una vía interna y un reservorio se requiere de un movimiento de tierra. En esas condiciones y de acuerdo a las secciones transversales suministradas se tiene que para el desarrollo de la explanación se necesita efectuar el corte del terreno en un Volumen y Rellenos descritos

Fundamentado en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, conceptúa que TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE ES VIABLE otorgar permiso de explanación, apertura de una vía interna y un reservorio a favor de la señora Luz María Salgado Ocampo identificada con CC. 29.613.934 de La Unión-Valle del Cauca, propietario del predio Lote Rural, ubicado en la vereda Sabanazo, corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, en las coordenadas Geográficas 4° 32' 44.50" -Norte (Y) 76° 09' 30,00" -Este (X).

13.- Recomendaciones:

Para llevar a cabo las labores de movimientos de terrenos autorizados en el presente concepto técnico, la señora Luz María Salgado Ocampo debe cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

- *La vía, la explanación y el reservorio deberán ser construidos única y exclusivamente por el trazado definido y por la longitud y las áreas definidas en los planos, y se debe atemperar a los diseños en planta y perfil presentados en los planos presentados, los cuales reposan en el expediente 0782-004-012-089-2020, con las siguientes especificaciones:*

VIA

*Longitud: 79,64 metros
Banca: 3 mts,
Pendiente promedio del 5,5 %,
Pendiente máxima de 14% en un tramo de 15 mts.
Volumen de corte: 143,05 M3.
Volumen de lleno: 91,14 M3.*

EXPLANACIÓN

*Área: 588 m2
Corte: 389.44 M3
Lleno: 389.43 M3
Diferencia: 0.01 M3*

RESERVORIO:

*Área: 1078 M2
Corte: 1524.73 M2
Lleno. 1525.01 M2*

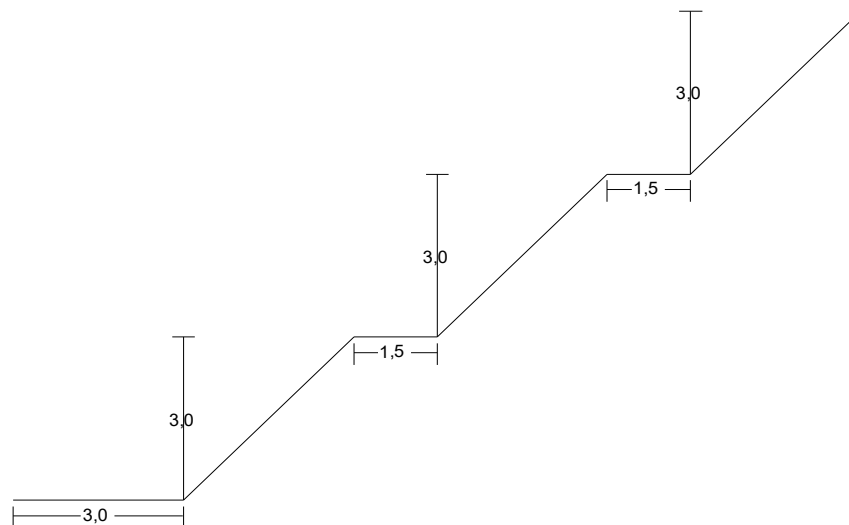
- *Con respecto a la vía, se deben construir cunetas por ambos costados de la vía para la conducción de las aguas de escorrentía, las cuales deben tener una forma de V con ángulo de 60°, igualmente se deben construir 2 alcantarillas en concreto de diámetro 24".*
- *En algún tramo donde la vía tenga una pendiente mayor al 14%, se deberá construir placas huellas en una longitud igual al tramo de la pendiente en comento*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con la máquina que va a hacer la remoción.
- Los taludes de la explanación deberán tener una relación de 1:1, y en caso de tener una longitud mayor a 3 metros, se deberá construir banca de 1,0 metros, con manejo de aguas lluvias como se muestra en la figura siguiente:



- El afirmado de la vía deberá realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
- El material resultante de la apertura de vía, explanación o del reservorio, se deberá disponer en un sitio adecuado para tal fin, donde no interfiera a los drenajes naturales, ni por efectos de aguas de escorrentía ocasione posibles daños a la infraestructura existente o a los predios vecinos.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 0472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- Cubrir los taludes de la vía, la explanación y el reservorio con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
- Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo solo ampara el tema de explanación, construcción de un carreteable y un reservorio; no autoriza el desarrollo de otros proyectos, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.
- Para el manejo de los drenajes de aguas lluvias estos se deben dirigir a la obra civil que para tal fin hay sobre un costado del predio y en ningún momento se deben desviar.
- Con el fin de mitigar los impactos ambientales causados al suelo por los movimientos de tierra, se requiere de la siembra de cincuenta (50) árboles de especies ornamentales los cuales se deberán ubicar sobre los linderos del predio; A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)-Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plántula.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *El plazo para la ejecución de lo autorizado será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de las señoras: **LUZ MARIA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, **DIANA LORENA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y **KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias; para que en el término de **SEIS (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la explanación, apertura de una vía interna y un reservorio en el predio rural denominado: Lote, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60477, ubicado en la Vereda Sabanazo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas Geográficas 4° 32' 44.50" - Norte (Y) 76° 09' 30,00" -Este (X).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las señoras: **LUZ MARIA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, **DIANA LORENA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y **KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

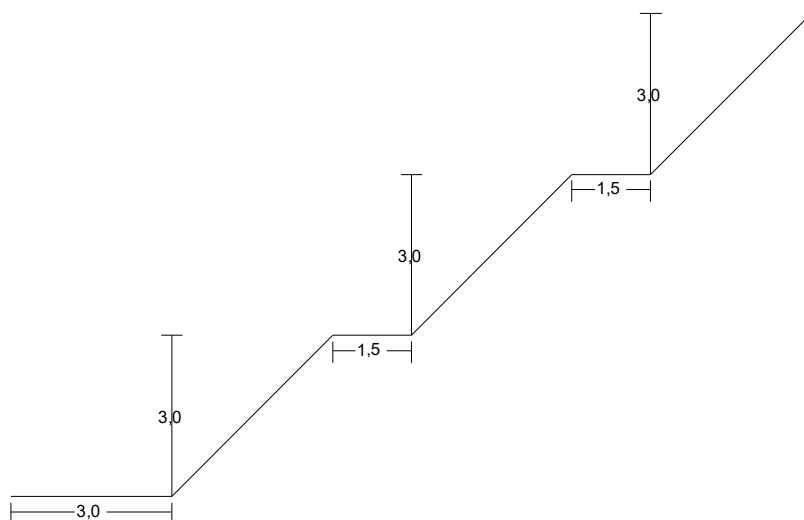
1. La vía, la explanación y el reservorio deberán ser construidos única y exclusivamente por el trazado definido y por la longitud y las áreas definidas en los planos, y se debe atemperar a los diseños en planta y perfil presentados en los planos presentados, los cuales reposan en el expediente 0782-004-012-089-2020, con las siguientes especificaciones:
 - a. **VÍA:**
Longitud: 79,64 metros
Banca: 3 mts,
Pendiente promedio del 5,5 %,
Pendiente máxima de 14% en un tramo de 15 mts.
Volumen de corte: 143,05 M3.
Volumen de lleno: 91,14 M3.
 - b. **EXPLANACIÓN:**
Área: 588 m2
Corte: 389.44 M3
Lleno: 389.43 M3
Diferencia: 0.01 M3
 - c. **RESERVORIO:**
Área: 1078 M2
Corte: 1524.73 M2
Lleno. 1525.01 M2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Con respecto a la vía, se deben construir cunetas por ambos costados de la vía para la conducción de las aguas de escorrentía, las cuales deben tener una forma de V con ángulo de 60°, igualmente se deben construir 2 alcantarillas en concreto de diámetro 24".
- En algún tramo donde la vía tenga una pendiente mayor al 14%, se deberá construir placas huellas en una longitud igual al tramo de la pendiente en comento.
- Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con la máquina que va a hacer la remoción.
- Los taludes de la explanación deberán tener una relación de 1:1, y en caso de tener una longitud mayor a 3 metros, se deberá construir banca de 1,0 metros, con manejo de aguas lluvias como se muestra en la figura siguiente:



- El afirmado de la vía deberá realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
- El material resultante de la apertura de vía, explanación o del reservorio, se deberá disponer en un sitio adecuado para tal fin, donde no interfiera a los drenajes naturales, ni por efectos de aguas de escorrentía ocasione posibles daños a la infraestructura existente o a los predios vecinos.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 0472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- Cubrir los taludes de la vía, la explanación y el reservorio con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
- Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo solo ampara el tema de explanación, construcción de un carreteable y un reservorio; no autoriza el desarrollo de otros proyectos, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.
12. Para el manejo de los drenajes de aguas lluvias estos se deben dirigir a la obra civil que para tal fin hay sobre un costado del predio y en ningún momento se deben desviar.
13. Con el fin de mitigar los impactos ambientales causados al suelo por los movimientos de tierra, se requiere de la siembra de cincuenta (50) árboles de especies ornamentales los cuales se deberán ubicar sobre los linderos del predio; A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de dos (2) metros, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos,
 - b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado;
 - c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula;
 - d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol;
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera;
 - f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: las señoras: **LUZ MARIA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, **DIANA LORENA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y **KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias; deberán cancelar la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-012-089-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **LUZ MARIA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.934 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria y autorizada de las señoras: **DIANA LORENA SALGADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.752.816 expedida en La Unión – Valle del Cauca y **KAROL BANESSA LOPEZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.499.516 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de copropietarias, con domicilio en la calle 16 No. 12-40 Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-012-089-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 08 de Enero del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.317 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** identificada con Nit No. 800.092.024-2 y domicilio en la ciudad de Medellín, mediante escrito No. 744112020 presentado en fecha 23/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explaneaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de Tradición.
- Fotocopia de la cédula del representante Legal.
- Autorización escrita.
- Planos
- Inventario Forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.317 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** identificada con Nit No. 800.092.024-2 y domicilio en la ciudad de Medellín, tendiente a la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el predio "Lote No. 5 y 6", en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.317 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** identificada con Nit No. 800.092.024-2 y domicilio en la ciudad de Medellín, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.317 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** identificada con Nit No. 800.092.024-2 y domicilio en la ciudad de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó y Elaboró: Cristian Fernando Navarro quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-012-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Diciembre de 2020

Que el Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1, mediante escrito No. 103932020 presentado en fecha 07 de Febrero de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la Dirección Ambiental Regional BRUT, la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL CORREGIMIENTO PRIMAVERA, MUNICIPIO DE BOLIVAR - VALLE DEL CAUCA.

Que con la solicitud inicial presentó la siguiente documentación:

1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento Primavera, municipio de Bolívar - Valle del Cauca en medio impreso y digital.

A través de la comunicación 0780-103932020 del 28 de Febrero de 2020, se envía al usuario la factura No. 89270193 requisito previo para continuar con el trámite administrativo.

Que en fecha 27 de Noviembre de 2020 se realizó la verificación de pago por un valor de \$4.144.270 pesos M/cte.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Resolución 1433 del 2004 del MAVDT y la Resolución CVC DG 1073 del 2005, El Director Ambiental Territorial de la DAR BRUT (C).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1, tendiente a obtener la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento Primavera, municipio de Bolívar - Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Notifíquese el presente Auto al Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1 en su condición de actual Representante Legal del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) - DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Expediente: 0782-028-055-142-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Diciembre de 2020

Que el Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1, mediante escrito No. 103532020 presentado en fecha 07 de Febrero de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la Dirección Ambiental Regional BRUT, la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL CORREGIMIENTO RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLIVAR - VALLE DEL CAUCA.

Que con la solicitud inicial presentó la siguiente documentación:

1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento Ricaurte, municipio de Bolívar - Valle del Cauca en medio impreso y digital.

A través de la comunicación 0780-103532020 del 28 de Febrero de 2020, se envía al usuario la factura No. 89270194 requisito previo para continuar con el trámite administrativo.

Que en fecha 27 de Noviembre de 2020 se realizó la verificación de pago por un valor de \$4.144.270 pesos M/cte.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Resolución 1433 del 2004 del MAVDT y la Resolución CVC DG 1073 del 2005, El Director Ambiental Territorial de la DAR BRUT (C).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1, tendiente a obtener la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento Ricaurte, municipio de Bolívar - Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Notifíquese el presente Auto al Señor NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, obrando en condición de Representante Legal del municipio de Bolívar – Valle del Cauca con NIT 891.900.945-1 en su condición de actual Representante Legal del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) - DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Expediente: 0782-028-055-143-2020

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001340 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000233 del 05 de abril de 2010, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá Valle, para abastecimiento del predio denominado El Sinú, ubicado en corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 74% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Bombay que desemboca en la quebrada La Chorrera de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). para uso doméstico y agropecuario, por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0300 No. 0730 – 000233 del 05 de abril de 2010, fue notificada personalmente al señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, el día 7 de mayo de 2010.

Que el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario Único del Registro Tributario RUT.

Que por auto de fecha 30 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en la corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283708, el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$21.852,00, el 22 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2020 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan autorizar la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular para atender solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

- *Predio El Sinú, Corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud $04^{\circ} 00' 30.352''$ N y Longitud $75^{\circ} 54' 29.941''$ W, y a una altitud de 3.070 m.s.n.m., y el sitio donde se encuentra la bocatoma de la quebrada Bombay está ubicada en las coordenadas geográficas Latitud $03^{\circ} 59' 50.816''$ N y Longitud $75^{\circ} 54' 16.805''$ W, y una altitud de 3.431 metros a.s.n.m., cuenca río Bugalagrande.
- Posee una extensión de cuatrocientos sesenta y nueve (469) hectáreas, quinientos sesenta y ocho ($568 M^2$) metros cuadrados, distribuidas en: potreros, áreas de conservación de corrientes de agua, zonas de potreros con programas de silvopastoriles y zona de paramo.
- Se verificó la existencia de tres afloramientos de agua de flujo permanente, con drenaje natural de escorrentías, las cuales son tributarias al río Bugalagrande. Los afloramientos en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.
- Se verificó el sitio de captación, donde se encuentra la bocatoma en la quebrada Bombay, se realizó el correspondiente aforo volumétrico para calcular el caudal, de este afluente se beneficia únicamente el predio el Sinú, los sobrantes regresan al caudal de origen y de allí a la subcuenca de la quebrada la chorrera que es afluente del río Bugalagrande.
Realizado el aforo volumétrico de la quebrada Bombay arrojó un caudal de 2.7 l/s.
- Caudal solicitado: 2.0 l/s.

Bocatoma para captación. Quebrada Bombay. Predio El Sinú.



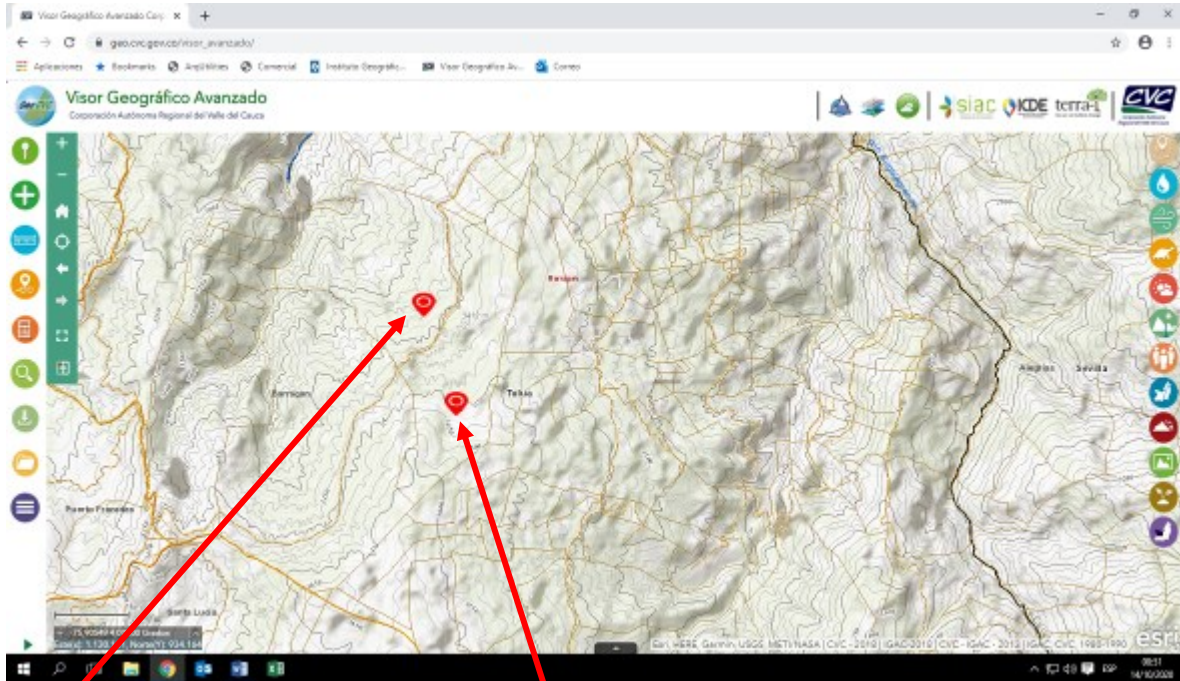
Cauca Quebrada Bombay



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio El Sinú, ubicado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, y a una altitud de 3.070 a.s.n.m., y la bocATOMA para el abastecimiento del mismo predio, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 59' 50.816" N y Longitud 75° 54' 16.805" W, y una altitud de 3.431 m.s.n.m.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Miguel Ángel Vera Ramirez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de propietario del predio El Sinú, ubicado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, y a una altitud de 3.070 a.s.n.m., cuenca del río Bugalagrande, y lo evidenciado en la visita ocular se considera viable prorrogar la concesión de aguas superficiales a favor del señor Miguel Ángel Vera Ramirez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), en la cantidad de 2,0 lts/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), aguas de la quebrada Bombay, que tiene un caudal de 2.7 litros por segundo, que equivale al 74.1% del caudal captado,

12. OBLIGACIONES:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.
10. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
11. Durante el primer año:
 - Elaborar el diagnóstico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
12. Dar cumplimiento al Plan de acción del PUEAA presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.”

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, y un profesional especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, profririeron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Miguel Ángel Vera Ramirez, del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 903422019 se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – para el predio El Sinú, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la “Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018.” del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo.

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial, de tipo lotico
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Hace referencia a la zona rural del Municipio de Tuluá, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: latitud: 3.996568 y longitud: 75.905108 Cartográficamente no se presenta un mapa de la zona
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de		SI	Se relaciona problemáticas con el fenómeno del niño, el cual afecta seriamente a la zona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.			
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se identifica en el documento una fuente superficial sin nombre, sin embargo en la descripción se puede observar que se puede abastecer que desemboca en la quebrada la Chorrera y de allí al río Bugalagrande
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	A pesar de no realizar un cálculo de volumen a utilizar en la demanda se estima al inicio que se solicita 2.1/s
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	Caudal mínimo de 2.1/s distribuidos en 7 circuitos de operación de 0.3l/s manejados a través de gravedad
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	SI	Se utilizan recipientes de 9l, temporizando el tiempo de llenado
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua	SI	Para 500 bovinos se utilizan 60l/bovino al día, considerando los 7 circuitos de abastecimiento arroja un consumo del 30% de caudales utilizados retornando excedentes a la cuenca.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua.	PARCIAL	El usuario las considera casi nulas pero no se cuantifican

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos 		
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.</p>	<p>SI</p>	<p>Siembra de árboles y reconversión de procesos silvopastoriles.</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Objetivo.			
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.	SI	Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua
4. Plan de Acción			
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	<p>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua.</p> <p>A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p> <p>Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización.</p> <p>Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta.</p> <p>Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades.</p> <p>El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso.</p> <p>El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere.</p> <p>Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</p>	PARCIAL	Present5a una descripción de proyectos a 5 años para el ahorro del recurso
4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas,	Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo	SI	La Vigencia del PUEAA es a 5 años pero no se establece una meta de ahorro del recurso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	<p>previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas</p>		<p>hídrico</p>
<p>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.</p>

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que las inconsistencias presentadas en el anterior documento fueron corregidas; por lo tanto se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado El Sinú, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año:

1. Elaborar el diagnóstico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
2. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 16 de octubre de 2020, y 10 de diciembre de 2020 que obran en el expediente 0731-010-002-102-2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, a favor del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 74.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, a una altitud de 3.070 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Bombay, afluente del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, a nombre del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio El Sinú. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7255 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.
10. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
11. Durante el primer año:
Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
12. Dar cumplimiento al Plan de acción del PUEAA presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 30 DE DICIEMBRE 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente 0731-010-002-102-2009.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando nombre propio, y domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formulario discriminación de valores para determina el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia cedula de ciudadanía de la señora Beatriz Eugenia Rivas Restrepo.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7205 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de diciembre de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 4212 de fecha 28 de octubre de 2008, de la Notaria Veintiuna (21) del círculo de Santiago de Cali.
6. Inventario de especies predio Patio Bonito.
7. Registro Fotográfico de los árboles de la especie Nogal Cafetero dentro del predio Patio Bonito.
8. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio, domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0733-004-005-154-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001339 DE 2020

(29 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Morada, vereda Palomino, teléfono 3133006500, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.812.177, 29.813.591 y 31.480.286, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez López y Carlos Daniel Gómez Padilla, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.463.889, 1.094.881.225 y 1.007.827.932; mediante escrito No. 589422020 presentado en fecha 19 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Morada con matrícula inmobiliaria No. 382-5384, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez López y Carlos Daniel Gómez Padilla, al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, para que diligencie los trámites para el aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Morada.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 603 de fecha 4 de diciembre de 2019, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-5384, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en octubre 15 de 2020.
7. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guaduales del predio La Morada, municipio de Sevilla, vereda Palomino".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
10. Autorización suscrita por el señor Diego Fernando Gómez Mora, para que el señor Julio César Varela Alzate, realice el aprovechamiento de los guaduales y retire los salvoconductos para la movilización de los productos.

Que por Auto de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Morada, vereda Palomino, teléfono 3133006500, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.812.177, 29.813.591 y 31.480.286, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez López y Carlos Daniel Gómez Padilla, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.463.889, 1.094.881.225 y 1.007.827.932; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Morada con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 382-5384, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF4127, el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$155.963.00, el 30 de octubre de 2020.

Que en fecha 5 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de noviembre de 2020.

Que en fecha 6 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 12 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de diciembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 2.333 del 2 de agosto de 2.019 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-5384 del 15 de octubre de 2.020, se trata del predio La Morada con una extensión superficial de 138,45 has, distribuidas en bosque natural de guadua (7,72 has), cultivos (129,23 has), vías internas e infraestructuras en general (1,5 ha).

El guadua posee una densidad total de 4.974 individuos por hectárea, distribuidos así: El 67,27% (3.346) corresponden a las maduras, el 2,94% (146) a los renuevos, el 16,89% (840) a las viches, el 10,11% (503) a las secas y el 2,81% (140) a las matambas.

Revisada la actualización del PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcelas 4 y 7, faja No. 5 parcelas 3 y 6 y la faja No. 6 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 7,72 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (octubre de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (5.040 – 5.040) e igualmente en las maduras (3.500 – 3.500), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (5) parcelas (14,2% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 10,5 \text{ cm}$ y $at = 19,5 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Los mismos que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Se encuentra a 1.186 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos ($> 50 \text{ cm}$).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.346 individuos maduros (E.M. de 11,66 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.171 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.307 guaduas maduras y uno inferior de 1.035 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.175 maduras y un total de 3.161 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y labores silviculturales de los Guadales del predio La Morada y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.346 \times 35\% \times 7,72 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 9.041 \text{ guaduas maduras} = 953.0 \text{ m}^3.$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (146 – Ha), o sea 7.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-113-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Morada, ubicado en el Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 7.72 hectáreas.

El volumen otorgado es de 953,0 m³ que equivalen a 9.041 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.382.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.963,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (146 – Ha), o sea 7.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 29 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-113-2020

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001335 DE 2020

(29 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, establece los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 no. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 353412020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento "Informe viabilidad instalación GRANJA SOLAR – TULUA- Tablazo" expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 5 de mayo del 2020.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en fecha julio 1 de 2020.
6. Autorizaciones otorgadas por los propietarios de los predios.
7. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 163 de fecha 28 de enero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
8. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-91852, 384-116210, 384-124537, 384-93180, 384-124538 y 384-91852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2020, respectivamente.
9. Documento "Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto CELSIA Solar Tulua".
10. Documento "Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto CELSIA Solar Tulua"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Croquis del predio.

Que por auto de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 no. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283864, la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., canceló el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$216.702 en fecha septiembre 14 de 2020.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 29 de septiembre de 2020.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 28 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de octubre de 2020 por parte de un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la autorización de la apertura de vías, carreteables y explanaciones a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, un Profesional Especializado de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCION DE LA SITUACION:

El informe denominado: INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO CELSIA SOLAR TULUA, comprende:

Diseño, construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica empleando tecnología solar fotovoltaica. Ver Figura 1.

Tendrá una capacidad de 9,9 MW y se conectará al sistema eléctrico nacional en la subestación del cliente Levapan en un nivel de tensión de 34.5kV.

El área a ocupar por el proyecto es aproximadamente de 22 ha, en un lote actualmente empleado para ganadería, ubicado a unos 4 km al sureste del casco urbano del municipio de Tuluá ingresando por un camino privado de 2 km, aproximadamente que se deriva a la derecha de la vía nacional 25, (en sentido Buga-Tuluá).

La planta solar fotovoltaica generará aproximadamente 19 GWh/año, a partir del aprovechamiento del recurso solar disponible, con lo cual se evitará la emisión de 214.000 Ton de CO₂⁴¹ durante la vida útil de la planta (30 años).

Con este proyecto, Celsia contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país con una fuente de energía renovable, limpia y con gran potencial de desarrollo. Lo anterior enmarcado en una política nacional adoptada por el gobierno de Colombia, que promueve la implementación del uso de fuentes no convencionales de energía renovable, según lo establecido en la Ley 1715 de 2014.

41 Empleando un factor marginal de emisión de gases de 0,381 TonCO₂/MWh-año. Resolución 642/2019 de la UPME

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1 Paneles solares en la planta solar Fotovoltaica de Yumbo

En la Figura 2 se presenta la localización de la zona de estudio y el polígono del predio y en la tabla 1 las coordenadas del mismo.



Figura 2. Localización y polígono del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del lote del proyecto

Departamento (s)	Municipio (s)	Latitud	Longitud
Valle	Tuluá	4.041078	-76.190149

El terreno a utilizar hace parte de dos (2) lotes de mayor extensión denominados Lote 1 y Lote 2 con números de Matricula Inmobiliaria 384-124537 y 384-124538 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SECCIÓN TÍPICA DE LOS CAMINOS INTERNOS DEL PARQUE SOLAR

Dado que el sitio para el desarrollo del proyecto no presenta condiciones que puedan propiciar inundaciones en el predio, la única consideración que se ha tenido en cuenta en el diseño es el de manejo de las aguas lluvias, para lo cual en el diseño de los viales internos se ha incluido la conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar. En la Figura 4 se presenta la sección típica de los viales internos en los cuales se pueden apreciar dichas cunetas.

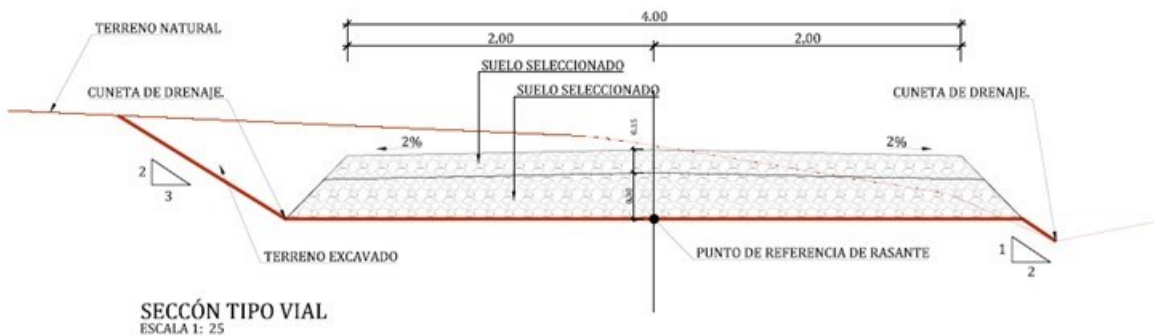


Figura 4. Sección típica de los viales internos

1. CALCULO DE VOLUMEN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

Se prevén movimientos de tierras para: acondicionar el camino de acceso y los viales internos y la remoción de capa orgánica y materia vegetal en el sitio de instalación de paneles y equipos del parque solar.

1.1. Movimiento de tierra para camino de acceso

Se tiene contemplado usar la vía existente de acceso al lote, que va desde la vía principal que conduce de Buga a Tuluá hasta el predio, con una longitud aproximada de 2 km. Esta vía tiene tres (3) tramos perfectamente diferenciados en cuanto a su morfología y, por ende, a las actividades de mejoramiento que se aplicarán a cada uno de ellos. La vía de acceso existente se puede observar en la Figura 5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 5. Vía existente para acceso al parque solar

Tramo 1: Con una longitud aproximada de 1.200 m, que inicia en la derivación de la vía que de Buga conduce a Tuluá y que corresponde con una topografía totalmente plana. A este tramo se le mejorará la superficie de rodadura haciendo un desplante de 0.3 m y colocando una base granular del mismo espesor, para un volumen total a excavar en este tramo de 1.620 m³. La longitud y planimetría de este tramo se puede observar en la Figura 6.

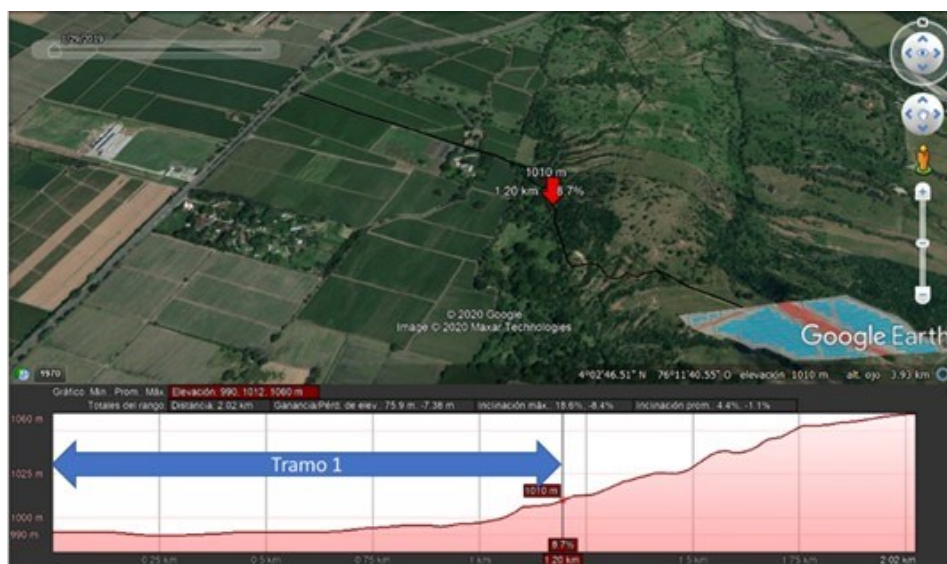


Figura 6. Longitud y planimetría Tramo 1

Tramo 2: Con una longitud aproximada de 550 m, que inicia una vez termina el Tramo 1, correspondiente a una zona con pendiente media del siete por ciento (7%). A este tramo se le mejorará la superficie de rodadura haciendo un desplante de 0.3 m y colocando una base granular del mismo espesor, para un volumen a excavar (para mejoramiento de superficie de rodadura)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en este tramo de 743 m³. Adicionalmente, se requiere hacer sobre anchos en algunas curvas que permitan las maniobras de los vehículos de carga, para lo cual se precisa hacer unos cortes adicionales en una longitud total aproximada de 200 m que le agregan unos 1.000 m³ adicionales de excavación a este tramo (considerando una altura de corte de 10 m y un espesor medio de 0.5 m). Junto con las cantidades mencionadas anteriormente se requiere hacer algunos llenos en esta misma zona (para la ampliación de las curvas) en un volumen estimado de 7.732 m³, los cuales pueden ser obtenidos del balance de masas de todas las excavaciones del proyecto. La longitud y planimetría de este tramo se pueden observar en la Figura 7.

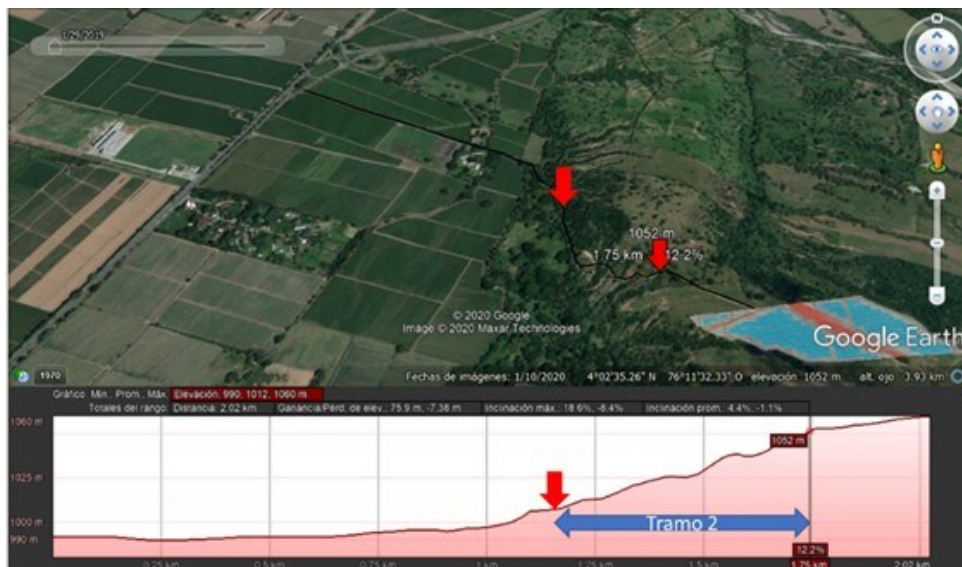


Figura 7. Longitud y planimetría Tramo 2

Tramo 3: Con una longitud aproximada de 250 m, que inicia una vez termina el Tramo 2, y que presenta una topografía relativamente plana llegando hasta el posible sitio de acceso principal del parque solar. A este tramo se le mejorará la superficie de rodadura haciendo un desplante de 0.3 m y colocando una base granular del mismo espesor, para un volumen total a excavar en este Tramo de 338 m³. La longitud y planimetría de este tramo se pueden observar en la Figura 8.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

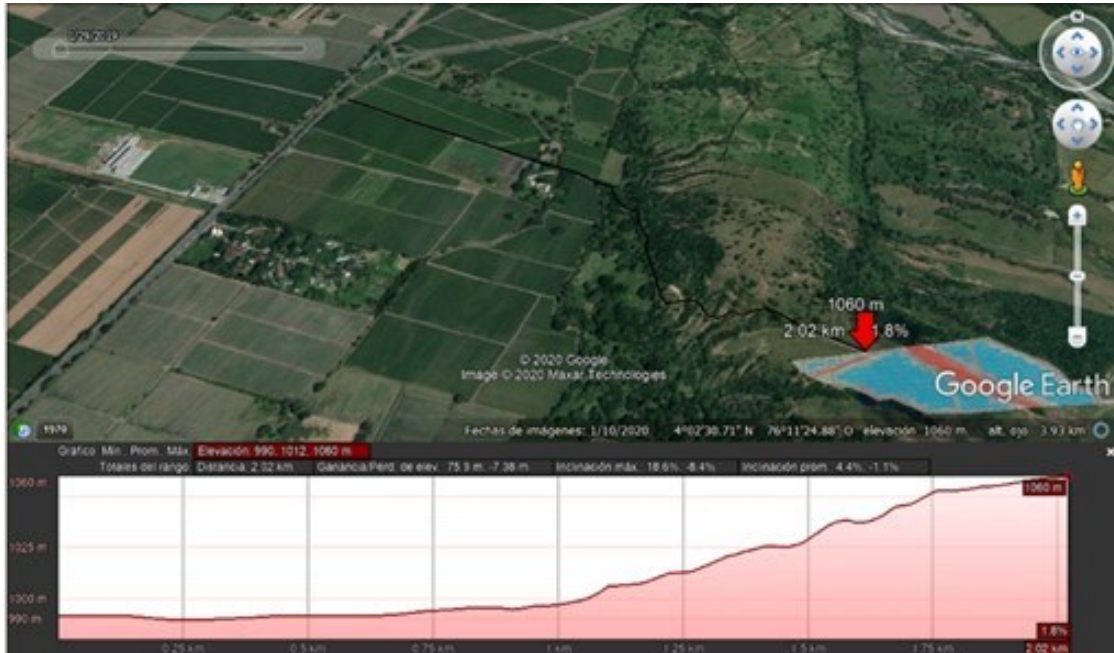


Figura 8. Longitud y planimetría Tramo 3

Movimiento de tierra para viales internos

Al interior del parque solar se acondicionarán caminos internos para ubicar los equipos grandes como transformadores. Estos caminos internos tienen en total una longitud aproximada de 868 m, la configuración de la superficie de rodadura está dada por 0.30 m de base granular, con un ancho de vía de 4 m, para un total de 1.042 m³ de excavación para los viales internos.

Movimiento de tierra para construcción del parque solar

Para la realización de la ingeniería básica de sus parques solares CELSIA viene haciendo uso de la herramienta pvDesign, la cual permite obtener la distribución de los paneles fotovoltaicos y demás equipos del proyecto (layout), así como el trazado de los viales internos. De acuerdo con esta distribución, con la topografía del terreno y con el ángulo definido para las mesas de paneles, la herramienta hace una cubicación de los materiales que se deben excavar/rellenar en el predio.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo estimado de excavaciones requeridas para la construcción del parque solar es de aproximadamente 24.789 m³, tal como se puede apreciar en la Figura 9 Cálculo de cantidades arrojado por la herramienta pvDesign.

Adicionalmente, las zanjas para cables de media y baja tensión, así como para redes de puesta a tierra y servicios auxiliares deben ser llenadas (en cierta cantidad) nuevamente, por lo cual parte del material que se excava debe volver a ser colocado en estas zanjas. El volumen total de llenos para estas zanjas asciende a 2.063 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*-> Pincha en los botones 1 y 2 para expandir/contrair las descripciones

Fecha 2020/06/05

Diseno 3		BILL OF QUANTITIES	
Proyecto Tuluá		Cantidad	
Num		Unidad	Cantidad
1 EQUIPOS PRINCIPALES			
1.1 Sistema DC			
1.1.1	Módulos FV (370 W Si-mono)	units	34,200
1.1.2	Fixed Structure (3V - tilted 8.0°)	kWp	12,654
1.2 Sistema AC			
1.2.1	Centro de transformación (hasta 5075.0 kW)	units	2
1.2.2	Inversor (175 kVA a 30°C)	units	57
2 OBRA CIVIL			
2.1 Características de la localización			
2.1.1	Limpieza y desbroce	m2	123,943
2.1.2	Retirada de la capa vegetal del suelo y la vegetación	m3	24,789
2.1.3	Viales internos (4.0 m de ancho)	m	868
2.1.4	Cunetas de los viales (Opcional)	m	868
2.2 Cimentaciones			
2.2.1	Cimentación del centro de transformación	units	2
2.2.2	Postes estructura Op.1 - Hincado al suelo	units	9,120
2.2.3	Postes estructura Op.2 - Pre-perforación e hincado	units	9,120
2.2.4	Postes estructura Op.3 - Atornillado al suelo	units	9,120
2.2.5	Postes estructura Op.4 - Pre-perforación + Atornillado	units	9,120
2.2.6	Postes estructura Op.5 - Cimentación de hormigón	units	9,120

Figura 9. Cálculo de cantidades pvDesign

En la Tabla 2 se presenta el resumen de los volúmenes totales de material para vía de acceso, viales internos y para la instalación del parque solar.

Tabla 2. Cálculo volumen corte caminos

Componente	Unidad	Cantidad
Vía de acceso Tramo 1, Exc.	m ³	1.620
Vía de acceso Tramo 2, Exc.	m ³	1.743
Vía de acceso Tramo 2, Lleno	m ³	-7.732
Vía de acceso Tramo 3, Exc.	m ³	338
Viales internos, Exc.	m ³	1.042
Construcción parque, Exc.	m ³	24.789
Construcción parque, Lleno	m ³	-2.063
Volumen total neto	m ³	19.737

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 3. Cálculo volumen corte y lleno

Componente	Unidad	Cantidad
Volumen de corte	m ³	29.532
Volumen de relleno	m ³	9.795
Volumen total a retirar del lote	m ³	19.737

PRESUPUESTO ASOCIADO CON LA EXPLANACION

A continuación, se evidencian los presupuestos de la adecuación del lote y los caminos.

6.1. Adecuación lote

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Explanación del lote	m ³	19.737	\$ 36.000	\$ 710.532.000
Costo directo				\$ 710.532.000
Administración (20%)				\$ 142.106.400
Imprevistos (10%)				\$ 71.053.200
Utilidad (5%)				\$ 35.526.600
TOTAL				\$ 959.218.200

6.2. Afirmado caminos

Zonas	Metros lineales	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Acceso al predio	Excavación	m ³	3.701	\$ 24.000	\$ 88.824.000
		Base granular	m ³	1.588	\$ 172.000	\$ 273.136.000
2	Dentro del predio	Excavación	m ³	1.042	\$ 24.000	\$ 25.008.000
		Base granular	m ³	447	\$ 172.000	\$ 76.884.000
Costo directo						\$ 463.852.000
Administración (20%)						\$ 92.770.400
Imprevistos (10%)						\$ 46.385.200
Utilidad (5%)						\$ 23.192.600
TOTAL						\$ 626.200.200

Como información complementaria allegada el 26/11/2020, radicada en la Dar Centro Norte con No, 683252020, en respuesta al requerimiento ya referido, se tiene que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Certificación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, de cómo está matriculado el proyecto para la instalación y operación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en la vereda Mateguadua del municipio de Tuluá: Allega la Celsia una carta de fecha 12/09/2020, dirigida al Dr. Ricardo Humberto Ramírez Carreo Director General (E) de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cual **no** muestra el radicado de ella ante la UPME ni la certificación solicitada en el requerimiento, en la que remite estudio de conexión PARUES SOLARES CELSIA IV, carta en la que menciona que los proyectos, entre los cuales hacen referencia al solar LEVAPAN 9,9 MW, el cual se plantea conectar a la subestación de LEVAPAN, en los barrajes de 34,5 kV a través de activos de conexión en el mismo nivel de tensión.*
- *Planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carretables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, anexando la cartografía en planta, indicando los sectores donde se plantea ampliación de los carretables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno. En relación a este requerimiento, presentan un cuadro en el que definen cinco (5) sectores, en los que la actividad a realizar son: mantenimiento de vía, adecuación, mantenimiento, mantenimiento y adecuación respectivamente, cuyos alcances respectivamente son: Sector 1 - Remoción de material suelto y cuneteo, esparcir material de aporte; Sector 2 - limpieza de la superficie de rodadura (hasta 20 cms) y compactación de capa de 25 cms de material de aporte; Sector 3 - retiro puntual de fallos, aporte con material de cantera para lleno, nivelación y compactación; Sector 4 - Restitución de la estructura afectada por el agua, cuneteo y nivelación de zonas y en el sector 5 – Limpieza de la superficie de rodadura (hasta 20 cms) y compactación de capa de 25 cms de material de aporte.*
- *Si para el mantenimiento de la vía, es necesaria la poda y/o erradicación de algunas especies forestales, allegar el inventario forestal, georeferenciado, y marcado en el campo, de tal manera que se pueda realizar el monitoreo respectivo, durante este trámite o uno específico para tales intervenciones, pero que de igual manera deben quedar indicados en la cartografía en planta de la propuesta técnica de mantenimiento del carretable. Menciona el documento que no son necesarias actividades de podas y/o erradicación de especies forestales dentro del mantenimiento de la vía. De igual manera hace alusión que el aprovechamiento forestal que no van por el carretable, se está tramitando aparte en otro trámite.*
- *Tratamiento de acequia interna existente, que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica. Sobre este tema, menciona que dicha acequia se conservará y se harán los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de ella.*
- *Manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos. Para esta situación, se menciona que se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y otro en la sala de control. Anexan plano del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *Permisos o concesión de aguas, si son necesarias, para el mantenimiento de las celdas fotovoltaicas. Se hace referencia a que no se necesita de concesión de aguas superficiales, ya que el mantenimiento o limpieza de los paneles se realizara con hidrolavadoras por parte de empresa especializada. Anexan certificados de obtención de agua.*
- *De acuerdo a lo manifestado por el Ing. Ambiental José Jarrison Quesada, con el fin de proteger el relicto boscoso que linda con el proyecto, se plantea el aislamiento, que de acuerdo a lo manifestado por el T.O. Guido Morales - funcionario de la CVC y que acompañó la visita, es el último relicto boscoso que queda en Tuluá del Bosque Seco Tropical. Se debe inventariar la fauna allí existente. Se informa que el relicto boscoso no será intervenido, además que se encuentra aislado y no se tendrá contacto con él. Se anexa caracterización de fauna.*

1. CONCLUSIONES:

- *Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de explanación de aproximadamente veintidós (22) Has, para la construcción de una planta voltaica (cimentación de módulos solares) con capacidad instalada de 9,9 MW, ubicada en la vereda Mateguadua jurisdicción del Municipio de Tuluá, en los predios:*

DENOMINACION PREDIO	CERTIFICASDO DE TRADICION	NOMBRE PROPIETARIO
LOTE 1	384-124537	MARIA EUGENIA RENGIFO Y TULIA MARIA CRISTINA RENGIFO
LOTE 2	384124538	EDGAR DE JESUS RENGIFO
PREDIO RURAL SIN DIRECCION	384-116210	WALTER ANTONIO MONTOYA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		RENGIFO
PREDIO RURAL LOTE 2 – CORREG. MATEGUADUA	384-91852	VICTOR MANUEL RENJIFO RENGIFO
GÑOBO DENOMINADO LOTE 3	384-93180	ALVARO GOMEZ HOYOS

Es importante tener en cuenta que el permiso que se plantea otorgar, relacionado con la construcción de una planta voltaica (9,9 MW) se da en relación a las competencias de la DAR Centro Norte de la CVC, ya que una mayor instalación de MW, requiere de un trámite de licenciamiento ambiental y en ambos casos estar inscritos ante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

2. OBLIGACIONES:

- Se debe cumplir con todas las especificaciones técnicas y referidas en los diferentes documentos allegados por parte de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800.249.860-1.
- El terreno a utilizar para el proyecto fotovoltaico, hace parte de dos (2) lotes de mayor extensión denominados Lote 1 y Lote 2 con números de Matricula Inmobiliaria 384-124537 y 384-124538 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
- En el diseño de los viales internos se ha incluido la conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar.
- Se debe cumplir con el planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carretables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, de acuerdo a la cartografía en planta, donde se indican los sectores donde se plantea ampliación de los carretables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno.
- No son necesarias actividades de podas y/o erradicación de especies forestales dentro del mantenimiento de la vía de acceso al proyecto fotovoltaico.
- En relación a la acequia interna existente, que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica, ella se conservará y se harán los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de ella.
- Sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y otro en la sala de control. Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- No se necesita de concesión de aguas superficiales, ya que el mantenimiento o limpieza de los paneles se realizará con hidrolavadoras por parte de empresa especializada.
- El relicto boscoso cerca del área del proyecto, no será intervenido, además que se encuentra aislado y no se tendrá contacto con él.
- Se debe realizar una caracterización de la fauna, cada dos años a partir del inicio del funcionamiento de la planta.
- En la descripción de la situación del presente concepto, se muestran los detalles constructivos.
- Se otorga un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, para el desarrollo del proyecto.
Hasta aquí el concepto técnico"

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-072-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800.249.860-1, con domicilio en Calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo; representada legalmente por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ejecución explanación de aproximadamente veintidós (22) Has., para el desarrollo del proyecto planta solar fotovoltaica localizado en las coordenadas geográficas O = 76°12'11,00" N = 04°03'07,00" (inicia acceso a sector proyecto), O = 76°11'43,70" N = 04°02'52,90", O = 76°11'42,50" N = 04°02'50,90", O = 76°11'40,90" N = 04°02'47,70", O = 76°11'40,30" N = 04°02'40,70", O = 76°11'29,40" N = 04°02'33,70" (dentro de vías de acceso al área proyecto), O 76°11'09,70" N 04°02'20,60", en los siguientes predios:

DENOMINACION PREDIO	CERTIFICADO DE TRADICION	NOMBRE PROPIETARIO
LOTE 1	384-124537	MARIA EUGENIA RENGIFO Y TULIA MARIA CRISTINA RENGIFO
LOTE 2	384124538	EDGAR DE JESUS RENGIFO
PREDIO RURAL SIN DIRECCION	384-116210	WALTER ANTONIO MONTOYA RENGIFO
PREDIO RURAL LOTE 2 – CORREG. MATEGUADUA	384-91852	VICTOR MANUEL RENJIFO RENJIFO
GLOBO DENOMINADO LOTE 3	384-93180	ALVARO GOMEZ HOYOS

ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo Primero: La explanación autorizada consiste en la intervención de lote de terreno de aproximadamente 22 hectáreas, para acondicionar el camino de acceso, los viales internos y la remoción de capa orgánica y materia vegetal en el sitio de instalación de paneles y equipos del parque solar, para lo cual se realizarán movimientos de tierra para camino de acceso, viales internos y la construcción del parque solar.

Al interior del parque solar se acondicionarán caminos internos para ubicar los equipos grandes como transformadores. Estos caminos internos tienen en total una longitud aproximada de 868 m, la configuración de la superficie de rodadura está dada por 0.30 m de base granular, con un ancho de vía de 4 m, para un total de 1.042 m³ de excavación para los viales internos.

El cálculo estimado de excavaciones requeridas para la construcción del parque solar es de aproximadamente 24.789 m³.

Adicionalmente, las zanjas para cables de media y baja tensión, así como para redes de puesta a tierra y servicios auxiliares deben ser llenadas (en cierta cantidad) nuevamente, por lo cual parte del material que se excava debe volver a ser colocado en estas zanjas. El volumen total de llenos para estas zanjas asciende a 2.063 m³ aproximadamente.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carreteables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deberán realizar las obras de conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar, estas se encuentran incluidas en el diseño de los viales internos.
2. Se debe cumplir con el planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carretables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, de acuerdo a la cartografía en planta, donde se indican los sectores donde se plantea ampliación de los carretables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno.
3. No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los árboles existentes durante la ejecución del proyecto, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.
4. Conservar y realizar los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de la acequia interna existente que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica.
5. Acatar lo relacionado sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y otro en la sala de control. Sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. En caso de requerir concesión de aguas superficiales, para el mantenimiento o limpieza de los paneles, deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas ante al CVC.
7. No intervenir el relicto boscoso que se encuentra aislado cerca del área del proyecto.
8. Se debe realizar una caracterización de la fauna, cada dos años a partir del inicio del funcionamiento de la planta.

Parágrafo Primero: Tanto autorización de la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la representante legal de La Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 29 DE DICIEMBRE 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *M.I.C.Z.*
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente 0731-004-012-072-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001336 DE 2020

(29 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la carrera 35A No. 15B -35, oficina 801, de la ciudad de Medellín, obrando como Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 382-16578, mediante escrito No. 545932020 presentado en fecha 02/10/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Danubio, ubicado en la vereda de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Santiago Isaza Escobar.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo.
15. Autorización suscrita por el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Danubio.
16. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia en fecha 26 de agosto del 2020.
17. RUT de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S.
18. Escritura No. 1.854 de fecha 18 de agosto de 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de La Armenia Quindío.
19. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16578 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de septiembre de 2020.
20. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio El Danubio, municipio de Sevilla, vereda Palomino.
21. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
22. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la carrera 35A No. 15B -35, oficina 801, de la ciudad de Medellín, obrando como Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 382-16578, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Danubio, ubicado en la vereda de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. CVCF944, el señor Santiago Isaza Escobar canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$305.412.00, el 23 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 4 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de noviembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 25 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profrificaron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 1.854 del 18 de agosto de 2.020 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-16578 del 17 de septiembre de 2.020, se trata del predio El Danubio con una extensión superficial de 136,39 has, distribuidas en bosque natural de guadua (10.0 has), cultivos (123,89 has), vías internas e infraestructuras en general (2,5 ha).

El gradual posee una densidad total de 4.268 individuos por hectárea, distribuidos así: El 63,89% (2.727) corresponden a las maduras, el 5,81% (248) a los renuevos, el 18,21% (777) a las viches, el 7,45% (318) a las secas y el 4,66% (199) a las matambas.

Revisada la actualización del PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcela 4, faja No. 2 parcelas 3 y 4, faja No. 5 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.

El área efectiva a explotar es de 9,26 has, distribuidas en ocho (8) matas.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (marzo de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (3.400 – 3.400) e igualmente en las maduras (2.520 – 2.520), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (10% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m³ (D = 11.5 cm y at = 22.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte. Predios Altomira y Los Corrales – Sur: Predio La Estela – Este: Predios La Italia y La Estela – Oeste: Predios La Arboleda y Altomira

Se encuentra a 1.147 m.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.727 individuos maduros (E.M. de 6,02 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (754 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.011 guaduas maduras y uno inferior de 897 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.973 maduras y un total de 2.998 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales del predio El Danubio y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.727 \times 35\% \times 9,26 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 8.838 \text{ guaduas maduras} = 1.040,2 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,04

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 basa o esterilla de 4 metros	0,04
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1177
9 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (248 – Ha), o sea 12.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-106-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., identificado con Nit No. 901.113.297-4, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 9,26 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1.040,2 m³ que equivalen a 8.838 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.600.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

ARTICULO TERCERO: La Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., identificado con Nit. 901.113.297-4 deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$305.412,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (248 – Ha), o sea 12.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
14. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, en calidad de representante legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá 29 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-106-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001345 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30 autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico jcadavid@celsia.com, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 403962020 presentado en fecha 28 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-124537, Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210, Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-91852, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-93180, El Gran Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-100927, Estación de Servicio (lote El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-42468, ubicados en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 4 de mayo de 2020.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
14. Autorizaciones otorgadas por los señores Tulia María Renjifo y María Eugenia Renjifo, Walter Antonio Montoya Díaz, Víctor Manuel Renjifo Renjifo, Álvaro Hoyos Gómez, Hacienda Normandía S.A.S. y Myriam Gálvez de Aguirre, a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para adelantar las gestiones de permiso de aprovechamiento forestal.
15. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-124537, 384-116210, 384-91852, 384-93180, 384-100927 y 384-42468, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2020.
16. Documento "Censo forestal y Plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34.5 kv del "proyecto solar Tuluá" a la subestación de la empresa Levapán, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
17. Plano topográfico de localización del inventario forestal de tallado de los árboles a intervenir y copia digital, un (1) CD).

Que mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30 autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico jcadavid@celsia.com, municipio de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en los predios denominados Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-124537, Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210, Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-91852, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-93180, El Gran Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-100927, Estación de Servicio (lote El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-42468, ubicados en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF271 el Julián Darío Cadavid Velásquez, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$900.854,) MCTE, en fecha 22 de octubre de 2020.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 17 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 17 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 20 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la intervención de los árboles para realizar las podas laterales y la reducción de sus copas.

Que en fecha 25 de noviembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, en compañía del ingeniero José Jarrison Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.915.766 de Cali, en representación de la empresa Celsia Colombia S.A.E.S.P.

En el recorrido se constató que dentro de los predios Lote1, lote 1, Lote 2, Lote 3, El Gran Rumor, Lote El Rumor, con matrículas Inmobiliarias N° 384-124537,384-116210, 384-124538, 384-933180, 384.100927 y 384-93180; en la parte interna, se encuentran varias líneas de árboles aislados, ubicados en las franjas de servidumbre, en diferentes estados de madurez, por donde se tiene proyectado los trazados preliminares de la líneas de conexión del Proyecto Solar Fotovoltaico Tuluá, con la subestación de la empresa Levapan; en el recorrido se realizó la revisión forestal de la vegetación arbórea que se requiere

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intervenir mediante la poda lateral y de la reducción de copa; se recomendó realizar la mínima intervención posible de los árboles aislados presente en estos predios.

En el recorrido se recomendó la menor intervención de la vegetación arbórea existente, mediante actividades silviculturales en las líneas de conexión existentes y conservar las especies florísticas por donde pasarán las líneas de conexión eléctrica a 34.5 KV, del proyecto Solar Fotovoltaico Tuluá, con la subestación de la empresa Levapán y el predio El Tablazo, donde se instalarán los paneles solares.



Línea de conexión del proyecto solar Tuluá fotovoltaico, entre la empresa Levapan y predio el Tablazo.

De acuerdo a la solicitud y a lo verificado en el terreno, se encuentra que las 434 especies forestales reportadas en el inventario forestal se debe realizar las labores de poda de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	árbol	N-Común	N- Científico	Familia					E Intervención	Ubicación
1	TL/00 1	Jobo Indio, Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	89	6	4	0.26	Poda reducción de copa	LEVAPAN TULUA,
2	TL/00 2	Jobo Indio, Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	199	7	9	1.54	Poda reducción de copa	LEVAPAN TULUA,
3	TL/00 3	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	<i>Myrtaceae</i>	149	4	4	0.49	Ninguna	LEVAPAN TULUA
4	TL/00 4	Palma Real, Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	140	17. 2	6	1.88	Poda Lateral o Despunte	LEVAPAN TULUA,
5	TL/00 5	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	<i>Fabaceae</i>	274	12	12	5.02	Poda Lateral o Despunte	CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	TL/00 6	Palma Manila, Palma Navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	60	4	2	0.08	Ninguna	CVC,
7	TL/00 7	Palma Manila, Palma	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	52	4	2	0.06	Ninguna	CVC,
8	TL/00 8	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	133	7.2	6	0.71	Poda reducción de copa	CARRERA 27 A,
9	TL/00 9	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	96	5	5	0.26	Poda reducción de copa	CARRERA 27 A,
10	TL/01 0	Limon	<i>Citrus lemon</i>	<i>Rutaceae</i>	97	4	4	0.21	Poda reducción de copa	CARRERA 27 A,
11	TL/01 1	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	109	5	5	0.33	Poda reducción de copa	CARRERA 27 A,
12	TL/01 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	105	6	6	0.37	Poda reducción de copa	POR VIA TULUA,
13	TL/01 3	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	438	20. 2	25	21.59	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
14	TL/01 4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	285	6.2	10	2.81	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
15	TL/01 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	233	11	9	3.33	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
16	TL/01 6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	49	7	5	0.09	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA
17	TL/01 7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	50	7	6	0.1	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
18	TL/01 8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	115	7	6	0.52	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
19	TL/01 9	Piñon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	404	14. 3	12	13	Poda Lateral o Despunte	POR VIA TULUA,
20	TL/02 0	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	69	8	7	0.21	Poda reducción de copa	POR VIA TULUA,
21	TL/02 1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	131	7	6	0.67	Poda reducción de copa	POR VIA TULUA,
22	TL/02 2	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	160	11. 8	7	1.68	Poda Lateral o Despunte	LEVAPAN,
23	TL/02 3	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	90	7	7	0.32	Poda Lateral o Despunte	LEVAPAN,
24	TL/02 4	Sauce Costeño, Bohío	<i>Clitoria fairchildiana</i>	<i>Fabaceae</i>	248	7	7	2.4	Poda Lateral o Despunte	LEVAPAN,
25	TL/02 5	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	<i>Myrtaceae</i>	128	16	6	1.46	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
26	TL/02 6	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	299	11. 4	7	5.68	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
27	TL/02 7	Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	267	12. 6	8	5	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
28	TL/02 8	Bala de cañon	<i>Couroupita guianensis</i>	<i>Lecythidaceae</i>	124	10	7	0.86	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA,
29	TL/02	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	<i>Myrtaceae</i>	106	11	6	0.69	Poda Lateral o	VIA TULUA

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	9		camaldulensis						Despunte	
30	TL/03 0	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	Bignoniaceae	102	8	6	0.46	Poda Lateral o Despunte	
31	TL/03 1	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	114	8	6	0.58	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
32	TL/03 2	Bala de cañon	Couroupita guianensis	Lecythidaceae	130	14. 3	7	1.35	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
33	TL/03 3	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	Moraceae	366	16	8	11.94	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
34	TL/03 4	Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	204	9.2	7	2.13	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
35	TL/03 5	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	Myrtaceae	230	10	9	2.95	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
36	TL/03 6	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	357	14. 6	13	10.37	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
37	TL/03 7	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	Hura crepitans	Euphorbiaceae	222	9	11	2.47	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
38	TL/03 8	Mangle de agua dulce	Indeterminado	Indeterminado	74	6	6	0.18	Poda reducción de copa	VIA TULUA,
39	TL/03 9	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	60	6	3	0.12	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
40	TL/04 0	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	46	7	4	0.08	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
41	TL/04 1	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	119	7	4.5	0.55	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
42	TL/04 2	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	135	10	9	1.02	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
43	TL/04 3	Higueron	Ficus glabrata	Moraceae	122	8	7	0.66	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
44	TL/04 4	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	Moraceae	331	16	18	9.76	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
45	TL/04 5	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Meliaceae	145	15	8	1.76	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
46	TL/04 6	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	75	4	4	0.13	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
47	TL/04 7	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	143	5	4.5	0.57	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA,
48	TL/04 8	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	104	4	4.5	0.24	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
49	TL/04 9	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	116	11. 3	9	0.85	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
50	TL/05 0	Totumo, Mate,	Crescentia cujete	Bignoniaceae	188	5	4.5	0.98	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Calabazo								
51	TL/05 1	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	105	5	4	0.31	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
52	TL/05 2	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	141	4.5	5	0.5	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
53	TL/05 3	Jagua, Arbol de la Tinta	<i>Caryodendron orinocense</i>	<i>Rubiaceae</i>	114	9	7	0.65	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
54	TL/05 4	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	124	4	5	0.34	Poda Lateral o Despunte	VIA TULUA
55	TL/05 5	Totumo, Mate	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	37	4	4	0.03	Ninguna	VIA TULUA
56	TL/05 6	Totumo, Mate	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	106	3	4	0.19	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
57	TL/05 7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	35	4.5	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
58	TL/05 8	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	90	10. 3	5	0.46	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
59	TL/05 9	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	<i>Fabaceae</i>	252	15	15	5.31	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
60	TL/06 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	717	12. 5	12	35.8	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
61	TL/06 1	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	<i>Myrtaceae</i>	223	13	7	3.6	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
62	TL/06 2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	120	7	6	0.56	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
63	TL/06 3	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	<i>Fabaceae</i>	370	15. 5	28	11.82	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
64	TL/06 4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	103	6	5	0.35	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
65	TL/06 5	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	<i>Fabaceae</i>	131	12	8	1.15	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
66	TL/06 6	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Malvaceae</i>	155	8	6	1.07	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
67	TL/06 7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	62	6	6	0.13	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
68	TL/06 8	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	<i>Sapindaceae</i>	139	12. 3	10	1.32	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
69	TL/06 9	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	152	15	6	1.93	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
70	TL/07 0	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	83	14	6	0.54	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
71	TL/07 1	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	53	5	4	0.08	Poda reducción de copa	SOBRE VIA TULUA
72	TL/07 2	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	<i>Myrtaceae</i>	147	9	6	1.08	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
73	TL/07 3	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	254	10. 2	8	3.67	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
74	TL/07 4	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	<i>Annonaceae</i>	102	7	5	0.41	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

75	TL/07 5	Palma Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	49	3	2	0.04	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
76	TL/07 6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	210	8	6	1.97	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
77	TL/07 7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	333	12	9	7.41	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
78	TL/07 8	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	85	6	5	0.24	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA,
79	TL/07 9	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	440	16	15	17.25	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
80	TL/08 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	218	5	4	1.32	Poda Lateral o Despunte	AVICOLA EL RUMOR,
81	TL/08 1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	200	6	7	1.34	Poda Lateral o Despunte	AVICOLA EL RUMOR
82	TL/08 2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	295	8	7	3.88	Poda Lateral o Despunte	AVICOLA EL RUMOR,
83	TL/08 3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	234	10	9	3.05	Poda Lateral o Despunte	AVICOLA EL RUMOR
84	TL/08 4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	101	7	4	0.4	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
85	TL/08 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	245	8	7	2.67	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
86	TL/08 6	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	160	6	6	0.86	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
87	TL/08 7	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	145	6	5	0.7	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
88	TL/08 8	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	132	7	5	0.68	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
89	TL/08 9	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	105	6	4	0.37	Poda Lateral o Despunte	BOMBA
90	TL/09 0	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	132	7	6	0.68	Poda Lateral o Despunte	BOMBA,
91	TL/09 1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	256	10	11	3.65	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
92	TL/09 2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	180	9	8	1.62	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
93	TL/09 3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	456	8	7	9.27	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
94	TL/09 4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	403	7	9	6.33	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
95	TL/09 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	260	10	9	3.77	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
96	TL/09 6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	38	5	3	0.04	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
97	TL/09 7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	120	7	5	0.56	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
98	TL/09 8	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	<i>Fabaceae</i>	610	4.6	23	9.53	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
99	TL/09 9	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	92	7	6	0.33	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
100	TL/10 0	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	<i>Fabaceae</i>	430	25. 3	35	26.06	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

101	TL/10 1	Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	163	8	6	1.18	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
102	TL/10 2	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	206	9	18	2.13	Poda en V	SOBRE VIA TULUA
103	TL/10 3	Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	86	5	5	0.21	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
104	TL/10 4	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	794	15. 5	20	54.43	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
105	TL/10 5	Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	152	11. 2	5	1.44	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
106	TL/10 6	Jobo Indio	Spondias dulcis	Anacardiaceae	173	6	6	1	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
107	TL/10 7	Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	96	7	5	0.36	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
108	TL/10 8	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	166	12. 2	6	1.87	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
109	TL/10 9	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	115	5	6	0.37	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
110	TL/11 0	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Malvaceae	226	8	7	2.28	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
111	TL/11 1	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	97	6	5	0.31	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
112	TL/11 2	Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	152	10	5	1.29	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
113	TL/11 3	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	181	7	7	1.28	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
114	TL/11 4	Palma Real, Palma Real de Cuba	Roystonea regia	Arecaceae	164	10. 2	6	1.53	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
115	TL/11 5	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	179	9.2	12	1.64	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
116	TL/11 6	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	429	12. 3	20	12.61	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
117	TL/11 7	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	401	14	13	12.54	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
118	TL/11 8	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	406	7	14	6.43	Poda reducción de copa	SOBRE VIA TULUA
119	TL/11 9	Palma Real, Palma Real de Cuba	Roystonea regia	Arecaceae	161	11. 8	6	1.7	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
120	TL/12 0	Palma Real, Palma Real de Cuba	Roystonea regia	Arecaceae	141	9.4	6	1.04	Poda Lateral o Despunte	SOBRE VIA TULUA
121	TL/12 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	89	5	5	0.22	Poda Lateral o Despunte	CANADUZAL FINCA EL TABLAZO
122	TL/12 2	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	Spondias dulcis	Anacardiaceae	193	9	7	1.87	Poda Lateral o Despunte	CANADUZAL FINCA EL TABLAZO
123	TL/12 3	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	94	6	5	0.3	Poda Lateral o Despunte	CANADUZAL FINCA EL TABLAZO
124	TL/12	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	101	7	6	0.4	Poda Lateral o	CANADUZAL

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	4								Despunte	FINCA EL TABLAZO
125	TL/12 5	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	187	9.3	6	1.81	Poda Lateral o Despunte	CANADUZAL FINCA EL TABLAZO
126	TL/12 6	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	116	5	3	0.37	Poda Lateral o Despunte	ENTRADA MATEGUAD UA
127	TL/12 7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	148	8	6	0.98	Poda Lateral o Despunte	ENTRADA MATEGUAD UA
128	TL/12 8	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	164	7	6	1.05	Poda Lateral o Despunte	ENTRADA MATEGUAD UA
129	TL/12 9	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	161	10. 4	5	1.5	Poda Lateral o Despunte	ENTRADA MATEGUAD UA
130	TL/13 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	103	4	2	0.24	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
131	TL/13 1	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	45	5	30. 2	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
132	TL/13 2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	134	7.5	6	0.75	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
133	TL/13 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	63	6	5	0.13	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
134	TL/13 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	134	8	6	0.8	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
135	TL/13 5	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	97	5	5	0.26	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
136	TL/13 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	119	7	6	0.55	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
137	TL/13 7	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	193	9	9	1.87	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
138	TL/13 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	85	6.3	5	0.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
139	TL/13 9	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	157	5	4	0.69	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
140	TL/14 0	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	143	7	7	0.8	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
141	TL/14 1	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	43	4	2	0.04	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
142	TL/14 2	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	121	4.5	3	0.37	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
143	TL/14 3	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	45	5	82	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
144	TL/14 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	193	8	7	1.66	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
145	TL/14 5	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	168	8	5	1.26	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		jo								
146	TL/14 6	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	181	9	7	1.64	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
147	TL/14 7	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	131	9	6	0.86	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
148	TL/14 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	63	6.2	5	0.14	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
149	TL/14 9	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	150	10	6	1.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
150	TL/15 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	49	5	4	0.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
151	TL/15 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	30	6	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
152	TL/15 2	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	134	8	6	0.8	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
153	TL/15 3	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	161	7	2	1.01	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
154	TL/15 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	206	8.1	6	1.91	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
155	TL/15 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	72	6.2	7	0.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
156	TL/15 6	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	165	10. 3	7	1.56	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
157	TL/15 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	52	7	5	0.11	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
158	TL/15 8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	252	8	6	2.83	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
159	TL/15 9	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	165	7	6	1.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
160	TL/16 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	145	6.2	6	0.73	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
161	TL/16 1	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	189	6	4	1.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
162	TL/16 2	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	99	5.5	4.5	0.3	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
163	TL/16 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	58	9.4	5	0.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
164	TL/16 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	187	10. 3	10	2.01	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
165	TL/16 5	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	110	5	4	0.34	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
166	TL/16 6	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	428	10	8	10.2	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

167	TL/16 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	64	5	4.5	0.11	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
168	TL/16 8	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	198	9.5	7	2.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
169	TL/16 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	63	7	5	0.15	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
170	TL/17 0	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	163	8	6	1.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
171	TL/17 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	73	6.3	6	0.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
172	TL/17 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	104	6	5	0.36	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
173	TL/17 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	87	6	6	0.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
174	TL/17 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	172	8	6	1.32	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
175	TL/17 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	81	8.5	7	0.31	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
176	TL/17 6	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	141	9.8	8	1.09	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
177	TL/17 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	40	6	5	0.05	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
178	TL/17 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	45	6	5	0.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
179	TL/17 9	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	213	8.3	8	2.1	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
180	TL/18 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	66	4.5	5	0.11	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
181	TL/18 1	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	157	7	7	0.96	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
182	TL/18 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	118	8	6	0.62	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
183	TL/18 3	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	128	8	6	0.73	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
184	TL/18 4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	34	4	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
185	TL/18 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	117	6	6	0.46	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
186	TL/18 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	50	5	4	0.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
187	TL/18 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	154	7.3	6	0.96	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
188	TL/18 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	79	9	6	0.31	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
189	TL/18 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	88	8.5	6	0.37	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

190	TL/19 0	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	204	9	8	2.09	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
191	TL/19 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	81	6	6	0.22	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
192	TL/19 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	47	5.2	4	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
193	TL/19 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	94	6.5	6	0.32	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
194	TL/19 4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	131	7	6	0.67	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
195	TL/19 5	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	210	10	11	2.46	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
196	TL/19 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	94	9.3	7	0.46	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
197	TL/19 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	133	8	6	0.79	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
198	TL/19 8	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	192	8.2	7	1.68	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
199	TL/19 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	168	9	5	1.41	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
200	TL/20 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	69	9	6	0.24	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
201	TL/20 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	113	8.3	6	0.59	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
202	TL/20 2	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	128	6	4	0.55	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
203	TL/20 3	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	153	9.5	6	1.24	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
204	TL/20 4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	56	7	3	0.12	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
205	TL/20 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	50	5	4	0.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
206	TL/20 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	97	7	6	0.37	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
207	TL/20 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	76	7.3	6	0.23	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
208	TL/20 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	106	8.2	7	0.51	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
209	TL/20 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	121	7	7	0.57	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
210	TL/21 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	92	7.2	7	0.34	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
211	TL/21 1	Palma Real, Palma Real de Cuba	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	48	4	3	0.05	Ninguna	FINCA EL TABLAZO
212	TL/21 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	89	6	7	0.26	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
213	TL/21 3	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo	<i>Spondias dulcis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	135	6	6	0.61	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		jo									
214	TL/21 4	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	222	11	7	3.02	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
215	TL/21 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	270	7	8	2.84	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
216	TL/21 6	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	163	7.5	6	1.11	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
217	TL/21 7	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	94	7	6	0.34	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
218	TL/21 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	79	7.3	5	0.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
219	TL/21 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	74	8	6	0.24	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
220	TL/22 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	130	7	6	0.66	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
221	TL/22 1	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	31	6	5	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,	
222	TL/22 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	118	7	6	0.54	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
223	TL/22 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	77	7	6	0.23	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
224	TL/22 4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	79	7.2	7	0.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
225	TL/22 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	107	6	6	0.38	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,	
226	TL/22 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	31	6	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
227	TL/22 7	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	115	9.7	8	0.71	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
228	TL/22 8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	346	9.4	12	6.27	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,	
229	TL/22 9	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	179	7	4	1.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
230	TL/23 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	42	6	5	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
231	TL/23 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	128	6	6	0.55	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
232	TL/23 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	135	8.2	8	0.83	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
233	TL/23 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	92	7	6	0.33	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
234	TL/23 4	Jobo Indio, Hobo,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	174	11	9	1.86	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,	
235	TL/23 5	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	36	4	3	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
236	TL/23 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	31	4.5	4	0.02	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
237	TL/23 7	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	464	4	37. 6	4.8	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO	
238	TL/23 8	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	131	7.3	6	0.7	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		jo								
239	TL/23 9	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	214	8	6	2.04	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
240	TL/24 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	79	7.2	6	0.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
241	TL/24 1	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	173	6	5	1	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
242	TL/24 2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	98	7	6	0.37	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
243	TL/24 3	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	134	7.3	8	0.73	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
244	TL/24 4	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	156	6.8	5	0.92	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
245	TL/24 5	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	96	6	5	0.31	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
246	TL/24 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	34	7	4	0.05	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
247	TL/24 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	45	5	5	0.06	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
248	TL/24 8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	392	12. 6	9	10.79	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
249	TL/24 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	39	4.5	4	0.04	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
250	TL/25 0	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	190	11. 2	6	2.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
251	TL/25 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	158	7.3	7	1.02	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
252	TL/25 2	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	217	8	6	2.1	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
253	TL/25 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	37	7	5	0.05	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
254	TL/25 4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	63	6	6	0.13	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
255	TL/25 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	86	8.6	7	0.35	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
256	TL/25 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	82	5	5	0.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
257	TL/25 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	40	6.5	6	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
258	TL/25 8	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	183	9	7	1.68	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
259	TL/25 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	51	8	5	0.12	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
260	TL/26 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	107	8.7	6	0.55	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
261	TL/26 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	110	8	6	0.54	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
262	TL/26 2	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	122	4.5	4	0.37	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
263	TL/26 3	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindaceae	184	12. 3	10	2.32	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
264	TL/26	Jobo Indio,	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	172	5	3	0.82	Poda Lateral o	FINCA EL

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	4								Despunte	TABLAZO
265	TL/26 5	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	267	15. 2	8	6.04	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
266	TL/26 6	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	345	10. 5	8	6.96	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
267	TL/26 7	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	71	8.3	6	0.23	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
268	TL/26 8	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	87	7	4.5	0.3	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
269	TL/26 9	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	229	12. 2	9	3.56	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
270	TL/27 0	Jobo Indio,	Spondias dulcis	Anacardiaceae	192	9	3	1.85	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
271	TL/27 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	90	8	7	0.36	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
272	TL/27 2	Palma Real,	Roystonea regia	Arecaceae	179	7	4	1.25	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
273	TL/27 3	Palma Real,	Roystonea regia	Arecaceae	63	5	5	0.11	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
274	TL/27 4	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	242	12. 8	10	4.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
275	TL/27 5	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	120	11	8	0.88	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
276	TL/27 6	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	96	8	5	0.41	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
277	TL/27 7	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	217	14	6	3.67	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
278	TL/27 8	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Malvaceae	525	15. 8	23	24.26	Poda Lateral o Despunte	FARMACEU TICA WELLNESS,
279	TL/27 9	Acacia amarilla,	Cassia siamea	Fabaceae	158	6	7	0.83	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
280	TL/28 0	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	44	6	4	0.06	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
281	TL/28 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	45	4	3	0.05	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
282	TL/28 2	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	42	5	4	0.05	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
283	TL/28 3	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	58	5	4	0.09	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
284	TL/28 4	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	51	6	6	0.09	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
285	TL/28 5	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	46	6	5	0.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
286	TL/28 6	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	562	15. 2	23	26.74	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
287	TL/28 7	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	63	8.5	6	0.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
288	TL/28 8	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	51	6	4	0.09	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
289	TL/28 9	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	32	5	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

290	TL/29 0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	35	6.3	4	0.04	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
291	TL/29 1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	65	8	5	0.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
292	TL/29 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	76	8	7	0.26	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
293	TL/29 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	43	8.2	6	0.08	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
294	TL/29 4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	202	8	6	1.82	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
295	TL/29 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	52	6	4	0.09	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
296	TL/29 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	79	8.3	6	0.29	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
297	TL/29 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	208	7	6	1.69	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
298	TL/29 8	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	103	6	5	0.35	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
299	TL/29 9	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	34	5	97	0.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
300	TL/30 0	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	210	12. 5	10	3.07	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
301	TL/30 1	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	164	14	8	2.1	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
302	TL/30 2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	164	12. 3	12	1.84	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
303	TL/30 3	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	237	15. 5	14	4.85	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
304	TL/30 4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	244	10	9	3.32	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
305	TL/30 5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	48	6	6	0.08	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
306	TL/30 6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	64	8	6	0.18	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
307	TL/30 7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	33	5	4	0.03	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
308	TL/30 8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	49	6	4	0.08	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
309	TL/30 9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	57	7	6	0.13	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
310	TL/31 0	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	280	16. 4	20	7.16	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
311	TL/31 1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	325	8	8	4.71	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
312	TL/31 2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	44	7.2	6	0.08	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
313	TL/31 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	40	7	4	0.06	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
314	TL/31 4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	198	8	7	1.75	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
315	TL/31 5	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	218	9	8	2.38	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

316	TL/31 6	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	383	15. 3	13	12.5	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
317	TL/31 7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	308	11	9	5.81	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
318	TL/31 8	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	67	5.2	5	0.13	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
319	TL/31 9	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	52	7	6	0.11	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
320	TL/32 0	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	33	6	3	0.04	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
321	TL/32 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	76	8	5	0.26	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
322	TL/32 2	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	46	6	5	0.07	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
323	TL/32 3	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	57	6	5	0.11	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO,
324	TL/32 4	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	45	5	4	0.06	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO,
325	TL/32 5	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	65	6	5	0.14	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
326	TL/32 6	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	57	6	6	0.11	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
327	TL/32 7	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	31	5	4	0.03	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
328	TL/32 8	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	449	8	9	8.98	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
329	TL/32 9	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	49	6.5	5	0.09	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
330	TL/33 0	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	65	8	7	0.19	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
331	TL/33 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	58	6	5	0.11	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
332	TL/33 2	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	37	5.2	4	0.04	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
333	TL/33 3	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	50	8	5	0.11	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
334	TL/33 4	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	39	6	6	0.05	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
335	TL/33 5	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	39	6	5	0.05	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
336	TL/33 6	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	35	5	3	0.03	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
337	TL/33 7	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	40	7	6	0.06	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
338	TL/33 8	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	64.5	9.3	10	0.22	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
339	TL/33 9	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	39	6	5	0.05	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
340	TL/34 0	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	51	6	5	0.09	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
341	TL/34 1	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	46	8	5	0.09	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

342	TL/34 2	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	43	6	5	0.06	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
343	TL/34 3	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	34	6	4	0.04	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
344	TL/34 4	Mestizo	Cupania americana	Sapindaceae	46	4.5	4	0.05	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
345	TL/34 5	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	31	6	4	0.03	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
346	TL/34 6	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	58	8	6	0.15	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
347	TL/34 7	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	119	7.8	9	0.62	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
348	TL/34 8	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	60	8	6	0.16	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO
349	TL/34 9	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	58	6.2	7	0.12	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
350	TL/35 0	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	493	15. 8	21	21.39	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
351	TL/35 1	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	162	6	5	0.88	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
352	TL/35 2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	63	8	6	0.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
353	TL/35 3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	123	7	9	0.59	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
354	TL/35 4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	65	6	5	0.14	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
355	TL/35 5	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	119	8.5	6	0.67	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO,
356	TL/35 6	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	95	10. 2	8	0.51	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
357	TL/35 7	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	141	6	5	0.66	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
358	TL/35 8	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	168	6	6	0.94	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
359	TL/35 9	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	469	12	16	14.7	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
360	TL/36 0	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	77	6	4	0.2	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
361	TL/36 1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	105	8	6	0.49	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
362	TL/36 2	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	130	7	5	0.66	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
363	TL/36 3	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	95	11	9	0.55	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO(V)
364	TL/36 4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	105	7	7	0.43	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO
365	TL/36 5	Nacedero, Madre de	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	123	6	6	0.51	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Agua									
366	TL/36 6	Piñon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	405	15.4	17	14.07	Poda reducción de copa	FINCA EL TABLAZO	
367	TL/36 7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	332	10	9	6.14	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
368	TL/36 8	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	58	8	6	0.15	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
369	TL/36 9	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	203	14.3	13	3.28	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
370	TL/37 0	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	98	12	9	0.64	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
371	TL/37 1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	209	9	6	2.19	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
372	TL/37 2	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	136	10	6	1.03	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
373	TL/37 3	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	308	8	7	4.23	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
374	TL/37 4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	74	6	6	0.18	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
375	TL/37 5	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	122	7	6	0.58	Poda Lateral o Despunte	FINCA EL TABLAZO	
376	TL/37 6	Floramarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	Fabaceae	72	5	5	0.14	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
377	TL/37 7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	42	6	4	0.06	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
378	TL/37 8	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	443	10.8	11	11.81	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
379	TL/37 9	Floramarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	Fabaceae	62	5	5	0.11	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
380	TL/38 0	Floramarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	Fabaceae	48	4.5	5	0.06	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
381	TL/38 1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	463	12	13	14.33	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO	
382	TL/38 2	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	393	12	24	10.32	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO	
383	TL/38 3	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	205	6	6	1.4	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
384	TL/38 4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	300	11	7	5.51	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	
385	TL/38 5	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	34	5.1	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO	

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

386	TL/38 6	Floramarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	Fabaceae	35	4	5	0.03	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
387	TL/38 7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	99	7	7	0.38	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
388	TL/38 8	Uñegato	<i>Uncaria tomentosa</i>	Rubiaceae	32	3	2	0.02	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
389	TL/38 9	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	119	6.4	6	0.5	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
390	TL/39 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	78	6	5	0.2	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
391	TL/39 1	Jobo Indio, Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	118	6	6	0.47	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
392	TL/39 2	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	63	4.3	4	0.1	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
393	TL/39 3	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	33	4	4.5	0.02	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
394	TL/39 4	Jobo Indio, Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	309	6	8	3.19	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
395	TL/39 5	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	42	4.2	4	0.04	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
396	TL/39 6	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	45	4	3	0.05	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
397	TL/39 7	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	42	4	4	0.04	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
398	TL/39 8	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	197	9	9	1.95	Poda Lateral o Despunte	EL TABLAZO, POTRERO
399	TL/39 9	Jobo Indio, Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	207	8.6	8	2.05	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO
400	TL/40 0	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	79	4	4	0.14	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO
401	TL/40 1	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae	90	4	2	0.18	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO
402	TL/40 2	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	217	8	8	2.1	Poda reducción de copa	EL TABLAZO, POTRERO
403	TL/40 3	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	378	16. 2	33	12.89	Poda Lateral o Despunte	POTRERO FINCA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

404	TL/40 4	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	213	6	6	1.52	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
405	TL/40 5	Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	104	4	5	0.24	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
406	TL/40 6	Uñegato, Uña De Gato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae	182	6	7	1.11	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
407	TL/40 7	Frutillo	Solanum sp	Solanaceae	35	5	2	0.03	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
408	TL/40 8	Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	45	5	4.5	0.06	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
409	TL/40 9	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	293	9	11	4.3	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
410	TL/41 0	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	269	12	14	4.84	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
411	TL/41 1	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	33	2.8	2	0.02	Poda reducción de copa	POTRERO FINCA
412	TL/41 2	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	226	6	5	1.71	Poda Lateral o Despunte	POTRERO FINCA
413	TL/41 3	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	63	5	5	0.11	Poda Lateral o Despunte	POTRERO FINCA
414	TL/41 4	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	32	5	4	0.03	Poda Lateral o Despunte	POTRERO FINCA
415	TL/41 5	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	204	9.6	10	2.23	Poda Lateral o Despunte	POTRERO FINCA
416	TL/41 6	Uñegato, Uña De Gato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae	124	5	6	0.43	Poda Lateral o Despunte	BOSQUE
417	TL/41 7	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	145	6	6	0.7	Poda Lateral o Despunte	Potrero
418	TL/41 8	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	110	7	6	0.47	Poda reducción de copa	Potrero
419	TL/41 9	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	32	5	4	0.03	Poda reducción de copa	Potrero
420	TL/42 0	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	40	4	2	0.04	Poda reducción de copa	Potrero
421	TL/42 1	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	35	5	2	0.03	Poda reducción de copa	Potrero
422	TL/42 2	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	46	5	4	0.06	Poda reducción de copa	Potrero
423	TL/42 3	Uñegato, Uña De Gato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae	70	5	6	0.14	Poda reducción de copa	Potrero
424	TL/42 4	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	76	6	6	0.19	Poda reducción de copa	Potrero
425	TL/42 5	Floramarillo, Vclero, Vainillo	Cassia spectabilis	Fabaceae	57	6.2	6	0.11	Poda Lateral o Despunte	Potrero
426	TL/42 6	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	136	5.3	6	0.55	Poda Lateral o Despunte	POTRERO
427	TL/42 7	Uñegato, Uña De Gato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae	175	5	7	0.85	Poda reducción de copa	POTRERO
428	TL/42 8	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	157	4.5	5	0.62	Poda reducción de copa	POTRERO
429	TL/42 9	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	64	6.3	7	0.14	Poda reducción de copa	POTRERO,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

430	TL/43 0	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	122	7	7	0.58	Poda reducción de copa	BOSQUE
431	TL/43 1	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	63	4.5	3	0.1	Poda reducción de copa	BOSQUE
432	TL/43 2	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	115	6	6	0.44	Poda reducción de copa	POR LADOS DE LA GRANJA
433	TL/43 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	120	5	6	0.4	Poda reducción de copa	POR LADOS DE LA GRANJA,
434	TL/43 4	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	55	5	4	0.08	Poda reducción de copa	POR LADOS DE LA GRANJA
	TOTAL GENERAL				850.71					

Para el caso de podas en el circuito por donde pasarán las líneas de conexión eléctrica a 34.5 KV, del proyecto Solar Fotovoltaico Tuluá, con la subestación de Levapán, donde se instalarán los paneles solares, se encuentra un total de 434 árboles pertenecientes a 18 especies, las cuales arrojan un volumen total, de 850.71 M³, aplicando podas del 10%, esto arrojaría un volumen de 85.0 M³, de material forestal a retirar.

El volumen total a otorgar para el circuito entre la subestación de la empresa Levapan y el predio El Tablazo, con una longitud de 3.62Km, y 10 metros de ancho a cada lado del eje de la línea, hasta el lote del predio Lote N° 1, donde se instalarán los paneles solares: 10% de 850,71 M³, que arrojan los árboles apodar, equivale a 85 M³.

Total, volumen para la poda del circuito subestación de la empresa Levapán y el predio El Tablazo, = 85M³.



Foto 1. Obsérvese la labor de podas laterales de las ramas de los árboles sobre la línea construida a la altura del predio El Tablazo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Obsérvese la línea proyectada para la conexión eléctrica del proyecto solar, fotovoltaico, entre la empresa Levapán, y el predio El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de los cuatrocientos treinta y cuatro (434) árboles descritos anteriormente, se constató que se encuentran ubicados en el trazado del diseño de la conexión del proyecto solar fotovoltaico Tuluá, con la subestación de Levapan; el proyecto se llevó a cabo con el objetivo de realizar una mínima intervención a los árboles aislados presentes en la franja de servidumbre de los predios y evitar su erradicación, solamente se realizará un manejo silvicultural, mediante procedimientos de podas laterales y reducción de copas, con el fin de conservar la cobertura vegetal existente y las especies amenazadas y que son endémicas con un alto valor ecológico en los predios anteriormente mencionados.

En ningún momento se va a realizar erradicación de las especies arbóreas en esta línea de conexión del proyecto Solar fotovoltaico Tuluá, entre la empresa Levapan, y el predio El Tablazo, en el municipio de Tuluá.

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 434 árboles pertenecientes a 18 especies, que equivalen a **85.0 M³**, que se encuentran ubicados en el trazado del diseño de la conexión del proyecto solar fotovoltaico Tuluá, con la subestación de Levapan.

12. OBLIGACIONES:

- Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
- Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento y poda de los árboles, estas labores se deben de realizar con serrucho, motosierra, de tal forma que no se cauce desgarres, ni heridas profundas a los arboles intervenidos.
- En caso de causar heridas que afecten estructuras vivas, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades
- Durante las labores de poda de los árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles) presentes en el sector a intervenir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

En compensación por las podas, la empresa Celsia, deberá realizar la siembra de 250 árboles de especies como cedros, acacia japonesa, guayacanes, nacederos, guácimos, entre otros, con su respectivo mantenimiento durante los dos (2) primeros años, plantados en el predio El Tablazo, corregimiento de Mateguadua, cuenca del río Tuluá, municipio de Tuluá.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 26 de noviembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-087-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, para que dentro del término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en los predios denominados Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-124537, Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210, Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-91852, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-93180, El Gran Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-100927, Estación de Servicio (lote El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-42468, ubicados en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la poda de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) árboles, localizados en las coordenadas 04° 04' 17.0600" de latitud Norte y 76° 10' 51.5000" de longitud Oeste, 04° 04' 17.0300" de latitud Norte y 76° 10' 53.3800" de longitud Oeste, y 04° 04' 16.9200" de latitud Norte y 76° 10' 50.8800" de longitud Oeste, de las especies que se relacionan a continuación:

No. ARBOLES	ESPECIE	NOMBRE CEINTÍFICO	FAMILIA
6	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	Fabaceae
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
8	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae
2	Bala de cañón	<i>Couroupita guianensis</i>	Lecythidaceae
1	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	Annonaceae
1	Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae
1	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
1	Ceiba de Agua	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae
3	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae
1	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae
43	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae
2	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Myrtaceae
2	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae
5	Flor amarillo, Velero	<i>Cassia spectabilis</i>	Fabaceae
1	Frutillo	<i>Solanum sp</i>	Solanaceae
32	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
1	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae
14	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
1	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	Moraceae
3	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	Fabaceae
1	Jagua	<i>Caryodendron orinocense</i>	Rubiaceae
54	Jobo Indio	<i>Spondias dulcis</i>	Anacardiaceae
3	Lechero	<i>Sapium sp</i>	Euphorbiaceae
1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae
1	Limón	<i>Citrus limón</i>	Rutaceae
2	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindaceae
1	Mangle de agua dulce	Indeterminado Indeterminado	Indeterminado
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
123	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
2	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae
1	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	Myrtaceae
4	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae
1	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae
3	Palma Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	Arecaceae
18	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae
1	Pera de Malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	Myrtaceae
7	Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae
15	Samán, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae
1	Sauce Costeño	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Fabaceae
16	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae
15	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae
4	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae
9	Totumo, Mate	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
7	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae
5	Uñegato, Uña de Gato	<i>Uncaria tomentosa</i>	Rubiaceae

Parágrafo Segundo: Si la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Ejecutar las actividades de poda por personas idóneas en estas labores.
2. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento y poda de los árboles, estas labores se deben de realizar con serrucho, motosierra, de tal forma que no se cauce desgarres, ni heridas profundas a los arboles intervenidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Aplicar cicatrizante hormonal en los sitios afectados con heridas que afecten estructuras vivas, con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
4. Realizar durante las labores de poda de los árboles el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles) presentes en el sector a intervenir
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
6. Realizar la siembra de 250 árboles de especies cedros, acacia japonesa, guayacanes, nacederos, guácimos, entre otros, con su respectivo mantenimiento durante los dos (2) primeros años, plantados en el predio El Tablazo, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de la U.G.C. Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-087-2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001341 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Lilibian Ospina Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.009 de Jamundí, y domicilio en la carrera 53 No. 48-23 barrio Tres de Mayo, teléfono 3113776790, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 511342020 presentado en fecha 18 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Chagra, con matrícula inmobiliaria No. 382-12173, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
21. Autorización, otorgada por la señora Liliana Ospina Zapata, copropietaria del predio La Chagra, al señor Carlos Arturo Hernández Gil, para que trámite ante la CVC el corte de árboles de Nogal.
22. Fotocopia de la Escritura pública No. 291 de fecha 30 de mayo de 2007, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
23. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12173, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de septiembre de 2020.
24. Inventario de los árboles a aprovechar en el predio La Chagra.
25. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.

Que por Auto de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Liliana Ospina Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.009 de Jamundí, y domicilio en la carrera 53 No. 48-23 barrio Tres de Mayo, teléfono 3113776790, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 511342020 presentado en fecha 18 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio La Chagra, con matrícula inmobiliaria No. 382-12173, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF775 el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 6 de octubre de 2020.

Que en fecha noviembre 3 de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, y desfijado el 9 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 11 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 13 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 13 de noviembre de 2020, se practicó visita al predio La Chagra, en compañía del señor Carlos Arturo Hernandez Gil, obrando como copropietario del predio, se pudo constatar lo siguiente:

El Predio La Chagra, cuenta con una extensión superficial de 2.0 has + 771 mts², según consta en el certificado de tradición, de matrícula inmobiliaria No 382-26392, expedido por la Oficina de Registros Públicos de Sevilla, el uso actual del suelo es de cultivos de café, Plátano, y Arboles de Sombrío de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el predio se procedió a realizar un recorrido donde se observaron aproximadamente treinta (30) árboles de la Especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), establecidos como sombrío del cultivo del café, de los cuales se quiere entresacar quince (15) arboles aislados, para facilitar la renovación de un lote de café, el producto resultante se quiere dar al comercio.

Se realizó el inventario de quince (15) arboles de la especie Nogal Cafetero, basado en la tabla de cubicación, establecida por Gobernanza Forestal, relacionados a continuación:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Nogal	1,47	0,621	0,385	12,00	0,30	2,54
2	Nogal	1,60	0,430	0,185	12,00	0,15	1,22
3	Nogal	1,85	0,541	0,293	14,00	0,23	2,25
4	Nogal	1,45	0,509	0,259	14,00	0,20	1,71
5	Nogal	1,62	0,477	0,228	12,00	0,18	1,50
6	Nogal	1,85	0,430	0,185	15,00	0,15	1,42
7	Nogal	1,40	0,439	0,193	12,00	0,15	1,27
8	Nogal	1,45	0,583	0,339	14,00	0,27	1,87
9	Nogal	1,40	0,509	0,259	15,00	0,20	1,71
10	Nogal	1,50	0,525	0,276	12,00	0,22	1,82
11	Nogal	1,63	0,716	0,513	12,00	0,40	4,23
12	Nogal	1,45	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93
13	Nogal	1,70	0,509	0,259	14,00	0,20	1,71
14	Nogal	1,35	0,500	0,250	12,00	0,20	1,65
15	Nogal	1,50	0,484	0,234	14,00	0,18	1,54
VOLUMEN TOTAL:							26,58

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que están en estado maduro, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento de 15 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) que están establecidos como sombrío de cultivos de café, que por su estado de madures y desarrollo pueden ser aprovechados comercialmente, hasta por un volumen de 26,58 M3.

El producto resultante será para dar al comercio.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento ni tasa compensatoria.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Únicamente se podrán aprovechar 15 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en el presente concepto.
2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
5. Informar previamente a la EPSA, para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos ubicados cerca a los postes y redes de conducción eléctrica.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.

Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación".
HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-005-100-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio denominado La Chagra, con matrícula inmobiliaria No. 382-12173, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de quince (15) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*); localizados en las Coordenadas geográficas 04°15'46.875" de latitud Norte y 75°56'12.753" de longitud Oeste, a una altitud de 1.638 m.s.n.m., cuyos productos a remover arrojan un volumen de 26.58 m³.

Parágrafo Segundo: Si el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL no cancelara tasa de aprovechamiento o compensación por aprovechamiento forestal, por tratarse de especies plantadas.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Únicamente se podrán aprovechar 15 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en el presente concepto.
2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
5. Informar previamente a la EPSA, para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos ubicados cerca a los postes y redes de conducción eléctrica.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-005-100-2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001323 DE 2020

(28 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL CONCEDE UNA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución CVC No. 526 del 4 de noviembre de 2004, Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone:

“Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece:

“PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó a la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A identificado con NIT No. 805024511-6, para que dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la explanación de un lote de terreno con un área de 33.920 M2, realizando excavaciones máximo de 2.0 metros y llenos en la misma proporción, y un carretable interno de 1200 metros de longitud con ancho de banca de 5.0 metros dentro del predio San Ignacio Los Guadales, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio de 2017, fue notificada por medio de aviso al representante legal de la sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & CIS S.C.A., el día 20 de diciembre de 2017.

Que la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A., identificada con el NIT. 805.024.511-6, y con domicilio en la carrera 1 N° 58-41 teléfono 6874600 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali, mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga del permiso Apertura de Vías

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carreteables y Explanaciones, autorizado mediante Resolución 0730 N° 0732 – 000964 de 2017 del 26 de julio del 2017, en el predio San Ignacio y los Guaduales con Matrícula Inmobiliaria No. 384-7040, ubicado en la vereda Zabaletas, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000342 del 28 de febrero de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, prorrogó el término de un año de la autorización para la apertura de vías y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 N° 0732 – 000964 de 2017 del 26 de julio del 2017, a la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A identificada con NIT No. 805024511-6, para que dentro del término de un (1) año, lleve a cabo la explanación de un lote de terreno dentro del predio San Ignacio Los Guaduales, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, conservando su vigencia y obligatoriedad las obligaciones, recomendaciones y disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0732 000964 del 26 julio de 2017.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000342 del 28 de febrero de 2019, fue notificada por medio de aviso al representante legal de la sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & CIS S.C.A., el día 16 de marzo de 2019

Que el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805.024.511-6 y domicilio en la carrera 1 No. 58-41 de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 134632020 presentado en fecha 17/02/2020, solicita una Prórroga del Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732 000964 del 26 julio de 2017, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Ignacio y Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria 384-7040, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Autorización otorgada por el Representante Legal de la sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez y CIA S.C.A. al ingeniero Henry Leandro Solarte.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
15. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en fecha enero 8 de 2020.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-7040, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2020.

Que por auto de fecha 27 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali (Valle), obrando en representación de la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805.024.511-6 y domicilio en la carrera 1 No. 58-41 de la ciudad de Cali, tendiente a la Prórroga del Permiso para Construcción de vías, carreteables y/o Explanación otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732 000964 del 26 julio de 2017 en el predio San Ignacio y Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria 384-7040, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89279430, la Sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & CIS S.C.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada por valor de \$404.783,00, en fecha abril 2 de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que, una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionado con la solicitud de Prórroga del Permiso para Construcción de vías, carreteables y/o Explanación otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732 000964 del 26 julio de 2017, presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y CIA S.C.A.; solicitando en fecha 4 de septiembre de 2020 nuevamente a la UGC Bugalagrande, visita ocular al predio San Ignacio y Los Guadales, con matrícula inmobiliaria 384-7040, ubicado en la vereda Zabaletas, municipio de Andalucía, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2020 por parte de un Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera ambiental y técnicamente viable el otorgamiento de una prórroga de un año al permiso de Apertura de vías y explanaciones en los predios San Ignacio y Los Guadales.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, el Coordinador Ambiental de la sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & CIA S.C.A., presento la documentación faltante para continuar con el trámite de la solicitud de Prórroga del Permiso para Construcción de vías, carreteables y/o Explanación otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732 000964 del 26 julio de 2017.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, un Profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

- Las obras de explanaciones y movimientos de tierra se encuentran en un avance aproximado del 50%.
- Se han construido las obras indicadas en el informe presentado el 10/11/2020. Ver figura 5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

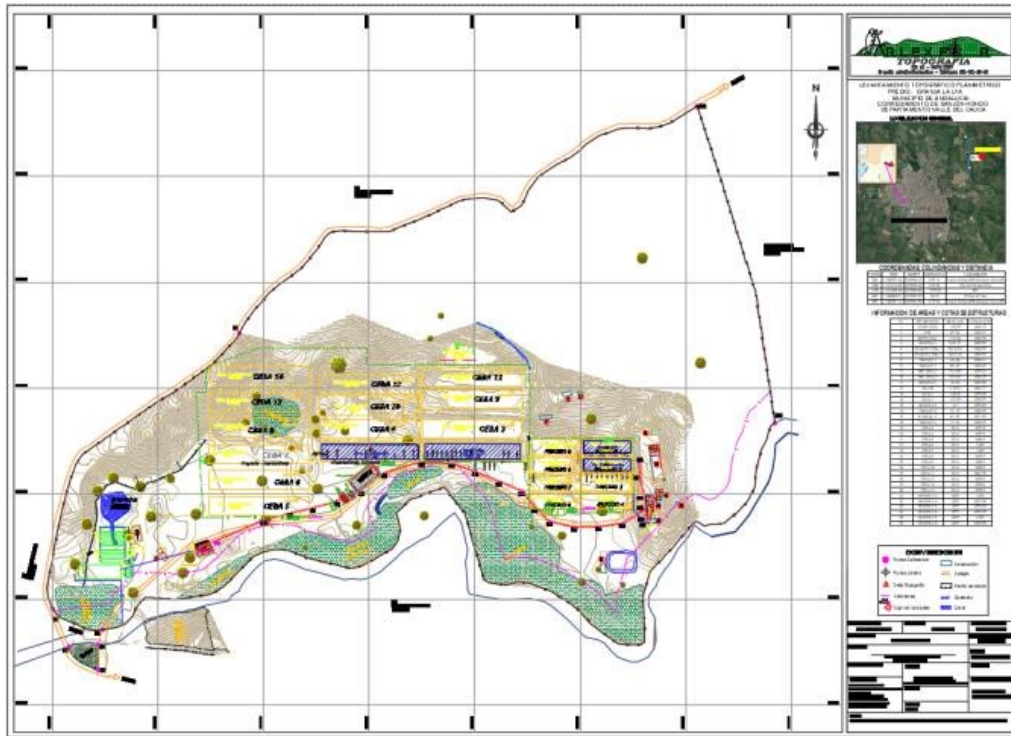


Figura 5. Plano cartográfico actualizado de las obras planeadas y las realizadas a la fecha.



Foto 1: Detalle constructivo de la PTAR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 2: Detalle constructivo oficina de acceso y UTR



Foto 3: Detalle constructivo vía interna

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 4: Detalle constructivo ceba

Foto 5: Detalle sector erradicación samán



Foto 6: Detalle constructivo terrazas segundo nivel superior

Foto 7: Detalle áreas por explanar



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 8: Detalle constructivo sector

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Las mencionadas en documentos de los diseños entregados y referidos en los respectivos conceptos técnicos para el otorgamiento del permiso de "Apertura de vías y explanaciones en los predios denominados San Ignacio y Los Guaduales" otorgado mediante Resolución 0730 No 0732-000964 de 2017 a favor de la Inversiones Vallecilla y Martínez y Cía. SCA, prorrogada mediante Resolución 0730 No. 0732-000342 de 28/02/2019, del derecho referido del trámite de apertura de vías y explanaciones, contenido en el expediente 0732-004-012-163-2016.

11. CONCLUSIONES:

Se considera ambiental y técnicamente viable el otorgamiento de una prórroga de un (1) año al permiso de "Apertura de vías y explanaciones en los predios denominados San Ignacio y Los Guaduales" otorgado mediante Resolución 0730 No 0732-000964 de 2017 a favor de la Inversiones Vallecilla y Martínez y Cía. SCA, prorrogada mediante Resolución 0730 No. 0732-000342 de 28/02/2019, del derecho referido del trámite de apertura de vías y explanaciones, contenido en el expediente 0732-004-012-163-2016.

La explanación es en un área superficial de 33.920 m², realizando excavaciones máximo de 2.0 metros y llenos en la misma proporción. El material sobrante será utilizado dentro del mismo predio para los rellenos.

La explanación comprende veintiún (21) galpones y carretable interno de 1.200 metros de longitud y ancho de banca de 5.0 metros, dentro del predio San Ignacio y Los Guaduales, como circulación entre galpones.

Los volúmenes excavados en las obras de construcción de veintiún (21) galpones y del carretable interno de aproximadamente 1200 metros de longitud con ancho de banca de 5.0 metros, son de aproximadamente 33.834 m³, de los cuales 18.374 m³ corresponde a cortes y 15.460 m³ a llenos. Estos materiales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 27.920 m² distribuidos en 21 sectores dentro del predio, los cuales cuentan en su orden, de la parte inferior del lote a la superior, 11 terrazas con dimensiones de 110 metros de largo por 18 de ancho, con área de 1980 m² cada uno, 2 terrazas con dimensiones de 55 metros de largo por 18 de ancho, con área de 990 m² cada uno y 8 terrazas de 40 metros de largo por 13 metros de ancho, con área 520 metros cada uno, teniendo en total de explanación para terrazas de galpones 27.920 m². Adicionalmente la construcción de un carretable de aproximadamente 1200 metros de longitud con ancho de banca de 5.0 metros al interior del predio, como circulación entre galpones. Dando un área a explanar de 6000 m².

Los volúmenes de los movimientos de tierra calculados son: corte: 18.374 m³, terraplén (lleno) de 15.460 m³, generando un neto de 2.914 m³, que deben ser utilizados dentro de las mismas labores en el predio. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

Dentro del lote a explanar no se observan corrientes o cuerpos de agua. Por el costado sur del predio discurre la quebrada Sabaletas, a la cual se le debe respetar su franja de protección, según lo indicado en los planos de diseño.

Durante la explanación se requiere la intervención de seis individuos arbóreos y un rodal de guadua, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Samán	3,00	0,955	0,912	15,00	0,72	7,52
2	Cedro blanco	1,86	0,592	0,351	14,00	0,28	2,70
3	Caucho	2,90	0,923	0,852	15,00	0,67	7,03
4	Samán	3,66	1,165	1,357	15,00	1,07	11,19
5	Pizamo	2,30	0,732	0,536	16,00	0,42	4,71
6	Guanábano	1,40	0,446	0,199	11,00	0,16	1,20
Total							34,35

Debido a la intervención de los arboles anteriormente descritos, se tiene como medida de compensación la siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Plantar y cultivar un área de 2 hectáreas en guadua o caña brava, a manera de cobertura forestal protectora en los claros observados a lo largo de la franja de protección de la quebrada Sabaletas.
2. Establecer en un área de dos (2) hectáreas, sistemas silvopastoriles, en los potreros actos para la actividad ganadera y en donde se observe poca presencia de árboles, con especies tales como samán (*Samanea samán*), chiminango (*Pithecellubium dulce*), matarratón (*Gliricidia sepium*), cámbulos (*Eritrina poeppigiana*), u otras especies que se propongan, las cuales se adapten a las condiciones de suelo y climáticas del predio a distancias prudenciales que permitan el buen desarrollo de la actividad productiva. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

12 OBLIGACIONES:

Seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales y recomendaciones contempladas en la Resolución 0730 No 0732-000964 de 2016.

1. La explanación del terreno y la conformación de carretable interno en el predio San Ignacio y Los Guadales, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias plano 01 y contenido en el expediente 0732-004-012-163-2016, allegado por la señora Johana Sánchez, como soporte técnico de la solicitud.
2. Construir las obras complementarias requeridas, drenajes, cabezales y cajas, donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en predio, una vez realizadas las conformaciones de los galpones. Se debe tener especial cuidado con las descargas a la quebrada Sabaletas, implementadas obras como cabezales de descarga y disipadores de energía.
3. Llevar a cabo una compensación plantando y cultivando un área de 2 hectáreas en guadua o caña brava, a manera de cobertura forestal protectora en los claros observados a lo largo de la franja de protección de la quebrada Sabaletas. Adicionalmente, establecer en un área de dos (2) hectáreas, sistemas silvopastoriles, en los potreros actos para la actividad ganadera y en donde se observe poca presencia de árboles, con especies tales como samán (*Samanea samán*), chiminango (*Pithecellubium dulce*), matarratón (*Gliricidia sepium*), cámbulos (*Eritrina poeppigiana*), u otras especies que se propongan, las cuales se adapten a las condiciones de suelo y climáticas del predio a distancias prudenciales que permitan el buen desarrollo de la actividad productiva.
4. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo referido en el presente concepto, se recomienda:

Otorgar el permiso de prórroga del permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio San Ignacio y Los Guadales, otorgado mediante Resolución 0730 No 0732-000964 de 2017 a favor de la Inversiones Vallecilla y Martínez y Cía. SCA, prorrogada mediante Resolución 0730 No. 0732-000342 de 28/02/2019, del derecho referido del trámite de apertura de vías y explanaciones, contenido en el expediente 0732-004-012-163-2016

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue la prórroga del derecho ambiental solicitado.”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0732-004-012-163-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la autorización para la apertura de vías y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732 – 000964 del 26 de julio del 2017, prorrogada mediante Resolución 0730 No. 0732-000342 de 28/02/2019, a la SOCIEDAD INVERSIONES VALLECILLA Y MARTÍNEZ & CIS S.C.A., identificada con el NIT 805.024.511-6, en el predio San Ignacio y los Guadales, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de las labores de apertura de vías y explanaciones, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio del 2017.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio del 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & CIS S.C.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

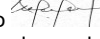
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 28 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 

Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente 0732-004-002-163-2016

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001344 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 16 No. 5-66, teléfono 3104594518, del municipio de Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio y apoderado de los demás propietarios del predio, los señores JOSÉ DELIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), y CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V); propietarios del predio denominado El Mapa con matrícula inmobiliaria No. 382-27414, mediante escrito No. 537462020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero.
3. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor José Delio Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), copropietario del predio El Mapa, al señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio El Mapa.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor José Delio Zuluaga Quintero.
5. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor Cesar Augusto Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), copropietario del predio El Mapa, al señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio El Mapa.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Zuluaga Quintero.
7. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 358 de fecha 24 de junio de 2017, de la Notaria única del círculo de Caicedonia.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-27417 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 21 de septiembre de 2020.
9. Plano de localización general del predio.

Que por auto de fecha 6 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 16 No. 5-66, teléfono 3104594518, del municipio de Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio y apoderado de los demás propietarios del predio, los señores JOSÉ DELIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), y CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V); propietarios del predio denominado El Mapa con matrícula inmobiliaria No. 382-27417, tendiente a un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 22 de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 26 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de octubre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de árboles de la especie mestizo y aguacatillo, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INVENTARIO						
No Árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	Altura(m)	Volumen m3	Estado fitosanitario
1	Mestizo	Cupania americana	1,69	12,0	1,91	Bueno
2	Mestizo	Cupania americana	1,70	12,0	1,93	Regular
3	Aguacatillo	Persea caerulea	1,60	14,0	2,0	Bueno

cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Predio El Mapa, es de propiedad de los señores Cesar Augusto Zuluaga Quintero, Jose Delio Zuluaga Quintero, Luis Norberto Zuluaga Quintero, cuenta con una extensión superficial de ciento veintitrés (123) Hectáreas, con matrícula inmobiliaria No.382-27417 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo es de potreros para pastoreo, cultivos de Plátano y Cítricos.

El día 29 de octubre de 2020, se practicó visita al predio El Mapa, en compañía del administrador, Luis Carlos Ortiz Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.252.926, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, donde se evidenció que en los potreros del predio se encuentran dispersos aproximadamente 25 individuos de especies forestales como Mestizo (Cupania americana) Laurel, (nectandra reticulata) Aguacatillo (Persea caerulea) Caracolí, (anacardium excelsium) Cartagueño (Guarea guidonia), De los cuales se pretenden aprovechar dos (2) árboles de la especie Mestizo y uno de la especie Aguacatillo, que presentan afectaciones fitosanitarias, dicha labor se realiza con el propósito de realizar arreglos locativos en las viviendas del predio.

Tabla 1: Inventario de las especies a intervenir.

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Para este caso no aplica el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM. fijada en el Decreto 1390 de 2018, toda vez que los árboles objeto de la solicitud no hacen parte de un bosque natural sino de árboles aislados y distanciados producto de la regeneración espontánea dentro de un potrero para pastoreo de ganado.

En el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018: Se define lo que legalmente se considera como bosque natural, así:

“ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(.....)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles de la especie mestizo y un (1) árbol de la especie aguacatillo, debidamente identificado y demarcados durante la visita ocular, hasta por un volumen de 5,83 M3, en el predio denominado El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

El plazo o término a otorgar para realizar la adecuación de terrenos deberá ser de tres (3) meses.

12. OBLIGACIONES:

El señor Luis Norberto Zuluaga Quintero, identificado con la C.C. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle del Cauca), en su calidad de propietario y como apoderado de los demás propietarios del predio objeto de la solicitud; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrá hacer el aprovechamiento de los dos (2) árboles de la especie mestizo y un (1) árbol de la especie aguacatillo, que fueron debidamente identificados y demarcados durante la visita ocular.

2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, calculado en 5,83 M3, no podrá ser comercializado, se deberá usar única y exclusivamente con fines domésticos para reparaciones locativas dentro del predio El Mapa. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes

*3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, se debe realizar la siembra de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir especies como guayacán lila (*Tabebuia rosea*), guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y carbonero (*Albizia carbonaria*), entre otras:*

La siembra se deberá hacer en cerca viva sobre la zona de linderos o dentro de las áreas de potreros, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

***Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

***Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

***Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

***Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días después de sembrados las plántulas y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

5. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades autorizadas.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0733-004-013-105-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles de la especie mestizo (*Cupania americana*) y un (1) árbol de la especie aguacatillo (*Persea caerulea*), con un volumen de 5,83 metros cúbicos maderables; en los lotes 141, 145, 146 y 150 localizados en las coordenadas geográficas 04°20'45.72"N y 75°50'4.16"W, en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, no cancelará la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, toda vez que los árboles objeto de la solicitud no hacen parte de un bosque natural sino de árboles aislados y distanciados producto de la regeneración espontánea dentro de un potrero para pastoreo de ganado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Únicamente se podrá hacer el aprovechamiento de los dos (2) árboles de la especie mestizo y un (1) árbol de la especie aguacatillo, que fueron debidamente identificados y demarcados durante la visita ocular.

2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, calculado en 5,83 M3, no podrá ser comercializado, se deberá usar única y exclusivamente con fines domésticos para reparaciones locativas dentro del predio El Mapa. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes

3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, se debe realizar la siembra de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir especies como guayacán lila (*Tabebuia rosea*), guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y carbonero (*Albizia carbonaria*), entre otras:

La siembra se deberá hacer en cerca viva sobre la zona de linderos o dentro de las áreas de potreros, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días después de sembrados las plántulas y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
5. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades autorizadas

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca LA Paila – La Vieja

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente 0733-004-013-105-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001342 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, Art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 59 No. 51-58, teléfono 3105156489, municipio de Sevilla, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 560062020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lomitas con matrícula inmobiliaria No. 382-17072, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
24. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
25. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 272 de fecha 18 de agosto de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-17072, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha octubre 6 de 2020.
27. Plano o croquis de localización general del predio

Que por auto de fecha 9 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 59 No. 51-58, teléfono 3105156489, municipio de Sevilla, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 560062020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado Lomitas con matrícula inmobiliaria No. 382-17072, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 3 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 9 de noviembre de 2020.

Que en fecha 5 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 11 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de noviembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de árboles de la especie Nogal Cafetero y laurel, ubicados en el predio Lomitas, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Lomitas cuenta con una extensión superficial de 7.0 has + 1.871 m², según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-17072 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del predio se encuentra en cultivo de Café, Plátano y Banano, dos relictos de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.7 hectárea. De las cuales una hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada La Morabia. Condiciones físicas del predio son: 1.513 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada.

En el sitio se observó que un tramo de la margen derecha del rodal que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada La Morabia, presentó volcamiento debido a los fuertes vientos que se presentan en la región, el área afectada corresponde aproximadamente a 120 individuos de guadua en diferentes estados que afectaron el cultivo de café.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m², el resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	33	39	72

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viche	15	12	27
Renuevos	6	4	10
Secas	9	5	14
Matambas	8	4	12
TOTALES	71	64	135

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.7 hectáreas (7000 m²).

200 m² 72 unidades
7.000 m² X

X= 2.520 unidades o sea 252 m³

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

200 m² 121 unidades (no se incluyen las guaduas secas)
7.000 m² X

X= 4.235 unidades, o sea 423.5 m³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Doméstico del bosque de guadua que hace parte del predio Lomitas en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.7 ha. El volumen otorgando es de **20.0 m³ - doscientas unidades (200)**, equivalentes al 8 % del total de guadua madura (hecha) existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de dos (2) meses.

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Para este caso se aplica el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, fijada en el Decreto 1390 de 2018, toda vez que las áreas de guadua por aprovechar hacen parte de relictos de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

“ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:
(.....)

(3). **Bosque natural:** Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS (Adecuación de terreno)

Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL

Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Nivel de afectación del aprovechamiento: MUY BAJO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

TARIFA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES

(valor por m³ según la especie)

Nombre Técnico Especie	Otras especies		
Nombre Común Especie			
NT Otra Especie?	Guadua angustifolia		
Categoría Especie	Otras especies		
Clase aprovechamiento	Domestico		
Nacionalidad Usuario	Nacional		
Nivel de afectación	Muy bajo		
Tasa Compensatoria (\$/m3)	\$ 3.938	#N/D	#N/D
Cantidad (m3)	20,00		
Valor Total (\$)	\$ 78.760		

Tabla 2. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento doméstico de doscientas (200) unidades de guadua hecha con un volumen de 20,0 metros cúbicos, es de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$78.760).

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico de 200 unidades de guadua hecha hasta por un volumen de 20,0 M3, en el predio denominado Lomitas, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

El autorizado deberá cancelar la suma de setenta y ocho mil setecientos sesenta pesos (\$78.760.00) mcte, por concepto de tasa de compensación, acorde a lo establecido en el decreto 1390 de 2018.

12. OBLIGACIONES:

El señor Guillermo Marín Marín, identificado con la C.C. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en su calidad de propietario y como apoderado de los demás propietarios del predio objeto de la solicitud; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar inicialmente la guadua volcada y reventada con el fin de mejorar el área afectada como también las matambas y las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- *Los productos resultantes serán para uso doméstico exclusivamente, no se podrán dar al comercio.*

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0733-004-013-107-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de 200 unidades de la especie Guadua, la cual arroja un volumen de 20,0m³; en el predio Lomitas, ubicado en las coordenadas 04°18'55.982" de latitud Norte y 75°54'34.373" de longitud oeste, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca:

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor GUILLERMO MARIN MARIN, deberá cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$78.760) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GUILLERMO MARIN MARIN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe aprovechar inicialmente la guadua volcada y reventada con el fin de mejorar el área afectada como también las matambas y las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
7. Los productos resultantes serán para uso doméstico exclusivamente, no se podrán dar al comercio.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GUILLERMO MARIN MARIN, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0731-004-013-107-2020

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001343 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, y con domicilio en la calle 22N No. 6AN-24, teléfono 3155730142, correo electrónico durancastroycia@hotmail.com, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 502862020, presentado en fecha 15 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-31872, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Duran Castro y Cía. S.C.A. - AGROCED, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 9 de septiembre de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-31872, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de septiembre de 2020.
6. Documento "Diseño obra de captación de aguas canal de riego la Quintana, hacienda San Antonio, vereda San Antonio, municipio de Bugalagrande".
7. Dos (2) planos y copia digital (CD).

Que por Auto de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, y con domicilio en la calle 22N No. 6AN-24, teléfono 3155730142, correo electrónico durancastroycia@hotmail.com, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 502862020, presentado en fecha 15 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-31872, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF708, la Sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el día 6 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; desfijado el día 06 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 06 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda darle continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020, un profesional especializado de la CVC y la Coordinadora de la UGC Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2020, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

La acequia Quintana discurre por el sector del predio San Antonio, paralela a la vía vehicular. El sitio de obra propuesto esta sobre el costado norte de la vía.

La obra de captación actual es tipo partidador automático, con dos partidores para el reparto para cada una de las márgenes. Está obra esta construida en concreto reforzado y cuenta con canales derivadores a cada margen, cada una con su compuerta metálica de control.

La obra tiene un ancho aproximado de 1.8 metros, con canales de derivación de 0.35 metros cada uno. El canal que sigue tiene un ancho aproximado de 1.1 metros. La altura del muro en el canal que llega es de 1.10 metros. La altura del muro en el canal de derivación para la margen derecha es de 1.10 metros. La altura del muro para el canal de derivación sobre la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

margen izquierda es de 0.90 metros, fondo condicionado por un box culvert de la vía vehicular que cruza el predio. En este sentido se verifica que el canal de derivación izquierdo tiene una altura menor que puede dificultar su funcionamiento hidráulico.

Al derivar por el canal izquierdo, se presenta un flujo lento de las aguas. El canal de riego al cual entrega esta obra también esta elevado y con poca velocidad en su flujo, lo cual también favorece la colmatación por sedimentos del agua y dificulta su operación.

En el documento HACIENDA SAN ANTONIO VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS CANAL DE RIEGO LA QUINTANA MEMORIAS Y PLANOS de fecha junio de 2020, se hace la verificación de caudales y reparto de canales de derivación:

TABLA 1 CAUDAL DE DISEÑO LA ACEQUIA QUINTANA.			
CAUDAL	l/s	M ³ /s	PORCENTAJE %
De llegada Q _{ii}	186.0	0.186	100.0
Que deriva Q _d San Antonio	25.0	0.025	13.44
Que sale Q _s	161.0	0.161	86.56
Ecológico Q _s - 10% Q _{ii}	18.6	0.0186	10.0

Reparto de caudales en la obra del predio San Antonio. Fuente Duran Castro. 2020.

Con estos porcentajes se verifica los diseños propuesto para la distribución de canales en la obra, así:

Caudal que llega= 100%= 186 lps. Ancho de canal que llega=1.80 m.

Caudal que deriva= 13.44 % = 25 lps. Ancho de canal que deriva= 0.25 m.

Caudal que sigue= 86.56% = 161 lps. Ancho de canal que sigue= 1.55 m.

En tal sentido se presenta el rediseño de la obra existente, ajustando los anchos de los canales de derivación a 0.25 m. para cada margen. Adicionalmente se plantea un vertedero de 0.85 m. en total, con una lámina transversal de 0.40 m. adicional al vertedero en concreto de 0.40 m. en tal sentido, se deben también elevar las alturas de las laminar de los partidores automáticos. Con esta elevación se pretende elevar el nivel del agua y ganar más gradiente para optimizar el flujo en el canal de derivación izquierdo.

Adicionalmente, en el documento HACIENDA SAN ANTONIO VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS CANAL DE RIEGO LA QUINTANA MEMORIAS Y PLANOS de fecha junio de 2020, se hace la verificación de la condición de flujo para cada uno de los canales, determinándose flujo subcrítico en cada uno de ellos.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:

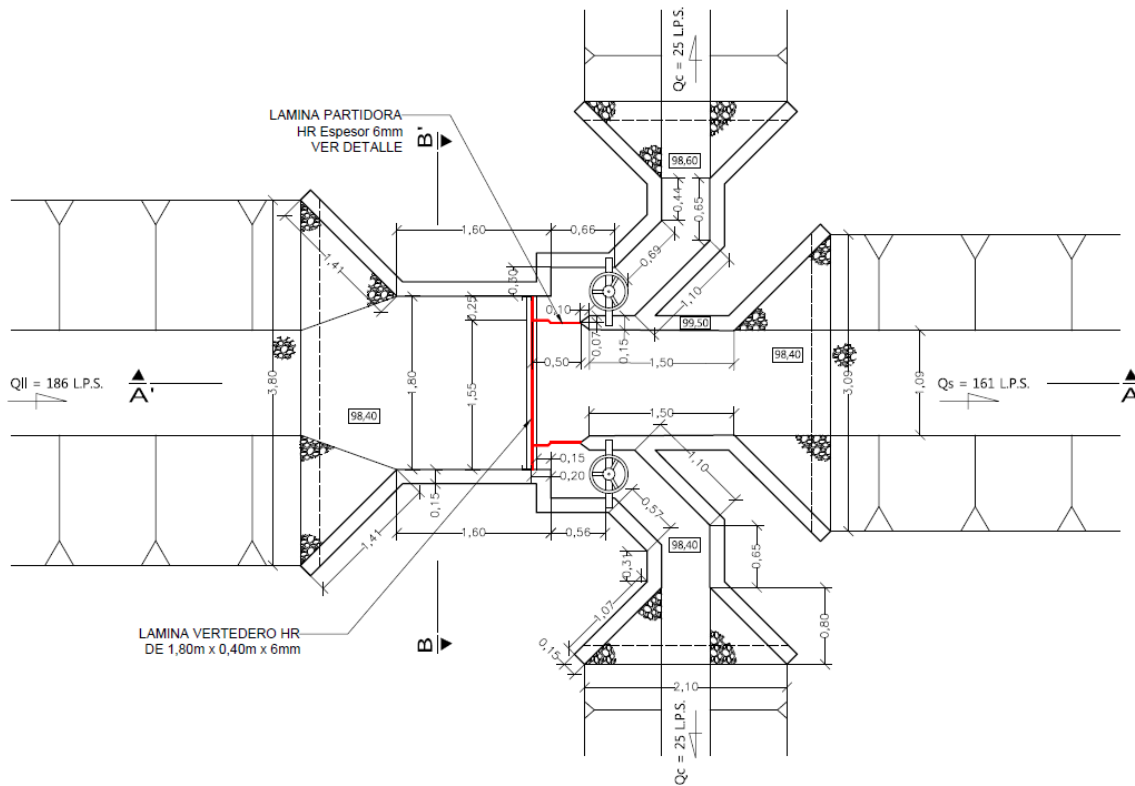


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Detalle en planta de las obras de captación propuestas. Fuente Duran Castro. 2020.

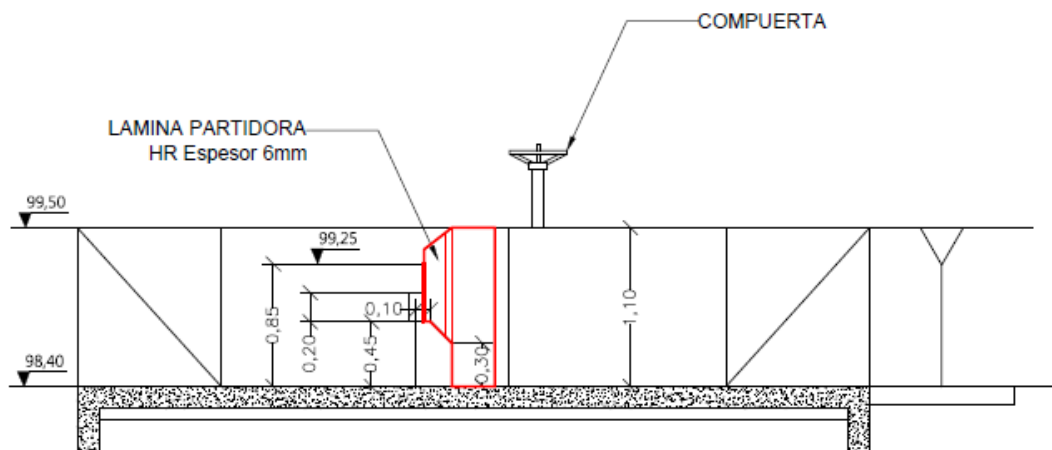


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

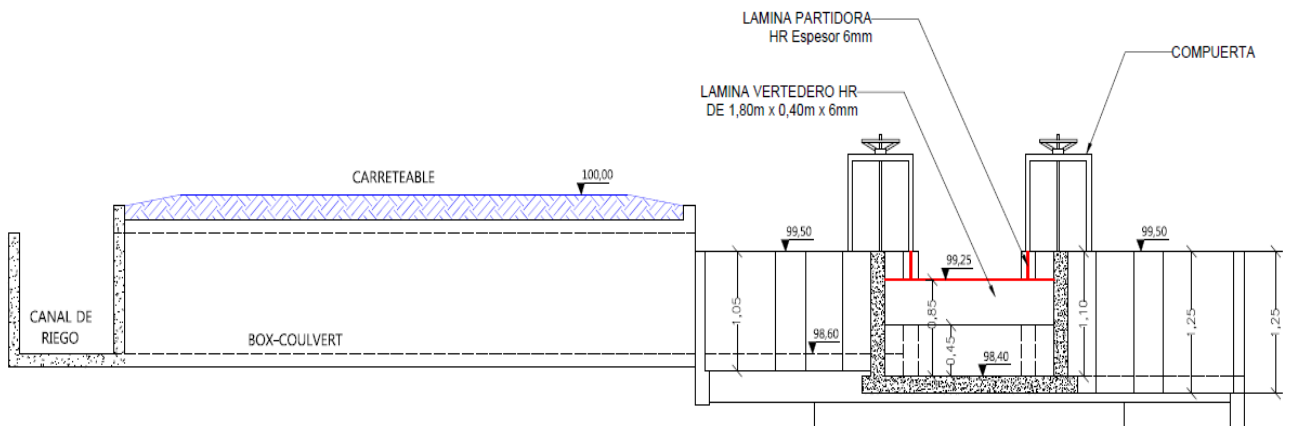
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte longitudinal de las obras de captación propuestas. Fuente Duran Castro. 2020.



Detalle en corte transversal de las obras de captación propuestas. Fuente Duran Castro. 2020.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la Sociedad Duran Castro y Cia S.A.C.- AGROCED para la reconstrucción de una obra hidráulica de captación tipo partidor automático, a construirse sobre la acequia Quintana, Subderivación 3-4 del río Bugalagrande, a la altura del predio San Antonio, corregimiento de San Antonio, municipio de Bugalagrande.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La reconstrucción de obra existente consiste el ajuste los anchos de los canales de derivación a 0.25 m. para cada margen. Adicionalmente se plantea un vertedero de 0.85 m. en total, con una lámina transversal de 0.40 m. adicional al vertedero en concreto de 0.40 m. en tal sentido, se deben también elevar las alturas de las láminas de los partidores automáticos. El resto de la obra no sufre modificaciones.

Se verifica que los anchos estimados en los planos de diseño y verificaciones de condiciones de flujo realizadas en el documento HACIENDA SAN ANTONIO VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS CANAL DE RIEGO LA QUINTANA MEMORIAS Y PLANOS de fecha junio de 2020 se acoge a los requerimientos técnicos que exige la CVC.

Como obras complementarias se debe tener en cuenta que la presentarse una mayor elevación del vertedero transversal, se presentara una mayor caída de agua, pudiéndose propiciar nuevos procesos erosivos en los muros y piso de la obra y en el canal de la acequia Quintana. Por lo anterior se hace necesario un constante monitoreo de estas condiciones de la obra y en caso de presentarse eventos que amenacen la estabilidad de la obra, los propietarios del predio San Antonio deberán asumir las obras o labores necesarias para corregir o mitigar dicha situación.

En esta obra se debe tener en cuenta que, por las características de la obra, solo se puede derivar por un canal a la vez, en caso de realizarse una derivación simultánea, se dará pie al inicio de procesos sancionatorios acorde a lo estipulado por la Ley 1333 de 2009.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de reconstrucción de una obra hidráulica de captación sobre la acequia Quintana, subderivación 3-4 del río Bugalagrande, a la altura del predio San Antonio en el corregimiento de San Antonio, municipio de Bugalagrande se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 15 de septiembre de 2020 en el documento HACIENDA SAN ANTONIO VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS CANAL DE RIEGO LA QUINTANA MEMORIAS Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Juan Carlos López Caro como consultor.

Realizar monitoreo constante de estas condiciones de la obra y en caso de presentarse eventos que amenacen la estabilidad de la obra, al presentarse una mayor elevación del vertedero transversal, se presentará una mayor caída de agua, pudiéndose propiciar nuevos procesos erosivos en los muros y piso de la obra y en el canal de la acequia, los propietarios del predio San Antonio deberán asumir las obras o labores necesarias para corregir o mitigar dicha situación.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Duran Castro como propietarios del presente proyecto de captación por derivación lateral.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 20 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0731-010-002-125-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, representada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, para que en el término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas para la reconstrucción de una obra hidráulica de captación tipo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

partidor automático, a construirse sobre la acequia Quintana, Subderivación 3-4 del río Bugalagrande, a la altura del predio San Antonio, corregimiento de San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, representada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la reconstrucción de una obra hidráulica de captación tipo partidor automático, a construirse sobre la acequia Quintana, Subderivación 3-4 del río Bugalagrande, a la altura del predio San Antonio, corregimiento de San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. En las coordenadas 1.097.187 X, 957.590.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

El ajuste los anchos de los canales de derivación a 0.25 m. para cada margen. Adicionalmente se plantea un vertedero de 0.85 m. en total, con una lámina transversal de 0.40 m. adicional al vertedero en concreto de 0.40 m. en tal sentido, se deben también elevar las alturas de las láminas de los partidores automáticos. El resto de la obra no sufre modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, representada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de reconstrucción de una obra hidráulica de captación sobre la acequia Quintana, subderivación 3-4 del río Bugalagrande, a la altura del predio San Antonio en el corregimiento de San Antonio, municipio de Bugalagrande se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 15 de septiembre de 2020 en el documento HACIENDA SAN ANTONIO VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS CANAL DE RIEGO LA QUINTANA MEMORIAS Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Juan Carlos López Caro como consultor.
2. Realizar monitoreo constante de estas condiciones de la obra y en caso de presentarse eventos que amenacen la estabilidad de la obra, al presentarse una mayor elevación del vertedero transversal, se presentará una mayor caída de agua, pudiéndose propiciar nuevos procesos erosivos en los muros y piso de la obra y en el canal de la acequia, los propietarios del predio San Antonio deberán asumir las obras o labores necesarias para corregir o mitigar dicha situación.
3. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Duran Castro como propietarios del presente proyecto de captación por derivación lateral.
4. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, representada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-125-2002.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000003 DE 2021

(07 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución 0631 de 2015, y y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7)* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor William Jaramillo Aguilera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.947 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad AVÍAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., con domicilio en la carrera 33ª No. 22-46, teléfono 3108348916, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Avícola El Cofre, con matrícula inmobiliaria No. 384-75506; mediante escrito presentado en fecha 3 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Avícola El Cofre, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-75506, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de enero de 2019.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad AVÍAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
7. Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad AVÍAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S.
8. Documento MODULO I "Descripción del sistema de tratamiento del sistema de manejo de aguas residuales".
9. Documento MODULO II "Instrumentos para el manejo de gestión de vertimientos líquidos"
10. Documento "Levantamiento topográfico georreferenciado".
11. Constancia de pago de la Factura de No. 89254869 de fecha 15 de abril de 2019, cancelando el servicio de evaluación permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.707.376,00 pesos.
12. Plano.

Que por auto de fecha 7 de mayo de 2019, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor William Jaramillo Aguilera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.947 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad AVÍAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos para el predio Avícola El Cofre, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de mayo de 2019 por parte de una profesional especializada de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera que se hace necesario requerir al usuario para que ajuste la propuesta y complemente la información presentada, al igual que se solicite lo siguiente:

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas) los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms y 70 cms y copia digital de los mismos.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y del sistema de disposición final (los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm y 70 cm y copia digital de los mismos).
- La información adicional que corresponda, conforme lo dispuesto por la norma de acuerdo con los ajustes que se realicen a la propuesta técnica originalmente formulada.

Que mediante escrito del 18 de julio de 2019, con radicado 0731-280502019, la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte, realizó el requerimiento recomendado en el informe de visita, al representante legal de la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera S.A.S.

Por medio del oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, radicado 482872020 de la misma fecha, la Sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera S.A.S., realizó la entrega de la documentación complementaria solicitada.

Que en fecha 14 de septiembre de 2020, se programó nueva visita ocular por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, en cuyo informe establece la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos, para el predio Avícola El Cofre, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, un Profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular de fecha 14 de septiembre de 2020, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):

Mediante comunicación con radicado CVC ARQ 482872020, el representante Legal de la empresa Avícola Aviagro Jaramillo Aguilera SAS – El Cofre, radicó las complementaciones relacionadas con el trámite del permiso de vertimientos líquidos identificado con el expediente CVC No. 0731-036-014-076-2019., con el siguiente contenido:

- ✓ *Plano físico avalado por profesional en Ingeniería Sanitaria, formato 100 x 70 cms y en medio digital, donde se identifican los puntos de generación de vertimientos líquidos de naturaleza doméstica, sistema de tratamiento, diámetros, longitudes, pendientes y cotas de bateas de las unidades hidráulicas hasta el punto de descarga del efluente tratado.*
- ✓ *En el mismo plano físico formato 100 x 70 cms, también en medio digital, se muestra el perfil hidráulico de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, incluye dimensiones de las cajas de inspección, trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con sus respectivas cotas bateas.*
- ✓ *Plano topográfico y detalles del manejo existente y proyectado, para las aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola, avalado por profesional en Ingeniería Topográfica.*
- ✓ *Memoria técnica elaborada y ajustada por Profesional en Ingeniería Sanitaria, se adjunta descripción del sistema de tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento e instrumentos adecuados para el manejo y mantenimiento de residuos sólidos y vertimientos líquidos, asociados con la actividad de la granja avícola.*
- ✓ *Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.*
- ✓ *Fotocopia del NIT.*
- ✓ *Certificado de Cámara y Comercio y de Representación Legal.*
- ✓ *Certificado de Tradición del predio.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, se realizó visita de inspección ocular el día 14 de septiembre de 2020, donde en su contenido se registró lo siguiente:

“...La avícola El Cofre esta ubicada en la vía que conduce del municipio de Tuluá al corregimiento de Nariño. Desde el cinco de agosto del año 2019 se realizaron las primeras visitas de control a este proyecto donde se generaron algunos requerimientos por parte de la CVC.

La granja se dedica al levante de pollos de engorde, cuenta con infraestructura de galpones para una capacidad instalada de 90.000 aves, cuentan con seis (6) galpones localizados en un área aproximada de tres (3) Hectáreas, cuatro galpones tienen dimensiones de 90 m x 10 m y dos galpones con medidas de 150 m x 12 m. Las instalaciones la complementan con una vivienda o casa principal, lugar donde permanecen en horario de oficina hasta 10 personas.

La visita de inspección ocular fue atendida por el administrador de la granja el señor Julio Jaramillo. La granja se especializa en la producción de pollos de engorde y la generación de aguas se presenta cada vez que se termina el ciclo de producción que es aproximadamente cada dos meses. Las aguas generadas, después del proceso de sanitización y barrido son llevadas por los canales perimetrales de los galpones y son utilizadas en el sistema de riego en los cultivos que se encuentran establecidos al interior de la granja.



Fota 1



Foto 2

Fotos 1 y 2. Canales perimetrales donde son recogidas las aguas lluvias y depositadas al sistema de riego en cultivos de maíz y caña de azúcar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Producción avícola pollos de engorde

El predio donde se tiene prevista la instalación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas está localizado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá Valle y posee un área de 4.689,60 metros cuadrados.

En el momento de la visita, el predio no presenta intervención relacionada con obra civil y no se encontraban desarrollando actividades adicionales o complementarias que generen afectaciones ambientales. Cuenta con el permiso por parte de la CVC de concesión de aguas subterráneas.



Foto 4. Área destinada para la ubicación del sistema de tratamiento

Se llevó a cabo un recorrido por el sector con el fin de verificar el cumplimiento a requerimientos realizados por la CVC, el estado actual del terreno y la ubicación de la PTAR, donde se constató lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La georreferenciación del sitio donde quedará el sistema de tratamiento de aguas residuales es 04°06' 26.30" N y Longitud: 76° 14' 16.80" O. y una ASNM de 985 metros.

Características Técnicas:

La propuesta presentada para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola El Cofre está conformada por las siguientes unidades de tratamiento:

Trampa de Grasas

La primera unidad de tratamiento son la trampa de grasa, esta unidad estará instalada en la vivienda, a continuación se reportan algunos detalles:

Conformación del sistema de tratamiento:

El agua utilizada para consumo humano, doméstico y la explotación avícola, proviene de concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental mediante resolución CVC 0730 No. 0731-001171 de fecha 16 de agosto de 2016, la zona donde se encuentran localizadas las instalaciones de la avícola El Cofre, no cuentan con servicio de alcantarillado.

La avícola El Cofre, cuenta con un sistema de alcantarillado interno conformado por tres cajas de inspección y descarga del afluente a lote de terreno contiguo de propiedad de la avícola El Cofre, utilizado como riego en cultivos transitorios y permanentes que no son hortalizas, por esta razón, se ha proyectado la instalación de un sistema prefabricado de material plástico conformado por trampa de grasas (cocineta), tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento del efluente tratado a la acequia que pasa por el predio para riego de cultivos no hortícolas; con el propósito de dar un manejo adecuado a las aguas residuales de naturaleza doméstica generadas en la vivienda.

Estimación carga orgánica contaminante:

Para la estimación de la carga orgánica contaminante presuntiva, aportada por el punto de generación de vertimientos líquidos de naturaleza doméstica, generados en la casa principal (10 personas), en la avícola El Cofre, provenientes de cocineta y tres servicios sanitarios (baterías existentes para trabajadores y bodega), se hizo la siguiente estimación para soportar la generación de carga orgánica contaminante, que se describe a continuación:

Demanda bioquímica de oxígeno generada (DBO) (Kg DBO/día)

Número de personas x factor de carga presuntiva x factor conversión unidades

Reemplazando:

10 personas x 50 gramos DBO/persona/día x 1 Kilogramo/1000 gramos

DBO Generada, 0,5 Kg. DBO/día.

Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg SST/día)

Número de personas x factor de carga presuntiva x factor conversión unidades

Reemplazando:

10 personas x 60 gramos SST/persona/día x 1 Kilogramo/1000 gramos

SST Generada, 0,60 Kg. SST/día.

De acuerdo con los resultados encontrados, a través del uso de cargas presuntivas relacionadas con parámetros indicadores de contaminación orgánica DBO y SST, el aporte de carga orgánica contaminante, se considera razonablemente bajo.

Dimensionamiento Hidráulico:

Continuando con la verificación del dimensionamiento hidráulico proyectado para las unidades, que serán utilizadas en el manejo de los vertimientos líquidos generados, para la trampa de grasas a instalarse de la cocineta de la vivienda, se presenta el correspondiente cálculo hidráulico:

Trampa de grasas:

Diámetro total: 0,50 m

Altura útil efectiva: 0,60 m

Volumen útil total (Volumen cilindro: $\pi \times r^2 \times h$): 0,12 m³ (120 litros)

Teniendo en cuenta los criterios técnicos del RAS 2000, el tiempo de retención hidráulico mínimo es de 3 minutos, se acepta hasta un caudal de 9 L/seg, generado en el área de preparación de alimentos para la vivienda; el tiempo de retención hidráulico, se estima, con el caudal aportado desde la cocineta de la vivienda, con una consideración de agua utilizada de 10 litros/comida/día, a razón de 2 comidas/día, preparadas para una población de la vivienda de 10 personas, el caudal total aportado en la preparación de alimentos, es 200 litros/día (4 horas) equivalente a 1,25 x 10⁻² litros/segundo, se infiere que el volumen útil mínimo para la trampa de grasas necesario, que garantice el adecuado tratamiento del efluente con contenido de grasa proveniente de la cocineta de la vivienda, es de 2,5 litros. Por lo tanto, se considera que la unidad de trampa de grasas proyectada, para un volumen de 120 litros, cumple de manera suficiente con el requerimiento para retención de grasas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unidad de tanque séptico:

La unidad de tanque séptico proyectada, es prefabricada en material plástico, con geometría semejante a un cilindro, tienen las siguientes dimensiones:

Díámetro total: 1.2 m

Altura útil efectiva: 0,90 m

Volumen útil efectivo (Volumen cilindro: $\pi \times r^2 \times h$): 1,02 m³ (1020 litros)

(Ver plano topográfico de planta general y perfil hidráulico, adjunto)

Para una dotación de 120 litros/persona/día y 10 personas que habitan como máximo en la vivienda, con funcionamiento de 8 horas, el caudal promedio generado de aguas residuales, es de $4,16 \times 10^{-2}$ (l/s), el tiempo de retención hidráulico de la unidad de tratamiento, con base en los caudales estimado, se obtiene:

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$, donde $Q = 4,16 \times 10^{-2}$ (l/s) y el volumen útil del tanque séptico es de 1020 litros, despejando la variable del tiempo en la ecuación, se tiene que el tiempo hidráulico de retención, es de 24519 segundos (0,85 días equivalente a 6,8 horas).

Comparado con lo indicado en el RAS 2000 y asemejando esta unidad de tratamiento de acuerdo, a un sedimentador primario, se recomienda un período de retención mínimo de 1.0 hora. Para este caso de estudio, se alcanza un tiempo de retención hidráulico, mayor a seis (6) horas, no obstante, se recomienda utilizar esta unidad con un volumen de 2 m³, para tener un factor mayor de seguridad hidráulica en función del tiempo de retención y la generación de caudales variables por actividades estacionales en la avícola.

Unidad de filtro anaerobio (retención de sólidos disueltos y degradación de materia orgánica disuelta):

La unidad de filtro anaerobio, que se tiene proyectada, es prefabricada en material plástico, con geometría semejante a un cilindro, con lecho filtrante en matrices plásticas para facilitar la formación y adhesión de la película biológica, donde se lleva a cabo la descomposición de la materia orgánica disuelta, con las siguientes dimensiones:

Díámetro total: 1.2 m

Altura útil efectiva: 0,90 m

Volumen útil total (Volumen cilindro: $\pi \times r^2 \times h$): 1,02 m³ (1020 litros)

Volumen de vacíos: 40% volumen útil total: 408 litros

Volumen efectivo: 612 litros

Para una dotación de 120 litros/persona/día y 10 personas que habitan como máximo en la vivienda, con funcionamiento de 8 horas, el caudal promedio generado de aguas residuales, es de $4,16 \times 10^{-2}$ (l/s), el tiempo de retención hidráulico de la unidad de tratamiento, con base en el caudal estimado es:

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$, donde $Q = 4,16 \times 10^{-2}$ (l/s) y el volumen útil del filtro anaerobio es de 612 litros (restado el volumen de vacíos del volumen total), despejando la variable del tiempo en la ecuación, se tiene que el tiempo hidráulico de retención, es de 14711 segundos (0,51 días equivalente a 4,08 horas, para 8 horas promedio de generación de caudal).

Comparado con lo indicado en el RAS 2000 y asemejando esta unidad de tratamiento de acuerdo con su geometría cilíndrica, relacionándolo con un sedimentador secundario, se recomienda un período de retención mínimo de 6.0 horas. Para este caso de estudio, se recomienda utilizar un volumen del filtro anaerobio de 2 m³.

Teniendo en cuenta que el vertimiento es de naturaleza doméstica, se proyecta la descarga del efluente tratado a la acequia que pasa por el predio, la cual aguas abajo es utilizada en cultivos no hortícolas propiedad de la Avícola El Cofre.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Considerando que dentro de los requisitos para el trámite de del Permiso de Vertimientos para el predio Granja Avícola El Cofre, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento", tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADs mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012., la Granja Avícola El Cofre presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la actividad de agua residual doméstica A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADs.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		general y específicos
Antecedentes	NO	Es un proyecto nuevo
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		
	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación post-desastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		
	SI	
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen glosario de términos.

Actuaciones:

Se realizó visita ocular al lugar, se realizó recorrido a las instalaciones del predio
Se tomó registro fotográfico y coordenadas
Se dieron recomendaciones técnicas en el manejo de residuos de escombros o tierra producto de excavaciones.

Recomendaciones:

- Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Granja Avícola El Cofre cuyo representante legal es el señor William Jaramillo Aguilera, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos. Lo anterior, por el término de 5 años, artículo 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Aprobando el plan de gestión del riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STAR. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos y para la totalidad del sistema una vez se encuentre construido en su totalidad.
- Realizar el pago de seguimiento anual del respectivo permiso de vertimientos. Plazo anual ...”.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente lo dispuesto en el Capítulo 3, secciones 4, 5, 6, 9 y 11, entre otros.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de vertimientos líquidos para la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, granja Avícola El Cofre, localizada en el corregimiento Nariño, municipio Tuluá; es necesario valorar y analizar todos los aspectos asociados al estado actual de manejo de los vertimientos líquidos de naturaleza doméstica, generados en cada uno de los dos puntos de generación de vertimientos, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, entre otros aspectos técnicos ambientales asociados, tal y como se expone a continuación:

- a. **Valoración de la actividad desarrollada en la granja Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, Avícola El Cofre, corregimiento Nariño, municipio Tuluá.**

Como resultado de la actividad de la granja avícola, se generan aguas residuales de naturaleza doméstica provenientes de aguas servidas generadas en baterías sanitarias, lavamanos y cocineta; originadas en baños de empleados, vivienda principal y bodega de almacenamiento. Para el tratamiento se elaboró un proyecto enmarcado en una solución técnica individual conformada por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio denominada SITAR y vertimiento del efluente tratado a sitio de cultivos no hortícolas propiedad de la sociedad.

- b. **Evaluación del sistema individual de tratamiento (SITAR) diseñado para las aguas residuales generadas en la granja Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, Avícola El Cofre, localizada en el corregimiento de Nariño, municipio Tuluá**

La SITAR, se encuentran conformada así”.

Sitio generación del vertimiento	Tipo de tratamiento
Vivienda principal	Trampa de grasas (cocineta casa principal); tanque séptico, filtro anaerobio y vertimiento del efluente tratado a lote de cultivos no hortícolas.
Baterías sanitarias trabajadores	
Baterías sanitarias bodega de almacenamiento	

Para el caudal generado y los tiempos de retención para las unidades de tratamiento calculados, presenta conformidad desde el dimensionamiento hidráulico.

La textura del suelo donde se encuentran los cultivos no hortícolas, receptores del vertimiento del efluente tratado final presenta características Franco - Arcillosa y Limosa.

- c. **Análisis del Impacto Ambiental del Vertimiento sobre el medio receptor de la descarga (suelo - cultivos no hortícolas)**

El efluente final de la SITAR de acuerdo con lo indicado en el informe de visita de inspección ocular de fecha 14-09-2020, es vertido al suelo en un terreno propiedad de la sociedad Aviagro Jaramillo SAS, en el terreno correspondiente se encuentran plantados cultivos no hortícolas, no se observó en el momento de la visita de inspección ocular, situaciones de anegación del terreno en la zona de la SITAR ni tampoco en la zona de cultivos no hortícolas que recibirán el efluente final tratado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos (PGRMV) presentado, constituye una herramienta necesaria e indispensable para garantizar la adecuada operación de los SITAR y la capacidad de respuesta a situaciones contingentes, de forma tal que se minimicen o eviten impactos ambientales negativos y extraordinarios, que se pudieran causar sobre los recursos naturales como agua y suelo, por lo tanto de conformidad con el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 del MADS.

- d. Análisis de compatibilidad entre la actividad desarrollada en la granja Aviagro Jaramillo SAS Avícola El Cofre, localizada en el Corregimiento Nariño, municipio Tuluá y los usos establecidos y existentes en la zona, de conformidad con lo establecido en el POT Municipal**

Se recomienda revisar el documento expedido por el Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Tuluá contenido en el expediente CVC No. 0731-036-014-076-2019, relacionado con el concepto para la Sociedad Aviagro Jaramillo SAS, para desarrollar las actividades de crías de aves de corral y cultivos agrícolas.

- e. Valoración de la documentación aportada en las complementaciones con respecto al radicado CVC No. 482872020, con respecto al trámite para el otorgamiento del Permiso de Vertimiento líquidos, expediente 0731-036-014-076-2019.**

Dentro de las complementaciones relacionadas con la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, efectuada por la la sociedad Aviagro Jaramillo SAS, granja Avícola El Cofre, se encuentra:

- ✓ *Plano avalado por profesional en Ingeniería Sanitaria, formato 100 x 70 cms en medio digital, donde se identifican los puntos de generación de vertimientos líquidos de naturaleza doméstica, sistema de tratamiento, diámetros, longitudes, pendientes y cotas de bateas de las unidades hidráulicas hasta el punto de descarga del efluente tratado.*
- ✓ *En el mismo plano físico formato 100 x 70 cms, también en medio digital, se muestra el perfil hidráulico de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, incluye dimensiones de las cajas de inspección, trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con sus respectivas cotas bateas.*
- ✓ *Plano topográfico y detalles del manejo existente y proyectado, para las aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola, avalado por profesional en Ingeniería Topográfica.*
- ✓ *Memoria técnica elaborada y ajustada por Profesional en Ingeniería Sanitaria, se adjunta descripción del sistema de tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento e instrumentos adecuados para el manejo y mantenimiento de residuos sólidos y vertimientos líquidos, asociados con la actividad de la granja avícola.*
- ✓ *Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.*
- ✓ *Fotocopia del NIT.*
- ✓ *Certificado de Cámara y Comercio y de Representación Legal.*
- ✓ *Certificado de Tradición del predio*

Nota: no se tuvo acceso en esta revisión técnica al plano precitado en medio físico.

- f. Valoración de otros aspectos técnicos encontrados**

Se debe tener en cuenta la presentación ante la CVC del cronograma de operación y mantenimiento del SITAR, este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos y para la totalidad del sistema una vez se encuentre construido en su totalidad.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de determinar la viabilidad técnica para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos, para la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, granja Avícola El Cofre, localizada en el corregimiento Nariño, municipio Tuluá, de conformidad con el contenido del expediente 0731-036-014-076-2019 y las complementaciones realizadas según radicado CVC No. 482872020, se realizó análisis de la documentación correspondiente y de lo encontrado durante la visita técnica de inspección ocular de fecha 14-09-2020, se tienen las siguientes conclusiones:

- Se encuentran condiciones técnicas desde los soportes técnicos sobre el dimensionamiento hidráulico del Sistema Individual de Tratamiento (SITAR), elaborado por la Ingeniera Olga Patricia Rojas Céspedes con MP 76237 – 71237 VLL y presentado por la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, para recomendar el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos y la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos (PGRMV).

12. OBLIGACIONES: (RECOMENDACIONES)

De conformidad con el contenido del expediente 0731-036-014-076-2019, complementaciones realizadas según radicado CVC No. 482872020 y visita de inspección ocular efectuada de fecha 14-09-2020, que han motivado las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, y teniendo en cuenta el análisis presentado, se recomienda **OTORGAR**, el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales de naturaleza doméstica, generadas por la sociedad Aviagro Jaramillo SAS, granja Avícola El Cofre, corregimiento Nariño, municipio Tuluá, con las siguientes consideraciones y/u obligaciones:

- El permiso otorgado para la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, con NIT 900 183 291 – 6, con la representación legal del señor William Jaramillo Aguilera, correspondiente a la Granja Avícola El Cofre, localizada en el Corregimiento Nariño, Municipio Tuluá, con punto de vertimiento georreferenciado en las coordenadas 04°06' 26.30" N y 76° 14' 16.80" W, es por un tiempo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.
- Las características fisicoquímicas y de parámetros indicadores de contaminación orgánica relacionadas con la calidad del vertimiento del efluente final del SITAR, son las siguientes:

Parámetro	Unidad	Valor
Caudal	Litros/segundo	0,042
pH	Unidades de pH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	100
Grasas y/o aceites	mg/l	20
Sólidos flotantes	-	ausentes

Fuente propia funcionarios CVC.

- El permiso de vertimiento otorgado a la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS, es para aguas residuales de naturaleza doméstica y el sistema individual de tratamiento de aguas residuales (SITAR) viabilizado hidráulicamente está conformado por: una (1) trampa de grasas; un tanque séptico (2 m³), un (1) filtro anaerobio (2 m³) y vertimiento del efluente tratado final en terreno de cultivos no hortícolas propiedad de la sociedad Aviagro Jaramillo Aguilera SAS. Lo anterior no exime de ninguna responsabilidad a quienes diseñaron y/o construyeron e instalan el SITAR.
- Se deben realizar y entregar los resultados de dos (2) estudios de caracterización del vertimiento del efluente final del SITAR de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 del MADS, transcurrido un (1) año del permiso de vertimientos líquidos otorgado y dos (2) meses antes de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.
- Elaboración del cronograma de operación y mantenimiento del SITAR. Plazo inmediato.
- La implementación de las actividades del cronograma indicado en el punto anterior, deben ser permanentes durante la vigencia del permiso de vertimientos.
- Dada la disposición del efluente final del SITAR al suelo en cultivos no hortícolas, el vertimiento no es sujeto del cobro por concepto de la tasa retributiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos (PGRMV), debe ser de constante implementación en sus distintas actividades, así como revisado y ajustado, cada vez que se generen situaciones de amenaza, vulnerabilidad o de materialización del riesgo, que afecten la integralidad y correcto funcionamiento del SITAR. Permanente.*
- *Durante el primer mes de cada anualidad, se deben presentar a la Autoridad Ambiental los costos de operación de la actividad económica relacionados con el SITAR, para efectuar el cobro por concepto de seguimiento.*
- *Mantener las evidencias sobre la gestión adecuada de los lodos generados en el SITAR, así como las evidencias de la gestión de los de naturaleza RESPEL por parte de un gestor autorizado. Permanente.*

La renovación del permiso de vertimientos líquidos, debe ser solicitada con dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración del permiso de vertimientos líquidos”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-014-076-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos líquidos la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., identificada con Nit. 900.183.291-6, para Aguas Residuales de naturaleza doméstica y el sistema individual de tratamiento de aguas residuales (SITAR), que se generan en una (1) vivienda principal, baterías sanitarias de trabajadores y baterías sanitarias bodega de almacenamiento, ubicadas en la granja Avícola El Cofre, localizada en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas:

Sitio generación del vertimiento y localización del tratamiento	Coordenadas
Localización sistema de tratamiento individual para las aguas residuales domésticas (SITAR).	04°06´ 26.30" N
	76° 14´ 16.80" W.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas que se generan en una (1) vivienda principal, baterías sanitarias de trabajadores y baterías sanitarias bodega de almacenamiento, ubicadas en la granja Avícola El Cofre, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., identificada con Nit. 900.183.291-6, los sistemas propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan una (1) vivienda principal, baterías sanitarias de trabajadores y baterías sanitarias bodega de almacenamiento, ubicadas en la granja Avícola El Cofre, localizada en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, que consta de las siguientes partes:

Aguas residuales domésticas.

El sistema individual de tratamiento de aguas residuales (SITAR) viabilizado hidráulicamente está conformado por una (1) trampa de grasas; un tanque séptico (2 m³); un filtro anaerobio (2 m³) y el vertimiento del afluente tratado final en terreno de cultivos no hortícolas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: APROBAR a la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., identificada con Nit. 900.183.291-6 el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos (PGRMV), el cual debe ser de constante implementación en sus distintas actividades, así como revisado y ajustado, cada vez que se generen situaciones de amenaza, vulnerabilidad o de materialización del riesgo, que afecten la integridad y correcto funcionamiento del SITAR.

ARTICULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. Teniendo en cuenta que el vertimiento líquido se realiza al suelo, no se genera cobro por concepto de tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO: la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar y entregar los resultados de dos (2) estudios de caracterización del vertimiento del efluente final del SITAR de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 del MADS, transcurrido un (1) año del permiso de vertimientos líquidos otorgado y dos (2) meses antes de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.
2. Elaborar el cronograma de operación y mantenimiento del SITAR. Plazo inmediato.
3. La implementación de las actividades del cronograma indicado en el punto anterior, deben ser permanentes durante la vigencia del permiso de vertimientos.
4. Durante el primer mes de cada anualidad, se deben presentar a la Autoridad Ambiental los costos de operación de la actividad económica relacionados con el SITAR, para efectuar el cobro por concepto de seguimiento.
5. Mantener de manera permanente las evidencias sobre la gestión adecuada de los lodos generados en el SITAR, así como las evidencias de la gestión de los de naturaleza RESPEL por parte de un gestor autorizado.
6. Dar aviso de forma inmediata a la Autoridad Ambiental, en el caso de presentarse eventualidades, que no permitan el normal funcionamiento de los SITAR.
7. Dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones y requerimientos realizados por las autoridades competentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte de la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, cap. 3, del Decreto 1076 de 2015.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso la Sociedad AVIAGRO JARAMILLO AGUILERA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 07 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-076-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000006 DE 2021

(07 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CLEM TULUÁ, identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 3175881985, correo electrónico german.suarez@sena.edu.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 629512020 presentado en fecha 5 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, con matrícula inmobiliaria No. 384-13819, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
27. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
28. Copia del Acta de posesión del señor German Suarez García.
29. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
30. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-13819, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de septiembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. Copia del certificado 260-08-06-071 de uso de suelo del SENA CLEM DE TULUA, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá.
32. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.
33. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD

Que mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CLEM TULUÁ, identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 3175881985, correo electrónico *german.suarez@sena.edu.com*, municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Frigotimaná (Matadero público), con matrícula inmobiliaria No. 384-35658, ubicado en la carrera 30 vía Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF4881 el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CLEM TULUÁ canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,) MCTE, en fecha 27 de noviembre de 2020.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 10 de diciembre de 2020.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 11 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 11 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, en compañía del señor Cesar Vargas, funcionario del CLEM.

En el recorrido se constató que en el interior del citado centro, existen grandes zonas verdes pobladas de árboles y arbustos de diferentes especies y estados de desarrollo, que por su estado y ubicación se hace necesario realizar el mantenimiento silvicultural, consistente en podas aéreas y erradicación de árboles que se encuentran muertos en pie, esto como medida de prevención, para evitar accidentes a las personas y/o daños a las infraestructuras.

En el cuadro resumen se detalla el número de árboles a intervenir, su ubicación, los datos dasométricos y el volumen de madera resultante de la erradicación; se cotejó el inventario presentado por el usuario vs el inventario físico en la visita, se tomaron muestras aleatorias de especies, datos dasométricos, coordenadas y registro fotográfico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA CLEM									
KM 2 VIA TULUA - BUGA									
FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL									
INVENTARIO FORESTAL DE ESPECIES ARBOREAS PARA PODA Y TALA									
ITEM	No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coordenada		Volumen Total	Actividad	observación
					N	W			
1	1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.821"	076°12.321"	0.54	poda	
2	2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.825"	076°12.325"	0.43	poda	
3	4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.823"	076°12.321"	0.53	poda	
4	6	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae	04°02.828"	076°12.319"	0.60	poda	
5	7	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.824"	076°12.309"	6.78	poda	
6	8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.821"	076°12.313"	0.30	poda	
7	9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.823"	076°12.313"	0.09	poda	
8	10	Gualanday	<i>jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniaceae	04°02.033"	076°12.297"	0.58	poda	
9	11	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha - H</i>	Bignoniaceae	04°02.836"	076°12.307"	0.33	poda	
10	12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	04°02.822"	076°12.302"	1.99	poda	
11	17	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	04°02.821"	076°12.297"	0.74	poda	
12	19	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	Moraceae	04°02.819"	076°12.291"	6.18	poda	
13	20	Arbol de Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Moraceae	04°02.826"	076°12.279"	6.08	poda	
14	22	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha - H</i>	Bignoniaceae	04°02.826"	076°12.826"	0.21	poda	
15	23	Gualanday	<i>jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniaceae	04°02.821"	076°12.268"	0.45	poda	
16	24	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.813"	076°12.260"	0.28	poda	
17	25	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	Fabaceae	04°02.814"	076°12.262"	0.45	poda	
18	26	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.815"	076°12.266"	0.50	poda	
19	27	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	Fabaceae	04°02.818"	076°12.267"	0.99	poda	
20	28	Caucho, Pandurata, lirata	<i>Ficus lyrata</i>	Moraceae	04°02.812"	076°12.269"	0.48	poda	
21	29	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.812"	076°12.277"	0.46	poda	
22	30	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.814"	076°12.814"	0.65	poda	
23	31	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae	04°02.804"	076°12.282"	0.54	poda	
24	32	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae	04°02.811"	076°12.325"	0.29	poda	
25	35	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.811"	076°12.336"	0.88	poda	
26	36	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	04°02.810"	076°12.332"	0.58	poda	
27	37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	04°02.812"	076°12.333"	0.39	poda	
28	39	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	Moraceae	04°02.800"	076°12.314"	3.55	poda	
29	40	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	Moraceae	04°02.794"	076°12.313"	2.42	poda	
30	41	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	Moraceae	04°02.789"	076°12.314"	5.42	poda	
31	42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	04°02.754"	076°12.307"	1.69	poda	
32	43	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.745"	076°12.374"	14.76	poda	
33	44	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.738"	076°12.333"	3.77	poda	
34	51	Mamoncillo	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	04°02.752"	076°12.237"	3.99	poda	
35	52	Cambulo, Tachuelo del plan	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	04°02.740"	076°12.235"	8.82	poda	
36	59	Cambulo, Tachuelo del plan	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	04°02.765"	076°12.208"	6.02	poda	
37	60	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.749"	076°12.199"	12.57	poda	
38	61	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.754"	076°12.283"	8.42	poda	
39	63	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.772"	076°12.185"	6.84	poda	
40	1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	04°02.708"	076°12.182"	0.51	poda	
41	3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	04°02.710"	076°12.182"	0.34	poda	
42	5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	04°02.719"	076°12.182"	0.18	poda	
43	7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	04°02.719"	076°12.180"	0.58	poda	
44	9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	04°02.722"	076°12.186"	0.97	poda	
45	71	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.713"	076°12.192"	10.59	poda	
46	73	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	Moraceae	04°02.46"	076°12.18"	6.26	poda	
47	79	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae	04°02.474"	076°12.110"	3.85	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
48	91	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Myrtaceae	04°02.477"	076°12.172"	0.27	poda	
49	92	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	04°02.477"	076°12.192"	0.75	poda	
50	97	Arbol Paraguas	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	04°02.452"	076°12.155"	0.93	poda	
51	98	Arbol Paraguas	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	04°02.450"	076°12.145"	1.31	poda	
52	99	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae	04°02.447"	076°12.158"	0.35	poda	
53	115	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°02.463"	076°12.143"	5.89	poda	
54	130	Guayacan de Manizales	<i>afonesia acuminata</i>	Lythraceae	04°02.48,048"	076°12'12.1998"	0.40	poda	
55	131	Guayacan de Manizales	<i>afonesia acuminata</i>	Lythraceae	04°2.7560'	76°12.3040'	0.29	poda	
56	132	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	04°2.7420'	76°12.3650'	1.64	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
57	133	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Bignoniaceae	04°2.7340'	76°12.3470'	0.08	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
58	134	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	Bignoniaceae	4°2.7350'	76°12.3440'	0.45	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
59	135	Momoncillo	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4°2.7560'	76°12.3040'	1.10	poda	
60	139	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	Myrtaceae	4°2.43.37"	76°12'18.80"	6.42	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
61	140	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	04°2.7420'	76°12.3180'	3.39	poda	
62	143	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	4°2.45.09"	76°12'15.91"	0.98	poda	
63	147	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4°2.7560'	76°12.2620'	8.25	poda	
64	148	Mamoncillo	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4°2.7530'	76°12.2350'	2.25	poda	
65	149	Leucaena	<i>Leucaena</i>	Fabaceae	4°2.7650'	76°12.1610'	1.71	poda	
66	150	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	4°2.7600'	76°12.1330'	5.13	poda	
67	48	Eucalipto	<i>eucalyptus</i>	Myrtaceae	4°2.7210'	76°12.3180'	3.13	Tala	El Arbol Esta Seco/Riesco de caída
68	151	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4°2.7450'	76°12.0900'	2.50	poda	
69	152	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	4°2.7800'	76°12.1740'	16.05	poda	
70	153	Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	4°2.7230'	76°12.1350'	3.79	poda	
71	154	saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	4°2.7230'	76°12.1590'	0.38	poda	
72	155	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	Fabaceae	4°2.7550'	76°12.2290'	3.85	poda	
73	156	Almendro			4°2.7140'	76°12.00'	0.20	poda	
TOTAL							205.01		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Volumen total de maderas muertas equivale a 15.57 M³, producto de los 6 árboles muertos en pie

ÁRBOLES OBJETO DE PODAS AÉREAS



ÁRBOL

MUERTO EN PIE



11. CONCLUSIONES:

Por tratarse de un mantenimiento silvicultural al interior de las instalaciones del CLEM, consistentes en podas aéreas y erradicación de árboles que se encuentran muertos en pie, sumados a la prevención del riesgo por posibles accidentes que perjudiquen a las personas y/o a las infraestructuras de la citada institución.

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la tabla anterior (poda aérea de ramas de 67 árboles y la erradicación de 6 árboles muertos en pie), en el predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, con matrícula inmobiliaria No. 384-13819, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Como compensación por la erradicación de 6 árboles, el CLEM debe plantar y mantener por espacio de dos años, 20 árboles frutales en el interior de las instalaciones, las especies recomendadas son: Guayaba común, Carambolo, Mamey, Madroño y Caimo.

12. OBLIGACIONES:

El señor German Suarez Garcia, actuando como representante legal del CLEM-Tuluá, en calidad de Subdirector del citado Centro, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de las podas aéreas y erradicación de árboles en el interior de la institución mencionada.

- Las actividades de poda y erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PODA AEREA DE ARBOLES

- Antes de realizar las actividades de poda, se debe realizar un reconocimiento de los posibles nidos de aves con el fin de darles el respectivo traslado.

- Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).

- No sobrepasar las podas en un 30% de su totalidad del follaje.

- Podar las ramas que se encuentran por encima de las cubiertas de las infraestructuras, todas aquellas que se encuentren enfermas, muertas y las que amenacen con daños a las personas y demás instalaciones.

- Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento y poda de los árboles, estas labores se deben de realizar con serrucho, motosierra, de tal forma que no se cauce desgarres, ni heridas profundas a los arboles intervenidos.

- Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

- Si se considera necesario, se debe dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que actúen de acuerdo a sus competencias.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo

- Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- En compensación por la erradicación de 6 árboles, el CLEM debe plantar y mantener por espacio de dos años, 20 árboles frutales en el interior de las instalaciones, las especies recomendadas son: Guayaba común, Carambolo, Mamey, Madroño y Caimo.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes, contado a partir del auto ejecutorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 21 de diciembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-137-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio denominado Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, con matrícula inmobiliaria No. 384-13819, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se autoriza es para la poda de sesenta y siete (67) árboles, de la especie mango, ceiba lechosa, samán, gualanday, guayacán amarillo, leucaena, tulipán africano, ficus, árbol de caucho, acacia amarilla, algarrobo blanco, guasimo, mamoncillo, tachuelo del pan, neem, eucalipto, pomarrosa, árbol paraguas, guayacán de Manizales, carbonero y almendro; además de la erradicación de seis (6) árboles que se encuentran muertos en pie, relacionados a continuación: tres (3) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), uno (1) de la especie Guayacán Rosado (*Tabebuia rosae*), y dos (2) de Ceiba Lechosa (*Hura Polyandra*), ubicados en el predio denominado Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, km 2 vía Tuluá – Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas, 4°02'8.21" N, 76°12'2.97" W, los cuales arrojan un volumen de 15,57 m³.

Parágrafo segundo: Si el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUÁ, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUÁ, no cancelará tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por tratarse de especies que no son sujeto de tasa de compensación de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUÁ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUÁ, deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

A. Recomendaciones generales para la poda aérea de árboles

1. Antes de realizar las actividades de poda, se debe realizar un reconocimiento de los posibles nidos de aves con el fin de darles el respectivo traslado.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
3. No sobrepasar las podas en un 30% de su totalidad del follaje.
4. Podar las ramas que se encuentran por encima de las cubiertas de las infraestructuras, todas aquellas que se encuentren enfermas, muertas y las que amenacen con daños a las personas y demás instalaciones.
5. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento y poda de los árboles, estas labores se deben de realizar con serrucho, motosierra, de tal forma que no se cauce desgarres, ni heridas profundas a los árboles intervenidos.
6. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
7. Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
8. Si se considera necesario, se debe dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que actúen de acuerdo a sus competencias.

B. Recomendaciones generales para la erradicación de árboles

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de las podas, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
4. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. En compensación por la erradicación de 6 árboles, el CLEM debe plantar y mantener por espacio de dos (2) años, 20 árboles frutales en el interior de las instalaciones, las especies recomendadas son: Guayaba común, Carambolo, Mamey, Madroño y Caimo.
6. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de dos (2) años en el caso de la compensación.

Parágrafo Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Germán Suarez García, en calidad de Subdirector del Centro Latinoamericano de especies menores del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CLEM DE TULUÁ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES


Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 07 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Revisó: Adm. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-137-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000005 DE 2021.

(07 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6, y con domicilio en la calle 106B No. 22-05 Apto 402, teléfono 8889983, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de actual copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado Campoalegre Suerte 42, mediante escrito No. 877102019 presentado en fecha 19/11/2019, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, a favor de la señora María del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado Campoalegre Suerte 42, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-62036 y 384-64273, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por Auto de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, a favor de la señor Jorge Iván Úsuga Martínez, para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 “Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”; autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a nombre de la señora María del

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía 41.532.342 expedida en Bogotá, mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, para el predio denominado Campoalegre Suerte 42, en la cantidad equivalente al 1.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04° 02' 53.885" de latitud Norte y 76° 13' 01.668" de longitud Oeste, a una altitud de 1003 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2.-1-4 acequia El Mojón, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 *“Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, fue notificada mediante diligencia de notificación electrónica el día 18 de mayo de 2020, al señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6, al correo electrónico: ajpedroza@incorbank.com, en calidad de representante legal de la sociedad Favac Inversiones S.A.S.

Que en fecha 01 de junio de 2020 el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 890.318.664-6 y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit. 900.120.862-1, y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567; radicó escrito a través del canal institucional portal web de la CVC, donde interpone el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 *“Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, dirigido a la Dirección Regional Ambiental Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca - CVC.

Que por Auto Admisorio de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado por el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 890.318.664-6 y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit. 900.120.862-1, y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567, contra la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 *“Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, por haber sido presentado dentro del término y siendo legalmente procedente; y ordena a la Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, preparar el Concepto Técnico que permita coadyuvar a la decisión administrativa correspondiente.

Que en fecha 04 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, allegó Concepto Técnico a fin de resolver el recurso de reposición contra la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 *“Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, interpuesto por el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO; argumenta lo siguiente:

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Los motivos de inconformidad contra la resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020, notificada al suscrito mediante correo electrónico, el día 18 de mayo de 2020, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y por los cuales se presentan el Recurso de Reposición y el subsidiario de apelación son los siguiente:

1. *La Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, autorizó la cesión de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, solo a favor de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit. 890.318.664-6, cuando la solicitud de la cesión fue presentada y se había indicado que la misma debía hacerse, no solo a la mencionada sociedad, sino también a favor de INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit 900.120.862-1 y de CARLOS ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567, en los siguientes porcentajes:*

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. FAVAC INVERSIONES S.A.S. EL 50% de cada cesión
 - b. INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S, el 40.97% de cada cesión.
 - c. CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, el 9.03% de cada cesión.
2. La Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, cambia de responsable de la concesión a nombre solo de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 890.318.664-6, cuando en la solicitud de cesión se había indicado que la misma debía hacerse, no solo a la mencionada sociedad, sino también a favor de INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con NIT 900.120.862-1 y de CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 16.656.567, en los siguientes porcentajes:
- a. FAVAC INVERSIONES S.A.S el 50% de cada cesión
 - b. INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. el 40.97% de cada cesión
 - c. CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO el 9.03% de cada cesión.

3. La Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, no comprendió la decisión respecto de la cesión del cincuenta por ciento (50%) de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 000580 de 28 de agosto de 2015 en favor de MARIA DEL SOCORRO PALAU DE OTERO, identificada con cédula de ciudadanía 41.532.342, para el Predio La Ceiba, de conformidad con la cesión que de tal porcentaje de efectuó en el parágrafo 1 de la Cláusula Primera de la Escritura Pública número 1160 otorgada el 27 de junio del año 2019 en la Notaría Séptima del Circulo de Cali.

Aduce el recurrente que: “Se solicita al señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que modifique el ARTÍCULO PRIMERO de la 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con la finalidad de incluir como beneficiarios de la autorización de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 245 de febrero de 2015, no solo a la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 890.318.664-6 sino también a favor de INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con NIT 900.120.862-1 y de CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 16.656.567.

Lo anterior por cuanto la solicitud de cesión fue presentada y se había indicado que la misma debía hacerse, no solo a la mencionada sociedad, sino también a favor de INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con NIT 900.120.862-1 y de CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 16.656.567

Que conforme a la modificación del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se indique que el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 245 de febrero de 2015, se autoriza a favor de las personas indicadas de la siguiente manera:

- a. FAVAC INVERSIONES S.A.S el 50%
- b. INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. el 40.97%
- c. CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO el 9.03%

Que se modifique el Parágrafo Segundo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0730 No. 0731000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para indicar que la nueva cuenta debe crearse a nombre de:

- d. FAVAC INVERSIONES S.A.S el 50%
- e. INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. el 40.97%
- f. CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO el 9.03%

Que se adicione la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con la finalidad de que se autorice la cesión de la cesión del cincuenta por ciento (50%) de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 000580 de 28 de agosto de 2015, para el Predio La Ceiba, de conformidad con la cesión que de tal porcentaje de efectuó en el parágrafo 1 de la Cláusula Primera de la Escritura Pública número 1160 otorgada el 27 de junio del año 2019 en la Notaría Séptima del Circulo de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se adicione la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con la finalidad de que la cesión del cincuenta por ciento (50%) de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 000580 de 28 de agosto de 2015, para el Predio La Ceiba, se efectúa a nombre de las siguientes personas y en los siguientes porcentajes:

- g. FAVAC INVERSIONES S.A.S el 50%
- h. INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. el 40.97%
- i. CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO el 9.03%

En caso de no proceder a modificar y adicionar la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud del presente recurso de reposición en los términos antes indicados, solicito al señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico”.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo”, se encontró que el señor el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 890.318.664-6 y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit. 900.120.862-1, y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.” (negrita fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, Art. 39*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (*Decreto 1541 de 1978, Art. 50*).

La Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución No. 000068 del 10 de febrero de 2004, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO PALAU DE OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Campoalegre, suerte 42, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego de cultivos; por el término de 10 años. (negrita fuera de texto).

Que la Resolución No. 000068 del 10 de febrero de 2004, "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", fue notificada personalmente a la señora María del Socorro Palau de Otero, en fecha 8 de julio de 2004.

Que mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO PALAU DE OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Campoalegre, suerte 42, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego de cultivos; por el término de 10 años. (negrita fuera de texto).

Que la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, fue notificada personalmente a la señora María del Socorro Palau de Otero, el día 20 de abril de 2015.

Que el predio denominado Campoalegre Suerte 42, se encuentra ubicado en el corregimiento de Campoalegre Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y se encuentra compuesto así:

- Lote de terreno con extensión superficiaria de 19 hectáreas 200 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-62036, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
- Lote de terreno con extensión superficiaria de 1 hectárea 2.500 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-64273, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que los predios en mención son de propiedad de las siguientes personas jurídicas y naturales, así:

- FAVAC INVERSIONES S.A.S. con el 50% del derecho
- SOCIEDAD INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. con el 40.97% del derecho.
- CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, con el 9.03% del derecho.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020, "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público", autorizó el traspaso de la concesión por error solamente a la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit. 890.318.664-6, para el abastecimiento del predio denominado Campoalegre suerte 42 ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al caudal asignado mediante la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020, se tuvo en cuenta lo concluido en el concepto técnico emitido por la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, en el cual se viabilizó para el predio Campoalegre suerte 42, un caudal de seis puntos cero (6.0) litros por segundo, por considerarse de manera equivocada que la anterior propietaria del predio se reservaba el 50% del derecho sobre el mismo.

Frente a lo adicionalmente pedido dentro de recurso de reposición en subsidio el de apelación, de que se adicione a la Resolución 0730 No. 0731-000422 del 5 de marzo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la autorización de la cesión del cincuenta por ciento (50%) de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 000580 de 28 de agosto de 2015, para el Predio La Ceiba, de conformidad con la cesión que de tal porcentaje de efectuó en el parágrafo 1 de la Cláusula Primera de la Escritura Pública número 1160 otorgada el 27 de junio del año 2019 en la Notaría Séptima del Circulo de Cali; al respecto es preciso aclarar al recurrente, que esta Concesión de aguas superficiales hace parte de otro proceso, adelantado en el expediente identificado con el No. 0731-010-002-048 de 2015, que corresponde expresamente para el predio Las Ceibas ubicado en el corregimiento Campoalegre, Jurisdicción del municipio de Tuluá, identificado con Nro. de matrícula inmobiliaria 384-40646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, por lo tanto, se deberá adelantar el trámite de traspaso parcial de la Concesión de aguas superficiales otorgada a este predio.

Que una vez analizados los hechos, revisada la información contenida en el Expediente 1400-010-002-230-2003, contentivo del trámite de solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público en el predio denominado Campoalegre suerte 42, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-62036 y 384-64273, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020; este despacho se atempera a lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 4 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a la Resolución 0730 No 000127 del 24 de febrero del año 2015 donde se otorga prórroga de la concesión al predio Campoalegre 42, se menciona el área total del predio en 69.7918 Ha. y para irrigar 20.0 Ha., no figurando en el expediente No. 1400-010-002-230-2003 ninguna modificación del AREA TOTAL del predio por parte de su propietaria, no se consideró al momento de la visita febrero 10 del año 2020.

Para continuar el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Favac Inversiones S.A. Nit No 890.318.664-6, Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S. identificada con el Nit No 900.120.862-1, y el señor Carlos Arturo Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567, se consideró pertinente dividir el agua asignada de 12 Lts/seg, para los lotes vendidos así:

- Lote No. Uno, con 19 Ha. 200 m²
- Lote No. Dos, con 1 Ha. 2.500 m²

Para un total de la compra de 20 Ha, 2.700 m²; seis (6) Lts/seg y la otra parte para el lote restante de Campoalegre 42, es decir (49 Ha. 5218 m²), quedando en 6 Lts/seg.

En la elaboración del informe que sirvió de insumo para elaboración de la Resolución 0730 No 0731-000422 del 5 de marzo del año 2020, no se consideró el traspaso del 50% de la concesión de aguas otorgada al predio La Ceiba, en razón a que su propietaria señora María del Socorro Palau de Otero, no lo había solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

11. CONCLUSIONES:

Revisada la información, se concluye lo siguiente:

Se recomienda modificar la Resolución 0730 No 0731-000422 del 5 de marzo del año 2020, así:

Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público que provienen de la ramificación 2.1.4 acequia El Mojón del río Tuluá, otorgada a la señora María del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá, según Resolución 0730 No 000127 del 24 de febrero del año 2015, estimándose este porcentaje en 12.0 Lts/seg (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), en favor de las siguientes personas con los porcentajes que se indican así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Favac Inversiones S.A., identificada con el Nit No. 890.318.664-6, el 50%.
- Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S., identificada con el Nit No. 900.120.862-1, el 40.97%.
- Señor Carlos Arturo Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567, el 9.03%.

En cuanto a la solicitud de modificación de la Resolución 0730 N0 000580 del 28 de agosto del año 2015, mediante la cual se le otorgó la cantidad de 18.0 Lts/seg, aguas provenientes de la ramificación 2.1.4. Acequia El Mojón, cediendo el traspaso de nueve (9) Lts/seg., de los dieciocho litros (18) asignados al predio La Ceiba, deberá realizarse otro trámite por aparte, ya que no corresponde a este expediente..

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS RESPECTO AL RECURSO:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, e internamente le corresponde la competencia en Primera Instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es también una oportunidad que tiene la autoridad respectiva, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso, igualdad, celeridad y demás principios consagrados en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia lo consagra expresamente: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Que por mandato general, contenido en los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el Artículo 29 de la Carta Magna, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La Sentencia C-980/10 Corte Constitucional, sobre el debido proceso, expone: “... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... "Hasta aquí apartes de la sentencia.

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor ÁLVARO JOSE PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 890.318.664-6 y en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit. 900.120.862-1, y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567; se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015; y Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público", se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo jurídicamente analizado y lo concluido en el Concepto Técnico de fecha 4 de diciembre de 2020 este despacho encuentra que se hace necesario reponer para modificar el Artículo primero de la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público"; y mantener el resto de las disposiciones comprendidas en el mencionado acto administrativo.

Que, en razón de, las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y que obra en el Expediente 1400-010-002-230-2003, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público". El cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la señora Maria del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá, mediante la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015; a favor de: Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 890.318.664-6; Sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. identificada con Nit. 900.120.862-1; CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567; para el abastecimiento del predio denominado Campoalegre Suerte 42, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04° 02' 53.885" de latitud Norte y 76° 13' 01.668" de longitud Oeste, a una altitud de 1003 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado y el derecho que ostentan los propietarios del predio denominado Campoalegre Suerte 42, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, será en las siguientes proporciones:

- FAVAC INVERSIONES S.A.S. 50%
- SOCIEDAD INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. 40.97%
- CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO, 9.03%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000422 del 05 de marzo de 2020 “*Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público*”, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALVARO JOSE PEDROZA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., y en calidad de apoderado de la Sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL Y SAN GABRIEL S.A.S. y del señor CARLOS ARTURO PEDROZA CAMPO; o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” – Artículos 67-69.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

Dada en Tuluá, a los 07 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado Atención al Ciudadano. 
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 1400-010-002-230-2003

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 7 de enero de 2021

Que el señor TEODOMIRO SANTACRUZ COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.624 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 71B No. 4N-59, teléfono 3147942262, correo electrónico Teodomiro.santacruz@hotmail.com, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 735292020, presentado en fecha 21 de diciembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, una Prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000853 del 21 de diciembre de 2010, para el abastecimiento del predio denominado La Merced, con matrícula inmobiliaria No. 384-23531, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
3. Copia de la Escritura pública No. 1279 de fecha 9 de agosto de 2005, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Cali (Poder General).
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-23531, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en diciembre 16 de 2020.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en Colombina planta conservas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor TEODOMIRO SANTACRUZ COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.624 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 71B No. 4N-59, teléfono 3147942262, correo electrónico *Teodomirosantacruz@hotmail.com*, de la ciudad de Cali, tendiente a la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000853 del 21 de diciembre de 2010, para el abastecimiento del predio denominado La Merced, con matrícula inmobiliaria No. 384-23531, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor TEODOMIRO SANTACRUZ COBO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$43.601,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a señor TEODOMIRO SANTACRUZ COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.624 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Archívese en: Expediente 1400-010-002-309-2003.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 7 de enero de 2021

Que el señor Jorge Orlando Mora Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.436.581 expedida en Facatativá, obrando en representación de la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S., identificada con el NIT. 900.885.141-2, y domicilio en el kilómetro 17 autopista Medellín, vereda Puerta de cuero, teléfono 3183644829, correo electrónico mguillen@pacificgreensas.com, del municipio de El Rosal, mediante escrito No. 741302020, presentado en fecha 22 de diciembre de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para riego, en el predio denominado La Paloma, con matrícula inmobiliaria 382-8267, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-8267, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de noviembre de 2020.
6. Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua para el predio La Paloma”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Orlando Mora Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.436.581 expedida en Facatativá, obrando en representación de la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S., identificada con el NIT. 900.885.141-2, y domicilio en el kilómetro 17 autopista Medellín, vereda Puerta de cuero, teléfono 3183644829, correo electrónico mguillen@pacificgreensas.com, del municipio de El Rosal; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio para riego, en el predio denominado La Paloma, con matrícula inmobiliaria 382-8267, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Orlando Mora Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.436.581 expedida en Facativá, obrando en representación de la sociedad PACIFIC GREEN S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0733-010-002-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2359106, correo electrónico info@consultoresproactivos.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 751452020 presentado en fecha 29 de diciembre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 14 de diciembre de 2020.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2359106, correo electrónico info@consultoresproactivos.com, de la ciudad de Tuluá, tendiente a la prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.193,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, en representación de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0731-004-005-055-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.194.481 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 24A No. 35-68, teléfono 3164490163, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 5002021 presentado en fecha 5 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-8256, ubicado en la calle 24A No. 35-68, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
35. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
37. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8256, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de diciembre de 2020.
38. Fotografía de localización del predio y del área de intervención del árbol a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.194.481 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 24A No. 35-68, teléfono 3164490163, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 5002021 presentado en fecha 5 de enero de 2021, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio urbano,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con matrícula inmobiliaria No. 384-8256, ubicado en la calle 24A No. 35-68, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.194.481 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0731-004-005-004-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Bugalagrande, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico cxmartinez08@gmail.com, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 754902020, presentado en fecha 30 de diciembre de 2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
40. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
2. Copia del certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación de Andalucía, en fecha 11 de diciembre de 2020.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 711 de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Notaría Única del Círculo de Andalucía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-73356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de diciembre de 2020.
5. Documento “Inventario forestal y plan de compensación para la erradicación árboles aislados, proyecto de vivienda de interés social Peñón bajo -Andalucía Valle del Cauca”.
6. Planos de localización del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Bugalagrande, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico cxmartinez08@gmail.com, del municipio de Andalucía; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.615.525 y 94.355.637 expedidas en Bugalagrande.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0732-004-005-003-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA PERMISO OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor John Jairo Gómez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.059 expedida en Tuluá, obrando en representación del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y domicilio en la carrera 25 No. 25-04,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

teléfono 233900, correo electrónico alcalde@tuluva.gov.co, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 752642020 presentado en fecha 29 de diciembre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, para la construcción de cabezales de descarga jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Acta de Posesión No. 1 de fecha 31 de diciembre del 2019, donde el señor John Jairo Gómez Aguirre, se posesiona como alcalde del municipio de Tuluá.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor John Jairo Gómez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.059 expedida en Tuluá, obrando en representación del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 233900, correo electrónico alcalde@tuluva.gov.co, de la ciudad de Tuluá, tendiente a la prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, para la construcción de cabezales de descarga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$370.359,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, en representación del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-036-015-021-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ABERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su nombre propio, y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 3226686321, correo electrónico *haciendasantaelena@hotmail.com*, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 750962020, presentado en fecha 29 de diciembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado La Linda, con matrícula inmobiliaria No. 384-111155, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-111155, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de octubre de 2020.
11. Documento "Chequeo de capacidad de derivación por gravedad de la obra de captación del predio La Linda sobre la acequia La Carrilera en el municipio de Andalucía – Valle del cauca".
12. Un (1) plano y copia digital (CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ABERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su nombre propio, y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 3226686321, correo electrónico *haciendasantaelena@hotmail.com*, del municipio de Andalucía, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado La Linda, con matrícula inmobiliaria No. 384-111155, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ABERTO RODRIGUEZ GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS ABERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-183-2002.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Bugalagrande, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico cxmartinez08@gmail.com, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 754812020, presentado en fecha 30 de diciembre de 2020, solicitan Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras, en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
10. Copia del certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación de Andalucía, en fecha 11 de diciembre de 2020.
11. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 711 de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Notaría Única del Círculo de Andalucía.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-73356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de diciembre de 2020.
13. Documento “Diseño hidráulico del canal de la acequia Santa Inés, subderivación 3-3, del río Bugalagrande, dentro del predio urbanización El Peñón”.
14. Tres (3) Planos de localización del predio y memorias descriptivas de la obra.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Bugalagrande, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico cxmartinez08@gmail.com, del municipio de Andalucía, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.615.525 y 94.355.637 expedidas en Bugalagrande.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0732-036-015-002-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001340 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000233 del 05 de abril de 2010, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá Valle, para abastecimiento del predio denominado El Sinú, ubicado en corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 74% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Bombay que desemboca en la quebrada La Chorrera de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). para uso doméstico y agropecuario, por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0300 No. 0730 – 000233 del 05 de abril de 2010, fue notificada personalmente al señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, el día 7 de mayo de 2010.

Que el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
6. Formulario Único del Registro Tributario RUT.

Que por auto de fecha 30 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en la corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283708, el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$21.852,00, el 22 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2020 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan autorizar la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular para atender solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

- *Predio El Sinú, Corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, y a una altitud de 3.070 m.s.n.m., y el sitio donde se encuentra la bocatoma de la quebrada Bombay está ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 59' 50.816" N y Longitud 75° 54' 16.805" W, y una altitud de 3.431 metros a.s.n.m., cuenca río Bugalagrande.*
- *Posee una extensión de cuatrocientos sesenta y nueve (469) hectáreas, quinientos sesenta y ocho (568 M²) metros cuadrados, distribuidas en: potreros, áreas de conservación de corrientes de agua, zonas de potreros con programas de silvopastoriles y zona de paramo.*
- *Se verificó la existencia de tres afloramientos de agua de flujo permanente, con drenaje natural de escorrentías, las cuales son tributarias al río Bugalagrande. Los afloramientos en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.*
- *Se verificó el sitio de captación, donde se encuentra la bocatoma en la quebrada Bombay, se realizó el correspondiente aforo volumétrico para calcular el caudal, de este afluente se beneficia únicamente el predio el Sinú, los sobrantes regresan al caudal de origen y de allí a la subcuenca de la quebrada la chorrera que es afluente del río Bugalagrande.*
- *Realizado el aforo volumétrico de la quebrada Bombay arrojó un caudal de 2.7 l/s.*
- *Caudal solicitado: 2.0 l/s.*

Bocatoma para captación. Quebrada Bombay. Predio El Sinú.

Cauca Quebrada Bombay

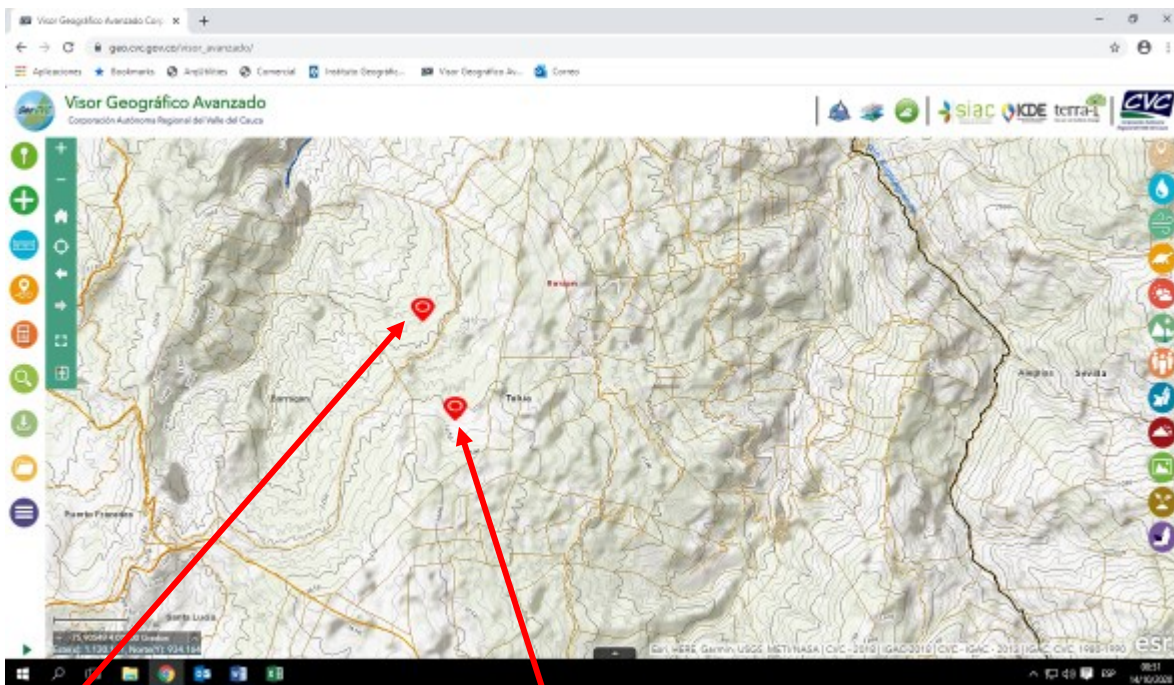


Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Sinú, ubicado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, y a una altitud de 3.070 a.s.n.m., y la bocatoma para el abastecimiento del mismo predio, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 59' 50.816" N y Longitud 75° 54' 16.805" W, y una altitud de 3.431 m.s.n.m.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Miguel Ángel Vera Ramirez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de propietario del predio El Sinú, ubicado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, y a una altitud de 3.070 a.s.n.m., cuenca del río Bugalagrande, y lo evidenciado en la visita ocular se considera viable prorrogar la concesión de aguas superficiales a favor del señor Miguel Ángel Vera Ramirez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), en la cantidad de 2,0 lts/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), aguas de la quebrada Bombay, que tiene un caudal de 2.7 litros por segundo, que equivale al 74.1% del caudal captado,

12. OBLIGACIONES:

14. *Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
15. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
16. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
17. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
18. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.*
19. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
20. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
21. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
22. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.*
23. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
24. *Durante el primer año:*
 - *Elaborar el diagnostico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo*
 - *Descripción del sistema de medición*
 - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua*
 - *Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento*
25. *Dar cumplimiento al Plan de acción del PUEAA presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años.*
26. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios."*

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, y un profesional especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Miguel Ángel Vera Ramirez, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 903422019 se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – para el predio El Sinú, el cual será

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo.

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.		SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial, de tipo lotico
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Hace referencia a la zona rural del Municipio de Tuluá, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: latitud: 3.996568 y longitud: 75.905108 Cartográficamente no se presenta un mapa de la zona
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		SI	Se relaciona problemáticas con el fenómeno del niño, el cual afecta seriamente a la zona
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se identifica en el documento una fuente superficial sin nombre, sin embargo en la descripción se puede observar que se puede abastecer que desemboca en la quebrada la Chorrera y de allí al río Bugalagrande
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	A pesar de no realizar un cálculo de volumen a utilizar en la demanda se estima al inicio que se solicita 2.1l/s
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	Caudal mínimo de 2.1l/s distribuidos en 7 circuitos de operación de 0.3l/s manejados a través de gravedad
2.2.4. Describir el sistema y método de	El sistema se refiere al instrumento de	SI	Se utilizan recipientes de 9l,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>	<p>medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.</p>		<p>temporizando el tiempo de llenado</p>
<p>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p>	<p>El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua</p>	<p>SI</p>	<p>Para 500 bovinos se utilizan 60l/bovino al día, considerando los 7 circuitos de abastecimiento arroja un consumo del 30% de caudales utilizados retornando excedentes a la cuenca.</p>
<p>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p>	<p>Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la 	<p>PARCIAL</p>	<p>El usuario las considera casi nulas pero no se cuantifican</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos 		
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.</p>	SI	<p>Siembra de árboles y reconversión de procesos silvopastoriles.</p>
3. Objetivo.			
<p>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p>	<p>Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.</p>	SI	<p>Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua</p>
4. Plan de Acción			
<p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya</p>	<p>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua.</p> <p>A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p> <p>Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización.</p> <p>Es recomendable definir proyectos</p>	PARCIAL	<p>Presenta una descripción de proyectos a 5 años para el ahorro del recurso</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p><i>lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>	<p><i>puntuales y que su descripción sea clara y concreta.</i></p> <p><i>Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades.</i></p> <p><i>El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso.</i></p> <p><i>El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere.</i></p> <p><i>Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</i></p>		
<p><i>4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i></p>	<p><i>Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>La Vigencia del PUEAA es a 5 años pero no se establece una meta de ahorro del recurso hídrico</i></p>
<p><i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</i></p>	<p><i>El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya</i></p>	<p>PARCIAL</p>	<p><i>No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.</i></p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.</p>		
--	---	--	--

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que las inconsistencias presentadas en el anterior documento fueron corregidas; por lo tanto se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado El Sinú, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año:

2. *Elaborar el diagnostico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo*
 - *Descripción del sistema de medición*
 - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua*
 - *Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento*
2. *Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años”*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 16 de octubre de 2020, y 10 de diciembre de 2020 que obran en el expediente 0731-010-002-102-2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, a favor del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 74.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04° 00' 30.352" N y Longitud 75° 54' 29.941" W, a una altitud de 3.070 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Bombay, afluente del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, a nombre del señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio El Sinú. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7255 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

14. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
17. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.
19. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
21. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
22. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.
23. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
24. Durante el primer año:
Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
25. Dar cumplimiento al Plan de acción del PUEAA presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años.
26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 30 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente 0731-010-002-102-2009.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000008 DE 2021

(12 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con NIT. 900.628.302-0, y domicilio en la calle 25A No. 39-13, teléfono 2321510, correo electrónico gerencia@proyectosgolden.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 645382020, presentado en fecha 10 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de sobre el río Morales, en el predio denominado Lote No. 1 Brisas de Morales, con matrícula inmobiliaria 384-102566, ubicado en la transversal 13 No. 38A-74, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
16. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
17. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proyectos Golden S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 28 de octubre de 2020.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general de la sociedad Proyectos Golden S.A.S.
19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-102566, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de noviembre de 2020.
20. Documento “Informe técnico ACA INGENIERÍA S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Plano de localización de la obra y copia digital (CD).

Que por auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con NIT. 900.628.302-0, y domicilio en la calle 25A No. 39-13, teléfono 2321510, correo electrónico gerencia@proyectosgolden.com, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras de sobre el río Morales, en el predio denominado Lote No. 1 Brisas de Morales, con matrícula inmobiliaria 384-102566, ubicado en la transversal 13 No. 38A-74, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4589, la Sociedad Proyectos GOLDEN S.A.S, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$873.046.00, el día 24 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 14 de diciembre de 2020.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 16 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el procedimiento de otorgamiento de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por la sociedad Proyectos Golden S.A.S.

Que en fecha 17 de diciembre de 2020, un Profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Sobre un lote de terreno de aproximadamente 0.8 Ha de la margen derecha del río Morales se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico “Brisas de Morales”, el cual se compone de xx viviendas.

El proyecto urbanístico se propone desarrollar en un lote que va venido siendo utilizado como parqueadero, el cual presenta dos sectores, uno de menor altura y más próximo al cauce por el costado sur del lote y otro de mayor altura sobre el cual se proyecta la construcción de las viviendas y vías de la urbanización.

En el lote se vienen construyendo viviendas de la urbanización Brisas de Morales, y se ha delimitado con estacas la franja forestal protectora, 30 metros, del cauce en este tramo.

No se observan especies arbóreas que deban ser intervenidas durante el desarrollo del proyecto urbanístico ni corrientes o cuerpos de agua. La urbanización debe darles un adecuado manejo a las aguas lluvias de la urbanización y descargarlas de igual forma al río Morales.

Sobre la orilla derecha del río Morales se ha iniciado la construcción del dique de control de inundaciones, pero este se observa sin una continuidad en la cota de la corona, así como tampoco en su sección de diseño y especificaciones técnicas de materiales.

Las obras de protección marginal propuestas ya fueron aprobadas por la CVC en el año 2018, mediante la Resolución 0730 No 0731-000040 de 2018 “por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban unos diseños para la construcción de una obra hidráulica”, pero los propietarios del proyecto urbanístico no construyeron las obras aprobadas durante la vigencia de la precitada resolución. Por lo anterior, se considera que si la situación del río Morales y el lote de la urbanización son iguales a las evaluadas en el año 2018, dicho diseño aprobados continúan vigentes.

En la visita ocular del 17 de diciembre de 2020 se verificó que la condición de amenaza por colapso de la orilla derecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

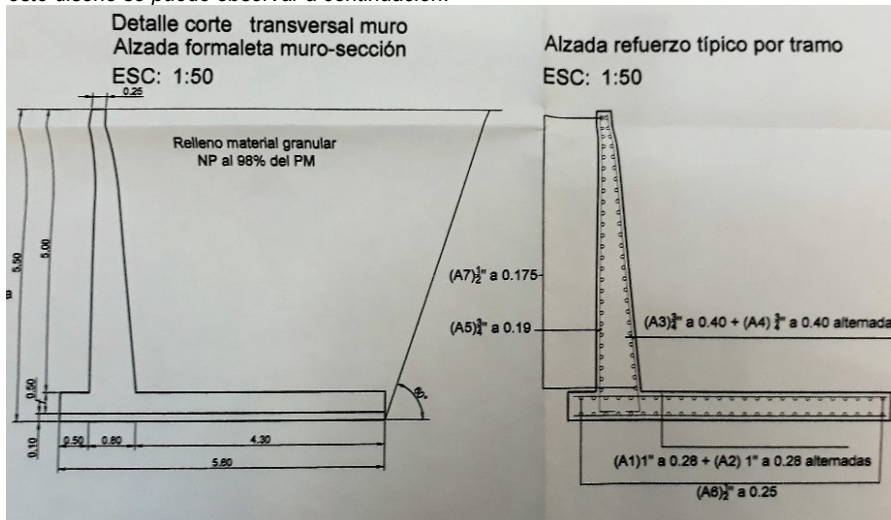
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debido a procesos erosivos continua activa. También se verifica que la altura del lote de la urbanización sigue siendo la misma con respecto al cauce del río Morales. Por lo anterior se considera que las obras propuestas en el año 2018 continúan siendo las indicadas para la mitigación de riesgo en el sector.

Las obras propuestas en el presente son las mismas presentadas y aprobadas en el año 2018, las cuales fueron diseñadas en el documento: COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ de fecha abril de 2018.

Las obras consisten en un muro en concreto reforzado de 5,50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros. La profundidad de cimentación no puede ser menor a los 2,1 metros, según estudio de socavación realizado.

El detalle de este diseño se puede observar a continuación:



Detalle de la obra de control de erosión sobre la margen derecha. Fuente Proyectos Golden S.A.S. 2020.

Como ampliación del estudio hidráulico se presentan las secciones tomadas por la topografía al río Morales y se calcula el tirante del río para el caudal determinado en el informe ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y SOCAVACIÓN RIO MORALES, PARA EL DISEÑO DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y OBRAS DE CONTROL DE SOCAVACIÓN SOBRE EL RIO MORALES MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA) elaborado para el municipio de Tuluá por S.I.C. S.A.S. Sociedad de Ingenieros Civiles en fecha diciembre de 2013, el cual es de 198.9 m³/s.

En las diferentes secciones, seis en total, analizadas el cauce no demuestra desbordamientos, no obstante, se diseña un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped. La cota de la corona de la obra de protección se puede observar en la siguiente tabla:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

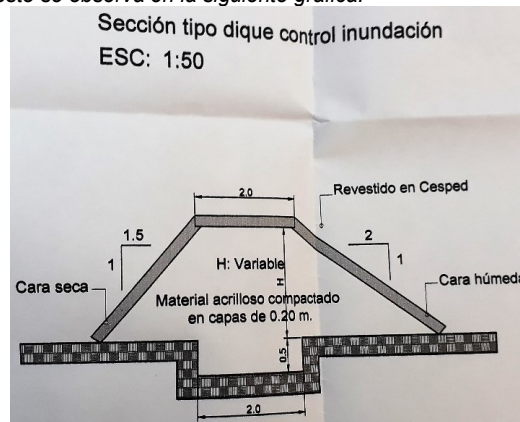
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SECCIÓN DEL RÍO (ABSCISA)	COTA DE AGUA (Q ₁₀₀)	COTA DE PROTECCIÓN Acuerdo CVC No 052 de 2011	COTA TERRENO	COTA CORONA OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN PROPUESTA	SECCIÓN DEL LOTE (ABSCISA)
0+340	955,73	956,73	957,34	958,00 (terreno)	0+230
0+320	955,78	956,78	957,55	958,42	0+200
0+280	956,07	957,07	958,31	958,70	0+180
0+180	957,13	958,13	958,27	959,00	0+160
0+160	957,28	958,28	958,39	959,25	0+140
0+140	957,53	958,53	958,98	959,52	0+120
0+120	957,80	958,80	959,84	959,80(terreno)	0+100
0+100	957,99	958,99	959,73	960,07	0+080
0+080	958,27	959,27	959,73	960,34	0+060
0+060	958,85	958,85	959,76	960,60	0+040
0+040	958,96	959,96	960,00	961,00	0+010

Resultados de la proyección del nivel del agua para un caudal con periodo de retorno de 1 en 100 años, estimación de la cota de protección (según acuerdo CVC No 052 de 2011) y cota de obra de control de inundación propuesta para del lote de la Urbanización Brisas del Morales.

Cotas de terreno y corona de la obra de control de inundación sobre la margen derecha. Fuente Proyectos Golde S.A.S. 2020.

La sección tipo del dique propuesto se observa en la siguiente gráfica:

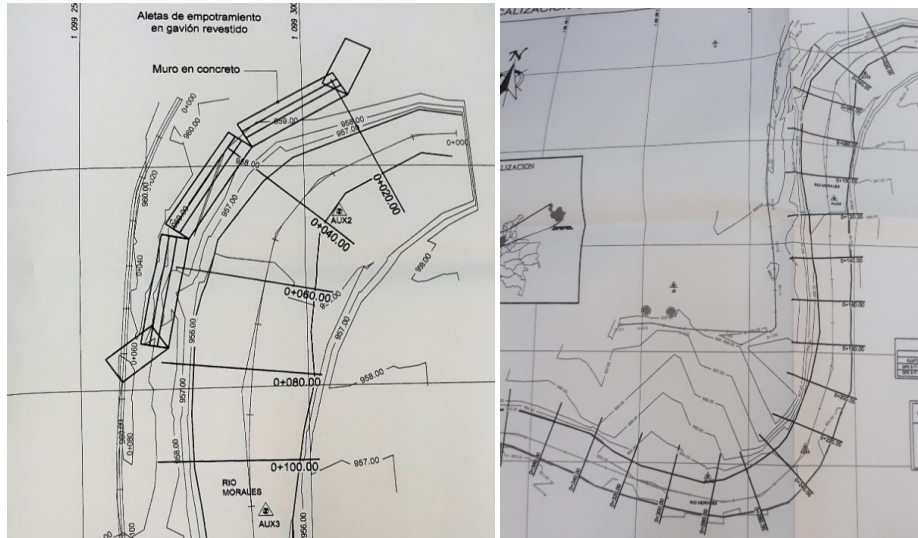


Detalle de la sección tipo de la obra de control de inundación. Fuente Proyectos Golden S.A.S. 2020.
La localización de las obras propuestas y los detalles se observan en el plano anexo al informe técnico mencionado, este plano presenta como localización de las obras la siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización en planta de las obras propuestas. Fuente Proyectos Golden S.A.S. 2020.

La obra de control de inundación se construirá sobre la misma línea de la franja forestal protectora del río Morales, es decir a una distancia de 30 metros paralelamente al barranco del cauce. Estas obras deben ser entregadas al municipio de Tuluá por la empresa urbanizadora.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la firma Proyectos Golden S.A.S. para la construcción de las obras de protección marginal al río Morales en el lote de terreno de la Urbanización Brisas de Morales en municipio de Tuluá.

Las obras consisten en:

1. OBRA DE CONTROL DE EROSIÓN: un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del río Morales en el sector de la curva nor-occidental, este muro es de 5,50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5,6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros, la cimentación debe ser de mínimo 2,1 metros están enterrados por debajo del fondo del río.

2. OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN: un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0,80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0,20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped.

Se realizarán excavaciones para la construcción de las obras de protección de las márgenes. Por lo anterior, se debe desviar las aguas del río Morales mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Tener en cuenta los siguientes aspectos del manejo ambiental de las obras:

Devolver a su estado original las márgenes y lecho del río Morales intervenidos durante la ejecución de las obras.

Sobre las márgenes se encuentran algunas especies arbóreas que no pueden ser intervenidas para la ejecución de este proyecto, en caso tal que se requiera debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Se debe hacer el desvío de las aguas del río para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse o retirarse una vez culminadas las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas del río Morales.

El sector de la franja forestal protectora del río Morales debe aislarse y mantener protegida, adicionalmente de iniciar procesos de siembra de especies forestales para su fortalecimiento y conservación.

La empresa Proyectos Golden S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para construcción de las obras de protección marginal en cuestión, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del presente proyecto.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de las obras de protección marginal, para control de erosión y de inundaciones, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 10 de noviembre de 2020 estipuladas en informe COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ de fecha abril de 2018, presentado por proyectos Golden S.A.S. adjunto a la solicitud del presente permiso.

Construir como obra de control de erosión marginal un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del río Morales en el sector de la curva nor-occidental, este muro es de 5, 50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros, la cimentación debe ser de mínimo 2.1 metros están enterrados por debajo del fondo del río.

Construir como obra de control de inundación un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped.

Se realizarán excavaciones para la construcción de las obras de protección de las márgenes. Por lo anterior, se debe desviar las aguas del río Morales mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Devolver a su estado original las márgenes y lecho del río Morales intervenidos durante la ejecución de las obras.

Sobre las márgenes se encuentran algunas especies arbóreas que no pueden ser intervenidas para la ejecución de este proyecto, en caso tal que se requiera debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Se debe hacer el desvío de las aguas del río para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse o retirarse una vez culminadas las obras.

Se debe implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas del río Morales.

El sector de la franja forestal protectora del río Morales debe aislarse y mantener protegida, adicionalmente de iniciar procesos de siembra de especies forestales para su fortalecimiento y conservación.

La empresa Proyectos Golden S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para construcción de las obras de protección marginal en cuestión, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del presente proyecto.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2020, que obra en el expediente 0731-036-015-128-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, identificada con el NIT. 900.628.302-0, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en la margen derecha del río Morales, para la construcción de obras hidráulicas de protección marginal, sector de las coordenadas planas X: 1.099,164 y Y: 944,128, en el predio Lote No. 1 Brisas de Morales, ubicado en la transversal 13 No. 38A-74, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, identificada con el NIT. 900.628.302-0, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obras de protección marginal en el río Morales, en el predio Lote No. 1 Brisas de Morales, ubicado en la transversal 13 No. 38A-74, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenida en el documento "COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ".

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en las siguientes obras:

1. OBRA DE CONTROL DE EROSIÓN:

Un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del río Morales en el sector de la curva noroccidental, con una altura de 5,50 metros, con losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, un espesor de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, losa de fondo con espesor de 0,50 metros, un talón de 0,50 metros, cimentación con mínimo 2.1 metros enterrados por debajo del fondo del río.

2. OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN:

Un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable, en promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una, revestido en césped.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Proyectos GOLDEN S.A.S, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Construir las obras de protección marginal, para control de erosión y de inundaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos presentados con la solicitud del presente permiso.

Retirar los trinchos artesanales o ataguías utilizados para desviar las aguas del río Morales, una vez se finalicen las obras.

Devolver a su estado original las márgenes y lecho del río Morales intervenidos durante la ejecución de las obras.

Solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, en caso tal que para la ejecución del proyecto se requiera intervenir algunas de las especies arbóreas que se encuentran sobre las márgenes del río en el sector.

Controlar el ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce, minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Hacer el desvío de las aguas del río para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse o retirarse una vez culminadas las obras.

Implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas del río Morales.

Aislar y mantener protegido el sector de la franja forestal protectora del río Morales, adicionalmente se debe iniciar procesos de siembra de especies forestales para su fortalecimiento y conservación.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC, para programar los seguimientos correspondientes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: La sociedad Proyectos GOLDEN S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$873.046,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Proyectos GOLDEN S.A.S, o a su apoderado, legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 12 DE ENERO 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-012-128-2020.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000009 DE 2021

(12 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables y para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.484 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 31A No. 37-55, Barrio Miraflores del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 635732020 presentado en fecha 06/11/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano Lote 4, con matrícula inmobiliaria 384-48797, ubicado en la calle 18 No. 1-81, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-48797 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 1 de octubre del 2020.
5. Copia simple de la Escritura Pública No. 140 expedida por la Notaria Única del Circulo de Andalucía en fecha 10 de abril del 2000.
6. Registro fotográfico.
7. Plano y croquis del predio y Un (1) Cd.

Que mediante Auto de fecha 9 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.484 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 31A No. 37-55, Barrio Miraflores del municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio urbano Lote 4, con matrícula inmobiliaria 384-48797, ubicado en la calle 18 No. 1-81, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4473 la señora Maria Josefa Lozano Sarria canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 4 de diciembre de 2020.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 10 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 14 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los Árboles Aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a lo ordenando en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 14 de diciembre del 2020. El suscrito funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para realizar la diligencia en el predio motivo de la solicitud de autorización para la erradicación de árboles aislados.

Ubicación, Titularidad y Área del predio: El predio urbano se encuentra ubicado en el lote # 4 calle 18 número 1 - 81. Barrio Ricaurte del municipio de Andalucía, adscrito en el manejo a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad de la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA Identificada con la Cedula de Ciudadanía 31.188.484 expedida en Tuluá Valle del Cauca como consta en el certificado de tradición de matrícula No 384-48797, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 01 octubre 2020. Se observa un árbol de la especie samán (Samanea saman) el cual está dentro del lindero del predio, un árbol en estado de desarrollo adulto, no presenta problemas fitosanitarios, manifiesta la usuaria que requiere que este árbol sea erradicado, puesto que el lote se encuentra en proceso de construcción de la vivienda y el árbol está interfiriendo en la ejecución de las obras

Se realizó recorrido e inspección ocular al lugar motivo de la solicitud, en el recorrido se verifico lo siguiente: 1- un árbol de la especie samán (Samanea saman) 2- en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales. 3- no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir. 4- se considera viable el aprovechamiento del árbol de la especie samán (Samanea saman). 5- se realizó censo del arbole potencial de aprovechamiento donde se aforo circunferencia a la altura del pecho y altura fustal.

El usuario manifiesta que este material forestal objeto de aprovechamiento la utilizara para construcción de estacones y la leña para el pago del trabajo por el corte del árbol

Características Técnicas

La siguiente tabla muestra la información morfológica y dasométrica de los árboles objeto de la solicitud:

Localización: lote # 4 calle 18 número 1 - 81- municipio de Andalucía								
Nombre común y científico/ No de placa		Tipo de solicitud		C.A.P. (m)	Altura fuste (m)	Altura total (m)	Vol. (m ³)	Observaciones y recomendaciones para intervención
		Poda	Erradic.					
ARBOL 01	samán (Samanea saman)	NO	SI	3,78	5.54	22	4.41	Latitud 4°9.8650N – Longitud 76°14.1300 O Recomendación: erradicar

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento del árbol de la especie samán (Samanea saman). ya que en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales, no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir

Plazo: la ejecución de lo autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) meses

12. OBLIGACIONES:

Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de veinte (10) arboles propios de la zona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El usuario deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento de los árboles solicitados. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES

- Limitar el aprovechamiento a los árboles señalados y condiciones definidas en la visita ocular
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio
- No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
- Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 01 de septiembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0732-004-005-043-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.484 expedida en Tuluá, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-48797, ubicado en la calle 18 No. 1-81, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de UN (1) árbol de la especie Samán (*Samanea samán*); localizado en las Coordenadas Geográficas, 04° 10' 37.000" de latitud Norte y 76° 09' 78.0000" de longitud Oeste, a una altitud de 965 m.s.n.m., el cual arroja un volumen de 4.41 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la señora María Josefa Lozano Sarria, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora María Josefa Lozano Sarria, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque el árbol a erradicar no hace parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora María Josefa Lozano Sarria, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora María Josefa Lozano Sarria, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Realizar las actividades con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajo, para evitar cualquier accidente.
2. Acordonar o aislar el sitio antes de iniciar las labores de erradicación del árbol, para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento del árbol.
2. Limitar el aprovechamiento al árbol señalado y condiciones definidas en la visita ocular, La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata de la autorización y el inicio de proceso sancionatorio.
3. Disponer los residuos producto del aprovechamiento en lugares estratégicos para permitir su descomposición, no arrojarlos a las corrientes de agua.
4. Plantar y cultivar la cantidad de diez (10) árboles de especies que se ajusten al componente arbóreo urbano del sector y a las condiciones propias del lugar; realizar el mantenimiento durante un periodo de dos (2) años.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para las actividades de mantenimiento de los árboles sembrados como compensación.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora Maria Josefa Lozano Sarria, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 12 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0732-004-005-126-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000010 DE 2021

(12 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros*

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agrícola, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
14. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
15. *Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S.*
16. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.*
17. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105452, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2019.*
18. *Documento “Formulación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Granja”*

Que por auto de fecha 27 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., en representación de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89279604, la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$433.858,00, en fecha 4 de marzo de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que, una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2; solicitando en fecha 7 de agosto de 2020 nuevamente a la UGC Bugalagrande, visita ocular al predio La Granja, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 2 de septiembre de 2020.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 3 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 3.5 L/seg., a la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, para abastecimiento del predio La Granja.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Granja, se encuentra ubicado en el Valle aluvial del río Bugalagrande, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de cinco puntos cero hectáreas (5.0 has), en las cuales existe un huerto con árboles frutales, a una altura sobre el nivel del mar de 964 metros y con pendientes promedias del 1 al 4%.

En visita ocular realizada al predio La Granja, localizado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se contó con la presencia del señor Juan Fernando Suárez López quien es el autorizado de parte del solicitante; En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud del otorgamiento de una concesión de aguas superficiales cuya vigencia será de 10 años:

Aforo de la fuente (caudal base): Río Bugalagrande:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aforo de la derivación: Canal Nacional.

Aforo de la subderivación en el predio: Acequia Lucerna. 171.02 Lt/seg.

Cuenca: Río Bugalagrande.

Caudal requerido: 3.5 Litros/seg (TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, mediante una tubería enterrada desde El Canal Nacional hasta una obra compartida en el predio La Granja con los demás usuarios que son vecinos y se les ha permitido la captación en ese mismo punto.

Uso del agua: Uso agrícola: riego de un huerto plantado con árboles frutales.

Área total del predio: 5.0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Área del predio 5 has por módulo de riego. $5 \times 0.7\% = 3.5$ Lt/seg.

Caudal requerido: 3.5 Lt/seg.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

SITIO CAPTACIÓN: Acequia Lucerna Latitud $04^{\circ} 13' 23.506''$ Norte y Longitud $076^{\circ} 08' 46.025''$ Oeste y 976 msnm.

El sitio de captación, de las aguas que provienen de la subderivación 2-3, Acequia Lucerna del Río Bugalagrande, según la reglamentación del río Bugalagrande el caudal que llega al sitio de captación es 171.02 Lt/seg.

De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.

Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado.

Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19.096.250 de expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición representante legal de Hacienda Lucerna S.A.S, predio denominado La Granja, ubicado Corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Latitud $04^{\circ} 13' 23.506''$ Norte y Longitud $076^{\circ} 08' 46.025''$ Oeste, y a una altitud de 976 m.s.n.m., UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular, revisada la información suministrada por el usuario, los datos de caudal de la fuente y realizados los cálculos de demanda para uso agrícola, se considera VIABLE el otorgamiento de la concesión de agua, sin embargo el suministro del agua para obtener la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto La Corporación no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todos serán abastecidos a prorrata o por turnos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es factible OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT No. 860.001.119, en calidad de propietaria del predio La Granja, ubicado en el corregimiento El Overo,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 2.05% del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este valor en TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 lt/seg), de las aguas que provienen de la subderivación 2-3, Acequia Lucerna del río Bugalagrande, para uso agrícola en riego de huerto con árboles frutales

12. OBLIGACIONES:

Los concesionarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
- Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Acequia Lucerna subderivación del Río Bugalagrande.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

1. En un término de 30 días, el usuario debe presentar a la CVC las modificaciones en el programa de acuerdo a los componentes incluidos en el anexo 1 del "Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables", que tienen que ver con el Programa- de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Normal.
2. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA presentado en los ajustes solicitados en el punto anterior.
3. Una vez se reactiven los usos del agua para actividades agrícolas, se debe llevar un registro de los consumos para así mismo formular y proyectar las metas de ahorro.
4. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo.
5. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
8. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, ni por ningún otro medio, que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
11. Legalizar ante la CVC cuando sea el caso otros usos que se estén haciendo de agua diferente al agrícola.
Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo al concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2020 y el concepto de evaluación del PUEAA de fecha 04 de noviembre de 2020, que obran en el expediente 0732-010-002-034-2020, el Director



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, para el abastecimiento del predio La Granja, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.04% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 13' 23.5060" de latitud Norte y 76° 08' 46.0250" de longitud Oeste, a una altitud de 976 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-3, acequia Lucerna del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,5 L/seg. (TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Acequia Lucerna subderivación del Río Bugalagrande.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios".

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

1. En un término de 30 días, el usuario debe presentar a la CVC las modificaciones en el programa de acuerdo a los componentes incluidos en el anexo 1 del "Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables", que tienen que ver con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Normal.
2. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA presentado en los ajustes solicitados en el punto anterior.
3. Una vez se reactiven los usos del agua para actividades agrícolas, se debe llevar un registro de los consumos para así mismo formular y proyectar las metas de ahorro.
4. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo.
5. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
8. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
11. Legalizar ante la CVC cuando sea el caso otros usos que se estén haciendo de agua diferente al agrícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, a los 12 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-034-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000011 DE 2021

(12 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, identificada con el NIT. 821.002.294-6, y domicilio en la avenida principal corregimiento Aguaclara, teléfono 3164800958, correo electrónico psagradocorazondejesustulua@gmail.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 636132020 presentado en fecha 6 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote No. 01 (Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguaclara), con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

41. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
42. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
43. Registro Único Tributario de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguaclara.
44. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
45. Certificado de representación legal, expedido por la Diócesis de Buga, en fecha 30 de octubre de 2020.
46. Fotocopia de la Resolución No. 200-059-0452 de fecha junio 20 de 2019 "Por medio de la cual se hace una adjudicación en venta", del municipio de Tuluá.
47. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35658, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en octubre 28 de 2020.
48. Registro fotográfico del árbol a intervenir.
49. Plano general del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50. Croquis de ubicación del predio y localización del árbol a intervenir.

Que mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, identificada con el NIT. 821.002.294-6, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio denominado Lote No. 01 (Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguacalara), con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4836 el representante legal de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguacalara, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 27 de noviembre de 2020.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 10 de diciembre de 2020.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 11 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 11 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los Árboles Aislados.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, donde se observó en el exterior de la capilla, Nuestra Señora Reina de La Paz, frente a la entrada principal a 4 metros de distancia, se encuentra ubicado un árbol frutal adulto polifurcado, de la especie mango común (Mangifera indica), en buen estado fitosanitario. A pesar de su desarrollo no ha causado daños a la infraestructura de la Capilla, ni obras de infraestructuras públicas.

Las características del árbol objeto de estudio, son las siguientes:

N. común	N. científico	No. árboles	DAP x mts	Altura. fuste x. mts	Altura total x mts	Radio de copa mts	Volumen
Mango común	Mangifera indica	1	1.10	3.0	9.0	4.0	2.0 m ³

La presente visita fue acompañada por el párroco en mención y doce (12) personas de la comunidad vecina. Manifestó el peticionario que la capilla va a ser ampliada, por lo que el árbol objeto de la solicitud obstaculiza la obra proyectada.

Personas vecinas que asistieron a esta diligencia: Martha Lucía Rincón, Luz Alba Alzate, Alba Paredes, Miriam Valencia, Leonardo Bastidas, José Nelson Zambrano, Blanca Hernández, Jairo Lozano, Pedro José Rodas, Yolanda Suárez, Nubia Sánchez y Rubí Ruiz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



mango objeto de

De acuerdo al
se tiene que el
especie Mango

(*Mangifera indica*) objeto de erradicación, arroja un volumen total de 2.0 m³ aproximadamente, de residuos vegetales, los cuales para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

Foto. Árbol de
la solicitud

anterior aforo,
árbol de la
común

Compensación

Como compensación por la erradicación del árbol mencionado, el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cinco plantones, con un mínimo de altura de 1.5 metros, debidamente cercados para su protección, en el parque contiguo a la Capilla Nuestra Señora de la Paz. Las especies recomendadas son: Ébano, Abano, Miro, Palo de la Cruz y Carbonero Enano; para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, identificada con el NIT. 821.002.294-6, y domicilio en la avenida principal corregimiento Aguacalara, el aprovechamiento forestal de árboles aislados del árbol de la especie Mango común (*Mangifera indica*), ubicado en el predio denominado Lote No. 01 (Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguacalara), con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; para un volumen total de 2.00 m³.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
- La actividad de erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Antes de iniciar la labor de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- El corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento, se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 2.00 m³.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado.

Como compensación por la erradicación del árbol mencionado, el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cinco plantones, con un mínimo de altura de 1.5 metros, debidamente cercados para su protección, en el parque contiguo a la Capilla Nuestra Señora de la Paz. Las especies recomendadas son: Ébano, Mirto, Palo de la Cruz y Carbonero Enano; para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes contado a partir del auto ejecutorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 17 de diciembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-127-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, identificada con Nit 821.002.294-6, representada legalmente por el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Lote, Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguacalara, con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de un (1) árbol de la especie mango común (*Mangifera indica*); localizado en las Coordenadas Geográficas, 04° 06' 39.07" de latitud Norte y 76°11' 58,37" de longitud Oeste, el cual arroja un volumen de 2.00 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el representante legal de la PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque el árbol a erradicar no hace parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.

La actividad de erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso. Antes de iniciar la labor de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.

Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

El corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.

Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado.

Como compensación por la erradicación del árbol mencionado, el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cinco plantones, con un mínimo de altura de 1.5 metros, debidamente cercados para su protección, en el parque contiguo a la Parroquia Sagrado Corazón de Aguacalara, las especies recomendadas son: Ébano, Mirto, Palo de la Cruz y Carbonero Enano; para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.

En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para las actividades de mantenimiento de los árboles sembrados como compensación.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE AGUACLARA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"


ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 12 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-127-2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021